HISTORIA DOCUMENTAL DEL CHOCO

Publicaciones del
Departamento de Biblioteca
y Archivos Nacionales

Digitalizado Hemeroteca del Chocó - CIAFRO - UTCH

...dad Tecnológica del Cho...
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA Y ARCHIVOS NACIONALES

VOLUMEN XXIV

HISTORIA DOCUMENTAL DEL CHOCO

PUBLICACION DIRIGIDA POR

ENRIQUE ORTEGA RICAURTE
JEFE DEL ARCHIVO NACIONAL DE COLOMBIA

CON LA COLABORACION DE LA SEÑORITA

ANA RUEDA BRICEÑO.

Este Libro pertenece a la biblioteca SIMON RODRIGUEZ del Centro Venezolano de Cultura

BOGOTA
EDITORIAL KELLY
MCMLIV

986.12
O77h
2/751/73
CD 0581
Digitalizado Hemeroteca del Chocó – CIAFRO – UTCH

Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

Al señor doctor

D. MANUEL MOSQUERA GARCES,

quien como Ministro de Educación Nacional colaboró en forma decidida en la publicación del presente volumen.

Digitalizado Hemeroteca del Chocó - CIAFRO - UTCH

Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

NOTA LIMINAR

El Archivo Nacional de Colombia, uno de los más ricos del Continente, atesora en sus admirables fondos, en su mayor parte inéditos, preclaros documentos para la historia nacional. De ellos dan testimonio las publicaciones con que el Archivo viene enriqueciendo los anales colombianos y el interés constante de los investigadores para aprovechar tan abundante acervo documental. La dilatada jurisdicción del antiguo virreinato de la Nueva Granada, convertida más tarde su capital en metrópoli de Colombia, determinó el que aquí se guarde el depósito documental más importante para la historia de los países que se unificaron al realizarse el pensamiento político del Libertador.

Por peregrino que parezca cualquier motivo de investigación del pasado colombiano, el Archivo Nacional, con su ingente documentación, reserva sorpresas al estudioso. Sus fondos que arrancan del año de 1550, se conservan en excelente estado pues pocos climas como el de Bogotá son tan propicios para ello.

Duele pensar que en otros lugares del país un errado celo regional haya permitido la desaparición de valiosos archivos, víctimas del comején propio del trópico, cuando no de la incuria oficial, en lugar de haberlos puesto a salvo depositándolos en el Archivo Nacional. Las Academias y los Centros de Historia del país prestarían el mejor servicio a la república si emprendiesen al menos una somera guía de las fuentes documentales existentes en los Departamentos y estudiasen su es-

tado de conservación y procurasen ponerlos a salvo antes de que continúe su irreparable pérdida.

El presente volumen, cuidadosamente preparado por el doctor Enrique Ortega Ricaurte, Jefe eficientísimo del Archivo Nacional, y por sus expertas colaboradoras, constituye un nuevo capítulo inédito de la Historia Patria, homenaje, además, al Departamento del Chocó, en cuyo creciente desarrollo tiene el país fundadas esperanzas. Constituye una muestra del valioso documental chocoano que guarda el Archivo Nacional y pone de testimonio el esfuerzo permanente realizado por las autoridades españolas durante tres siglos a fin de incorporar a la Corona tan valiosa porción de territorio granadino, tan colmada de riquezas naturales. Dura y brava lucha para domeñar las fuerzas tropicales que dominan tánta parte de su territorio, y parecen doblegar el vano esfuerzo civilizador. Que la voluntad y el tesón son capaces de vencer lo prueba la pujanza del Departamento del Chocó, cuyos hijos, a través de la historia, han trocado en permanente lo inestable, en ciudades y centros urbanos lo que antes dominó la selva, y en labranzas los eriales.

El norte de su territorio fue asiento de la primera colonia española de Tierrafirme. Santa María la Antigua, primera sede de los dos gobiernos civil y eclesiástico en el Nuevo Continente surgió en el amanecer de los descubrimientos y fue teatro de las primeras experiencias ciudadanas. Despoblada la ciudad de Enciso y Núñez de Balboa, pasarían muchos años hasta cuando parte del actual territorio departamental se incorporó en la efímera Gobernación de San Juan, tan vinculada a la buena memoria de Pascual Andagoya. Dos gobernaciones se disputaron luego su jurisdicción: la de Antioquia y la de Popayán. De una y otra partieron expediciones y colonos como lo manifiesta la presente colección documental. La ingente riqueza de su territorio atrae desde entonces a nacionales y extranjeros. Para el laboreo de tanto tesoro bien pronto las esclavizadas naciones africanas dieron su contingente de brazos esforzados y de vientres fecundos para poblar tan dilatadas regiones. Emancipar de la brega al aborigen y colmar las ambiciones de los colonos blancos, que los poseyeron como nueva riqueza.

Digitalizado Hemeroteca del Chocó - CIAFRO - UTCH

Hemeroteca Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

Secuencia inmediata de la obra de los libertadores a lo largo de la primera mitad del siglo pasado, la dignidad de la persona humana señoreó también en el Chocó, cuyos hijos, descendientes de colonizadores de estirpe española los unos, mezclados tantas veces los demás con las fecundas castas africanas, se han hecho notorios en la historia nacional con nombres preclaros. Mártires de la Independencia como José Miguel Montalvo, Miguel Buch, Hilario Mora y Tomás Pérez; estadistas o letrados como Carlos Holguín, César Conto y Ricardo Carrasquilla. Nuestros días señalan época en la contribución de sus hijos al servicio nacional. Ilustran asambleas y congresos, brillan como poetas, novelistas y escritores de recia y castiza expresión y cada día van ganando con justicia el justo aprecio nacional.

Elevado a Intendencia el territorio del Chocó en 1906 fue segregado del antiguo Departamento del Cauca, al cual pertenecía por disposición de la Ley 8ª de 1821. Parte de la zona de tradicional influencia de Antioquia, le fue agregada a este Departamento. En 1908 se le confirieron los honores de Departamento de los que disfrutó por un año regresando a su carácter de Intendencia Nacional. Su creciente desarrollo, sus riquezas y progresos alcanzaron para siempre su categoría actual otorgada por la Ley 13 de 3 de noviembre de 1947, que mantendrá con orgullo y como permanente estímulo para el probado patriotismo de sus hijos, que sabrán aprovechar la gran potencialidad humana y económica que los caracteriza.

GUILLERMO HERNÁNDEZ DE ALBA
Director del Departamento de Biblioteca y Archivos Nacionales.

Digitalizado Hemeroteca del Chocó - CIAFRO - UTCH

Universidad Tecnológica del Chaco
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

HERALDICA COLONIAL

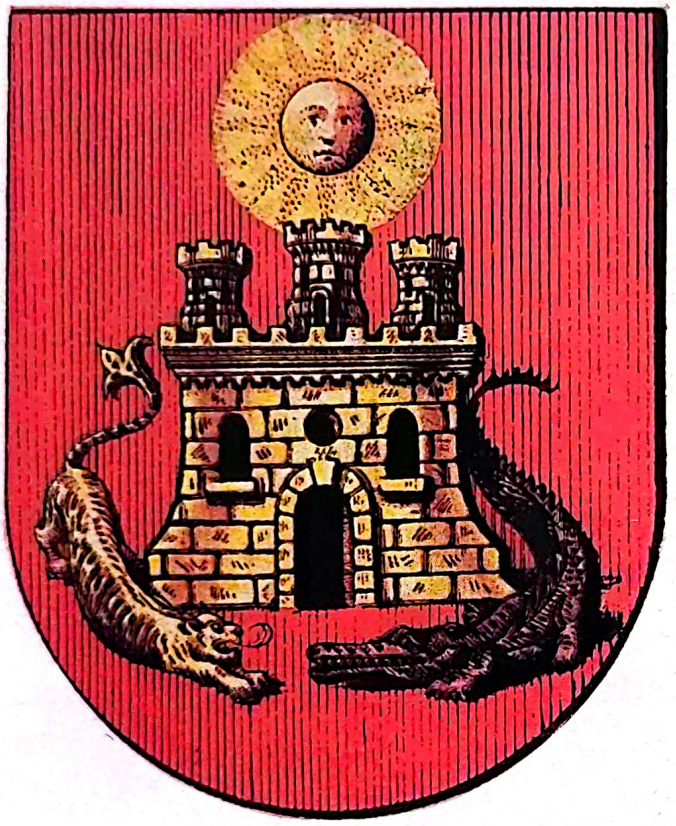

ARMAS DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA
LA ANTIGUA DEL DARIEN.

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

I

Real Cédula de Fernando V, el Católico, fechada en Burgos el 10 de Julio de 1515, por la cual se concede privilegio de armas a la ciudad de Santa María la Antigua del Darién, fundada en territorio chocoano

Digitalizado Hemeroteca del Chocó - CIAFRO - UTCH

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

Don Fernando por la gracia de Dios, etc. Por cuanto por parte de vos el Concejo, Justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e homes buenos de Santa María de antigua del Darién, que es en Castilla del Oro de las Indias del mar océano, me fue hecha relación que por gracia de Dios Nuestro Señor el dicho pueblo de Darién fue hallado y ganado por mi mandado e de la serenísima Reina doña Isabel, mi muy cara e muy amada mujer, que haya gloria, e mandado poblar, como quiera que ha suplicación mía, de la Reina y Princesa, mi hija, fue erigido obispado en la dicha Castilla de Oro, de qual es cabeza el dicho pueblo de Darién, e no le habiamos nombrado cibdad, ni dado facultad para se lo llamar, ni menos hasta agora se le había dado armas e divisas que traxesen en sus pendones y pusiesen en sus sellos y en otras partes, donde las cibdades y villas destos reinos las acostumbrar traher e poner, e me suplicastes que mandase nombrar ciudad al dicho pueblo de Darién e vos diese facultad para se lo llamar e intitular de aquí adelante, e que vos diese e señalase armas para que truxeredes en los dichos pendones de la dicha cibdad e se pusiesen en su sello y en las otras cosas y partes y lugares donde fuese necesario, lo qual, por nos visto e acatando cómo la dicha provincia de Castillo de Oro fue por nuestro mandado descubierta e que el dicho pueblo de Darién fue la primera población que en ella se hizo y el más principal pueblo que al presente hay en la dicha provincia de Castilla de Oro, e como tal fue por nos nombrado y erigido para ser cabeza de obispado, y que los vecinos y moradores de dicho pueblo fuistes los primeros pobladores de la dicha provincia de toda la Tierra Firme del dicho mar océano, de los qual Dios Nuestro Señor ha habido muy ser-

vido e nuestra santa fe católica muy ensalzada e como a lo ganar el dicho logar e le poblar e le sostener los vecinos e moradores dél hasta agora habeis recibido y padecido muchos trabajos e fatigas e peligros, e considerando los muchos y buenos servicios que los dichos vecinos y pobladores del dicho pueblo del Darién nos habeis fecho en lo susodicho y porque es cosa convenible que los que bien sirven sean honrados e favorecidos e remunerados y por que el dicho pueblo sea más noblescido y honrado tovelo por bien, e por la presente señalo y titulo e nombro ciudad al dicho pueblo de Darién e vos doy licencia e facultad, abtoridad para que de aquí adelante, para siempre jamás, la nombreis e intituleis la CIUDAD DE SANTAMARIA DE ANTIGUA DE DARIEN, e mando que de hoy sea por todos nombrada e intitulada e que goce de todas las preeminencias e prerrogativas e inmunidades e honras que por ser ciudad le deben ser guardadas e pueden e deben gozar, según lo usan y gozan las cibdades destos nuestros reinos e señoríos de Castilla por razón de dicho título, e otrosí vos señalo e doy que tenga por armas la dicha cibdad un escudo colorado e dentro, en él, un castillo dorado e sobre él la figura del sol e debaxo del castillo un tigre a la mano derecha y un lagarto a la izquierda, que estén alzados el uno contra el otro al rededor de esta manera siguiente y por divisa la imagen de Nuestra Señora del Antigua, las cuales dichas armas y divisa doy a la dicha cibdad para que las podais traer e trayais y poner y pongais en los pendones y sellos de la dicha cibdad e en otras partes donde quisieredes e fuere menester, según e como e de la forma e manera que las traen e ponen las otras partes donde quisieredes e fuere menester, según e tenemos dado armas &.

Fecha en Burgos a diez días del mes de julio de mil e quinientos e quince años.

YO EL REY,

Otra tal de la Reina nuestra señora, firmada del Rey nuestro señor, e en las espaldas del Obispo de Burgos &.

109 — I — 5, Lib. I, folio 190 vuelto.

(Santiago Montoto, *Colección de documentos inéditos para la Historia de Hispano-América*, Tomo III (Nobiliario de Reinos, Ciudades y Villas de la América Española), páginas 237 a 238, Madrid, Compañía Ibero-americana de publicaciones, 1928.)

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

II

Fracaso de la expedición al Chocó del Capitán Día Sánchez de Narváez, ordenada por Provisión Real, y cantidades que se invirtieron en su organización

Año de 1553

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

(Faltan las primeras nueve fojas de este expediente, iniciado el 11 de agosto de 1553).

III. Item, si saben ellos que las dichas provincias del Chocó há muchos tiempos que están descubiertas por el Capitán Jerónimo Fernández y otras personas que fueron y se hallaron en el dicho descubrimiento, y si saben que en lo que descubrieron de las dichas provincias del Chocó hay para poder poblar un pueblo y más, digan lo que saben.

IV. A la cuarta pregunta.—Item, si saben que por qué razón de los despachos que para efetuar la dicha poblazón, el dicho Capitán Día Sánchez Narváez tiene en ella empeñado y gastado en dar a soldados y comprar caballos y otros aderezos necesarios para ir a poblar las dichas provincias del Chocó en más cantidad de seis mil pesos de buen oro, y si saben que algunas cosas de las que no se han dado a los soldados, si se hubieren de vender, no se hallaría de tres partes la una de lo que... (roto) las de cobrar de... (roto) han recibido no se... (roto) por lo haber gastado... (roto) parte dello, de lo cual no efetuándose la dicha poblazón, el dicho Capitán Narváez quedaría muy adeudado y algunas de las personas que le han emprestado sus haciendas, no tenían recurso de lo poder cobrar, por estar tan adeudado como está, de lo que no habiendo efeto lo susodicho, recibirán las dichas personas gran daño e perjuicio, digan lo que saben.

V. Item, si saben que todo lo susodicho es pública voz e fama.

El Capitán Día Sánchez de Narváez.

Presentado el dicho escrito e preguntas antel dicho señor Teniente, e visto, dijo: que mandaba e mandó que el dicho Capitán Día Sánchez de Narváez traiga e presente ante su merced los testigos de que se entiende aprovechar, quél está presto de los mandar examinar por el tenor del interrogatorio presentado, e que por cuanto él está ocupado en cosas tocantes al servicio de Su Majestad e por el presente no se puede hallar presente al examen e recibición de los testigos presentados, por tanto que me cometía e cometió el examen dellos a mi el presente escribano, e para ello dixo que me daba poder, el que de derecho se requiere, sus incidencias, y dependencias, y lo firmó de su nombre.

Pedro de Prada.

E después de lo sobredicho, en este dicho día, mes e año sobredichos, antel dicho señor Teniente Pedro de Prada, justicia mayor en esta dicha villa, pareció presente dicho Capitán Día Sánchez de Narváez y para la dicha información presentó ante su merced por testigos a Alonso García e a Francisco Pacheco y al Capitán Lucas Dávila e al dicho señor Teniente, de los cuales e de cada uno dellos el dicho señor Teniente recibió juramento según forma de derecho, en virtud del cual, prometieron de decir verdad en el acto de lo que fueran presentados por testigos, y así lo prometieron; testigos que los vieron jurar Francisco Arancina y Francisco de Prada.

JURAMENTO

E después de lo sobredicho, en este dicho día, mes e año sobredichos, antel dicho señor Teniente e por ante mí el dicho escribano, pareció presente el Capitán Día Sánchez de Narváez, e para en prueba de su intención, presentó por testigo a Gil Rengifo, vecino desta dicha villa, e a Andrés de Riveros e al Capitán Gregorio del Pino, de los cuales e de cada uno dellos por el dicho señor Teniente fue recibido juramento según derecho, so virtud del cual, prometieron de decir verdad de lo que supiesen e les fuese preguntando, e a la confisión dél, dijeron si juramos amén. Testigos que les vieron jurar, Miguel Pacheco e Francisco de Prada.

E lo que los dichos testigos dijeron e depusieron por sus dichos e depusiciones, cada uno por si, secreta e apartadamente.

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

TESTIGO

E luego Gil Rengifo, vecino desta villa de Enserma, testigo presentado por el dicho Capitán Día Sánchez de Narváez, el cual habiendo jurado según derecho e siendo preguntado por el tenor del interrogatorio por él presentado, dixo e depuso lo siguiente:

I. A la primera pregunta del dicho interrogatorio dixo que conoce al Capitán Día Sánchez de Narváez e sabe que ha estado el dicho Narváez en esta villa el tiempo que la pregunta dice e que así mismo estaba de camino el dicho Narváez para ir a poblar las provincias del Chocó, y este testigo, como vecino desta villa, estaba prevenido para salir con él hasta las barbacoas comarcanas en los términos desta villa, e que venido que fue a esta villa una Real Provisión como que le notificó por el escribano desta villa, el dicho Capitán Narváez ha cesado y cesa de ir a la dicha población y esto responde por lo haber visto, como dicho tiene.

Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo: que es de edad de más de cincuenta años, poco más o menos, e que no concurren en este testigo ninguna de las preguntas que le fueron fechas.

II. A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe e tiene por muy cierto y averiguado que para poblarse un pueblo o más en las provincias del Chocó, resultaría a esta villa mucho provecho porque dello resultaría salirse los indios que están en las montañas y barbacoas, salirse fuera dellas a las sabanas y darían lugar a que se pudiese sacar mucho oro de las minas y no estarían huídos como están, porque no quieren venir a servir como de antes servían muchos dellos, y desta causa de no se poblar sería que los dichos indios que estuviesen huídos en las dichas barbacoas y otros se irían con ellos a sus ladroneras a esconder e que no querían servir, a lo cual parece a este testigo que, poblados, viene grand bien y utilidad a esta villa y a las comarcanas e servirse su majestad en ello e se noblecería más esta tierra, e tiene para si este testigo que si se fuesen los soldados desta villa e no hubiese el dicho efecto en los dichos indios de los que sirven, se irían a meter con los demás en las barbacoas e no servirían como sirven y es en gran daño y perjuicio desta villa e vecinos della y desto su majestad no será servido, y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dixo que este testigo sabe que podía haber diez o doce años, poco más o menos tiempo, que

el Capitán Gómez Hernández y otras personas fueron desta villa a las provincias del Chocó e descubrieron mucha parte de la tierra que había en las dichas provincias e decían que había grand cantidad de indios e que había tierra bastante e descubierta en las dichas provincias, e que siendo así este testigo tiene para sí que se podrá poblar en las dichas provincias un pueblo o más, como la pregunta dice, y esto responde a ella.

IV. A la cuarta pregunta dixo que este testigo sabe que por razón de los recaudos que el dicho Capitán Narváez tenía para ir a poblar las dichas provincias del Chocó, se ha empeñado e adeudado en esta villa en mucha cantidad de pesos de oro así en dar a soldados y caballos que ha comprado y otras cosas necesarias para la dicha poblazón, e tiene para sí este testigo que de muchas de las cosas que no se han dado a soldados, si agora las hobieren de vender no hallaría por ellas de tres partes la una de lo que le han costado, y que si hubiese de cobrar de los soldados lo que les ha dado, no podría por lo haber gastado y jugado unos con otros, e tiene este testigo para sí, que no habiendo efeto la dicha poblazón, el dicho Capitán Narváez quedaría muy empeñado e adeudado y algunas de las personas que le han emprestado sus haciendas no tendrían recurso a poder cobrar dél lo que le han dado por estar tan empeñado e adeudado como lo está al presente, de lo cual tiene por cierto y averiguado que no haciéndose la dicha poblazón, las tales personas recibirían daño e perjuicio e que ha oído decir por muy público, que podrá haber gastado más de cinco mil pesos para ir a hacer la dicha poblazón, y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dixo que todo lo susodicho es público e notorio en esta villa a todas las personas e la verdad para el juramento que tiene fecho e lo firmó de su nombre.

Gil Rengifo.

TESTIGO

El dicho Alfonso García, estante al presente en esta villa de Enserma, testigo presentado por el dicho Capitán Día Sánchez de Narváez, el cual habiendo jurado según derecho e siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio presentado, dixo y declaró lo siguiente:

I. A la primera pregunta dixo: que conoce al Capitán Día Sánchez de Narváez de más tiempo de ocho años e que

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" BIBLIOTECA

todo lo demás contenido en la pregunta pasó así como lo declara, porque este testigo lo ha visto por vista de ojos.

Generales. Fue preguntado por las preguntas generales de la ley, dixo: que es de edad de más de treinta e seis años, e que no concurren en este testigo ninguna de las preguntas que le fueron fechas.

II. A la segunda pregunta dixo este testigo que ha oído decir en esta villa primeramente y en la ciudad de Cartago que estaban alzados muchos indios de algunos vecinos desta villa y se estaban en las barbacoas y no querían venir a servir a sus encomenderos, y este testigo tiene por cierto que si la gente que agora está en esta villa, por querer hacer la dicha poblazón en las provincias del Chocó se fuese, que los dichos indios se alzarían e se estarían como se han estado rebelados algunos la tierra adentro e no vendrían a servir como de antes servían, y ha visto este testigo que han venido algunos dellos que estaban en las ladroneras e barbacoas escondidos. Que como han sabido que había de hacerse la dicha poblazón, han venido a servir a sus encomenderos e ha oído decir a personas en esta villa, que sus indios saldrían a les servir si se va a poblar la dicha provincia del Chocó, e tiene por cierto que de no hacerse, se le seguiría a los vecinos desta villa daño y perjuicio porque yendo la gente que en esta villa está para efetuar lo susodicho, los dichos indios tomarían avilantez e se alzarían e no querrían servir e tiene por muy cierto que yéndose a poblar como estaba para efetuarse, que a esta tierra les vendría grand provecho y a su majestad se serviría por ser la tierra muy rica de minas. y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dijo que este testigo sabe la pregunta como lo declara, porque este testigo se halló e fue presente con el Capitán Gómez Fernández a descubrir las dichas provincias del Chocó e vio este testigo mucha parte de la tierra della poblada y grand cantidad de indios e que sabe que en ello se podía poblar un pueblo e más porque las piezas e indios e lenguas demás de la tierra que descubrió el dicho capitán Gómez Fernández decían que se podría poblar y había mucha tierra e muchos indios y que había menester que fuesen hartos cristianos y esto sabe este testigo porque fue e se halló a todo ello presente.

IV. A la cuarta pregunta dixo que este testigo sabe que por razón de los dichos despachos que dicho Capitán Día Sán-

chez de Narváez que tenía para efetuar la dicha poblazón, se ha empeñado e adeudado de personas desta villa en más cantidad de cuatro mil pesos, así en caballos que ha comprado y armas y otras cosas necesarias para efetuar la dicha poblazón, e tiene por cierto este testigo que si mucha parte de la que tiene, sin lo que ha dado a soldados, se hubiera de vender, no se hallaría por ello cantidad del costo, e si hubiese de querer cobrar lo que ha repartido en poder de soldados no le podría cobrar porque lo han gastado e no tienen de qué, de lo cual el dicho Capitán Narváez recibirá mucho daño e quedaría empeñado y adeudado e las personas que le han dado sus haciendas no ternian recurso ninguno a poder cobrar dél por estar pobre e empeñado, y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es la verdad, pública voz e fama para el juramento que fecho tiene y lo firmó de su nombre.

Alonso García.

TESTIGO

El dicho Francisco Pacheco, estante en esta villa de Enserma, testigo presentado por el dicho Capitán Día Sánchez de Narváez, el cual habiendo jurado segund forma de derecho e siendo preguntado por el tenor de las preguntas del interrogatorio presentado, dixo e declaró lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que este testigo conoce al dicho Capitán Día Sánchez de Narváez e sabe que há que está en esta villa tres meses o más tiempo para ir a poblar en las provincias del Chocó e agora estaba para efetuar la dicha poblazón e sabido este testigo que le ha sido notificada una Real Provisión por la cual el dicho Capitán ha cesado de ir a hacer la dicha poblazón, como la pregunta dice, y esto responde a esta pregunta.

Generales. Preguntado por las preguntas generales, dixo que es de edad de más de cuarenta e cinco años, poco más o menos, e que no concurren en este testigo ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

II. A la segunda pregunta dijo este testigo que tiene para sí por muy cierto y averiguado que si se dejase de efetuar la dicha poblazón, resultaría dello grand daño y perjuicio a los vecinos desta villa, porque los indios que sirven a esta villa se irían muchos dellos y no servirían como sirven al presen-

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" BIBLIOTECA

te porque este cargo ha entendido e oído por muy público que después que los soldados entraron en esta villa muchos de los dichos indios que estaban en las ladroneras e barbacoas escondidos se han salido dellas e vuelto a esta villa a servir a sus encomenderos e si sintiesen agora que los dichos soldados se fuesen desta villa, sería tomar los dichos indios avilantez e se huirían e volverían a las ladroneras donde primero estaban, e que tiene este testigo por muy cierto y averiguado que de poblarse las dichas provincias del Chocó, resultaría mucho provecho e que se ennoblecería esta tierra, todo por ser tierra tan rica de minas, como todos dicen ques e tan cerca y su majestad recibiría dello servicio, y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta este testigo lo ha oído decir e platicar a personas que se han hallado en el descubrimiento de las dichas provincias del Chocó con el Capitán Gómez Hernández y otras personas que con él fueron y que en la tierra que descubrieron decían que había grand cantidad de gente e tierra donde se podría poblar un pueblo o más, y esto responde a esta pregunta.

IV. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe que por razón a los recaudos e despachos quel dicho Capitán Día Sánchez de Narváez tenía para efetuar la dicha poblazón de las provincias del Chocó, se ha empeñado e gastado en caballos y en otras cosas y aderezos necesarios para la poblazón, en más cantidad de cuatro mil pesos de buen oro en dar a soldados, e tienen para sí por muy cierto este testigo que si se hubiesen de vender mucha parte de las cosas quel dicho Narváez tiene compradas para el dicho efeto, no hallaría por ellas de tres partes la una del costo que tienen, e si hubiese de querer cobrar lo que ha repartido e dado a soldados, no lo podría cobrar por estar los dichos soldados gastados como están, etc., e que sabe que no habiendo efeto la dicha poblazón, se le sigue al dicho Capitán Narváez muy grand daño y perjuicio por estar gastado y adeudado, como dicho tiene, e las personas que le han emprestado sus haciendas no podrían tener recurso a lo poder cobrar a él, por estar gastado como está, y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público e notorio e la verdad de lo que sabe por el juramento que tiene fecho e lo firmó de su nombre.

Francisco Pacheco.

TESTIGO

El dicho Andrés de Riveros, estante en esta villa de Enserma, testigo presentado por el dicho Capitán Día Sánchez de Narváez, el cual habiendo jurado segund derecho e siendo preguntado por el tenor del interrogatorio presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo: que conoce al dicho Capitán Día Sánchez de Narváez, e todo lo demás contenido en la pregunta este testigo lo sabe por lo haber así visto como la pregunta lo declara.

Generales. Fue preguntado por las preguntas generales, dixo que es de edad de treinta e cinco años, poco más o menos, e que no concurren en este testigo ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

II. A la segunda pregunta dijo que este testigo tiene para si por muy cierto que de no hacerse la dicha poblazón en las dichas provincias del Chocó, sería venir gran daño a los vecinos desta villa, porque este testigo ha visto que seis o siete leguas desta villa está la tierra de guerra e muchos de los indios naturales desta villa se confederan con los otros que están de guerra, donde resultaría, no se efetuando la dicha poblazón, podría redundar daño a esta villa e alzarse los dichos indios, e ha sabido que después que el dicho Capitán está en esta villa con la gente, ha entendido de algunos indios de vecinos desta villa, que estaban con los indios de guerra, sabido que se iba a poblar las dichas provincias, se han venido a la servidumbre de sus encomenderos como servían de antes, e no se efetuando, se volverían con los demás e sería perjuicio muy grande e tomarían los dichos indios grande avilantez dello, e que tiene este testigo por muy cierto que poblándose las dichas provincias, se noblecería esta tierra y su majestad sería servido en ello por ser la tierra como es tan rica de minas, y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta en la suerte y manera que lo declara este testigo, lo ha oído decir por muy público e notorio a muchas personas, en especial Alonso García y a Matamoros y a Bartolomé Sánchez, que fueron personas que se hallaron en el dicho descubrimiento con el Capitán Gómez Fernández, y esto declaró a esta pregunta.

IV. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe que por razón de los recaudos que dicho Capitán Día Sánchez

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

Narváez tiene para efetuar la dicha poblazón, se ha empeñado y ha gastado en más cantidad de cuatro mil pesos por escripturas que este testigo ha visto que se ha obligado a personas de quien lo ha sabido, así en comprar caballos y otros aderezos necesarios para soldados, e tiene para sí este testigo que si se hubiese de vender la mayor parte de lo que no se ha repartido a soldados, no se hallase por ello de tres partes la una, e así mismo le parece a este testigo que si quisiese cobrar lo que ha repartido en soldados, no lo podría cobrar por estar gastado los soldados, de lo cual resultaría grand perjuicio e daño e pérdida al dicho Capitán Narváez porque las personas que le han emprestado sus haciendas no podrían tener recurso a los poder cobrar dél por estar tan empeñado como está, y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público e notorio e la verdad de lo que sabe para el juramento que tiene fecho, e firmolo de su nombre.

Andrés de Riveros.

TESTIGO

El Capitán Lucas Dávila, Alcalde Ordinario por su majestad y vecino en esta villa de Enserma, testigo presentado por el dicho Capitán Día Sánchez de Narváez, el cual habiendo jurado, segund derecho, e siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Capitán Día Sánchez Narváez e que sabe que puede haber el tiempo que la pregunta dice que está en esta villa con gente para ir a efetuar la poblazón a las provincias del Chocó con la dicha gente, e que sabe que estando de camino para se partir el dicho Capitán a la dicha poblazón con la dicha gente, le fue notificada una Real Provisión por la cual cesó la dicha poblazón, y esto ha visto este testigo, como dicho tienen, y esto responde.

II. A la segunda pregunta dijo que este testigo sabe y es así, que de no efectuarse la dicha poblazón resulta a esta villa muy grand daño e perjuicio, porque no se poblando, los indios comarcanos a esta villa, no servirían como sirven algunos dellos, por estar la tierra muy cerca de guerra y algunos dellos se huirían e rebelarían e se alzarían e no vernían a ser-

vir, porque este testigo andando entre los naturales desta villa, entendió entrellos que se querían huír antes poco tiempo que los soldados entrasen en esta villa ciertos caciques de la lengua desta provincia de Anserma, e se querían ir e huír a las barbacoas e montes de Sima, e por haber venido a esta villa, como han venido, los dichos soldados, tiene por cierto que no se han huído, antes sabe este testigo que algunos indios se han venido de allá, segund los dichos indios dicen, porque tienen noticia los dichos indios que esta gente que está aquí van a poblar la dicha provincia, e que si agora se saliesen sin la ir a poblar, cree e tiene por cierto que muchos indios de los naturales desta provincia de Anserma se huirían a las dichas barbacoas de Sima no cree que de allí no les irían a sacar ni se poblaría la dicha tierra, e sabe este testigo que de poblarse la dicha provincia resultaría gran servicio a su majestad porque este testigo tiene por cierto que en las dichas provincias resultaría gran servicio a su majestad porque este testigo tiene por cierto que en las dichas provincias hay muchas minas ricas de oro e que toda le tierra se ensancharía e inrequecería con ellas e su majestad vendría grandes provechos porque a este testigo le han dicho los indios muchas veces que hay muchos ríos que tienen mucho oro e sabe este testigo que en la entrada de Sima está un río donde vecinos deste pueblo tomarán con una totuma muchas puntas de oro, por donde se cree haber mucha riqueza, la cual se podría gozar poblándose la tierra, y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dijo que lo en la pregunta contenido este testigo no lo ha visto porque no se halló en los que los descubrieren, pero que el Capitán Gómez Hernández, que lo descubrió y otros muchos han dicho a este testigo cómo está descubierto e que hay mucha cantidad de gente de indios e que la tierra es en buena dispusición para poblar, y esto responde a esta pregunta.

IV. A la cuarta pregunta dijo que este testigo sabe e ha visto al dicho Capitán Narváez la comisión e provisión de los señores de la Audiencia Real ser bastante para ir a poblar la dicha tierra e que sabe que por tener encomendada la dicha poblazón e tan bastante comisión se han movido muchos soldados que aquí estaban presentes para ir con él, e que ha visto que el dicho Capitán Narváez ha hablado por virtud della a otros muchos sin los que aquí tiene, así para que fuesen con

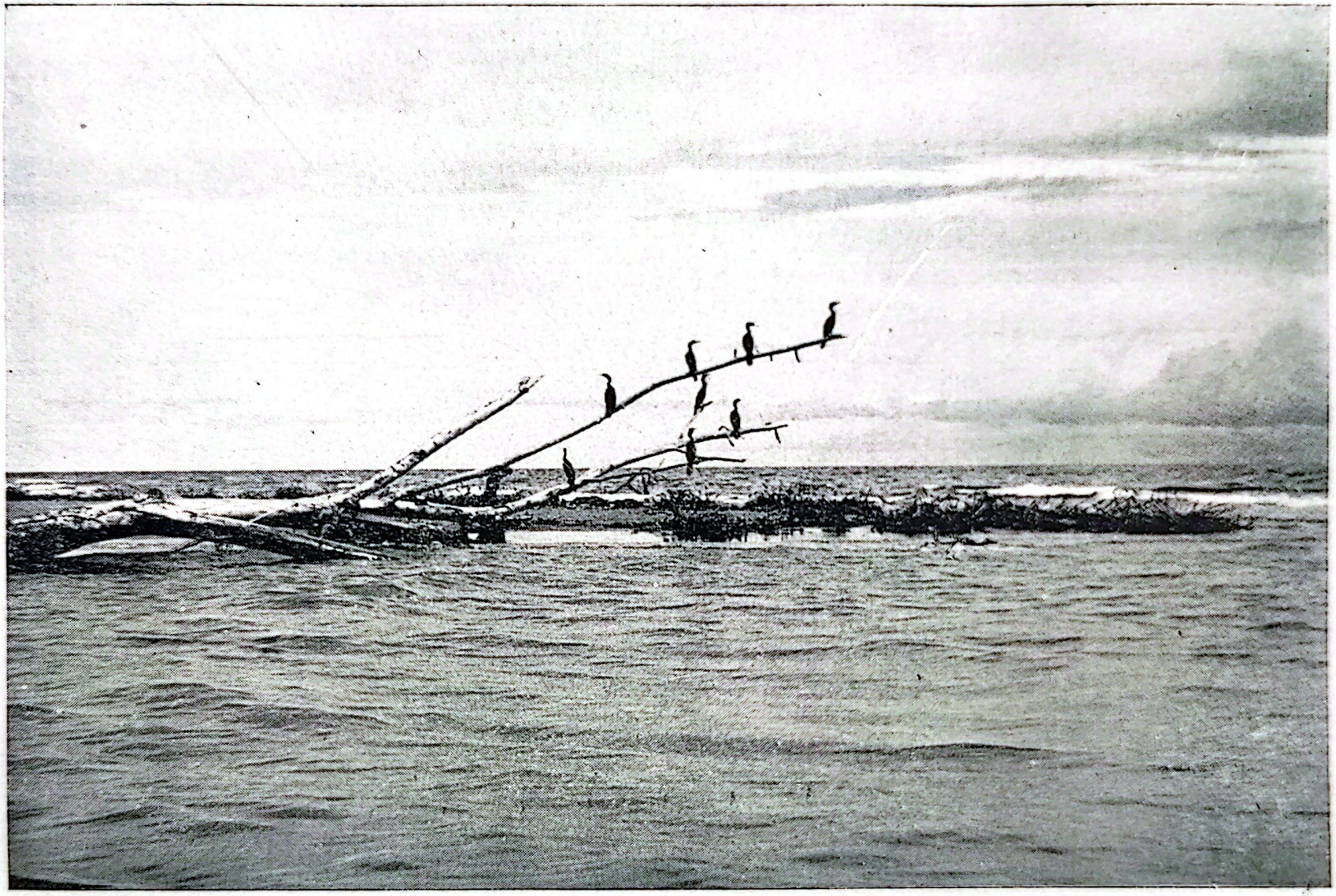

VISTA PANORAMICA DE UNA DE LAS BOCAS DEL RIO ATRATO.

BIBLIOTECA
Tecnológico
de Antioquia

Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

él, como para que le socorriesen con dineros, porque iba en servicio de su majestad, e que este testigo ha visto que por tener la dicha comisión le han prestado en este pueblo muchas personas dineros y le han fiado caballos y ropa y otras cosas e que demás desto le ha visto inviar al Reino por pertrechos de armas y otras cosas para la dicha poblazón, e así mismo le ha visto enviar a Cali por ropa y otras cosas para los soldados e se la ha visto repartir en este pueblo, así ropa como caballos y armas y otras cosas e que cree que podrá haber gastado en todo lo susodicho hasta en cantidad de cinco mil pesos de oro e antes más que menos y tiene por cierto que si las cosas que ha repartido se hubiesen de vender, no valdrían con mucha cantidad tanto como le costó, e sabe este testigo que lo que tiene repartido entre muchos de los soldados no lo podría cobrar porque ve que lo han gastado e porque son hombres de poco posible, e tiene por cierto este testigo que si la dicha poblazón no se hiciese, quel dicho Capitán quedaría muy empeñado e los que le han socorrido perdidos en harta moneda porque ni él podrá pagar ni ellos cobrar, y esto responde desta pregunta.

V. A la quinta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es la verdad e pública voz e fama para el juramento que fecho tiene e lo firmó de su nombre e dijo que es de edad de treinta e cinco años poco más o menos, e que no le empece ninguna de las preguntas generales.

Lucas Dávila.

TESTIGO El dicho Capitán Gregorio de Piña, testigo presentado por el Capitán Día Sánchez de Narváez, el que habiendo jurado e siendo preguntado por el tenor del interrogatorio presentado, dijo lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que conoce al Capitán Día Sánchez de Narváez e sabe que há que está en esta villa más tiempo de tres meses aprestándose e llegando gente para ir a poblar a las provincias del Chocó, e que agora que estaba de partida para se ir, le fue notificada una Real Provisión por virtud de la cual este testigo ha visto que el dicho Capitán ha cesado la dicha poblazón, y esto responde a esta pregunta.

Generales. Fue preguntado por las preguntas generales de la ley dijo que es de edad de treinta e tres años, poco más o

menos, e que no concurren en este testigo ninguna de las preguntas generales que le fueron fechas.

II. A la segunda pregunta dijo que este testigo ha oído decir primeramente a los vecinos desta villa ques muy útil e provechoso que las dichas provincias del Chocó se poblasen porque dello resulta muy grand provecho a ellos e a su majestad por tener entendido que es la tierra muy rica de minas e se ensancharía toda esta tierra siendo así, e los naturales de la tierra les servirían e muchos de los que están en las montañas y barbacoas ha entendido que sabido que aquí había gente que iba a poblar han venido a servir e sirven como antes, e que de no se poblar viene gran daño a esta villa e vecinos della, porque los dichos indios se ausentarían e volverían a las barbacoas e montañas donde han estado y están, y esto es muy público en esta villa y este testigo lo tiene para sí por muy averiguado. y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dijo que todo lo contenido en esta pregunta lo ha oído decir a personas que se hallaron con el Capitán Gómez Hernández en el descubrimiento de las dichas provincias.

IV. A la cuarta pregunta dijo que este testigo ha visto los recaudos e provisiones que tiene el dicho Capitán Narváez para efetuar la dicha poblazón y sabe que por razón dellos el dicho Capitán Narváez se ha empeñado y está adeudado en más cantidad de cinco mil pesos de buen oro, porque este testigo le ha emprestado de su parte novecientos pesos de buen oro y está obligado por él en más cantidad de mil e seiscientos e cincuenta pesos de buen oro, e visto que otras personas, vecinos desta villa, les ha fecho obligación por donde pasa e llega en más cantidad de los dichos cinco mil pesos, e tiene este testigo por muy cierto e averiguado que si se hubiese de vender parte de muchas cosas de las que se han comprado no se hallaría por ellas de tres partes la una y si se hubiese de cobrar lo quen soldados tiene repartido, sería imposible poderse cobrar, a cuya causa el dicho Capitán Narváez no efetuando la dicha poblazón resultaría quedar muy empeñado e adeudado e las personas que el han emprestado sus haciendas no tener recurso de las poder cobrar por estar tan gastado, y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" BIBLIOTECA

es público e notorio e la verdad de lo que sabe para el juramento que tiene fecho e lo firmó de su nombre.

Gregorio de Piña.

TESTIGO El dicho Capitán Pedro de Prada, Teniente y Justicia Mayor en esta villa de Enserma por su majestad, testigo presentado por el dicho Capitán Día Sánchez de Narváez, el cual habiendo jurado e siendo preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo e declaró lo siguiente:

I. A la primera pregunta dijo que conoce al Capitán Día Sánchez de Narváez de tiempo de ocho años e sabe e ha visto que el dicho Capitán Narváez ha estado en esta villa el tiempo que la pregunta dice, poco más o menos, aviándose para ir a poblar a las provincias del Chocó y que por mandado deste testigo se le notificó una Real Provisión de su majestad para que cesase la dicha poblazón, e así ha cesado.

Generales. Fue preguntado por las preguntas generales de la ley dijo que es de edad de cincuenta e nueve años e que no le toca ni empece ninguna de las preguntas que le fueron fechas.

II. A la segunda pregunta dijo que todo lo contenido en la pregunta pasa ansí como lo declara porque este testigo ha ido con gente a deshacer y desbaratar las ladroneras de los dichos indios y han visto de poco gente que llevaba se quedaran así e después que los soldados han juntádose en esta villa para ir a poblar las dichas provincias se han salido muchos indios de los que solían servir a sus encomenderos por ver que estaba ya la junta de gente para entrar para ella, lo cual ha sido público y es muy cierto por las lenguas de los indios e caciques naturales desta tierra, porque se lo han dicho a este testigo, preguntándole sobre ello, y esto responde a esta pregunta.

III. A la tercera pregunta dijo que este testigo se halló presente en esta villa al tiempo que el Capitán Gómez Hernández fue con gente a lo descrubir y oyó decir este testigo al dicho Gómez Fernández y a otros que habían ido e hasta treinta o cuarenta leguas desta villa, e que porque le resistieron un preso e les tomaron un español Muñoz e hirieron a ciertos españoles se volvieron retrayendo e no pasaron de allí

porque se tenía noticia que habrá grand poblazón de gente, y por ir como iban poca gente, y esto responde a esta pregunta.

IV. A la cuarta pregunta dijo que este testigo ha visto los recabdos que tenía el dicho Capitán Narváez para efetuar la poblazón de las dichas provincias del Chocó, e que a cabsa de los dichos recaudos, ha visto este testigo que han fiado caballos e ropas y dado emprestado dineros y otras cosas para le se aviar, e que le parece a este testigo que será en cantidad de cuatro mil pesos, poco más o menos, e tiene por entendido si algunas cosas de las que este testigo le ha visto dar se hubieran de vender para pagar a las personas que le han emprestado, que no llegaría con mucha cantidad a lo que le costaran, por donde los que se lo han dado perderían mucho por no tener de qué poder pagar el dicho Capitán Narváez, e que lo que ha visto este testigo dar algunos soldados que lo han gastado, e si se les hubiese de pedir a los dichos soldados tampoco se les podría cobrar por estar pobres y gastados, y esto responde a esta pregunta.

V. A la quinta pregunta dijo que todo lo que dicho tiene es público e notorio e la verdad para el juramento que tiene fecho e lo firmó de su nombre.

Prada.

E después de lo susodicho en once días del dicho mes de agosto de mill e quinientos e cincuenta e tres años, antel dicho señor teniente Pedro de Prada pareció presente el dicho Capitán Día Sánchez de Narváez e dijo que no quiere presentar más testigos de los presentados, que pide a su merced se lo mande dar por testimonio para lo presentar ante su majestad e ante quien viere que le conviene e lo pidió por testimonio en lo que pidió a su merced interponga su autoridad y decreto judicial y lo firmó de su nombre.

Día Sánchez de Narváez.

E luego visto por el dicho señor Teniente lo dicho e alegado por el dicho Capitán Narváez dijo que mandaba e mandó a mi el presente escribano le de copia o treslado de todo lo susodicho signado, firmado, cerrado y sellado en pública for-

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" BIBLIOTECA

ma e manera que haga fe, en lo cual dijo que interponía e interpuso su autoridad e decreto judicial tanto cuanto podía e de derecho debía y lo firmó de su nombre.

Prada.

E yo, el dicho don Antonio de Salvatierra, escribano de su majestad de mandamiento del señor alcalde e de pedimento del dicho Día Sánchez de Narváez dí el presente testimonio según que ante mi pasó y por ende fice aquí este mío signo a tal (hay un signo) en testimonio de verdad.

(Firmado) *Antonio de Salvatierra,*
escribano de su majestad.

Muy poderosos señores:

Pedro de Sotelo, en nombre de la villa de Anserma, por virtud del poder que della tengo, digo que al tiempo e sazón quel licenciado Francisco Briceño, vuestro Oidor, fue gobernador de aquella gobernación e provincias de Popayán atento muchas causas justas que para ello le movieron, señaló e mandó con su provisión al Capitán Día Sánchez de Narváez que con cierta gente fuese a poblar un pueblo o los que pudiese en las provincias que llaman del Chocó, poblaciones de indios aparejados e convinientes para ello e de que su majestad será muy servido e viene grandes provechos a la dicha ciudad, mi parte, e a otros pueblos de aquella gobernación e por ser ya las dichas provincias vistas e paseadas por otros capitanes e personas que en ello se han hallado y estando el dicho capitán muy de camino para ir a efetuar lo que le era mandado en la villa de Anserma con gente que para ello tenía, con los cuales por servir a su majestad había gastado mucha cantidad de pesos de oro, se llevó a la dicha villa e fue notificada e pregonada una vuestra Real Provisión emanada de vuestro presidente e oidores desta vuestra Real Audiencia por la cual en efecto se mandaba, so graves penas, que por ninguna vía fuese a poblar el dicho pueblo el dicho Capitán ni apercibiese

gente para ello, segund en la dicha Real Provisión se contiene a que me refiero, e que si alguna cosa toviese que decir e alegar contra ello, pareciese a lo decir ante vuestra alteza, e porque la dicha Real Provisión parece haber sido ganada con relación incierta, e de no hacerse la dicha jornada e poblazón, su majestad será muy deservida e verná gran daño a la dicha villa de Anserma, mi parte, e vecinos della e a otros pueblos comarcanos, vuestra alteza ha de mandar que sinembargo, de la dicha Real Provisión el dicho Capitán Narváez haga la dicha jornada e población según e como le estaba mandado por dicho vuestro Oidor e Gobernador por muchas cabsas e razones e por lo siguiente:

Lo primero, porque como tengo dicho la dicha Real Provisión fue ganada con relación siniestra, lo cual parece claro pues en ir el dicho Capitán Narváez a poblar en las dichas provincias del Chocó no es ir contra lo por su majestad mandado ni contra su Real Provisión, pues en ella solamente prohibe y defiende que no se hagan entradas, descubrimientos ni rancherías, lo cual se entiende e ha de entender en descubrimiento de tierras nunca vistas ni andadas e no en las dichas provincias del Chocó, porque estas muchos años há que el Capitán Gómez Hernández, vecino de la dicha villa de Anserma, con gente que para ello llevó, anduvo e paseó las dichas provincias, e se vido ser tierra dispuesta e aparejada para poder hacer en ella pueblos de cristianos que traigan los indios dellas a nuestra santa fe católica e conocimiento della enseñándoles e doctrinándoles e al dominio e servidumbre de su majestad como se espera se hará en las dichas provincias e pueblos que en ellas se poblare.

Lo otro porque la real intención de su majestad no es que se dejen de poblar pueblos en las partes e provincias que ya se han visto ser cómodas e suficientes para ello con que no se hagan nuevos descubrimientos ni rancherías, pero en aquello que estoviere decubierto e se ha visto aquello bien se permite, se pueda poblar, e así lo envió su majestad a mandar al licenciado Miguel Díaz, vuestro gobernador que fue en este reino, como lo entiendo probar e mostrar el dicho mandato e a cuya cabsa se han hecho en este Reino pueblos de que su majestad ha sido muy servido e esta tierra se ha ennoblecido e ensanchado como consta a vuestra alteza.

Lo otro porquqe en las dichas provincias del Chocó e in-

dios dellas confinan e están comarcanos a la dicha villa de Anserma, mi parte, e a los indios de su jurisdicción los cuales son indómitos e belicosos e de mala disistión e que sin ninguna cabsa mas de por no servir ni estar quietos e pacíficos se alzan e se van a meter en las dichas poblaciones del Chocó de que en la dicha villa e vecinos della, mis partes, reciben notorio daño e peligro, lo cual todo cesaría poblándose pueblo de españoles en las dichas provincias porque los indios de la inmediación de la dicha villa de Anserma visto que había en ellas pueblo de españoles se volverían a sus primeros asientos e poblazones, quietos e pacíficos en sus naturalezas e no se procurarían alzar ni rebelar como lo hacen cada vez que quieren, antes servirán y darán sus tributos de que su majestad recibirá grand servicio e aumento de sus derechos e quintos reales.

Lo otro porque las dichas provincias del Chocó es público ser tierra muy rica de mineros de oro, e poblándose pueblo de españoles en ella, se seguirán las minas e echarán cuadrillas de negros en ellas e se sacará grand cantidad de tesoros de que su majestad llevará sus derechos reales e se ennoblecerá la dicha gobernación e será grand bien e útil e provechoso a la dicha villa, mi parte, e vecinos della e su majestad será muy servido.

Lo otro porque poblándose el dicho pueblo en las dichas provincias e tratando los indios dellos con los españoles les enseñarán las cosas de nuestra santa fe católica e se volverán cristianos e babtizarán como lo han hecho en muchos otros pueblos; e mediante esto e otras cosas que dello redundan se salvarán las ánimas de aquellos infieles que al presente son bárbaros e idólatras, como es notorio, de lo cual Dios Nuestro Señor e su majestad serán muy servidos, lo cual es necesario haciéndose la dicha población.

Lo otro, porque algunos vecinos, o los más de la dicha villa de Anserma, mi parte, por más servir a su majestad e por el bien que viene a la república della de la dicha poblazón han gastado por su parte mucha cantidad de pesos de oro para favorecer e ayudar a que se hiciese, e no haciéndose quedarían muy perdidos e adeudados e no sería justo que las personas que así pretenden el servicio de su majestad queden perdidos, en especial siendo en cosa que tanto bien redunda hacerse la dicha población.

Por todo lo cual, en nombre de la dicha villa de Anser-

ma, mi parte, a vuestra alteza pido e suplico sea servido de mandar dar su Real Provisión mandando al dicho Capitán Día Sánchez de Narváez que se vaya luego sin dilación alguna a efetuar e hacer la dicha jornada e poblazón a las dichas provincias del Chocó, como le estaba mandado por el dicho vuestro Oidor Gobernador, porque de dilatarse redunda grand daño a la dicha villa de Anserma y es muy grand deservicio de su majestad, atento lo susodicho a ser como todo constara por la información que en la dicha villa de Anserma e convecinos della se hizo, e siendo necesario se dará más bastante en esta corte, para que conste lo por mi dicho ser así, para lo cual vuestro real oficio imploro y pido justicia.

Pedro del Acevo Sotelo.

(Hay una rúbrica).

Visto por los señores Presidente e Oidores de la Audiencia Real de su majestad esta petición.

Muy poderosos señores:

Pedro de Sotelo, en nombre del Capitán Día Sánchez de Narváez, por virtud del poder que dél tengo, de que hago presentación, digo: que al tiempo e sazón que el licenciado Francisco Briceño, vuestro Oidor e Gobernador en las provincias e gobernación de Popayán, atento muchas causas justas que para ello le movieron, señaló e mandó con su provisión al dicho mi parte que fuese a poblar un pueblo o los que pudiese en las provincias que llaman del Chocó, poblaciones de indios aparejadas, convenientes para ello e de que su majestad será muy servido e viene grandes provechos a otros pueblos de aquella gobernación, por ser ya las dichas provincias vistas e paseadas por otros capitanes e personas que en ello se han hallado, estando el dicho mi parte muy de camino para ir a efetuar lo que le era mandado en la villa de Anserma con gente que para ello tenía, con los cuales por servir a su majestad había gastado mucha cantidad de pesos de oro, le fue notificada una vuestra Real Provisión emanada del vuestro Presi-

dente e Oidores desta vuestra Real Audiencia, por la cual en efecto se le mando, so graves penas, que por ninguna vía fuese a hacer la dicha población ni apercibiese gente para ello, segund en la dicha vuestra Real Provisión se contiene, a que me refiero, e que si el dicho mi parte alguna cosa tuviese que decir o alegar contra ello, pareciese ante vuestra alteza a alegar de su justicia; e porque la dicha Real Provisión fue ganada con delación incierta e que de no hacerse la dicha jornada e población, su majestad será muy deservido e verná grand daño a la villa de Anserma e a otros pueblos comarcanos, vuestra alteza ha de mandar, sinembargo de la dicha Real Provisión se haga la dicha jornada e población, segund e como le estaba mandado al dicho capitán Día Sánchez de Narváez por el dicho vuestro gobernador por muchas cabsas e razones e por lo siguiente:

Lo primero, porque como tengo dicho, la dicha Real Provisión fue ganada con relación incierta lo cual parece claro pues en ir el dicho mi parte a hacer la dicha poblazón en las dichas provincias de Chocó no es ir contra lo mandado por su majestad e contra su Real Provisión, pues en ella solamente prohibe e defiende que no se hagan entradas, descubrimientos ni rancherías, lo cual se entiende en descubrimientos de tierras nunca vistas ni andadas y no en las provincias donde el dicho mi parte va a poblar, que estas há muchos años que el capitán Gómez Hernández, vecino de la dicha villa de Anserma, con gente que para ello llevó, anduvo e paseo las dichas provincias e se vido ser tierra dispuesta e aparejada para poder hacer en ella pueblos de cristianos que atraigan los indios dellas para les enseñar e doctrinar en las cosas de nuestra santa fe católica e al dominio e servidumbre de su majestad, como se espera se hará en las dichas provincias e pueblo que se poblare.

Lo otro, porque la real intención de su majestad no es que se dejen de poblar pueblos en las partes que ya se han visto ser cómodas e suficientes para ello, con que no se hagan para ello nuevos descubrimientos, e que aquello que estoviere descubierto e se hobiere visto, aquello se pueda poblar, e así su majestad lo envió a mandar al licenciado Miguel Díaz, vuestro Gobernador que fue deste Reino, como lo entiendo probar bastantemente, como consta del mandato de su majestad que para ello se le hizo.

Lo otro, porque las dichas provincias del Chocó e indios dellas confinan e están comarcanos a la dicha villa de Anserma e Caramanta, e los indios de la jurisdicción de las dichas villas son indios belicosos e indómitos e de mala disistión e por no servir e estar en quietud se van a meter muchas veces e procuran alzarse e irse a las dichas poblazones del Chocó, de que los vecinos de las dichas villas reciben mucho daño e peligro, lo cual todo cesaría poblándose pueblo de españoles en las dichas provincias porque los indios comarcanos a las dichas villas, visto esto, se volverían a sus primeros asientos e poblaciones quietos e pacíficos e no se procurarían alzar ni rebelar como lo hacen, e servirían e darían sus tributos, de que su majestad recibiría gran servicio e aumento de sus derechos reales e patrimonio.

Lo otro, porque las dichas provincias del Chocó como es público ser tierra muy rica de mineros de oro, e poblándose pueblo de españoles en ella se ennoblecerá e será gran bien e utilidad a otros pueblos comarcanos e vernán dellos grandes provechos e servicios a su majestad.

Lo otro, porque poblándose el dicho pueblo en las dichas provincias e tratando los indios dellas con los españoles, los enseñan en las cosas de nuestra santa fe católica e se volverán cristianos e babtizarán, e mediante esto e otras cosas que dello redundarán salvarán las ánimas de aquellos que al presente son bárbaros e idólatras, como es notorio de que Nuestro Señor Dios e su majestad serán muy servidos, lo cual cesará no haciendo la dicha población.

Lo otro, porque el dicho mi parte, atento lo que se le mandaba por el dicho vuestro Gobernador e por servir a su majestad en hacer la dicha poblazón estaba muy de camino para ella, ha gastado más cantidad de seis mil pesos de buen oro en dar a soldados caballos e cosas para la dicha poblazón e ha quedado muy adeudado él e otras personas que para ello le han ayudado e quedarían muy perdidos porque no se podría cobrar lo que así han dado a los soldados e no sería justo que las personas que así pretenden el servicio de su majestad en lo susodicho queden perdidos sin remedio de hacer aquello que les fue mandado para lo cual se gastaron sus haciendas, como el dicho mi parte lo ha hecho, especial siendo cosa como está dicho la dicha poblazón que della tanto bien resulta.

Por todo lo cual a vuestra alteza pido e suplico sea servi-

do mandar dar su Real Provisión mandando que el dicho mi parte vaya luego sin dilación a efectuar la dicha jornada e población, porque de dilatarse redunda gran daño a la dicha villa de Anserma e es muy grand deservicio. Atento las cosas susodichas, como constará todo ello por esta información de que hago presentación e siendo necesario para ello, la daré más bastante en esta corte para que conste lo por mi dicho ser así, e en ello vuestra alteza será muy servido e a mi parte se le hará merced, para lo cual imploro vuestro real oficio e pido justicia.

Pedro del Acevo Sotelo..

(Hay una rúbrica).

Visto por los señores Presidente e Oidores de la Real Audiencia de su majestad esta petición e información presentada por Día Sánchez de Narváez e la petición presentada por parte de la villa de Enserma en acuerdo, en Santafé treinta y un días del mes de agosto de mil y quinientos y cincuenta y tres años, dixeron que atento que de hacerse la dicha jornada y población del Chocó es cosa conveniente e necesaria e dello viene utilidad y provecho a la dicha gobernación de Popayán, vecinos e moradores della, mandaban y mandaron que se consulte con su majestad e con los señores de su Real Consejo de Indias que se envíe relación dello por esta Audiencia para que, si fuere servido, se haga la dicha jornada y poblazón conforme a lo por su majestad mandado por una su Cédula sobre la jornada del Dorado dada, que su data es en Valladolid a veinte y dos días del mes de junio de mil y quinientos e cuarenta e nueve años, y entretanto que su majestad o los señores de su Real Consejo proveen cerca dello, mandaron al dicho Capitán Narváez cumpla lo que le está mandado por esta Audiencia sobre la dicha jornada, e ansí lo mandaron.

(Hay una rúbrica).

Fuí presente, *Diego de Robles.*

En Santafé, en este dicho día, mes e año susodichos, notifiqué el dicho auto de suso al dicho Día Sánchez de Narváez, en su persona. Testigos, Pedro Sotelo y Juan Ramírez.

Diego de Robles.

En este dicho día lo notifiqué a Pedro Sotelo, apoderado de la villa de Anserma, en su persona.

Diego de Robles.

El Relator vea esta información y haga relación.

(Hay una rúbrica).

Testigos, Diego García e Agustín Castellanos.

En tres de septiembre de mil quinientos cincuenta y tres años, presentó esta petición e suplicación Pedro de Sotelo, Procurador del Capitán Narváez, con protestación de la representar en la dicha Audiencia Real. Testigos Diego García e Agustín Castellanos.

Robles.

Muy poderosos señores:

Pedro del Acevo Sotelo, en nombre del Capitán Día Sánchez de Narváez, digo: que suplico de un auto pronunciado por vuestro Presidente e Oidores desta Real Audiencia, a treinta e un días del mes de agosto deste presente año, en que con efecto mandaron quel dicho mi parte no vaya a poblar a las provincias del Chocó hasta tanto que su majestad dello sea consultado, lo cual por vuestra alteza debe de ser repuesto e reconocido o a lo menos enmendado por lo siguiente:

E lo primero por lo en el dicho auto contenido, pues consta a vuestra alteza la utilidad e provecho e necesidad que así la villa de Anserma como toda la gobernación de Popayán tiene de que las tales provincias sean pobladas por excusar el daño que los indios dellas a los españoles muchas veces hacen y los mesmos naturales unos con otros, y para que los dichos indios por sus encomenderos sean amparados y defendidos de los dichos daños y de los que de españoles suelen recibir y para que sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica de que tanta necesidad hay.

E lo otro, porque no impide a la dicha poblazón la Cédula de vuestro Real Consejo emanada sobre la jornada del Dorado, pues aquella solamente impide que no se hagan descubrimientos, la cual razón cesa en las dichas provincias del Chocó por estar, como están, descubiertas y sabidas y vuestra alteza tiene mandado que las tales partes se pueblen y dello sea tenido por servido.

E lo otro porque vista e entendida la dicha necesidad por el licenciado Francisco Briceño, vuestro Oidor desta Real Audiencia, Gobernador que a la sazón era de la gobernación de Popayán en remuneración de los grandes gastos y trabajos que el dicho mi parte en estas partes de Indias en vuestro real servicio ha padecido y especialmente en compañía del licenciado Gasca, vuestro Presidente que fue de las provincias del Perú en las guerras que contra los tiranos tuvo, de donde vino destruído y alcanzado, le mandó que fuese a la dicha poblazón en vuestro real nombre, a fin de que remediando la necesidad susodicha, él fuese en algo restaurado de los dichos gastos y trabajos.

E lo otro, porque para se apercibir el dicho mi parte y proveerse de lo necesario para dicha poblazón en nuestro real nombre e a él mandada hacer por el dicho vuestro gobernador, se ha empeñado en más de seis mil pesos, los cuales el dicho mi parte perdería sin culpa suya alguna, y haciéndose la dicha poblazón, tan necesaria como está dicho, podría ser en ella por vuestra alteza remunerado como restaurarse los dichos daños y fuese satisfecho de sus trabajos.

Porque pido e suplico a vuestra alteza sea servido mandar reponer el dicho auto o enmendarlo, de forma que la dicha poblazón no cese y se haga tanto bien y merced a la dicha

villa de Anserma y gobernación de Popayán, como de suso está declarado, y se siga tan gran servicio a Dios como está claro se seguirá en la conversión de los naturales y se aumenten los quintos reales de vuestra alteza, como se tiene por cierto y cosa clara se aumentarán, por lo cual, etc.

(Hay una rúbrica).

Pedro del Acevo Sotelo.

Testigos, Diego García e Agustín Castellanos.

En tres de septiembre de mil quinientos cincuenta y tres años, ante mí el escribano y testigos, interpúsose la petición en nombre de la villa de Anserma e presentó esta petición e suplicación con protestación de la representar en Audiencia. Testigos, Diego García e Agustín Castellanos.

Robles.

Muy poderosos señores:

Pedro de Sotelo, en nombre de la villa de Anserma, por virtud del poder que della tengo, digo e suplico de un auto pronunciado por vuestro Presidente e Oidores desta Real Audiencia, en que en efecto mandaron que el Capitán Día Sánchez de Narváez no vaya a poblar a las provincias del Chocó hasta tanto que su majestad dello sea consultado, lo cual por vuestra alteza debe ser repuesto e revocado o, a lo menos, enmendado por lo siguiente:

Lo primero, por lo que dicho e alegado tengo, a que me refiero e por lo que el dicho auto se contiene de que la dicha villa, mi parte, es muy agraciada, pues consta a vuestra alteza por la información que está dada e por la que me ofrezco a dar más bastante, constará la utilidad, provecho e necesidad que ansí la dicha villa de Anserma, como otras de la gobernación, tienen de que las dichas provincias sean pobladas de españoles para excusar los daños que los indios muchas veces

hacen a ellos e a otros indios comarcanos e que sirven a la dicha villa e para que sean amparados e defendidos dellos e para que sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, como su majestad manda.

Lo otro, porque no impide la dicha poblazón la Cédula de vuestro Real Consejo sobre la jornada del Dorado, pues aquella solamente impide que no se hagan descubrimientos, la cual razón cesa en las dichas provincias del Chocó por estar, como están, descubiertas y salidas, y vuestra alteza tiene mandado que las tales partes se pueblen e dello sea tenido por servido.

Lo otro, porque visto e entendido la dicha necesidad por el Licenciado Francisco Briceño, vuestro Oidor, siendo Gobernador de aquella Gobernación, mandó que fuese a la dicha poblazón el dicho Capitán Narváez, lo cual vuestra alteza ha de mandar se haga como cosa cumplidera a vuestro real servicio.

Lo otro, porque a causa de haber el dicho vuestro Oidor mandado se hiciese la dicha poblazón, muchos vecinos de la dicha villa de Anserma, por servir a su majestad, se adeudaron por gastar en ella mucha cantidad de pesos de oro, e quedarían perdidos, lo cual no es justo pues lo hicieron con intención de servir a su majestad e por el pro e utilidad de la dicha villa.

Porque pido e suplico a vuestra alteza sea servido mandar reponer el dicho auto o enmendarlo de manera que la dicha poblazón no cese de se hacer y se haga tanto bien e merced a la dicha villa de Anserma e Gobernación de Popayán como tengo alegado e se seguirá tan gran servicio a Dios Nuestro Señor e a su majestad como se seguirá en la conversión de los naturales e se aumentarán los quintos e derechos reales, como claro se ve poblándose las dichas provincias, como tengo alegado, por lo cual, etc.

(Hay una rúbrica).

Pedro del Acevo Sotelo.

Traslado al Fiscal. (Hay una rúbrica).

Salió proveído del Acuerdo de letra y señal del señor Licenciado Montaño, en Santafé a cuatro días del mes de septiembre de 1553 años.

Diego de Robles.

En Santafé, en este dicho día lo notifiqué al bachiller Juan González Hervés, Fiscal, en su persona.

Diego de Robles

Muy poderoso señor:

Pedro de Sotelo, en nombre de la ciudad de Antioquia e villas desta y Caramanta, digo: que yo había pedido que cierta información que se dio sobre que el Capitán Narváez poblase la provincia del Chocó, se juntase con la información que tengo dada sobre que se reedifique la dicha cibdad de Antiochia e río de Darién e puerto de Pinos, y así se mandó juntar, y agora yo no tengo necesidad ni quiero que se junte la dicha información por evitar costas e por lo que he pedido, es bastante la información que tengo dada y solo quiero y suplico a vuestra alteza mande que Martín Hernández, vecino de Almaguer, que está en esta cibdad, diga su dicho por el interrogatorio por mi presentado, e con su declaración concluyo la dicha información e pido e suplico se mande ver como he pedido, por lo cual, etc.

Pedro del Acevo Sotelo

Diga su dicho este Martín Hernández. (Hay una rúbrica)

Salió proveído del Acuerdo de letra y señal del señor Licenciado Montaño, en Santafé a cinco de agosto de mil y quinientos y cincuenta y cinco años.

Diego de Robles.

INDIA CUNA DEL PUEBLO DE ARQUIA.
Atención del Profesor Gerardo Reichel-Dolmatoff.

Este es traslado bien y fielmente sacado de una escritura de poder, signado de escribano, según parece, su tenor del cual es este que se sigue:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como yo el Capitán Dia Sánchez de Narváez, estante e residente en esta cibdad de Pasto, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, según que lo yo hé e tengo e de derecho lo puedo e debo otorgar, con libre y general administración, a vos Martín Muñoz, vecino de la cibdad de Almaguer, e a Lope de Rioja, Relator de la Real Audiencia de su majestad que reside en este Nuevo Reino de Granada, e a Pedro Juárez, Procurador de causas en la dicha Real Audiencia, a todos tres juntamente, e a cada uno por si, insolidum, especialmente para que por mi y en mi nombre e como yo mismo, podais parecer e parezcais ante su majestad e su Real Audiencia del dicho Nuevo Reino de Granada e sus Gobernadores, Justicias de su majestad, e presentar cualesquier probanza e probanzas e testimonios y pedir en recompensa de lo que a su majestad he servido, se me haga cualquier merced o mercedes, segund por vos en mi nombre se pidieren e demandaren, e otras cualesquier cosas que me convengan e en mi nombre se debieren pedir y demandar, e sacar cualesquier cartas e Provisiones e otros recaudos que sobre razón de lo que dicho es e de cualquier cosa e parte dello e otras cualesquier cosas que se me ofrezcan, podais hacer todos e cualesquier pedimento o pedimentos, requerimiento o requerimientos, juramento e juramentos, presentaciones de testigos y escrituras, e pedir testimonios e facer todos los demás autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que menester sean de se hacer fasta todo cuanto en mi nombre se pidiere e demandare sea fenecido e acabado e para que podais sostituir un procurador, dos o más y los revocar y hacer otros de nuevo, quedando siempre en vos este poder, el cual doy a vos e a vuestros sostitutos con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades e con libre y general administración e relevación, según forma de derecho e obligación de mi persona e bienes para lo haber por firme, en testimonio de lo cual otorgué esta carta de poder ante el presente escribano e testigos yuso escritos, que es fecha e otorgada en la dicha cibdad de Pasto, en tres días del mes de diciembre de mil e quinientos e sesenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Alonso del Valle

e Pedro de la Mina e Pedro Alonso, estantes e vecinos desta cibdad, e firmolo el otorgante en el resgistro desta carta.—Día Sánchez de Narváez.—E yo Sebastián de Prado, escribano de su majestad e público del cabildo desta dicha cibdad, presente fuí al otorgamiento desta carta, juntamente con los dichos testigos, e doy fe que conozco al otorgante, e por ende hice mi signo en testimonio de verdad.

Sebastián de Prado,
escribano de su majestad.

Corregido y concertado fue este dicho traslado con el dicho poder oreginal, de donde fue sacado, en la ciudad de Santafé, a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos e sesenta y dos años.—E yo Diego de Robles, escribano de su majestad al corregir deste traslado con el original donde fue sacado, con los dichos testigos fuí presente, e por ende fice aquí este mío signo a tal.

(Hay un signo) En testimonio de verdad,

Diego de Robles.

En Santafé, a once días del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y un años, en presencia y por ante mi el escribano de Cámara y testigos de yuso escritos, Martín Muñoz, vecino de Almaguer, en nombre del Capitán Día Sánchez de Narváez, por virtud del poder que suyo tiene de suso, otorgó que en su lugar y en el dicho nombre, lo sostituía y sostituyó en Pedro del Acevo Sotelo, Procurador de causas en esta corte, para todas las cosas y casos en él contenidas sin exceptuar ni reservar en si cosa de lo en él contenido y lo relevo segun que él por el dicho poder es revelado, e obligo los bienes a él obligados de haber por firme lo que en el dicho nombre hiciere, en testimonio de lo cual otorgó y firmó la presente, siendo testigos, Joan Sánchez y Alonso de Silva y Martín de Salas, estantes en ella.

Martín Muñoz.

E yo Diego de Robles, escribano de su majestad, al otorgamiento desta carta de sostitución, con los dichos testigos, fuí presente y conozco al otorgante y por ende fice aquí este mio signo a tal.

(Hay un signo) En testimonio de verdad,

Diego de Robles.

Muy poderoso señor:

Pedro de Sotelo, en nombre del Capitán Día Sánchez de Narváez, digo: que habiéndosele dado a mi parte una Real Provisión para que hiciese la jornada del Chocó, después se le volvió a mandar por otra Provisión Real que no la hiciese y por mi parte se suplicó y presentó cierta información pidió todavía se le mandase se le diese la dicha jornada y por vuestro Presidente y Oidores se promulgó un auto por el cual en efecto se cometió este negocio a vuestro Real Consejo de Indias, según en el auto se contiene, a que me refiero, y porque mi parte quiere enviar a suplicar se le haga la dicha merced,

Suplico a vuestra alteza mande al secretario, en cuyo poder está lo susodicho, que es Diego de Robles, que me de un traslado signado de lo susodicho para lo enviar al dicho vuestro Real Consejo y para ello, etc.

Sotelo.

Que se traigan los autos. (Hay una rúbrica).

Mandóse en Audiencia de relaciones por los señores Presidente e Oidores, en Santafé a tres de agosto de mil e quinientos y sesenta y dos años.

Muy poderoso Señor:

Pedro de Sotelo, en nombre del Capitán Día Sánchez de Narváez, digo: que yo supliqué a vuestra alteza me mandase dar traslado de una Real Provisión en que se había mandado a mi parte no hiciese la jornada del Chocó y una información por mi parte presentada y el auto de remisión a vuestro Real Consejo de Indias, para lo enviar a presentar en él, y no se ha proveído, y pues esto es solo, que se me de traslado signado de lo susodicho para que a mi parte se le haga la dicha merced siendo vuestra alteza servido dello.

Suplico a vuestra alteza me mande dar el dicho traslado signado para el dicho efecto, por lo cual, etc.

Sotelo.

Que se traiga todo al semanero y provéalo.

Se mandó en Audiencia de relaciones por los señores Presidente e Oidores en Santafé a cinco de agosto de mil e quinientos y sesenta y dos años.

Diego de Robles.

En la dicha cibdad de Santafé, once días del mes de agosto de mil e quinientos y sesenta y dos años, visto por el señor licenciado Arteaga, Oidor de la Audiencia e Chancillería Real de su majestad, a quien fue cometida esta petición presentada por parte de Día Sánchez de Narváez, y los autos de que en ella se hacen minción, dijo: que mandaba y mandó que el Fiscal de su majestad de la dicha Abdiencia vea lo pedido por parte del dicho Narváez e los autos que sobre el dicho negocio se han hecho, e para la primera audiencia alegue e diga el inconveniente que de la dicha información se siguirá, si entendiese haberle, e pasado el dicho tiempo, por parte del dicho Fiscal no se hobiera contradicho, se le dé la dicha información

como la pide la parte del dicho Narváez con relación del negocio incluso que se presentó e lo sobrello hecho e determinado por la dicha Audiencia.

(Hay una rúbrica).

En Santafé a doce de agosto del dicho año, lo notifiqué al dicho Fiscal en su persona.

Robles.

Muy poderoso Señor:

Pedro de Sotelo, en nombre del Capitán Día Sánchez de Narváez, digo que yo supliqué a vuestra alteza me mandase dar un traslado de una vuestra Real Provisión por la cual se mandó a mi parte se hiciese la jornada del Chocó, e de otra Provisión Real en que se volvió a mandar que no la hiciese, e de una probanza por mi parte hecha de lo que había servido a vuestra alteza y lo mucho que había gastado en vuestro real servicio dende que se le mando hacer la jornada hasta que se le volvió a mandar que no la hiciese, todo lo cual se presentó ante vuestra alteza por de mi parte y se mandó que el vuestro fiscal respondiese a cierto término, y porque lo susodicho fue presentado por mi parte y agora lo pide para lo juntar con otras probanzas de servicios que ha hecho a vuestra alteza para lo enviar al vuestro Real Consejo de Indias para que constando lo que ha servido y gastado se le hagan mercedes correspondientes a sus méritos y calidad.

Suplico a vuestra alteza sea servido para este efecto se me mande dar un traslado signado, de lo por mi pedido pues son escrituras por de mi parte presentadas e para lo susodicho, para lo cual, etc.

Sotelo (Rúbrica).

(Transcripción de la Sta. Ana Rueda Briceño).

(Archivo Nacional. *Historia Civil,* Tomo 3º, folios 1 r. a 25 r.).

III

Real cédula de Felipe II al presidente y Oidores de la Real Audiencia y Chancillería del Nuevo Reino de Granada para que tomen asiento con el Capitán Lucas de Avila sobre el descubrimiento y poblazón de la Provincia del Chocó.

Madrid, Febrero 24 de 1572

EL REY

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada, sabed: Que Francisco Redondo, en nombre del Capitán Lucas de Avila, su cuñado, vecino de la ciudad de Anserma, que es en la provincia de Popayán, me ha hecho relación que el dicho Capitán Lucas de Avila há veinte y ocho años que pasó a esas partes y todos ellos había ocupado sirviéndolos y señaladamente lo había hecho en la conquista de la dicha provincia y en la población de la mayor parte de las ciudades y pueblos que hay en ella, con mucha costa de su hacienda, sustentando soldados y haciendo los otros buenos efetos que se ofrecían y que por continuar nuestro servicio, con el deseo que tiene del acrescentamiento de nuestra corona real, se querría ocupar en descubrir y poblar la provincia del Chocó, que cae a las espaldas de la dicha ciudad de Anserma, cuyos naturales estaban de guerra y hacían daños notables en los indios de paz y de donde se tenía noticia de su riqueza y mucha población de indios, y que el dicho descubrimiento y población lo haría a su costa, suplicándome le mandase dar licencia para ello y concederle las mercedes y gracias que en semejantes ocasiones acostumbramos, para que con más ánimo fuesen las personas que en ello se han de ocupar, atento el gran gasto que se le ofrecía, que sería en mucha suma de pesos de oro y mandásemos tomar con él capitulación cerca dello o como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los del nuestro Consejo Real de las Indias, habiéndose platicado sobrello, fué acorda-

do que debía mandar dar esta mi Cédula para vos, e yo helo tenido por bien; por ende yo vos mando que habiéndolos informado de la calidad de la dicha provincia del Chocó, siendo conveniente y necesario el descubrimiento y población della, tomeis asiento y capitulación con el dicho Capitán Lucas de Avila sobre el dicho descubrimiento y población en la forma y con las condiciones y conciertos que viéredes convenir al servicio de Dios y nuestro bien, conservación y contentamiento de los indios naturales de la dicha provincia, según y de la manera que nos lo acostumbramos tomar en semejantes ocasiones, conque hecho y tomado por vosotros el dicho asiento con el dicho Lucas de Avila, antes que se ponga por él en ejecución la dicha jornada, le invíe ante nos al dicho Consejo de las Indias para que en él se vea y entienda si demás y allende de lo que con él hobiéredes capitulado converná proveamos otra cosa tocante a la dicha jornada, y así mismo os mandamos que habiendo os informado muy en particular de la calidad de la dicha tierra y noticia que tuviéredes della, como dicho es, nos invieis la descripción della y qué provecho y utilidad se podra seguir de conquistarla y poblarla, o si dello habría inconveniente alguno con vuestro parecer, para que habiendo visto y entendido lo uno y lo otro, podamos con más acuerdo y deliberación proveer cerca dello lo que más convenga. Fecha en Madrid a veinticuatro de hebrero de mil y quinientos y setenta y dos años.

Yo el Rey.

Por mandado de Su Majestad, *Antonio de Erazo.* (Hay siete rúbricas).

Al Presidente y Oidores de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, que tomen asiento con el Capitán Lucas de Avila sobre el descubrimiento y población de la provincia del Chocó, conque antes ponga en ejecución la jornada, se envíe el asiento al Consejo.

Presentada con petición en audiencia de relaciones ante los señores Presidente e Oidores de la Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad, por parte del Capitán Lucas de Avila, en Santafé, a catorce de julio de mil y quinientos y setenta y cuatro años.

Francisco Velásquez (rúbrica).

Al dorso dice: Cédula de Su Majestad sobre la capitulación del Chocó.

niversidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

IV

Comisión de Don Jerónimo de Silva, Gobernador y Capitán General de esta Provincia y Gobernación de Popayán, al Capitán Melchor Velásquez de Valdenebro, vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga, para la pacificación de la Provincia de los Chancos, poblazón y evangelización de las del Chocó y Dabaiba.

Octubre 15 de 1572

...d Tecnológica del Ch...
...o Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

CHANCOS

Don Jerónimo de Silva, Gobernador e Capitán General en esta Provincia e Gobernación de Popayán, por su Majestad, hago saber a vos el Capitán Melchor Velásquez *, vecino de la ciudad de Guadalajara de la Victoria de Buga, desta dicha Gobernación, cómo al servicio de su majestad, bien, pro y quietud y sosiego desta Gobernación conviene que los indios chancos que salen a robar y matar, saltear en los caminos reales que van de la ciudad de Cali, desta dicha Gobernación, al Nuevo Reino de Granada e ciudad de Cartago y Anserma y otras desta dicha gobernación, que han muerto muchos españoles e indios que por los dichos caminos reales han querido pasar e pasaban e robódoles gran suma de bienes y tanto y en tanto extremo que en la era de agora por los dichos caminos reales no se puede pasar ni andar si no es juntándose gran copia de gente de que su majestad es muy deservido y los pueblos desta gobernación y del dicho Nuevo Reino e provincias del Pirú reciben gran perjuicio y no pueden negociar ni solicitar sus negocios, que conviene que los dichos indios de las dichas provincias de los chancos que hacen y cometen los dichos delitos y los han cometido, sean presos, punidos y castigados según e como e por la orden que su majestad tiene pronunciado y conforme a derecho y para evitar los dichos robos y daños, e muertes e que los dichos caminos reales se puedan andar, tratar e caminar, según e como se hacía antes que los dichos indios chancos hiciesen los daños susodichos y que en ellos, para que vengan a verdadero conocimiento de nuestra santa fe católica e religión cris-

* La probanza de servicios de este distinguido conquistador se encuentra en el tomo III de "HISTORIA CIVIL", folios 66 recto y siguientes.

tiana, se predique el Santo Evangelio, conviene se pueble un pueblo o dos o más conforme a la disposición de la tierra y naturales que en ella hobiere, e para que estén en paz e tranquilidad lo susodicho, por ser la dicha provincia de chancos tan comarcana, conjunta e allegada a las provincias que dicen del Chocó e Dabaiba, asi-mesmo será necesario que los indios naturales de las dichas provincias vengan a la dicha nuestra santa fe católica e religión cristiana e sean predicados e industriados en ella, convendrá que asimesmo en las dichas provincias se pueble algunos pueblos de españoles, según e por la orden que su majestad lo tiene proveído e mandado e para ello es necesario enviar a lo hacer una persona honrada, buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, servidor de su majestad, que tenga méritos e cualidades para lo hacer. E porque vos el dicho Capitán Melchor Velásquez sois tal persona que con todo cuidado y fidelidad, rectitud y bondad hareis lo que en este caso conviene al servicio de Dios y de su majestad y lo que por mi en él vos fuere mandado y encargado y que en ello descargareis la conciencia real de su majestad e mía en su nombre, e que lo hareis según e como e por la orden que está dada para las nuevas poblazones, que firmada de mi nombre y del escribano infraescrito llevais, por tanto yo vos mando que luego como esta mi comisión vos sea entregada, dentro de tres meses cumplidos primeros siguientes, que corran y se cuenten desde hoy día de la fecha desta comisión, vais e os partais a la dicha provincia de los chancos y chocoes y Dabaiba e procureis, sepais e os informeis qué indios son los que han cometido e cometen los dichos delitos, robos e muertes y que han salteado y saltean los dichos caminos reales, e los que parecieren culpados les prendereis los cuerpos e procedereis contra ellos conforme a derecho hasta definir e acabar las causas e los sententiar y castigar conforme a la cualidad de los dichos delitos que hobieren cometido, ejecutando en ellos e en cada uno dellos, las sentencias que contra ellos diéredes, que de derecho hobiere lugar de ser ejecutadas, e en las dichas provincias de chancos, chocoes e Dabaiba, procurareis con todo amor e benignidad de los llamar e atraer que vengan a dar el dominio e servidumbre que son obligados a dar a su majestad, de forma que puedan ser doctrinados e industriados, según dicho es, en las cosas de nuestra santa fe católica, y para ello llevareis en vuestra compañía uno o dos o más sacerdotes, los

MUCHACHA CUNA DEL RIO DE CAIMAN NUEVO.
Atención del Profesor Gerardo Reichel-Dolmatoff.

que pudieres, para que los puedan predicar e industriar, lo cual habeis de ser obligado a lo hacer y meter en las dichas provincias, por lo menos al tiempo que entreis a hacer lo susodicho, uno o dos de los dichos sacerdotes para que lo hagan, y en las dichas provincias de los chancos habeis de ser obligado a poblar e que pobleis de la gente de españoles que con vos fueren, un pueblo para que los tengan a los dichos indios amparados y en paz y en quietud, como su majestad lo manda, e poblado en las demás provincias de chocoes y Dabaiba, en todo lo que cae en el distrito desta Gobernación, entre los dos mares del Norte y Sur, en las parte o partes, lugar o lugares que os pareciere convenir e que haya copia de naturales para ello, podais poblar e pobleis el pueblo o pueblos de españoles que viéredes que conviene, y habeislos de poblar todos ellos en nombre de su majestad del Rey don Felipe, nuestro señor y rey natural, e mío en su nombre, a los cuales podreis nombrar e intitular del nombre o nombres que viéredes convenir, tomando en su real nombre y en el mío la posesión e posesiones dellos que se acostumbran e suelen tomar, e nombrando e señalando en ellos e en cada uno dellos, al tiempo que los pobleis, Alcaldes y Regidores, Procurador y Mayordomo, Justicia e Regimiento de los tales pueblos que así pobláredes, de los cuales todos e de cada uno dellos y de la gente y españoles que con vos fueren para el dicho efecto y se hallaren en las dichas poblaciones, vos nombro por mi Lugarteniente e Capitán de todo ello, e mando a los dichos Cabildos, Justicia e Regimiento de los pueblos que así pobláredes e gente que con vos fuere a ello e cada cosa dello, vos hayan e obedezcan, reciban e acaten por tal, e que poblados, reciban de vos la solemnidad del juramento e fianzas que se suelen e acostumbran tomar e recibir a los tales mis Lugartenientes e Capitanes, e porque por lo que toca e conviene a la hacienda real de su majestad e sus quintos e derechos reales, guarda e custodia dello, e para que los junten, recojan e guarden nombrareis oficiales reales, Tesoreros, Contador e Factor que tengan cuenta con todo ello hasta tanto que su majestad o yo otra cosa provea e mande. Pero el dicho nombramiento ha de ser sin perjuicio del derecho real y sin que las tales personas que ansí nombráredes por tales oficiales lleven derecho ni salario alguno, y les advertireis a las tales personas que ansí nombráredes que por razón del uso y ejercicio de los dichos oficios no han de llevar premio

ni salario alguno si su majestad no fuere servido de se lo querer dar, y en los dichos pueblos que así pobláredes e para la quietud de la gente que con vos fuere y para que ejecuten los mandamientos que vos e las demás justicias diéredes, nombrareis alguaciles mayores e menores del campo e pueblos que así pobláredes, con los cuales mando se usen y ejerzan los tales oficios de alguaciles mayores e menores e no con otros algunos, e porque podría ser que en los términos de los pueblos que así pobláredes hubiese algunos puertos a las dichas mares de Norte e Sur e ríos que a ellos salen, vos doy facultad para que podais poblar los dichos puertos e los descubrir y en ellos poner Alcaldes e Justicias en nombre de su majestad e mío e dalles poder e facultad en forma para el uso y ejercicio de los dichos oficios, sin que otra justicia alguna se entremeta en ello y para que los dichos naturales de los dichos puertos puedan mejor venir a la paz e dominio; para lo hacer mando podais nombrar e nombreis el caudillo o caudillos, uno o muchos, los que viéredes convenir para el dicho efecto, e los oficiales de campo necesarios e que puedan sustentar en justicia los naturales de las dichas provincias e vecinos de los dichos pueblos que así pobláredes; e porque asimesmo, para hacer lo susodicho, convendrá haya algunos indios o indias que sirvan de lenguas e guías, para lo poder hacer, vos mando e doy comisión que doquier que supiéredes y entendiéredes que hay algunos indios o indias lenguas que lo puedan hacer y que se entiendan con los dichos indios de las dichas provincias o de cualquier dellas, vos doy poder e facultad que podais sacar e llevar hasta en quantidad de tres o cuatro e no mas, que sirvan de tales lenguas e guías con tanto que no los lleveis presos, oprimidos ni maltratados sino haciéndoles todo buen tratamiento y pagándoles el trabajo que en ello pusieren, y mando a todas las gentes españoles e indios y todos los demás que con vos fueren, os hayan o tengan, acaten y obedezcan por tal mi Lugarteniente e Capitán e a las dichas Justicias e Regimiento de los dichos pueblos que así pobláredes, vos acaten e obedezcan por tal e hagan e obedezcan lo que por voz en nombre de su majestad fuere proveído y mandado, según e como por vos fuere ordenado e que acudan a vuestros mandos e llamamientos, so las penas que les pusiéredes, las cuales podais ejecutar en sus personas e bienes lo contrario haciendo que en todos los casos e cosas a lo susodicho anexas e concernientes

e cada cosa e parte dello y en los casos de justicia civiles y criminales, así de oficio de la real justicia como de pedimento de partes, podais oír, librar e conocer y en grados de apelación, nulidad y agravio y en todos los demás necesarios como todos los demás mis lugarestenientes y capitanes de los demás pueblos desta dicha gobernación suelen e acostumbran hacer, e que en grado de la dicha apelación, nulidad e agravio se pueda presentar ante vos todos los vecinos e moradores, estantes e habitantes de los dichos pueblos que así pobláredes e de los da presentar ante vos todos los vecinos e moradores, estantes términos dellos, como ante tal mi Lugarteniente e Capitán, e porque de todos ellos vos hago Teniente e Capitán General, y dellos podais oír, librar e conocer según dicho es hasta los concluír difinitivamente e dar en ellos vuestra sentencia o sentencias, las que halláredes por derecho convienen ser dadas en el caso, las cuales podais ejecutar en las personas e bienes de los contra quien las dieredes e hacer que se ejecuten las que de derecho convengan ser ejecutadas, con tanto que de las que de vos apelasen y hobiere lugar la dicha apelación e apelaciones las concedais para allí e donde de derecho hobieren lugar, e porque para hacer lo susodicho convendra hacer junta e copia de gente, vos doy licencia para que en todas las ciudades e villas desta gobernación, desde esta ciudad de Caly hasta la ciudad de Santafé de Antiochia, en ellas y en cada una dellas, podais hacer que se apregone esta dicha comisión, para que dellas y de cada una dellas podais vos y las personas que para ello señalaredes, sacar la gente y españoles que con vos quisieren ir para el dicho efecto, con tanto que no despobleis ni se despueblen ninguna dellas ni la dejeis ni dejen, de forma que por sacar la dicha gente se haya de despoblar.

TIERRAS

E a las personas que con vos fueren para lo susodicho de la dicha pacificación e poblaciones, vos doy poder e facultad para que les podais dar e repartir solares, tierras de estancias y caballerías en los pueblos y términos dellos, que así poblardes e se las depositar por escrito e los indios que así hobiere en los términos de los tales pueblos y en las dichas provincias, se los podais ajuntar e señalar a las personas que tuvieren mérito para ello, que fueren con vos haciendo apuntamiento general e dando de todo ello depósitos por escrito a las tales personas, según e como se suele

e acostumbra hacer, dándoles posesiones de todo ello e mandar que se les dé en el entretanto que yo otra cosa proveo y mando, en los cuales dichos apuntamientos, en los términos de los dichos pueblos que así poblardes e cada uno dellos, apuntareis y señalareis para vos un repartimiento, el que os pareciere, y habeis de estar advertido que en cada uno de los dichos pueblos e términos dellos, dejeis alguna parte de indios por apuntar e señalar a las tales personas que sean buenas para que se puedan dar a su majestad o a las personas beneméritas que yo señalare, enviándome los dichos apuntamientos con toda brevedad para que yo los confirme e haga, según e como su majestad lo manda, y en los tales depósitos que así hiciéredes, habeis de mandar que a las personas a quien los hiciéredes dentro de cuatro meses vengan e traigan ante mi los dichos depósitos para que yo los confirme, e porque forzosamente para hacer todo lo susodicho será necesario nombrar escribano o escribanos para ante quien pasen y escribanos públicos de los dichos pueblos y del Cabildo dellos, vos mando que no yendo por mí nombrados y señalados los tales escribanos los podais nombrar, criar y señalar por todo lo susodicho, en el ínterin que por su majestad o por mi otra cosa se provea e mande, por que para todo lo susodicho, cada cosa e parte dello y lo a ello anejo y concerniente, vos doy poder y facultad en forma cuan bastante yo lo tengo de su majestad, el cual vos doy con incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e vos mando que en todo lo susodicho guardeis y cumplais las Provisiones, Cédulas y Capítulos dados por su majestad para las nuevas poblaciones, que por mi os han sido dadas, sin exceder dello en cosa alguna, so las penas en ello contenidas, todo lo cual podais ejecutar y hacer con vara de la real justicia, e porque mejor lo podais hacer revoco, tacho e anulo todas e cualesquier comisión e comisiones que antes de agora yo haya dado para lo susodicho, cada cosa o parte dello a cualquier persona o personas que las haya dado, y los mande que no usen dellas sino vos solo, a quien de nuevo lo cometo e mando, según dicho es, so pena de mill pesos de oro para la cámara de su majestad e que vos lo dejen hacer según que por mí os va cometido e mandado, y mando a toda la gente que con vos fuere, justicias y regimientos de los dichos pueblos que así pobláredes, vecinos e moradores, estantes e habitantes en ellos e sus términos, oyente e vinientes a ellos por tal mi lugarte-

niente e capitán vos tengan, acaten y obedezcan, e os guarden e hagan guardar todas las franquezas e libertades, honras, honores, prerrogativas que se deban e suelen ser guardadas e deben gozar e gozan los tales mis lugarestenientes e capitanes, e no vos pongan embargo ni impedimento ni contradicción alguna, sino vos lo dejen hacer y ejercer, so la pena que les pusierdes, las cuales podais ejecutar en sus personas e bienes, y más de otra cada mill pesos de buen oro para la cámara e fisco de su majestad y que procederé contra ellos conforme a derecho.

Fecho en la Balsa, camino de Popayán, términos de la ciudad de Santiago de Cally, a quince días del mes de octubre de mil y quinientos y setenta y dos años.

Don Jerónimo de Silva.

Por mandado del Ilustre señor Gobernador,

Pedro Ruiz Díez de Tamayo.

Sacado, corregido y concertado fue este dicho traslado, en la dicha cibdad de Buga en veinte y tres días del mes de abril de mill e quinientos y setenta y cuatro años, por mí, Esteban Sánchez de Loranza, escribano público y del cabildo de la dicha cibdad, que lo escrebí y fice escrebir, el cual va cierto y verdadero, corregido e concertado con el dicho original, de donde fue sacado, siendo testigo el señor Alcalde Alonso de Suárez y Guillermo de la Puente, y por ende fiz aquí este mío signo en testimonio (hay un signo) de verdad.

Esteban Sánchez de Loranza.

Por presentada esta petición ante los señores Presidente e Oidores de la Audiencia e Chancillería, en Santafé a ocho de julio de mil e quinientos e setenta e cuatro años.

(Transcripción de la señorita Ana Rueda Briceño).

(Archivo Nacional, Historia Civil, Tomo 3º, folios 86 r. a 87 v.).

V

Solicitud del Capitán D. Lucas de Avila para que, por veinte años, se le encomiende la Gobernación de las Provincias del Chocó. Cosas que ofrece hacer en servicio de Su Majestad. Julio 14 de 1574.

CAPITULACION

Memorial e instrucción de las cosas que se han de pedir y suplicar a Su Majestad me haga merced y se han de capitular por su Real Cédula y en su real nombre, con los muy poderosos señores Presidente e Oidores que por su mandado residen en su Real Audiencia y Chancillería del Nuevo Reino de Granada, son las siguientes:

Lo que Su Majestad me ha de hacer merced.

Primeramente Su Majestad me ha de hacer merced de la gobernación de las provincias del Chocó por los días de mi vida y de un heredero o persona cual yo señalare, teniendo por límites y términos conocidos desde la sierra alta que está encima del asiento de los naturales de Luenta, que por otro nombre se dicen Media Canoa, y desde allí viniendo por la cordillera alta delante el río abajo del Cauca, corriendo por los naturales que sirven en la cibdad de Anserma y por la misma derecera yendo a dar a la villa de Caramanta y desde allí a la cibdad de Santafé y desde corriendo por la misma derecera hasta dar en la ensenada y puerto de Acla de la mar del Norte, y desde allí ya corriendo en la derecera de Panamá, hasta dar en la Galera, términos de la cibdad de Cali.

Item, me ha de hacer merced que por veinte años que corran y se cuenten desdel día que se echare gente al descubrir minas y labrallas, a la veintena de todo el oro que se sacare en la dicha gobernación.

Item, me ha de hacer merced de una licencia sin derechos

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" BIBLIOTECA

cada uno se les dé de la tercia parte del valor del tal esclavo, para que tengan codicia de hacer un negocio tan importante y se asegura con esto la tierra y la utilidad que resulta a las dichas ciudades y a las de Anserma y a las demás desta gobernación de Popayán.

Item, me ha de hacer merced que en tiempo de veinte años no entre Oidor ninguno a visitar la dicha tierra e gobernación, para que en este dicho tiempo se pueda allanar todo con el favor de Dios Nuestro Señor y entenderse mejor las cosas que a los dichos naturales convengan con la discrición de la dicha tierra y no recibirán agravio y serán amparados y los dichos descubridores y pobladores de la dicha tierra.

Item, me ha de hacer merced Su Majestad que todos los jueces que vinieren por su mandado a tomar residencia a mi e a los que después de mi sucedieren e a mis tenientes y capitanes, les ha de mandar que después de fechas sus residencias y negocios no se queden en la tierra y dejen en ella a los dichos mis tenientes e oficiales e a mi e al que por mi sucediere, porque se excusen los daños que los tales jueces suelen hacer en los dichos negocios fuera de lo que son obligados por se quedar ellos mismos en la dicha tierra y en el gobiereno della, lo cual hagan hasta tanto que Su Majestad otra cosa provea e mande.

Las cosas que yo me ofrezco hacer en servicio de Su Majestad, son las siguientes:

Primeramente haré a mis costa toda la gente que pudiere y sea necesaria, a la cual daré a mi costa todo el avío e armas necesarias.

Item, iré con la dicha gente al descubrimiento e conquista de la dicha tierra y meteré toda la comida y bastimentos y ganados que fueren necesarios.

Item, poblaré todos los pueblos de españoles que en servicio de Su Majestad se pudieren sustentar en la tierra que se descubriere.

Item, meteré cuarenta hombres casados y más lo que más pudiere hallar para el sosiego y sustento e quietud de los pue-pueblos que se poblaren.

Item, me ofrezco de descubrir y poner puertos a la mar del Sur y a la mar del Norte, por los cuales se puedan meter

e traer las mercaderías y cosas del sustento de la tierra con ningunos trabajos y costas, y ansí mismo a la gobernación de Popayán y al Nuevo Reino de Granada.

Item, que demás de los trecientos esclavos que me ha de hacer merced Su Majestad de dar licencias francas, meteré yo a mi costa otros doscientos negros esclavos, acabada de conquistar la tierra, para con ello descubrir minas e mineros e vetas de oro y de plata, si las nobiere y se entiende que los he de meter después de conquistada la dicha tierra y poblada y pacificada, porque siendo antes, podrían suceder algunos daños, por ser los dichos negros gente belicosa.

Item, meteré en la dicha tierra todos los sacerdotes, clérigos y frailes que se hallaren y fueren necesarios, como se fuere haciendo, se irán metiendo a mis costa para que doctrinen a los dichos naturales y hagan las demás cosas que son obligados, descargando la conciencia de Su Majestad y la mía en su real nombre.

Item, meteré en la dicha tierra, después de poblada e pacificada, según dicho es en el capítulo antes deste, para la perpetuidad della, mil cabezas de vacuno y mil e quinientas cabezas de puertos y doscientas cabezas de yeguas.

Item, meteré todos los caballos que fueren necesarios para la primera entrada y descubrimiento de la dicha tierra, todo a mi costa.

E porque ansí cumpliré todo lo aquí contenido, haciéndome Su Majestad la merced y mercedes que suplico a su Sacra Real Majestad e lo firmé aquí de mi nombre.

Lucas Dávila.

Presentado con petición en Santafé a catorce de julio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante los señores Presidente e Oidores de la Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad, en audiencia de relaciones se presentó esta petición.

Velásquez.

Capítulos para hacer la capitulación.

* * *

Muy Poderoso Señor:

Adjudicose este negocio a Albis por estar esta jornada antiguamente en el oficio de pobres.

Rioja.

El Capitán Pedro Pablos de Salazar, vecino de la cibdad de Anserma, en nombre del Capitán Lucas de Avila, vecino de la dicha cibdad, y por virtud del poder que dél tengo, de que hago presentación, digo: que por el año próximo pasado de quinientos y setenta y dos, Francisco Redondo, en nombre de dicho mi parte, vecino de la dicha cibdad de Anserma, pareció ante vuestra real persona y ante vuestro Real Consejo de las Indias e hizo relación que el dicho Capitán Lucas de Avila, mi parte, había veinte y ocho años que había pasado a estas partes de Indias, y todos ellos se había ocupado en vuestro real servicio, y señaladamente en la conquista de la provincia de Anserma y en la población de la mayor parte de las cibdades y pueblos que hay en ella, a costa de su hacienda, sustentando soldados y haciendo otros buenos efectos que se ofrecían y que por continuar vuestro real servicio con el deseo que tiene del acrecentamiento de vuestra corona real se ofreció en descubrir y poblar la Provincia del Chocó que cae a las espaldas de la dicha cibdad de Anserma, cuyos naturales estaban de guerra y hacían daños notables en los indios de paz y de donde tenían noticia de mucha riqueza y mucha población de indios, y que el dicho descubrimiento y población lo haría a su costa, suplicó le mandase dar licencia para ello y concederle las mercedes y gracias que en semejantes ocasiones que vuestra alteza acostumbra hacer y para que con más ánimo fuesen los soldados que consigo había de llevar, atento el gran gasto que se le ofrecía, que era en mucha cantidad de pesos de oro, pidió y suplicó se tomase con él asiento y capitulación para que hubiese efecto la dicha jornada, sobre lo cual fue proveído que vuestro Presidente y Oidores desta Real Audiencia se informen de la calidad de la dicha provincia del Chocó, y siendo conviniente y necesario su descubrimiento, se tomase por mi parte el dicho asiento y capitulación en la forma y con las condicio-

nes y conciertos que vuestro Presidente y Oidores vieren convenir según consta más largamente por esta vuestra Real Cédula, de que hago presentación.

A Vuestra Alteza pido y suplico la haya por presentada y la mande guardar y cumplir, y en cumplimiento della, vuestro Presidente y Oidores reciban estos capítulos de que ansí mesmo hago presentación, los cuales mi parte cumplirá y guardará conque se le concedan y hagan mercede de lo en ellos contenido, pues a vuestro Presidente y Oidores les es notorio la calidad y habilidad que el dicho mi parte tiene para recebir la dicha merced y gran posible de hacienda que tiene para gastar en vuestro real servicio en el dicho descubrimiento y jornada, por lo cual, etc.

Pablos Salazar.

Al Acuerdo:

En la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada, a catorce de julio de mil y quinientos y setenta y cuatro años, ante los señores Presidente e Oidores de la Audiencia y Chancillería Real de Su Majestad, en audiencia de relaciones, se presentó esta petición.

E por los dichos señores visto, fue mandado llevar al Acuerdo

Francisco Velásquez.

Que se reciba información de lo contenido en la Cédula Real y en la petición, citado el Fiscal de su majestad, y dada y percibida se de traslado de todo y de los capítulos al dicho Fiscal, y con lo que dijere, se traiga para proveer lo que convenga y el traslado desta información se remite al señor Gobernador Pedro Fernández de Busto, y fecha se traiga.

(Hay dos rúbricas)

Se proyectó en la Sala del Acuerdo en Santafé a diez e seis de Julio de mil e quinientos y setenta e cuatro años.

Velásquez.

Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

En la muy noble e muy leal ciudad de Santiago de Cali, de la gobernación de Popayán, a seis días del mes de diciembre de mil e quinientos y setenta e cuatro años, ante el muy ilustre señor gobernador Pedro Fernández de Busto, Gobernador e Capitán General desta Gobernación de Popayán, por su majestad, por ante mí, Gaspar de Salamanca, escribano de su majestad, mayor desta dicha gobernación, pareció Gaspar Dávila, en nombre del Capitán Lucas Dávila, vecino de Anserma por virtud de su poder, e presentó esta petición e Real Provisión e interrogatorio siguiente:

PETICIÓN Muy ilustre señor: Gaspar Dávila, en nombre del Capitán Lucas Dávila, parezco ante vuestra merced y hago presentación desta Real Provisión de su majestad, librada por los señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de Santafé del Nuevo Reino de Granada, pido y suplico a vuestra merced la mande ver, obedecer y cumplir, y en cumplimiento della mande recibir la información que a vuestra merced se comete reciba, e los testigos que por mi parte fueren presentados, se examinen por este interrogatorio de que hago presentación, e lo que dijeren e depusieren, se me dé signada en pública forma, según e como la dicha Real Provisión se lo manda, y pido justicia.

Gaspar Dávila.

PODER Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo el capitán Lucas Dávila, vecino de la ciudad de Anserma, de la gobernación de Popayán, de las Indias, otorgo y conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido, libre e llenero y bastante, según que lo yo he y tengo e según que mejor e más cumplidamente lo puedo e debo dar e otorgar e de derecho más puede e debe valer y en tal caso se requiere, a vos Gaspar Dávila, vecino de la ciudad de Toro, desta dicha gobernación, estante al presente en esta dicha ciudad, especialmente para que por mí y en mi nombre e como yo mismo, representando mi propia persona, podais pedir e demandar, recibir, haber y cobrar, ansí en juicio como fuera del, de todas e cualesquier persona o personas de cualquier estado e condición que sean y de sus bienes y de quien y con derecho debáis todos e cualesquier maravedís e pesos de oro e plata, esclavos, ganados, perlas, piedras e mercaderías e otros cua-

lesquier mis derechos e acciones que me sean o fueren debidos, así por obligaciones, conocimientos, poderes y trespasos, cuentas corrientes, cláusulas e testamentos, como en otra cualquier manera que se me deban e yo los haya de haber e a ello derecho tenga. E otrosi digo que por cuanto yo tuve compañía con el Capitán Juan de Ortega, vecino de la ciudad de Cali, desta dicha gobernación, en mucha cantidad de pesos de oro, de la cual dicha compañía le fueron tomadas cuentas por un poder, en las cuales yo fuí inormísimamente engañado por haber habido en ellas error y dolo, por tanto vos doy este dicho poder para que podais pedir, tomar e tomeis cuentas al dicho capitán Juan de Ortega, e vos sentad a ellas de la dicha compañía e procedido della de prencipal e ganancias y pedir que las fechas se anulen e den por ningunas, atento a lo dicho, e se tornen a hacer de nuevo, e que se den por ningunos cualesquier feniquito o feniquitos que por mi poder o poderes se le hayan dado e sentado a las dichas cuentas, hacerle los cargos que de derecho se hobieren de hacer e recibirle los descargos lícitos y que conforme a derecho e lo capitulado por la carta de la dicha compañía se le deban recibir e poniendo en las dichas cuentas las adiciones que vos parecieren, no le recibiendo en descargo lo que no se deba recibir, y si fuere necesario podais nombrar terceros contadores por vuestra parte para ello haciéndoles los alcances que de las dichas cuentas resultaren, los cuales podais cobrar y cobreis del dicho Capitán Juan de Ortega e de sus bienes e de quien e con derecho debais e cobrados ansí dello como de lo demás que en mi nombre cobráredes, podais dar e otorgar vuestra carta o cartas de pago, lasto y finiquito, con las fuerzas e firmezas que convenga e sean necesa-

PAISAJE CHOCOANO.—ORILLAS DEL RIO DE CAIMAN NUEVO.
Atención del Profesor Gerardo Reichel-Dolmatoff.

das, pedimientos, requerimientos, citaciones e protestaciones, embargos, prisiones, ventas e remates de bienes, e tomar posesiones e las continuar e defender, presentar escritos y escrituras, procesos de cuentas e pedir el error dellas e que se hagan de nuevo según dicho es, testigos e probanzas e todo género de prueba, e hacer en mi ánima cualesquier juramentos de calumnia e decisorios e los difirir en las partes contrarias, poner artículos e pusiciones e absolver los contra mi puestos, recusar e poner sospechas en jueces, escribanos, secretarios y notarios y las jurar e os apartar dellas e pedir publicaciones, decir de bien probado e de tachas e hacer abonos e pruebas de todo ello, cerrar e concluir razones, pedir e oír sentencias interlocutorias y definitivas, hacer consentimientos e apelaciones e suplicaciones e todos los demás autos e diligencias que sean necesarios de se hacer e que yo haría e hacer podría siendo presente, ansí judiciales como extrajudiciales aunque sean de los casos e cosas que en sí, según derecho requieran mi más especial poder e presencia personal e más cumplido poder, y mando porque cuan cumplido y bastante poder yo he y tengo para todo lo que dicho es, cada cosa e parte dello, otro tal y ese mesmo vos doy e concedo con sus incidencias y dependencias, anexidades e conexidades e con libre e general administración e con facultad que lo podais sostituir en un procurador e dos o más, e los revocar e otros de nuevo hacer, quedando siempre en vos este dicho poder prencipal, y los cuales y a vos revelo según orden e forma de derecho e so la cláusula dél, e para haber por firme este dicho poder e lo que por virtud dél fuere fecho, dicho e autuado, e no lo contradecir, obligo mi persona y bienes muebles e raíces, habidos e por haber, en testimonio de lo cual, otorgué la presente carta ante el escribano y testigos de yuso escritos, ques es fecha e otorgada en esta dicha ciudad de Anserma, a veinte e cinco días del mes de octubre de mil e quinientos sesenta e cuatro años, siendo presentes por testigos, el Capitán Pedro Pablo de Salazar y García Bueno y Cristóbal de Cartagena, vecinos y estantes en esta dicha ciudad, y el dicho otorgante que yo el escribano yuso escrito doy fe que conozco, lo firmo de su nombre en el registro desta carta.

Lucas Dávila.

Ante mí, *Pedro Jerónimo*, escribano.

Yo Pedro Jerónimo, escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad de Anserma, presente fuí e fice aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad.

Pedro Jerónimo, escribano.

(Archivo Nacional. Historia Civil, Tomo 3º, folios 34 r. a 38 v.).

VI

Capitulación entre la Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada y el Capitán Lucas de Avila, Gobernador del Chocó, sobre el descubrimiento y poblazón de dicha provincia.

Abril 20 de 1575.

En la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada, de las Indias, a veinte días del mes de abril de mil e quinientos y setenta y cinco años, los señores Presidente e Oidores de la Real Audiencia de su majestad, habiendo visto la Cédula de su majestad sobre la capitulación con el Capitán Lucas de Avila y las condiciones que pide y los ofrecimientos que hace, dijeron: que su majestad le puede hacer merced como más fuere servido y dando su parecer, capitularon en la forma siguiente:

Primeramente que el dicho Capitán Lucas de Avila llevará doscientos hombres con sus armas, arcabuces, ballestas y municiones y otras armas ofensivas y defensivas y otros aderezos y peltrechos de guerra convinientes, con los bastimentos de comidas y otras cosas necesarias para la dicha jornada y cuatro clérigos o religiosos para instruir los naturales y administrar los Santos Sacramentos a los españoles y personas que consigo llevaren y que se aprestará para salir y saldrá con la dicha gente y aderezos susodichos dentro de seis meses de como le fuere venida la confirmación de su majestad desta merced, y los caballos y yeguas, vacas y otros ganados mayores y menores que podrá llevar y serán necesarios para la dicha jornada, todo a su costa y minción.

Item, que la dicha gente, armas, bastimentos, municiones, se ha de visitar por el Juez y persona que por esta Audiencia fuere nombrada para ello, en la parte y lugar que le fuere señalado, y que lo que el dicho Juez mandare cerca del buen aviamiento, se ejecute y cumpla.

Item, no se llevarán a la dicha jornada y población nin-

gunos indios naturales destas provincias ni de la Gobernación de Popayán, so pena de muerte al que lo llevare.

Item, que hecha la dicha gente y todo lo demás necesario para la dicha jornada y población, ha de ir personalmente con ella para su buen gobierno y descubrimiento, pues su majestad le elige y nombra para ello, teniendo respeto a su persona y calidad.

Item, no pueda tener juntos en un lugar los dichos ducientos hombres ni pueda hacer junta de más de veinte y cuatro en las partes que el Juez nombrado por esta Audiencia o Gobernador de Popayán, le señalare, los cuales salgan por diferentes caminos a juntarse a la parte que el dicho Juez o Gobernador le señalare para desde allí proseguir su camino, conque se obligue a todos los daños que los dichos soldados hicieren a los indios que agora sirven, que están en paz de los españoles lo pagara por su persona y bienes.

Item, que en saliendo del término y jurisdicción de la Gobernación de Popayán en comenzando a entrar por los términos y tierras del Chocó, que es de su Gobernación, ha de ir tomando posesión en nombre de su majestad y de su corona real perteneciente a los Reinos de Castilla, y sobrello hacer todos los demás autos necesarios por ante escribano.

Item, que en las poblaciones de pueblo de españoles ha de guardar la instrucción y nuevas leyes que su majestad ha dado por su Cédula fecha en el Bosque de Segovia a trece de jullio de mil e quinientos e setenta y tres años, de que llevará un traslado.

Item, que siendo necesario dentro de cuatro años meterá en la dicha tierra otros cien hombres, los cincuenta o los que más pudiere, casados con sus mujeres, oficiales y labradores, y que dentro de los dichos cuatro años se obliguen de meter en la dicha tierra ducientas vacas, ciento y cincuenta yeguas, ducientos caballos, quinientos puercos y mil e quinientas ovejas.

Item, que pueda meter en la dicha tierra para la dicha jornada o dentro de los dichos cuatro años para el servicio del dicho Capitán y de la gente que allá fuere, ducientos negros esclavos machos y hembras, para que con más facilidad se haga el dicho descubrimiento, se edifique e pueblen los pueblos que hobiere de poblar y se cultive y labre la tierra y se ha-

gan ingenios de azúcar y planten árboles y plantas y hagan las demás cosas y labores que fuere menester para su sustentación y utilidad y perpetuidad de los dichos pueblos y pobladores, a su costa y minción, como dicho es.

Item, que en toda la dicha jornada y descubrimiento del Chocó y su distrito y en todo lo que así poblare, ha de gobernar y administrar justicia en nombre de su majestad, a los dichos españoles y naturales y otras personas con toda paz, quietud, rectitud, cristiandad e igualdad y justicia conforme a las Cédulas, Provisiones y nuevas Leyes pregmáticas de su majestad y a la dicha instrucción de nuevas poblazones que le será dada, sin tomar ni consentir que a los dichos naturales ni a otras personas les sean tomados sus bienes, mujeres e hijos ni haciendas ni hechos otros daños ni agravios y que no entrará en los términos ni límites de las tierras y gobernaciones que su majestad tiene hecha merced a otros gobernadores, todo lo cual ha de llevar, gastar y hacer a su costa, como dicho es, y ha de prometer y obligarse de lo guardar, cumplir y ejecutar así, y haciéndolo y guardándolo como dicho es; de las mercedes que pide se le pueden hacer las siguientes:

Primeramente se le puede hacer merced de la Gobernación de la Provincia del Chocó por los días de la vida del dicho Capitán Lucas de Avila y de un heredero o persona cual él señalare, conque habiendo él fallecido, la persona que él señalare por sí o por su procurador, parezca en esta Real Audiencia, a donde ha de estar sujeto para que haga la solemnidad del juramento, y siendo persona tal en quien concurran las calidades, se confirme por esta Real Audiencia, y no concurriendo en él, sin perjuicio de los derechos del heredero, se nombre otro en nombre de su majestad que administre la justicia y tenga en gobierno las dichas provincias, las cuales han de tener por límtes y términos conocidos los de la Sierra alta que está encima del asiento de los naturales de Luenta, que por otro nombre se dice Meacanoa, y desde allí, viniendo por la Cordillera alta, el río abajo, de Cauca, corriendo por los confines de los naturales que sirven en la ciudad de Enserma, y por la misma derecera yendo a dar a la villa de Caramanta, y desde allí a la ciudad de Santafé de Antiochia, y desde allí corriendo hasta dar en la ensenada y puerto de Acla, de la

Mar del Norte, y desde allí ir corriendo en la derecera de Panamá, hasta dar en la Galera, términos de la ciudad de Cali, lo cual sea y se entienda sin entrar en la gobernación de Popayán ni en la del Capitán Valdivia, ni Cartagena ni otra alguna de que su majestad haya hecho merced y sin perjuicio de su majestad y de su corona real de Castilla, guardando en todo la Cédula de su majestad y sin perjuicio de otro cualquier tercero.

Item, se le puede hacer merced por veinte años que corran y se cuenten desde el día que se echare gente al descubrir minas y labrallas, del diezmo de todo el oro que se sacare, de como por leyes y pragmáticas de su majestad serán obligados a pagar el quinto, paguen el diezmo por los dichos veinte años.

Item, se le puede conceder al dicho Capitán Lucas de Avila de hacerse merced que sea Gobernador y Capitán General de la dicha tierra e poblazón por su vida y de un hijo o heredero que él nombrare, como dicho es, con mil y quinientos pesos de salario con el dicho cargo, los cuales ha de cobrar y le han de ser dados y pagados de los frutos y rentas que en la dicha tierra pertenecerán a su majestad, pero no los habiendo, que su majestad no sea obligado a se los dar ni pagar.

Item, se le promete al dicho Capitán Lucas de Avila, que, cumpliendo de su parte el dicho asiento y capitulación de suso incorporada, se le dará y mandará dar título de Mariscal de la dicha tierra, para sí y para sus herederos, sin que por ello se le de ningún acostamiento ni salario.

Item, se le concede que pueda señalar oficiales de la Hacienda Real de su majestad, conque envíe el tal nombramiento a esta Real Audiencia para que se aprueben las dichas personas entretanto que su majestad provee.

Item, se le concede que pueda tomar un repartimiento, el mejor de los que se repartieren, para él y un hijo y nieto; y que habiéndolo tomado, si después le pareciere dejarle por otro, lo pueda hacer, como no exceda el dicho repartimiento de cuatro mil indios de encomienda.

Item, se le conceda que pueda dar y encomendar a los pobladores de la dicha tierra repartimiento de indios conforme a las calidades de sus personas y servicios que hobieren hecho, teniendo consideración a que no haya excesos en los di-

chos repartimientos y que sean primero tasados por él o por las personas que para ello nombrare lo cual haga dentro de un año primero después de asentada y allanada la tierra conforme a las Cédulas de su majestad.

Item, se le concede que pueda dar y dé solares, tierras, estancias de labor y ganado, huertas a los pobladores para sí y para sus herederos, perpetuamente, conque sean sin perjuicio de los naturales y que no se puedan vender dentro de cinco años.

Item, se le puede conceder que todos los negros cimarrones que tomare él y sus soldados que haya más de año que estén huídos de sus dueños, sean suyos y los hayan como de buena guerra.

Item, se le puede conceder a él y a los dichos pobladores y vecinos de la dicha tierra que no paguen almojarifazgo por diez años.

Item, se le concede que pueda nombrar regidores y otros oficiales para el buen gobierno de los pueblos.

Y obligándose a cumplir lo que le es mandado por las Cédulas últimas de las nuevas poblaciones, puede su majestad hacerle la merced que fuere servido, por ser como es, persona en quien cabe la merced que pretende y por ser rico y tener posible para aquello a que se obligare.

Y esto dieron por su parecer los dichos señores, y que dello y de los autos se saque y dé un traslado a la parte del dicho Lucas Dávila, y lo firmaron

El Licenciado Francisco Briceño.

El Licenciado Francisco de Auncibay.

E yo Juan de Albis, Escribano de Cámara, fuí presente.

(Hay una rúbrica).

Diose traslado desto a Alonso del Valle, en nombre de Lucas Dávila, lo cual y estos autos, montó trece pesos y dos tomines de oro corriente. Pagólos al Secretario.

Albis = *Alonso del Valle* (Rúbricas).

(Transcripción de la señorita Ana Rueda Briceño).

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia, Historia Civil, Tomo 3º, fs. 63 r. a 65 v.).

VII

Capitulación del Capitán Francisco Redondo, vecino de la ciudad de Cali, para la jornada, pacificación y población de las provincias del Chocó, Chancos y otras a ellas comarcanas.

Abril 16 de 1576.

Este Libro pertenece a la biblioteca SIMON RODRIGUEZ del Centro Venezolano de Cultura

ersidad Tecnológica del Chc
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

Sepan cuantos esta carta vieren como yo el Capitán Francisco Redondo, vecino de la ciudad de Cali, de la Gobernación de Popayán, estante al presente en esta de Santafé, otorgo y conozco por esta presente carta y digo que por cuanto los señores presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería Real de su majestad, deste Nuevo Reino de Granada, me ha concedido y hecho merced de encargar y cometer la jornada y pacificación de las provincias del Chocó y Chancos y otras a ellas comarcanas y se me ha mandado que en la dicha poblazón y pacificación guarde y cumpla la instrucción y capitulación que por la dicha Real Audiencia se me dio y concedió, su tenor de la cual es esta que se sigue:

INSTRUCCIÓN En la ciudad de Santafé, del Nuevo Reino de Granada, de las Indias del mar océano, a diez y seis días del mes de abril de mil e quinientos y setenta y seis años, los señores Presidente y Oidores del Audiencia y Chancillería Real de su majestad, que en esta dicha ciudad reside, dijeron que por cuanto al capitán Francisco Redondo, vecino de la ciudad de Cali, de la Gobernación de Popayán, estante al presente en esta corte, se le ha dado y concedido por los dichos señores la jornada, pacificación y población de las provincias del Chocó y Chancos y sus comarcas y se le ha mandado que en ello guarde la instrucción que le será dada, la cual para el dicho efecto mandaron hacer en esta forma:

Primeramente se ha de obligar el dicho capitán Francisco Redondo a que dentro de cuatro meses primeros siguientes entrará en persona a la pacificación de las dichas provincias con ciento y veinte homres, los sesenta arcabuceros, y la otra mitad armados con otras armas necesarias y convinientes, y así mismo que meterá las veinte arrobas de pólvora y otras veinte de plomo, y todos los caballos, pertrechos, municiones, bastimentos y las demás cosas que convenga para la dicha pacificación, como se ha ofrecido a su costa y minción y dos sacerdotes clérigos o religiosos para que confiese y administre los sacramentos a los españoles y enseñe la doctrina a los indios.

Item, que no juntará ni junte los dichos ciento y veinte hombres en ninguna ciudad de la dicha Gobernación de Popayán, más de que de veinte en veinte, los hará salir a las

partes y lugar que más le pareciere convenir para desde allí proseguir su pacificación y jornada, en la cual no hará por su persona ni por las de los soldados, negros ni otras personas que llevare, daño en las personas, bienes y labranzas de los indios de paz y que sirvieren o han servido a las ciudades y lugares o a cualquiera dellas de la dicha Gobernación y que les están encomendados, y para que cumpla lo ordenado por su majestad requiere al Gobernador y Justicias de la dicha Gobernación y lugares della por donde fuere y pasare, que vayan o nombren una persona que vaya a ver partir al dicho Capitán Francisco Redondo del lugar donde el dicho Capitán señalare para que vea como no lleva indio ni india chontal del servicio y pueblo de algún vecino, y se le manda que no consienta en su servicio ni de sus soldados llevar los dichos indios chontales, so las penas contenidas en las nuevas leyes.

Item, se le manda al dicho Capitán Francisco Redondo que luégo que saliere y entrare en las tierras y valles de la dicha pacificación y jornada que se le comete, guardando y cumpliendo en todo y por todo lo estatuído y ordenado por su majestad por las nuevas leyes fechas en el Bosque de Segovia a trece días del mes de julio de mil y quinientos y setenta y tres años, acerca de las nuevas poblazones, cuyo treslado, autorizado del escribano de cámara yuso escrito, se le dará juntamente con esta instrucción tomará posesión de todas las tierras, indios y caciques de la dicha jornada y pacificación y sus comarcas, en nombre de su majestad, y de la corona de Castilla, por distrito y gobernación de la dicha Real Audiencia que así reside en esta dicha ciudad de Santafé, la cual dicha posesión y autos necesarios haga ante escribano para que dello conste y siempre que tuviere ocasión vaya enviando y dando aviso a la dicha Audiencia de la dispusición de la tierra y de todo lo demás que le sucediere en la dicha pacificación y jornada, para que en ella conste dello.

Así mismo se le encarga y manda al dicho capitán que tenga especial cuidado en que él y la gente que consigo llevare vivan cristianamente, sin que haya juramentos ni flasfemias ni otros pecados públicos, castigando a los que los cometieren.

Item, el dicho Capitán Francisco Redondo se ha de obligar a que siendo necesario algún socorro después que estuviese la tierra adentro y en la dicha jornada lo meterá y ha de meter

a su costa y así mismo los ganados y mantenimientos necesarios.

Item, se le hace merced al dicho Capitán Francisco Redondo de que sea Capitán y Justicia Mayor entre los soldados españoles e indios de la dicha jornada y pacificación y consigo llevare y del pueblo o pueblos que pacificare o poblare por el tiempo que fuere la voluntad de su majestad y de la dicha Real Audiencia en su real nombre.

Item, que en la dicha poblazón y edificación de los pueblos que fundare y poblare en las dichas provincias el dicho Capitán Francisco Redondo guarde lo estatuído y mandado por su majestad en las dichas nuevas leyes que de suso se hacen minción, en el cual dicho pueblo o pueblos pueda al dicho capitán elegir y nombrar regidores y otros oficiales para el buen gobierno dellos la primera vez porque los años siguientes harán elecciones conforme a derecho.

Item, se le concede al dicho Capitán Francisco Redondo que pueda apuntar y apunte los repartimientos, pueblos e indios que le pareciere, después de pacificados y contados, y no antes, a los soldados que llevare y fueren en su compañía a la dicha pacificación conforme a los méritos y servicios de cada uno, el cual dicho apuntamiento enviará a esta Real Andiencia o ante el Presidente y Gobernador della para que lo confirme en cuanto hobiere lugar de derecho.

Así mismo puede apuntar y apunte para sí el dicho Capitán Francisco Redondo el mejor repartimiento de inidios que él escogiere que sea para sí y su hijo y nieto, si los tuviere, y no los teniendo, se guarde lo mandado por su majestad en lo tocante a la sucesión en indios, y el repartimiento que así señalare para sí, sea moderadamente, de tal manera que no exceda en mucho a los demás, los cuales apunte conforme a la cantidad de indios que hay e hobiere en aquella provincia.

Item, se le concede que pueda apuntar y apunte solares, caballerías y tierras para viviendas y estancias a las personas que con él fueren a la dicha jornada y pacificación.

Y habiendo el dicho Capitán Francisco Redondo cumplido de su parte, así lo contenido en esta capitulación como lo que se ha ofrecido en su petición presentada en su dicha Audiencia, se terná cuidado de parte de su majestad de le hacer mercedes conforme al trabajo, costas y servicios que

hobiere puesto y fecho en la dicha jornada y pacificación y lo mismo a los soldados y personas que con él fueren.

Y con esto se le dé al dicho Capitán Francisco Redondo Provisión Real de su majestad, inserta en ella esta instrucción, para que la cumpla como en ella se contiene, conque primero se obligue, jure y prometa de guardarla y cumplirla, y que la dicha jornada y pacificación la hará con el menor daño que pueda ser de los dichos indios, y así lo mandaron y firmaron. El licenciado Francisco de Auncibay. El Licenciado Cetina. Yo Joan de Albis, escribano de Cámara de su majestad, fui presente.

Conforme a lo cual yo el dicho Capitán Francisco Redondo, prometo y me obligo y si es necesario juro a Dios y a esta señal de cruz + y a las palabras de los santos cuatro evangelios doquier que más largamente están escritos en forma de derecho, de guardar y cumplir y hacer todo lo demás que por la dicha instrucción y capitulación suso incorporada se me comete y manda por los dichos señores presidente y oidores y de me aparejar y salir para la dicha pacificación y jornada dentro de los cuatro meses contenidos en la dicha instrucción, e no iré ni verné contra ella, cosa ni parte della, so las penas en ellas contenidas, y que si así lo hiciere, Dios Nuestro Señor me ayude, donde no, me condene demás de caer e incurrir en las demás penas que caen e incurren los que no cumplen ni guardan y van contra los mandamientos de su rey y señor natural y de sus Audiencias Reales, e así mismo guardaré y cumpliré, so la dicha pena y juramento, la instrucción y nuevas leyes de su majestad tocante a las nuevas poblazones, y lo que por mi petición me he ofrecido en esta Real Audiencia, de que en la dicha instrucción y capitulación de suso se hace minción, para lo cual así guardar, cumplir, pagar y haber por firme, obligo mi persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, e doy e otorgo todo mi poder cumplido a cualesquier justicias e jueces de su majestad, competentes, de cualquier fuero e jurisdicción que sean, a donde me someto con la dicha mi persona y bienes, en especial a las de esta Corte y Chancillería y a los señores presidente y oidores della, renunciando, como renuncio, mi propio fuero, jurisdicción y domicilio y vecindad, para que como por sentencia definitiva de juez competente, pasada en cosa juzgada, por mi consen-

INDIOS CUNAS DEL RIO CAIMAN NUEVO.
Atención del Profesor Gerardo Reichel-Dolmatoff.

tida y no apelada, me apremien a ello. Contra lo cual renuncio todas y cualesquier leyes, fueros y derechos de que en esta razón me pueda ayudar y aprovechar y en especial renuncio la ley e regla del derecho que dice que general renunciación de leyes fecha non vala. En testimonio de lo cual, otorgué esta presente carta ante Juan de Albis, escribano de Cámara de la Real Audiencia, y testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmé de mi nombre. Que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Santafé, diez y seis días del mes de abril de mil y quinientos y setenta y seis años. Testigos, Juanes de Leuro, vecino de la ciudad de Ibagué, y don Alonso de Silva y Diego de Paredes, vecino de Toro, de la dicha gobernación de Popayán, estantes en esta corte. Francisco Redondo. Ante mí, Joan de Albis.

Juan de Alvis.

(Archivo Nacional, Historia Civil, Tomo 3º, folios 411 r. a 413 v.).

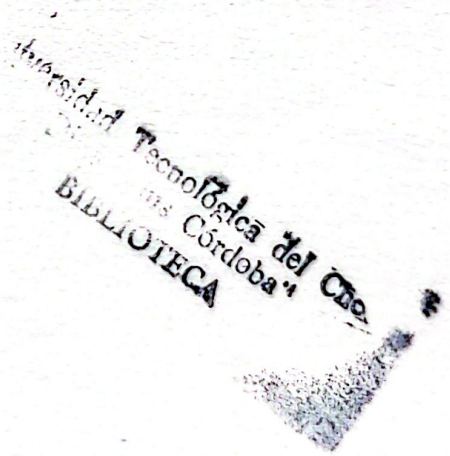

VIII

Relación de las inapreciables riquezas de las provincias del Chocó, Zirambiraes y otras circunvecinas, que hace el Capitán don Vasco Mendoza y Silva a don Juan de Borja, del Consejo de su Majestad, Capitán General del Nuevo Reino de Granada y Presidente de la Audencia y Chancillería de él.

Santafé, 6 de Julio de 1605.

Señor:

Una de las cosas de más consideración y calidad y que promete y manifiesta grandes riquezas y acrecentamiento del real patrimonio de Vuestra Magestad, de que me ha parecido más conveniente dar aviso, ha sido que en la parte del poniente de esta Gobernación de Popayán, entre ella y el mar del Sur, costeando de la ciudad de Panamá al Pirú, entre el dicho mar y las riveras del río de Cauca, que corresponde a esta Gobernación, del medio día al Norte, está la Provincia del Chocó cognominada así porque por la parte que confina con esta Gobernación está poblada de indios llamados Chocoes; termínase esta tierra por su longitud, desde el puerto de la Buenaventura, en el mar del Sur, y ciudad de Cali, corriendo, al septentrión hasta el mar océano índico, en la costa que há de Urabá Acla ducientas y cincuenta leguas y por su latitud, desde la ciudad de Anserma y riberas del río de Cauca, al poniente, ciento y cincuenta leguas; tiene por aledañas de esta Gobernación lo que hay desde le puerto de la Buenaventura hasta los términos de Santafé de Antioquia y su gobernación y lo que hay del dicho mar océano, desde el río Zinzi, Urabá y Acla hasta el sitio que tuvo la ciudad de la Antigua del Darién, y atravesando al mar del Sur, que se nombra Golfo de San Miguel, por él la costa arriba hasta el dicho puerto de la Buenaventura; como la tabla lo manifiesta, desde el primero descubrimiento de esta Tierra Firme, ha sido esta provincia tan famosa y rica de oro de minas y joyas de adorno de los indios naturales y perlas en su costa marítima y por un gran santuario llamado Dabaybe, en que dicen hay grandísima su-

ma de joyas de oro ofrecidas en él por indios de las provincias circunvecinas y en sus enterramientos y sepulturas puestos, que no sin temor de que parezca fabuloso se puede escrebir, porque algunas sepulturas que los españoles abrieron antiguamente, se dice que sacaron a diez y a doce mil pesos, por cuya razón ha sido codiciada su población por muchos capitanes.

El primero que tuvo noticia de las dichas provincias fue el Adelantado Vasco Núñez de Balboa, que salió en su demanda del Antigua de Darién y entrando en parte della con ciento y cincuenta españoles al tiempo que descubrió el mar del Sur, sacó de la dicha tierra más de cincuenta mil pesos de oro en joyas y gran suma de perlas.

A la noticia y fama de la mucha riqueza del Dabaybe por el río Darién, entró el capitán Darién Becerra con ciento y setenta españoles y los muchos indios que en su defensa se juntaron lo mataron y hirieron muchos soldados y desbaratado, le forzaron a salir de su tierra.

A la fama de la gran riqueza de las dichas provincias entró en ellas el Adelantado don Diego de Almagro con ducientos soldados y en ellas tuvo poblado un pueblo de españoles en las riberas de la mar del Sur, en el sitio que llaman hoy los naturales Puerto Quemado, porque los indios dieron sobre el dicho pueblo y con muerte de cuarenta españoles le asolaron y quemaron y de un flechazo quebraron un ojo del dicho capitán Almagro y le forzaron a embarcarse con los demás heridos.

Habiendo tenido noticia de que en el paraje de Puerto de Piñas había un valle poblado de muchos indios adornados de joyas de oro, entró a los pacificar por esta parte Baeza con ciento y cincuenta españoles y fue tanto el número de indios que sobre él vinieron, que mataron al capitán y a la mayor parte de los dichos soldados, y con su muerte dejó nombre al valle, que después acá le llaman de Baeza.

A la noticia desta tierra han entrado, con ánimo de descubrilla y poblarla, con gran cantidad de españoles y en diferentes tiempos, los capitanes Gómez Hernández, Juan de Cavalla, Melchor Velásquez, Francisco Redondo, Pedro Martín y otros, que por no haber aceptado a elegir buenos caminos, no han podido vencer las dificultades que la tierra tiene

en sus entradas de lagunas y anegadizos; se han vuelto perdidos y desbaratados.

Nace en esta provincia el gran río de Darién, a las espaldas de la ciudad de Anserma, de una gran cordillera que corre Norte Sur y corriendo por ella del Medio al Norte, dicen los indios, sus habitadores, que se divide en dos brazos, y que el uno entra en el mar océano en la ensenada de Acla, y el otro en el mar del Sur en el paraje de PUERTO DE PIÑAS, que está entre la ciudad de PANAMÁ y puerto de la BUENA VENTURA, que es lo que don Pedro de Acuña, Gobernador de Cartagena, pretendiendo descubrir con la barca llamada "Napolitana", es cosa muy estimable ansí por el poder comunicarse por agua entrambos mares, como por el comercio y comunicación de la riqueza de esta tierra.

Nace asimismo de la propia cordillera y paraje el caudaloso río del Chocó, que corre de Oriente a Poniente y entra en el mar del Sur quince leguas del puerto de la BUENAVENTURA por cuya vejación se pueden sustentar las muchas y ricas minas de oro que en su ribera tiene y los pueblos que cerca de él se poblaren, comunicar y contratarse con las ciudades de Panamá y Lima a muy poca costa, con que vendrá a ser esta provincia de grandísima contratación y a sacarse de las minas de Toro gran suma de oro por ser tan ricas que cuando menos saca un negro cada día de jornal de dos pesos de veinte quilates arriba, habiéndome informado de cuán grande era y es la riqueza de las dichas minas y sus calidades y lo mucho que de no se labrar se perderá, ordené que el Capitán Cristóbal Quintero, con un barco pequeño y con algunas canoas, se metiese en compañía de cuarenta soldados que conduje a mi costa y descubriese desde el puerto de la BUENA VENTURA hasta la entrada del río del Chocó y Noanama en el mar del Sur y que sondase el puerto y navegación, río arriba, el cual hallo navegable, manso y hondable, por donde con facilidad se pueden meter los mantenimientos necesarios y de hoy más labrarse las dichas minas que antes tenían dificultad por no haber comodidad de poderle abrir camino acabado, de sondear el río; luego ordené a don Arias de Silva, mi sobrino, que con otra compañía de españoles y peltrechos de guerra entrase la tierra adentro y que poblase un real de minas en ella, en sitio a propósito y donde, con seguridad, se pudiesen labrar las di-

chas, y habiendo entrado más adelante que otros descubrió en las riberas del río de Tanama, que entra en el que queda dicho del Chocó, unas ricas minas de oro que nombran de Sant Francisco de Nóvita, de jornales de a dos y tres y cuatro pesos de oro fino en cada un día cada jornalero indio o negro, y es tanta la grandeza de esta tierra y tan general el oro en ella, que en más de veinte leguas vistas se saca el mismo jornal y se presume, por lo visto, que habrá muchas más riquezas en lo que está por descubrirse de la parte del río de Tamana, y tal noticia dan los indios naturales, de más de echarse muy bien deber en ellos por andar adornados de joyas de oro en labios, narices, orejas, pechos y brazos; por este mismo tiempo, que fue por el mes de noviembre de seiscientos y uno, se manifestaron de la otra parte del río de Tamana algunos indios, al parecer antes de esto no vistos de españoles, y siendo llamados y persuadidos por el dicho don Arias de Silva a que pasasen a la parte donde él estaba, vinieron nueve dellos en una canoa con indio, al parecer principal, todos bien dispuestos y hermosos de rostro y horadados los labios, narices y orejas, muestra de gente rica; no se puede bien hablar con ellos, por no haber intérprete; lo más que se le entendió *ziram bida,* que es el nombre de su tierra. Don Arias de Silva les dio mantas de vestir, cuchillos, hachas y machetes a todos y los regaló en poco tiempo que allí estuvieron, en que gastó por mi cuenta cantidad de pesos de oro; el indio principal, entendiendo que el dicho don Arias era la cabeza de los españoles se allegó a él con el alegre rostro y echó a sus pies el arco y flecha que traía, y le abrazó, y por demostraciones concertó con el dicho indio que llevase consigo a su tierra dos de los nuestros y que les enseñase el camino, y el dicho lo tuvo por bien, y llegó el tiempo que le señaló, volvió a traer los dos indios acompañados de setenta de los dichos Granbiraes, los cuales lo dieron a entender que su venida era a rogarles a los españoles que se fuesen con ellos a su tierra para que los defendiesen de otros indios, sus vecinos, que les hacían guerra y quitarían sus mujeres y hijos, lo que no harían si estuviesen en su compañía por el temor que tendrán de los arcabuses, y que para cuando hubiesen de ir le vendrían hacer sementeras de maíz que comiesen y les darían los indios que hubiesen menester que les sirviesen y cazasen oro y que había cantidad en su tierra. Don

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" BIBLIOTECA

Arias los regaló de nuevo y les dio a todos mantas, camisetas y otras cosas, y les respondió que iría a pedir licencia para poder hacer su ruego al capitán, que en nombre de Vuestra Magestad asistía en la tierra y que en dandósela volvería con la respuesta.

Los dos indios que llevaron consigo los Arambiraes dicen, que desde el real de minas que el dicho don Arias pobló en sólo cinco días llegaron a los pueblos primeros de los Zirambiraes, y que en otros tantos de navegación volvieron y que los dichos Zirambiraes les mostraron la navegación y camino de tierras y no les dejaron entrar en la tierra adentro, porque se temieron que los habían de matar los enemigos con quien tenían guerra; han dicho los dichos indios que, según lo que vieron, son los naturales muchos y grande la riqueza dellos; con la relación de lo subcedido vino don Arias de Silva a darme cuenta, y en el entretanto los dichos indios Zirambiraes volvieron al dicho real de minas y como no le hallaron se volvieron a su tierra sin quererse llegar ni hablar a ninguno de los españoles que allí estaban, y casi cada luna vienen al dicro real de minas a persuadir a los españoles que allí residen que les llaman el capitán, su amigo, y que le digan que han menester muchachos que le sirvan que se los enviaran y porque no se retiren y estén firmes en el amistad con los dos indios nuestros que llevaron consigo, volvieron a traerles, enviado algunas veces a decir que para ir a su tierra me estoy aprestando, con que les tengo contentos y entretenidos.

Por la mucha ocupación que después acá he tenido en el castigo y guerra de los indios pijaos, que con sus continuos robos y asaltos tienen enfestada aquesta gobernación y Nuevo Reino y por haberme mandado la Real Audiencia del dicho Nuevo Reino que asistiese, como lo he hecho en ella*, ha suspendido el acudir luego a esto, como lo tenía acordado hacerlo, e en desocupándome que será con brevedad, porque la gran noticia que tengo de cuán necesario es, no permite dilación.

La grandeza de la tierra y abundancia de naturales es tal que se podrán poblar en ella cuatro o cinco pueblos de españoles y todos los más a las riberas de los ríos referidos y par-

---

* Véase "LOS INCONQUISTABLES - LA GUERRA DE LOS PIJAOS, 1.602", páginas 24, 25, 52, 54, 57, 58, 96, 106, 121, 154, 164, y 242, Bogotá, Prensas del Ministerio de Educación Nacional, 1.949.

tes donde se pueda sacar mucho oro, de que todas las dichas provincias, según la noticia que dellas tiene, son abundantes.

Por la gran noticia que se tiene de que hay en la dicha demarcación muchas provincias de indios, diferentes lenguas y ser cosa conocida, útil y conveniente que se pueblen de españoles y se predique en ella nuestra Santa Fe Católica y que Vuestra Magestad goce de los muchos vasallos y riquezas de oro y perlas de que es abundante, según la noticia que dellas nos han dado los naturales, me ha parecido acertado haber de todo larga cuenta, y de la facilidad con que desde el puerto de las minas de Nóvita se podrá poner en ejecución lo contenido en aqueste discurso, por donde se manifiesta estar ya las dichas provincias descubiertas y no ser noticia sino cierta sabiduría con que están del todo vencidas las dificultades que lo han impedido a los muchos capitanes que se han perdido en su demanda, y lo principal que parece que es divina disposición por haber traído a los propios indios a que ofrezcan la paz y enseñen el camino de su tierra y quieran llevar los españoles a ella cosa no subcedida hasta este tiempo si a los ojos de Vuestra Magestad pareciere importante la población de aquestas provincias en que es necesario gastar suma de pesos de oro en juntas la conviniente copia de españoles y se sirviese de que yo aventuré en ello mi corto caudal, Vuestra Magestad se sirva de mandar que se acepte mi ofrecimiento y se me haga merced por el orden y asiento que de mi parte se presentase y a vuestro real servicio más convenga, en que de ordinario quería estar ocupado, dando muestras de mis buenos deseos enderezados al servicio de Vuestra Magestad, a quien guarde Dios como puede, con aumento de mayores reinos y señoríos, como la cristiandad lo ha menester. De Santafé, 6 de julio de mil y seiscientos y cinco años.

Don Vasco de Mendoza y Silva.

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia, Protocolo—1605-1610, número 6.142, folios 6 r. a 8 v.).

IX

Información fecha sobre el descubrimiento de los indios y provincia del Chocó, Dabaybe y Valle de Baeza, hecha en virtud de cédula real y por comisión del señor don Juan de Borja, Presidente, Gobernador y Capitán General de la Real Audencia del Nuevo Reino de Granada, dirigida a Sancho de Camargo, escribano y receptor de la dicha Real Audencia.

Año de 1608.

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

Don Juan de Borja, del Consejo de Su Magestad, Gobernador y Capitán General deste Nuevo Reino de Granada y Presidente de la Audiencia y Chancillería Real del, etc.

A vos Sancho de Camargo, Receptor del número del Audiencia y Chancillería Real dél, sabed que el Rey nuestro señor, con acuerdo de su Real Consejo de las Indias, mandó despachar una Real Cédula a mí dirigida, firmada de su real nombre y refrendada de Gabriel de Ochoa, su secretario, cuyo tenor es el que se sigue: —El Rey— Don Juan de Borja, mi gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y Presidente de mi Audiencia Real dél. Don Vasco de Mendoza y Silva me ha escrito lo que veréis por una carta suya de que consta os mando enviar copia acerca de la noticia que se tiene de la Provincia del Chocó que algunos capitanes han intentado, antes de agora, descubrir y poblar y la mucha riqueza de minas y joyas de oro que había en aquellas provincias y cómo, por su orden, el Capitán Cristóbal Quintero había descubierto y sondado desde el puerto de la Buenaventura hasta la entrada del río del Chocó, Noanama, en la mar del Sur y que habiéndose hallado navegable, envió después a don Arias de Silva, su sobrino, para que entrase la tierra adentro y poblase un real de minas, y que habiendo entrado más adelante que otros descubrió en las riveras del río de Tamana, que entra en el del Chocó, unas ricas minas de oro y que de la otra parte del río de Tamana se manifestaron unos indios que llaman Zirambiraes, y vinieron algunos de ellos a donde estaba el dicho don Arias y dieron muestra de ser gente dócil, y le pidieron que fuese a su provincia, y que se tiene gran noticia

de que hay en aquella demarcación muchas provincias de indios que sería cosa conveniente que se poblasen de españoles, ofreciéndose el hacer este descubrimiento, y porque hasta tener más entera noticia y relación de esto me ha parecido no se haga novedad, os encargo y mando que veáis lo que el dicho don Vasco de Mendoza dice de las dichas provincias y os procuréis informar y enterar, con el mayor fundamento y certeza que sea posible, de lo que hay en todo lo que refiere el dicho don Vasco de Mendoza en su carta y qué provincias son las susodichas y si han sido descubiertas antes de ahora y qué puertos tiene en el mar del Sur y del Norte, y qué indios hay en ellas, y si tienen minas de oro, o qué otros frutos y cosechas, y la dispusición que hay en los indios para reducirse a nuestra Santa Fe Católica y si convendría tratar de su descubrimiento, pacificación y población y en qué forma se podría encaminar esto que fuese más del servicio de Nuestro Señor y mío, me enviareis relación de todo lo más particular y puntual que sea posible, y comoquiera que al dicho don Vasco se le ha ordenado que no pase adelante en esta entrada y ha aparecido que si la quisieren hacer religiosos por sólo el medio de la predicación del Evangelio se les podría permitir. De Aranjuez, a veinticuatro de mayo de mil y seiscientos y siete. Yo el Rey.

Y porque Su Magestad sea informado de lo que cerca de la dicha Real Cédula suso inserta hay y pasa y conforme a ella mande y provea la que más fuere de su servicio, he tenido por bien de os nombrar, como por la presente os elijo y nombro, para que personalmente vais a la dicha Gobernación de Popayán y averiguéis y sepáis todo lo contenido y declarado en la dicha Real Cédula con mucha distinción y claridad, de tal manera que el Rey, nuestro señor, pueda mandar y proveer sobre ella lo que convenga y yo pueda dar mi parecer, pues para este efecto, confiando de vuestra persona, diligencia y buen cuidado, os tengo elegido y nombrado con entera satisfacción y confianza que en ello procederéis con la puntualidad y rectitud que conviene, trayendo hechas las diligencias que sean nescesarias, sin que para verificación de esto se deban hacer otras, sobre lo cual examinaréis los testigos que conviniere y haréis todas las demás probanzas y diligencias que hallárades ser convinientes, procurándola reducir con toda bre-

vedad y claridad, y mando a todas y cualesquier personas, vecinos y moradores, estantes y habitantes de la dicha Gobernación, de cualquier estado, preeminencia y dignidad que sean que parezcan ante vos a decir sus dichos y declaraciones a los tiempos y por la orden que les diereis, so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutéis en los inobedientes y sus bienes, y mando a las justicias de la dicha Gobernación que para lo susodicho os den el favor y ayuda que les pidiéredes, como cosa tan de servicio de Su Magestad. Fecho en la ciudad de Santafé, a tres de diciembre de mil y seiscientos y ocho años.

Don Juan de Borja.

Por mandado de Su Señoría,

Hernando de Angulo.

Comisión a Sancho de Camargo para averiguar lo tocante al descubrimiento de las Provincias del Chocó, Zirambiraes y otras provincias.

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia, Protocolos, 1605 a 1810, fs. 2 r. y v.).

Información sobre lo tocante a las provincias del Chocó, Dabaibe y Valle de Baeza.

TESTIGO, MELCHOR DE SALAZAR

En la cibdad de Cartago, de la gobernación de Popayán, a veintinueve días del mes de diciembre de mill y seiscientos y ocho años, yo Sancho de Camargo, Receptor del número de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada y Juez de Comisión para la averiguación de lo que Su Majestad quiere ser informado en lo tocante a las provincias del Chocó, Dabaibe y Valle de Baeza, para la dicha averiguación hice parecer ante mi a Melchor de Salazar, vecino de la dicha cibdad de Cartago, del cual fue tomado e recebido juramento en forma, según derecho, y él lo hizo y prometió de decir verdad e siendo preguntado por el tenor de la Real Cédula y carta que en ellla

Este Libro pertenece a la Biblioteca SIMON RODRIGUEZ del Centro Venezolano de Cultura

se hace minción, dijo, que este testigo es vecino desta cibdad y puede haber tiempo de treinta y siete años que ha sido, como es, vecino della, donde ha sido factor y tesorero de la Real Hacienda tiempo de ocho años, en el cual vido que se fundó y quintó mucha cantidad de oro que se sacó en la cibdad de Toro, que estaba poblada en las provincias del Chocó, por lo cual y porque el Capitán Francisco de Orellana, su suegro, fue uno de los primeros descubridores de la dicha provincia, fundador y poblador de la dicha cibdad de Toro, y platicó con este testigo la riqueza de la dicha tierra y propiedades della y de la noticia que se tenía de los naturales de aquellas provincias, este testigo se informó ansimismo de otras personas que habían entrado en aquellas provincias y por la gran noticia que tuvo de la riqueza de aquella tierra, por el año pasado de noventa y dos capituló con el señor doctor Antonio González, Gobernador Capitán General que fue del Nuevo Reino de Granada y Presidente de la Real Audiencia dél, sobre el descubrimiento, pacificación y población de las provincias de que se trata y le dió título de Gobernador y Capitán General dellas en nombre del Rey nuestro Señor, y ejerciendo el dicho oficio y cargo se informó lo más que pudo de las dichas provincias y de los frutos y aprovechamientos y riquezas della y de los naturales que en ellas se entendía que podía haber y de sus propiedades, mediante lo cual entendió que este testigo había en las dichas provincias la provincia de indios que llaman chocoes, que han sido vistos por españoles y noticia de la provincia de los indios que llaman Noanamas que están sobre las riberas de la mar del Sur, cerca del puerto de la Buenaventura, que en la dicha mar del Sur, y en conformidad de la obligación y capitulación que este testigo hizo, envió al Capitán Cristóbal García y Cristóbal de Solana, clérigo, con treinta y dos españoles y cuarenta indios amigos en diez canoas y diez balsas que se labraron en el río de Yarrama, ques río donde hay muy grandes minas de oro de mucha riqueza, en los cuales se embarcaron en ocho de marzo del año de noventa y tres, y corriendo por el dicho río abajo entraron en río que llaman de Tuturrupí, donde gatearon y hallaron mucha minas ricas de oro, y por el dicho río de Tuturrupí abajo, entraron en el río que llaman del Chocó, que desde allí a la mar del Sur, donde sale, le llaman Noanama y por los españoles connominado de

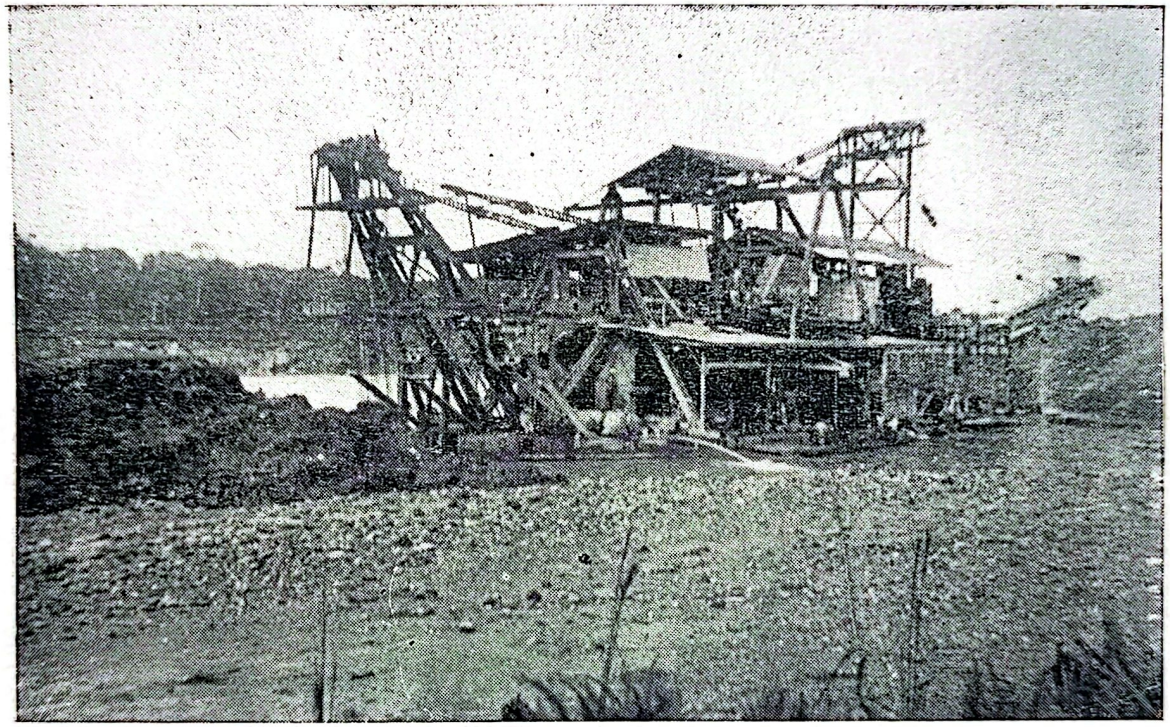

RIO TAMANA.—DRAGA DE LA COMPAÑIA MINERA CHOCO-PACIFICO.

San Juan, y corriendo por el dicho río Noanama, llamado por los españoles río de San Juan, descubrieron los indios que llaman Zirambiraes y algunas jornadas más abajo descubrieron otra provincia de indios llamada Noanamas, los cuales se pusieron en resistencia y defensa del paso y navegación para la mar del Sur, por tierra y en canoas por agua y en algunas guazabaras que dieron a los españoles hirieron a nueve españoles, los cuales sin embargo llegaron hasta el flujo y reflujo del agua salada de la mar del Sur y de allí se volvieron por el mismo río y ríos arriba haciendo las propias jornadas el río arriba que habían hecho el río abajo, a causa que cuando vayan iban descubriendo y mirando la tierra y por ello iban a espacio y cuando se volvieron, con la suavidad y poca corriente del río, pudieron bien navegar y volver hasta las propias minas de Yarrama, de donde habían salido, esto en las canoas que bajaron y tomaron a los indios y no en balsas estos españoles les dieron por nueva ser la tierra muy fértil de maíz, abundante de frutas y pescados, de buen temple, tierra sana y que vieron en ella labores de minas de oro y los indios ser de buenos rostros y cuerpos adornados de joyas de oro que traen puestas en las narices y labios de la boca, y con estas llevó este testigo un indio que los dichos españoles sacaron a la Real Audiencia, donde lo manifestó e vieron los señores Presidente e Oidores y muchas personas de aquella cibdad, el cual descubrimiento determino este testigo que se hiciese para descubrir puerto y navegación a la mar del Sur, para que por agua, a mucho menos costa, fuese proveído y alimentado el real y reales de minas que pretendió poblar en las quebradas que entran en el dicho río y las riberas del mismo río, porque es notorio que en más de veinte leguas de longitud y latitud de tierra, que está visto y gateado en las dichas riberas hay muy gran cantidad de minas que dan a medio peso y a un peso y algunos días a dos y a tres pesos por batea, ques la labor de un indio o negro jornalero en cada un día, y este testigo tuvo una cuadrilla de negros en las dichas minas que le dieron el jornal al dicho respecto y ansí sacaban las demás cuadrillas, y después que este testigo salió de aquella tierra con la amistad que los indios de nación zirambirá tuvieron con los españoles y salida de dos indios cristianos llamados Payama y Filipillo, han dado noticia que junto a la tierra de los zirambi-

raes, de la otra banda en los nacimientos del río de Baune están las provincias de los indios que llaman cobiras y que en ellas hay mucha suma de indios naturales de aquella tierra, que hacen guerra a los indios zirambiaes, y que más adelante, corriendo la tierra a la banda del norte, hay otras provincias de indios llamados catrues, que está sobre las riberas del mar del Sur corriendo hacia la ciudad de Panamá, y que más arriba, hacia el río del Darién, está otra provincia de indios que llaman debaibes, donde hay una rica casa de oro, idolatría y adoración de los naturales de aquella provincia, y que en las riberas del río del Darién, que nace en las provincias del Chocó y corre y entra en la ensenada de Acla en la mar del Norte, a la banda y costa del océano, entre Cartagena y Puerto Belo, hay la provincia de los indios que llaman de tunicanaes gente vista por el Capitán Jaramilo, vecino de Antiocha, y otros españoles que entraron en aquella provincia por la ciudad de Antioquia, y en la provincia de los zirambiraes, en tres de julio del año pasado de seiscientos y seis con tres canoas y en ellas diez y siete españoles salió de las minas de oro de Nóvita, términos de la cibdad de Toro, provincia del Chocó, el Capitán Baltasar Pantoja, y bajando por el río de Tamana a dar al río del Chocó y del dicho río por otro pequeño río arriba a día y medio día de camino entró en las tierras y casas de los zirambiraes, donde fué bien recebido de los naturales de aquella provincia que adoraron luego la santa cruz y dieron la obidiencia al rey nuestro señor y vinieron a ver y visitar al dicho Capitán Pantoja siete caciques y otros muchos indios, y le regalaron y le truxeron de vuelta con cient indios de guarda en sus propias canoas hasta le poner en Nóvita, de donde había salido, lo cual todo le dijeron a este testigo Francisco Martín Birbis y Diego de Paredes y Juan Patricio, soldados que fueron con él, los cuales al presente están en Toro, y que todas las dichas provincias están en el comedio de tres Reales Audiencias, que la una es la del Nuevo Reino y la otra la de Panamá y la otra la de la cibdad de Quito, y por aledañas las gobernaciones de Popayán, Antioquia y Cartagena y mar y ambas mares del Sur y Norte, y según las relaciones que este testigo ha tenido y le han dicho, habrá suficiente copia de naturales para poblar tres o cuatro pueblos o cibdadas despañoles y que por lo visto y hollado despañoles, se tiene por tierra muy rica de minas de oro,

y que poblándose pueblos despañoles que tengan seguridad se podrán meter mucha cantidad de esclavos, de que resultará mucho acrecentamiento a la Real Hacienda y riqueza a sus vasallos, y que mediante la dicha descubierta navegación y paraje en que están las dichas minas, pacificándose los indios con mucha facilidad, serán proveídas las minas por el camino y buena navegación de los dichos ríos, y llevándose las mercadurías y mantenimientos por agua, será mucho menos costa que por tierra, por lo cual lo que se poblare será permanente y el bien, entiende este testigo, será muy general a toda esta tierra que al presente está muy pobre y necesitada y tanto que después que se despoblaron las minas de Toro, padecen grandísima necesidad las cibdades de Cali, Buga y Cartago, sus circunvecinas, y la misma cibdad de Toro que está perdida, y poblándose alguna cibdad toda esta tierra volverá en sí, y este testigo no halla ni ha entendido ver inconveniente más de hasta pacificar los indios y que acudan a la servidumbre, y por ser la dicha tierra rica de minas de oro y haber las provincias de naturales que ha declarado se ofrecido de servir al rey nuestro señor en su pacificación y población, empleando en ello su vida y hacienda y de muchos amigos que le han ofrecido ayudalle a ello, y esto es lo que sabe y ha entendido y la verdad de todo ello, so cargo del juramento que fecho tiene,, y que es de edad de cincuenta y ocho años poco más o menos, y no le tocan las generales más de la pretensión que ha declarado, y firmolo de su nombre.

Melchor de Salazar.

Ante mí, *Sancho de Camargo.*

Siguen las declaraciones de D. Marcos de la Yuste, Alcalde ordinario de Cartago, Gaspar Dávila, vecino de dicha ciudad, Pbro. Martín Sorzano, cura de la ciudad de Toro, Juan Patricio y Francisco Martín Berbis, de la misma población).

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia, Protocolos, 1605-1810, fs. 9 r. a 12 r.).

X

Descripción del río Atrato y de sus afluentes, por el bachiller Antonio de Guzmán y Céspedes.

Julio 23 de 1669.

El río de Atrato se origina de la cordillera de la ciudad de Anserma; entre Caramanta y dicha ciudad de Anserma baja río pequeño sólo tributándole algunas quebradas que, por ser pequeñas, no se mencionan. Pasa por la provincia de los indios sitarabiraes, que son los chocoes, y es el trajín de ellos y por donde tienen asentadas sus navegaciones; y por la parte de Cauca, que es por donde le cogemos cuando venimos a esta provincia de la ciudad de Antioquia, le tributan los ríos siguientes:

Por bajo de la poblazón le entran inclusos y unidos a uno, Naurita, Ucumita, Panipani, Tutunendo; más abajo le entran Beberamá, Bebará, Arquía, que éste es el de Taitá; síguese luego otro río llamado Murri y convienen los indios que este río es el de Penderisco y Urrao; por bajo de este río le entran Tarca, Nanamutia, Munitó, Doparando, Corobuidó; síguese luego otro río mayor que este de Atrato con ser tan grande por tributarle tantos ríos, llámase *Dopurebudó,* y tiene sus aguas muy turbias, y este es el Dariel. En este río del Dariel, que el español le llama así y los indios *Dopurebudó,* hasta la provincia de indios llamados *Oromirá;* síguese luego la provincia del Urabá, Guasusees y casi sobre el mar otra provincia de indios llamados *Susurupi;* y aunque todas estas provincias son ricas, ninguna lo es tanto como la del *Oromita,* que dicen los indios que en las playas de los ríos y quebradas ganan el oro.

Por la otra parte de este río de Atrato le entran los ríos siguientes, que es, a la parte del mar, Samugrado, de navegación y indios chocoes poblados en sus vegas hasta la sierra que no pueden andar canoas; más abajo le entra otro río del

mismo porte llamado *Andagrado;* éste es muy apacible, alegre y vistoso y en sus playas sacan oro los indios, muy poblado de estancias y de indios chocoes; hasta la sierra confina con la provincia del Tatama; síguese por la parte más alta la de Epoya; por bajo de esta provincia está la del Noanama, que se va a ella por embarcación por el río de San Juan; entra por sí solo al mar por bajo del puerto de la Buenaventura, y por el mar se va a dicho puerto, de donde se coge la derrota que se eligiere, o para Panamá, Guayaquil, Barbacoas o ciudad de Cali, por tierra y en esta provincia de Noanama caen las minas de Nóvita que está labrando hoy Juan López García. De la boca del río de Andagrado, Atrato abajo, le entra un río llamado *Quidó;* nace de la provincia del Suruco, que cae a esa parte por bajo del Noanama cuatro días que se va por embarcación por el río de *Becordó,* que tributa al río de San Juan; estos indios surucos son muchos y muy belicosos, no tienen trato con nadie, en las flechas ponen piedras labradas y en el arco ponen dos flechas y las disparan a un tiempo, conque hacen en uno dos tiros. Por bajo de este río de Quidó le tributan a Atrato, Muguitó, Panendó, Taguidó, Punindó, Petetó, Buendó, Sagachi, Edopurredó, Buchadó, *Nerandó,* Sierpedé, Bojaya, Cuyadó, Napupi, Opegado, Puguebuenando, Perafuerando, este es el último y remate de los ríos, porque está luego el mar. En el río de Bojaya habita el Poromea, y en el de Perafuenando la del Tunucuna, indios belicosos. Sus armas, flechas; así estas dos provincias, como la de el Suruco, tienen guerra con la del Chocó. Y estos indios chocoes tienen indios esclavos de cada provincia de éstas, habidos en guerra.

Todo lo referido descubrí en el primer viaje que hice a esta provincia del Chocó acompañado de cuatro indios capitanes llamados Tequia, Pancha y Siguma y Cupamay con tres parcialidades y embarcaciones que hicieron conmigo. Y para que conste así lo certifico en este río de Atrato, en 23 días del mes de julio de 1669 años.

Bachiller Antonio de Guzmán y Céspedes.

Presentado con petición del Bachiller Antonio de Guzmán y Céspedes ante los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia de Su Majestad estando en el Real Acuerdo de Justicia, en Santafé, diez y ocho de noviembre de mil y seiscientos y setenta y un años.

Flores.

(Archivo Nacional, Caciques e Indios, Tomo 11, folios 941 r. y v.).

...idad Tecnológica del C...
...iego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

XI

Descubrimiento y pacificación de la provincia del Chocó sus caminos, ríos, puertos, quebradas, amagamientos de oro, sitios de sus poblaciones y viviendas y a donde se hizo la elección de los pueblos que se han de fundar, y el español suyo, hecho y obrado por mí.

EL BACHILLER ANTONIO DE GUZMAN, PRESBITERO,

en virtud de la Real Cédula de Su Majestad, en el año de 1670, obrado en el segundo viaje que hice a dicha provincia.

Enero 31 de 1671.

A primero de septiembre de dicho año llegó (a) mi hato del sitio de Noque, el Capitán Coabrá, indio chocó que reside en el río de Bebará, con doce indios de su parcialidad para llevarme a su provincia; y habiéndole recibido en mi casa y héchole todo agasajo, le dije y propuse que era forzoso aviarme y que no podía conseguirlo en veinte días, a que me respondió dicho indio que me aguardaría todo el tiempo que fuese necesario, porque él venía en nombre de toda la provincia y que no podía volverse sin llevarme; y atendiendo a su resolución dí forma al viaje por no arriesgar lo que tenía granjeado en el primero con tanto trabajo, costos, desvelo y cuidado; y habiendo solicitado cinco hombres, que son Miguel Ruiz, Luis de Ramos, Gabriel de Goiz y Aguirre, Francisco Patiño, Francisco Benítez y un mozo que me fue sirviendo, y hecho el costo de ropa, alpargatas, tabaco y especies, matalotajes de harina, bizcocho y carne sin tener fomento ni ayuda del gobernador de la provincia de Antioquia, salí de dicho sitio de Noque aviado en mis mulas en prosecución de dicho viaje a los veinte y seis de dicho mes de septiembre al valle de Urrao, distante ocho leguas; y abiertos caminos de mulas y costeados por mí y habiendo llegado al dicho valle a los veinte y ocho del dicho mes paré en él un día, y a postrero de dicho mes día del señor San Jerónimo, salí a hacer noche a la otra parte del río de Penderisco, una legua de distancia de donde volví las mulas al dicho sitio de Noque con orden y disposición que dí volviesen a encontrarme a los principios del mes de enero con matalotajes de harina, bizcocho, carne y quesos, y otro día, a primero del mes de octubre dí principio a mi viaje acomodan-

do los matalotajes y ropa a los indios, dándoles a cada uno a dos cuchillos, chaquiras, cascabeles y anzuelos para sus pescas; que sólo de estos géneros lleve doscientos pesos para repartirles y agradarlos; y habiendo caminado como hasta las dos de la tarde y llegado a un sitio llamado *Huhio,* que quiere decir en su lengua camino de esos, hicieron rancho con prevención de leña y todo lo necesario, y con particular cuidado atendiendo a mi comodidad. Otro día de mañana nos pusimos en camino, y llegando a la misma hora a una quebrada y sitio llamado *Sueyabacodá,* que quiere decir sitio adonde comieron gurríes; y otro día, prosiguiendo el viaje, hice noche en otro llamado *Eiasoromá,* que quiere decir loma grande; y caminando otro día por tierra abierta y tendida llegué a un riachón que se pasó a los pechos el agua llamado *Casanendó,* tierra caliente y de pescado, que hasta llegar allí es tierra fresca; hice noche en sus orillas y los indios sacaron mucho pescado y comieron muy contentos y pidiendo antes de dormir les rezasen la doctrina cristiana y así se observó en todo el viaje; y habiendo llegado otro día a una quebradona, llámase la quebrada *Mandé,* el agua a la cinta muy celebrada de los indios por la abundancia que tiene de pescado, sacaron muchísimo y se hizo noche en ella.

Y otro día, prosiguiendo el viaje, llegué como a las dos de la tarde al sitio que llaman de *Taitá,* adonde asiste un indio ladino llamado don Pedro Daza, que desde el año de cincuenta y seis, que fundé el sitio de Noque con ganado vacuno, salió este indio a la ciudad de Antioquia y por el agasajo que le hice y a toda la gente que sacó en su compañía quedamos amigos; y en el primer viaje que eché a esta provincia me agasajó, y hallando que no criaban gallinas y especulando la causa descubrí lo hacían porque el español no los descubriese por el canto del gallo; y habiéndole quitado este recelo, le traje del río de Atrato gallinas para que criase y repartiese entre su gente, y en esta ocasión hallé muchas, diciéndome que todas aquellas había criado para mí, y habiendo manifestado mucha alegría en verme me tenía prevenida casa y la suya muy abastecida de maíces, plátanos, pescado y saínos y otras muchas frutas, con advertencia que desde el riachón que se pasa a los pechos llamado *Casanendó* hasta este sitio de *Taitá* es tierra de oro, de quebradas y amagamientos, montes útiles de

maíces y abundantes de zahinas y volaterra, y que este sitio de *Taitá* fue provincia distinta de la del Chocó por habitarla nación diferente, que fueron indios *guaracues,* y el Chocó su propio nombre es *Citaravirá,* y su habitación y provincia el río de *Atrato,* que habiéndolos descubierto y haciéndoles muchas invasiones los mataron, cautivaron y ganaron la tierra y se quedaron con ella, mudándole el nombre de *Taitá* en *Arquía,* y comunicando con este indio ladino don Pedro Daza, que para la comodidad del español y la suya de ellos para que les puedan entrar ropa y yerro para sus herramientas y entren mulas, porque es mucho trabajo que entre a hombros, me respondió que desde el valle de Urrao tiene vista una cuchilla de loma y cogiéndola y siempre por cuchillas saliendo por las cabeceras de ese riachón llamado *Casenendó,* con poca agua, que no detendrá ni aun en los inviernos, saldrá con el camino a dar su misma casa, y que lo dispondrá y abrirá con la gente que asiste en dicho sitio, y aceptando su promesa le dí de los géneros que traigo a él y a toda su gente; llegué a este dicho sitio de *Taitá* a seis de dicho mes de octubre, y habiendo parado en él dos días el capitán Coabrá me pidió licencia para pasar a su casa, adonde me aguardaría y acompañaría en el viaje al río de Atrato; y habiéndoselo concedido, se despidió de mí y le señalé el tiempo en que estaría en su casa, de que fue advertido; y habiendo dado cumplimiento este indio don Pedro Daza al orden que le dejé en el primer viaje que hiciera iglesia en dicho sitio, dándole la norma y disposicón, la hallé hecha y hice elección por su patrona a Nuestra Señora de la Candelaria y los indios la recibieron, y agregándoles a rezar la doctrina cristiana y teniéndoles a todos juntos, les dí a entender que se ha de guardar el orden que Su Majestad, el Rey nuestro señor, manda se tenga y observe en los pueblos de indios que están fundados en las ciudades de españoles, que es nombrando a uno para que recoja toda la gente, con nombre y título de fiscal; y que a éste le han de respetar todos y han de acudir a lo que dispusiere y mandare; y habiéndolo propuesto el dicho don Pedro Daza respondieron todos que se nombrase, que le obedecerían, porque ellos quieren ser cristianos y pagar su tributo a Su Majestad; y atendiendo que un indio que asiste en dicho sitio llamado *Boravirá,* es yerno del dicho don Pedro y que le respetan por conocerle de brío, hice la elección en él

y le nombré fiscal, y todos los días recogía la gente con puntualidad a la iglesia y me acudieron con sus primicias de maíces; y habiendo asistido ocho días propuse al dicho don Pedro que determinaba despachar aviso a la gente, que reside en el sitio de *Niguá*, me enviasen avío de canoas al puerto de *Nauritá* y señaló a un hijo suyo llamado *Tamura* y a otro *Candrumida*, y otro día salieron con esta razón, y a los diez y ocho del mes de octubre salí del dicho sitio de *Taitá* en compañía del dicho don Pedro y indios que me dió para mi avío, con advertencia que este indio don Pedro tiene su fundación en este sitio de *Taitá*, a las orillas de un riachón, el agua a los pechos y todo él navegable de canoa y desagua en el río de Atrato; este día, que salí de dicho sitio, llegué a un río que se vadea, llamado *Ocaidó*, y en él una casa de indios que le habitan con sus mujeres y hijos, rocerías de maíces, plátanos y mucho abasto; recibiéronme con mucho agasajo y les recé la doctrina cristiana distante del río de *Taitá* como cuatro leguas; otro día proseguí mi viaje, y habiendo caminado como una legua llegué a un sitio llamado *Chirichiridó*, y haciéndome novedad el nombre pregunté su significado y me respondieron los indios que quería decir sitio adonde duermen pájaros; hallé una casa con tres indios y sus mujeres y hijos y por capataz uno llamado *Capitó;* hice noche en esta casa y les recé la doctrina cristiana; y otro día, prosiguiendo mi viaje, llegué al río de Bebará, adonde vive con casa, mujer y hijos el capitán *Coabrá*, y habiendo reconocido que llegaba a su casa salió a recibirme y le hallé muy prevenido de pescado, y atendiendo al agasajo que este indio capitán me hizo, que fue singular porque él mismo aliñó el pescado y previno la comida que me había de dar, y notando esta acción las mismas indias que tenía en su casa les dijo que lo hacía de buena gana, porque yo lo había regalado mucho en mi casa y que era su amo y me quería mucho y me pidió que descansase un día en su casa, y lo hice así por darle gusto, y confiriendo con él el viaje que había de hacer al río de Atrato, me propuso lo siguiente: que un indio de los suyos habiéndose embarcado por este mismo río de Bebará de su casa, a poco trecho descubrió una quebradilla de poca agua, y reconociendo que era de oro, la cateó y cogió grandes pintas, que le parece ser más rico que lo que tienen descubierto, y que por esta razón le parece

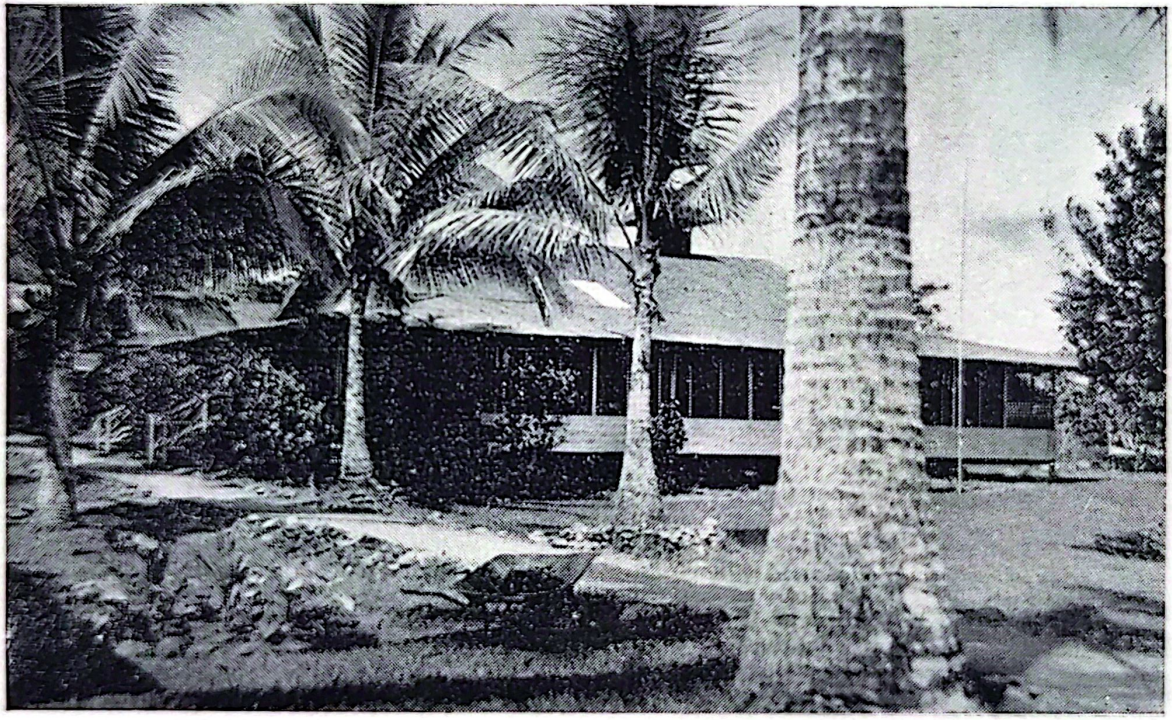

RIO TAMANA.—CAMPAMENTO DE LA COMPAÑIA MINERA CHOCO-PACIFICO.

ser más conveniente que prosiga yo con mi viaje y corra toda la provincia y que él se quedará y hará luego dos canoas y se embarcará en ellas por dicho río y descubrirá todas las quebradas que le tributan y correrá toda la tierra hasta el río de Atrato, adonde desagua éste de Bebará; y poniendo la atención a esto y que puede ser que sea de mucha utilidad, convine en ello, y dándole a entender que aunque su persona me era de mucha conveniencia en este viaje, por ser indio que le respeta la provincia, sólo por lo que me proponía le concedía el que se quedase para que hiciese este descubrimiento. Diome a entender estaba falto de herramienta para las canoas, y le dí dos hachas y una azuela que llevaba, a cuya acción el dicho capitán *Coabra* agradecido y obligado me abrazó y me dijo: *Padre amigo, vos bueno, mi boca bueno, mentira no hay, no* que es el mismo término de sus palabras, porque es la gente muy hábil y en el tiempo que les he tratado entienden lo que se les propone y se dejan entender; y hablando largamente en esto, me dijo que él sabía camino muy breve para desde allí de su casa, en tres días, salir al valle de Urrao cortando derecho la cordillera, y la señaló porque el camino que había traído es muy largo y malo, que como se ha temido del español buscaron lo más dificultoso. Y me manifestó cuatro retiros que tenía para resguardos de su defensa, dejándole en todo muy enterado del seguro con que puede estar y la paz de parte del español, me despedí del dicho capitán *Coabrá,* con advertencia que de vuelta de viaje me había de dar cuenta del descubrimiento que hubiere hecho; y en el viaje primero que hice me pidió que allí quería hacer una iglesia; se lo concedí, y habiendo llegado entonces, a doce de junio, víspera del señor San Antonio de Padua le nombré por patrón, y saliendo ahora a veinte y dos de dicho mes de octubre llegué a dos leguas de camino a un sitio llamado *Osarrá,* adonde hallé a un indio llamado el Alférez, conocido y que en muchas salidas que ha hecho a la ciudad de Antioquia le he tenido en mi casa de Noque y le he aviado de matalotajes; está casado con hermana de este capitán *Coabrá,* y se acompañan para hacer este descubrimiento y me aseguró abriría el camino para salir a Penderisco, que es en el valle de Urrao, de donde es muy baquiano, porque le ha andado muchas veces; hice noche en su casa y otro día, a veinte y tres de dicho mes de octubre, proseguí mi

viaje y llegué al río de *Baberamá*, que es de porte no se vadea ni en el invierno, porque se pasa siempre con balsas; toda su pedrería es de oro y denota ser muy rico y tiene su origen y nacimientos de las cordilleras de Urrao; hallé en sus vegas una casa dejada de indios y un platanar y otros frutos; otro día, pasando este río, proseguí mi viaje y a mediodía llegué al puerto de Nauritá, adonde hallé la prevención de tres canoas con seis indios, pescado y matalotajes, con advertencia que desde el río de Bebará hasta este puerto de Nauritá todas las quebradas y amagamientos son de oro; y media legua antes de llegar a este puerto se encuentra con una quebrada llamada *Nemoia*, que los indios le sacan oro; ocho leguas más abajo, por pasar dos leguas de la población de Niguá, y por la división no le sacan arriba adonde por la baquía y destreza de mineros ha de tener más oro por estar en sus criaderos; y la misma paridad corre con esta de Nauritá, que es el puerto y de la mayor opinión entre los indios sacan el oro abajo, y del puerto para arriba está intacta con grandes demostrazones de ser muy rica por la pedrería y cascajo, y porque las indias, trabajando en ella a ratos, salen con tres y cuatro pesos de oro acendrado en puntas; hice noche en este puerto y otro día me embarqué, y habiendo navegado, como distancia de ocho leguas, llegué muy temprano a la casa de un indio llamado *Viricha*, adonde tuve mucho agasajo y de donde salió luego aviso para Niguá, que habrá poco más de una legua de distancia, para donde salí otro día embarcado y di luego en el río de *Ucumitá*, que en el verano se vadea; y estando en su playa se descubrieron tres canoas de indios que venían de río abajo; y habiendo llegado conocí que era el indio don Pedro de Bolívar que me venía a encontrar con los demás y manifestando todos mucho gusto proseguí de río arriba mi viaje y llegué a las rancherías de indios a veinte y seis de dicho mes de octubre y los hallé a todos prevenidos y acudieron a verme manifestando mucho gusto; teníanme casa hecha y iglesia por la disposición que les dejé el primer viaje, y por patrón deste pueblo a San Juan Bautista; diose aviso luego a toda la provincia y concurrieron todos los indios del río de Atrato, del de Andagrado, Samugrado, Ichó, Tutunendó, Buenavista, Tacodá, Mianchavidá y Manené, que todos estos son sitios adonde residen en parcialidades y acudieron con sus capitanes del río

de Atrato tres capitanes llamados Tequia, Lloró y Panchá de Ichó. Cupá del río de Andagrado, Trambuya, del Desamugrado, Oropesa y Dogongolo; y de la parte más alta del río de Atrato dos capitanes llamados, Paparra y Miarri, y de Tutunendó, Buenavista, Tacoda, Mianchavida y Manené y Siguma, Cupamay, Aucavida, Tahina y Guacoo; y teniéndoles todos juntos en este sitio de Niguá los agasajé y dí de los géneros que tenía y dispusieron una gran huelga a mi llegada, que duró ocho días; y hecha la junta manifestaron su intención y a donde querían pagar su tributo como consta de la numeración a que me remito; y quedando todo determinado tomaron resolución de volverse a sus casas y todos me pidieron los fuese a ver a ellas, y los de Atrato que me enviarían canoas y avío; y quedándome en este sito de San Juan de Niguá hice congregación de todos los indios, indias, chinas y muchachos y congregué a la iglesia y recé la doctrina cristiana y nombré por fiscal a don Pedro de Bolívar, indio ladino, que se crió en la ciudad de Antioquia hasta que era hombre y se volvió a su provincia, y todos los indios acudieron con sus primicias de maíces, pescado, gallinas y fruta todos los días, y señalaron un indio, un muchacho y dos indias para que me sirviesen y hiciesen de comer, y conduciéndolos a pueblo puse asistentes en él a Juan Chigrí Bolívar, Druabague, Bocamasi, Xerupueda, Daudru, Cupá, Enjumia, Cotarré, Chabia, Inchi, Cuenterre, Etequere, todos estos indios en sus casas con sus mujeres y hijos asistentes y continuadamente en mi casa todo el día a que sólo iban a las suyas a comer, acción que la obraban voluntariamente y sin pedírselo nadie; me dijeron que querían llevar a sus quebradas a los hombres que traje en mi compañía a que sacasen oro y lo hacían así los más días y se volvían a dormir a sus casas; y un indio llamado Icapá me vino a ver que tenía su casa como un cuarto de legua de la poblazón, que en el primer viaje que hice a esta provincia salió de mi compañía a la ciudad de Antioquia y le hice muy buen pasaje y le avié de matalotaje para volver a su tierra, y acordándose de esto me dijo que me quería dar una quebrada para que sacase oro, que le diese un hombre o dos que fuesen con él y le entregaría y le señalé a Miguel Ruiz y a Francisco Benítez, y durmiendo allá una noche volvieron otro día temprano, como a la una de la tarde, y me dijeron que el indio los llevó y

los puso en una quebrada de muy linda disposición de pedrería y cascajo y que en lo que le anduvo para arriba y volvió para abajo, de algunas bateas que había lavado de cascajo traía la pinta, y sacándola en un tafetán que estaba mojado se secó, y pesándolo en un peso hubo dos pesos y seis tomines de lindo oro granado y muy lucido, conque es la tierra más rica que en todo este gobierno de Antioquia se ha descubierto, con advertencia que los indios no se dividen, ni apartan de sus casas a sacarle, sino que sólo trabajan en las más cercanas, conque por esta razón no han visto, ni tocado las más ricas que son muchas para aviarse más de veinte mil negros; y estando en esta ocupación, doctrinando esta gente, llegaron del río de Atrato tres canoas con seis indios, harinas y matalotajes y saltando a tierra fueron a mi casa y me abrazaron diciendo que la gente del río de Atrato me encomendaba mucho y que me enviaban esas canoas para que yo fuese, y que me estaban esperando; y llamando a todos los indios les propuse que qué les parecía, que si sería bueno que me fuera al río de Atrato, a que me respondieron que la gente, porque me quieren bien, me desean ver, que vaya y los vea y que me vuelva luego porque ellos quieren tenerme en su pueblo y que les busque otro padre para que viva allá con ellos, y haciéndoles saber que determinaba dejarles dos hombres allí en mi lugar para que todos los días se junten a la iglesia y les rece la doctrina cristiana, dijeron que estaba bueno y se holgaron, y con esta disposición salí de dicho sitio de Niguá, a doce del mes de noviembre, embarcado para la provincia del río de Atrato*, y habiendo navegado como cinco leguas dí en el río de Panipani y unido con este, en que voy embarcado, que es el de Ucumita que componen un buen río, y como la tierra es muy llana va muy tendido y explayado; y llegando al río de Atrato que es hermoso y con este que le tributa quedará del porte del río de la Magdalena en el puerto de Nare, adonde por la disposición y ser la mejor parte por caer en el rincón de la tierra, dispuse se ha de fundar la ciudad de españoles adonde por navegación desde el puerto de Naurita, viniendo de Antioquia, se desembarca, y embarcados del río de Bebará, adonde vive *Coabrá,* que es capitán de aquella parte y se hace el nuevo descubrimiento de minas de oro, se entra en este

* Quedaron en este sitio Luis de Ramos y Francisco de Benítez, rezando a los indios.

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

río de Atrato, y cogiéndole río arriba desembarcan en la ciudad y por él arriba se corre todo hasta donde no se puede navegar y se corren los ríos de Andagrado y Samugrado, que están hasta la sierra poblados de indios, y para ver al español en su ciudad, los indios que viven más altos, embarcados de mañana, llegan a la ciudad en un día, de donde se pueden hacer todas las invasiones a las provincias que le habitan por la parte de abajo por embarcación hasta el mar, y por lo que tiene de llano, manso y apacible y hundoso pueden entrar barcos por él hasta la ciudad; y dejándolo todo visto, prevenido y asentado proseguí de río arriba y llegué a las primeras rancherías de indios que habitan en este río, y me salió a encontrar Lloró, indio capitán con toda su gente y me llevó a su casa, adonde hice noche, rezándoles primero la doctrina cristiana y me pidieron que allí querían disponer el hacer su pueblo, que por ser en parte llana, vistosa, fresca y bañada de vientos y las estancias de platanares y rocerías y el río de Atrato abundantísimo de todo género de pescado, con advertencia que la ciudad de españoles, fundada en las juntas del río de Panipani y Ucumitá con el río de Atrato, es muchísima la sierra que hay entre estos dos ríos, muchas quebradas y amagamientos, todos de oro y ricos y abundante de pescado; y dejando asentado con los dichos indios la fundación de su pueblo en dicho sitio y todos muy contentos, les propuse que pasaba adelante y este indio Lloró dijo que me quería acompañar el río arriba y prevenidos de matalotajes salieron muchos indios acompañándome, y llegando a la casa del capitán Tequiá, indio muy respetable entre ellos y el que me envió canoas para este viaje, no le hallé en su casa; díjome su gente que ya vendría porque había ido a cazar saínos y otros a pescar un día antes porque le hallase yo prevenido, y dejó dispuesto que si yo llegase me recibiesen en su casa; a este indio saqué a la ciudad de Antioquia en el primer viaje que hice a esta provincia; y habiendo reconocido el lugar que se hace en toda esta provincia hice mucha estimación de su persona y le ponía a mi mesa y lo avié de matalotajes y todo lo que en él obré lo vino a decir a su tierra, que así me lo dijeron los demás indios; y habiendo llegado a su casa me hizo mucho agasajo; hícele saber cómo quedaba señalado el sitio adonde el español ha de fundar su ciudad para vivir en ella y también

el sitio adonde la gente ha de hacer su pueblo y en él todas sus casas, iglesia grande y buena, con asistencia de su doctrinero y su patrón el Señor Santiago Apostol y le dí a entender que era patrón de España y a todo me respondió que estaba muy bueno y que eso es lo que él quiere, vivir con el español y ser cristiano y pagar su tributo con toda su gente al Rey nuestro señor, porque es su amo, y no quiere que le encomienden en el español, y asegurado de todo me pidió que estuviese en su casa dos días, y atendiendo a su agrado lo concedí y dispuso una gran huelga; y habiéndose acabado dijo que me quería acompañar y entrándose en la canoa en que vengo y cogiendo un canalete la fue gobernando y llegamos a la casa de otro indio capitán llamado Pancha, que en el primer viaje, viniendo yo navegando de río arriba por este mismo río, le encontré que iba escoltando seis canoas de indios para la invasión a la provincia del Poromea, y dándole a entender, por el intérprete que entonces había, que era don Pedro de Bolívar, indio ladino, lo que dejaba asentado con los demás, me dio la obediencia y me abrazó y le dí algunos géneros de que quedó muy gustoso y prosiguió en su viaje; y en esta ocasión me recibió en su casa con mucho amor, de donde se despidió el capitán Tequia para la suya y me dijo que me iría a ver al sitio de San Juan de Niguá antes que hiciese viaje a la ciudad de Antioquia, y este capitán Pancha me acompañó y llegué a la boca del río de Andagrado, y de este río de Andagrado para abajo, toda la parte que le habita, se han de fundar en pueblo, adonde vivan en sus casas con iglesia y doctrinero que les asista, y lo concedieron así; y habiendo entrado por este río de Andagrado y navegándole de río arriba, poco más de una legua, llegué a la casa del capitán Trambuya, indio de edad, que luego que llegué me presentó gallinas y me regaló y me dijo que allí adonde estaba quería disponer iglesia para que toda la gente de aquel río se agregase allí y le propuse que estaba bueno, pero que habían de hacer agregación de pueblo, iglesia y padre doctrinero que les asista, viva con ellos y nombre por patrón de este pueblo a San José; y habiendo averiguado que este río de Andagrado, que no es grande porque en el verano se vadea, es muy rico de oro, que le sacan los indios en sus playas y le contribuyen muchas quebradas y amagamientos adonde ellos le sacan, todas sus vegas

cultivadas de estancias abundante de maíces, frutos y pescado; me volví a embarcar por él y entrando en el de Atrato reconocí que desde la casa del capitán Lloró, que es adonde se hace el pueblo de indios, las playas de este río son de oro, y por tener tantas quebradas y amagamientos adonde lo sacan, no las han labrado y están intactas, y tuve razón de los mismos indios que, pasadas las crecientes de los inviernos y entrando el verano que quedan descubiertas las playas, hallan en muchas playas puntas de oro, y por la pedrería conozco que es rico y que es cebadero y caja de todas las quebradas que le tributan. Hallé en este paraje, deste río de Atrato, a un indio llamado Antonio Jeque que se crió en Antioquia, como consta de la numeración a que me remito, y le llevé en mi compañía, y prosiguiendo mi viaje llegué a la boca de un río del mismo porte que el de Andagrado y de distancia como dos leguas llamado *Samugrado,* y las casas de dos capitanes que viven vecinos en vegas del río de Atrato muy inmediatas a este río de donde son capitanes *Oropesa* y *Dogongolo,* y conferido y tratado se ha de hacer un pueblo con iglesia para que toda la gente que reside en las vegas de este río de Atrato, desde la boca del río de Andragado para arriba, y los indios que residen en este de Samugrado acudan a este pueblo y hagan casas y vivan con doctrinero y han de pagar el tributo a Su Majestad en la Real Caja de la ciudad de Antioquia; convinieron en ella todos, y los dos capitanes, que dijo viven en vegas de este río de Atrato, llamados Miarri y Paparra, se convinieron con los dos del río de Samugrado, Oropesa y Dogongolo, a asistir y vivir en este pueblo y acudir en el tributo de la gente que le tocare a cada uno a la Real Caja de dicha ciudad de Antioquia; y los dichos indios capitanes me dieron canoas grandes y gente para lo que me restaba de río arriba por levantarse el río y encresparse de corrientes; y habiéndome despedido de ellos y dejándolos muy agasajados y correspondídoles con los géneros que traía, le navegué de río arriba como dos leguas, con advertencia que nombre por patrón de este pueblo al glorioso San Miguel Arcángel y a Nuestra Señora del Rosario por haber averiguado con los mismos indios en el viaje primero que hice a esta provincia que en la playa deste río de Atrato, entre las dos casas de los dos capitanes, Miarri y Paparra, de parte de noche veían una mujer muy

hermosa con una hacha encendida en las manos que daba hermosa luz y grande que alumbraba toda la playa con un niño en los brazos, y les dí a entender que era la Virgen Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra, que les venía a favorecer y a dar socorro y que no tuviesen miedo, que antes se habían de valer de su patrocinio para que sean cristianos.

Dejando la navegación de este río de Atrato volví las canoas a estos capitanes, y cogiendo la gente necesaria corrí los sitios y puestos que habitan indios chocoes por tierra que son llamadas Manene, Tacoda, Mianchavida, Buenavista y puerto de Tutunendo, tierra agria y áspera, adonde para coger sus maíces y encerrarlo en sus casas pasan trabajo por hacer sus rozas en laderas o cuchillas pendientes, careciendo de la comodidad del pescado y canoas para cargar sus maíces, y el trabajo de caminar a sus minas siete y ocho leguas; y teniéndolos a todos juntos en este puerto de Tutunendo, cinco capitanes con sus parcialidades llamados Isiguma, Cupamay, Aucavida, Tahiná y Guacoo, indios de mucha opinión entre ellos y que hacen mucha oposición a sus enemigos, tres provincias conque tienen grandes combates, Suruco, Poromea y Tunucuna y de todas tienen esclavos ganados en la guerra que les sirven de rozar y sacar oro, les propuse y dije que bien se conocía que el habitar en estos parajes no lo hacían por conveniencias que en ellas tenían cuando se experimentaba lo contrario, sino por llenar la tierra y por retiro por el español, y que no me lo negasen; ríeronse los indios y me confesaron que era verdad, y con este motivo les dije que ya no era tiempo de tener miedo, ni recelo del español, porque ya no había guerra, que así lo manda el Rey nuestro señor, que los quiere mucho porque es su gente, y que por esta razón se han de quitar de pasar tanto trabajo y que en las vegas de este puerto abajo habíamos de buscar un sitio y paraje bueno y fundarle y que para ello se embarcasen conmigo, y así lo hicieron y me embarqué y fuí descubriendo mucha amenidad en la tierra, llanuras, quebradas y amagamientos de oro ricos y casas de indios con estancias y roserías y canoas, abundancia de pescado, saíno y volatería y cría de gallinas, que es muy abundante este género en toda la provincia; y habiendo llegado al río de Panipani, a quien tributa este de Tutunendo, tres leguas arriba de donde se junta el dicho con el de Ucumita, hallé que

entre estos dos ríos Tutunendo y Panipani ser sitio muy aparejado y apto para que esta gente haga su pueblo, que el sitio se llama Ichó, como consta de la numeración, y en él hallé cuatro casas de indios muy bien surtidos y prevenidos de bastimento y estar distante del pueblo de San Juan de Nigua por tierra que se atraviesa tres leguas; y si no se quiere caminar desde las casas se embarcan de río abajo, y dando en el de Ucumita, de río arriba, se desembarca en el mismo pueblo de San Juan de Niguá, que, saliendo de mañana, a mediodía se llega a uno y otro, y de la ciudad que se ha de fundar no está tres leguas, y entre el río de Atrato y este de Tutumendo, desde este pueblo, que se funda, para arriba hay treinta leguas de tierra toda rica de oro y de todas las conveniencias que las demás, teniéndolo asentado todo lo referido con los indios, y que me dijeron, padre anda a Antioquia y volvé, que todo lo haremos como nos mandáis, y el pedirme que fuera a Antioquia fue porque les propuse que en llegando a dicha ciudad había de despachar la numeración de los indios, adonde cogieron la resolución que tomaron para pagar su tributo al señor presidente del Nuevo Reino para que mandase que la gente de Popayán no venga a inquietarles a su provincia, que antes de este motivo me pidieron que no los dejase, y dándoles a entender que era por defenderlos, me ponían la instancia a que me fuese, y que, en volviendo, acudirían a todo lo que yo les mandase, porque quieren ser cristianos y pagar su tributo en la Real Caja de la ciudad de Antioquia y quedó conmigo el capitán Isiguma y Cupamoy, que éstos se señalan en los demás que irían a verme al pueblo de San Juan de Nigua, antes de mi viaje, y dándome indios cargueros dejé la navegación y atravesé por tierra al pueblo de San Juan de Nigua; y lo que ví de quebradas y amagamientos consta de la numeración a que me remito. Llegué a este dicho pueblo a primero del mes de diciembre, fuí recibido de todos los indios con mucho aplauso, adonde adelanté el doctrinarles todos los días con advertencia que entre estos dos pueblos y ríos de Papanini y Ucumita por la parte de arriba, se dilata la tierra más de veinte leguas y toda ella compuesta de quebradas, amagamientos, amogotada y útiles de todos frutos; y habiendo asistido veinte días en este dicho pueblo de San Juan de Nigua, dos días antes que salí, llega-

ron los dos capitanes Isiguma y Cupamay y Aucavida, y Isiguma me propuso, que pues él era amigo del español y valiente, que le había de hacer gobernador de su pueblo, y Cupamay, que es su cuñado, había de ser capitán, y que así me lo avisaba, a que le respondí que sí y que me holgaba, porque de esta manera lo aseguraba de todo y que era mi amigo, y luego me propuso que traía al Capitán Aucavida para que saliese en mi compañía y me fuese sirviendo por el camino, acción que la agradecí mucho; y el dicho Aucavida se quedó conmigo y los dos capitanes se volvieron, con advertencia que entre este río de Ucumita, en cuyas vegas está fundado este pueblo de San Juan de Nigua, y entre el puerto de Naurita es tierra muy dilatada, y por la parte de arriba, buscando al puerto, han descubierto los indios grandes quebradas de oro y amagamientos muy ricos, y como es parte alta, inmediata a cordilleras altas, es la parte adonde se crió el oro, lo sacan los indios en puntas de a dos pesos y la que menos de un peso; y desde el puerto de Naurita hasta el río de Baberama, que entra en esta parte, la quebrada que a media legua del puerto se pasa, llamada Nemota entre los indios, muy rica, y del paso de esta quebrada para abajo, entre Naurita y Baberama hasta dar en el río de Atrato abre muchísimo la tierra de más de veinte leguas, y toda se compone de un migajón muy rica; y deste río de Baberama hasta el de Bebará, adonde se hace nuevo descubrimiento, hasta el río de Atrato es la mayor distancia por la parte de abajo, hasta dar al dicho río de Atrato; y de Bebará hasta el sitio de *Taitá*, lindando por la parte de abajo con dicho río de Atrato, y por la parte alta cabecera y nacimientos de todos estos ríos, linda con las cordilleras de el río de Penderisco, que es en el valle de Urrao.

Dispuse mi viaje para la ciudad de Antioquia aviándome los indios de dicho pueblo de San Juan de Nigua de matalotajes y cinco cargueros y canoas hasta el puerto de Naurita, y el capitán Aucavida, que me acompañó. Salí a veinte del mes de diciembre y habiéndome asistido toda la gente, despidiéndose de mí y encargándome volviese con brevedad, me embarqué y habiendo llegado al puerto de Naurita se volvieron las canoas y cogí por tierra y llegué al río de Bebará, adonde hallé al capitán *Coabrá* que había hecho el descubrimiento, en que lo dejé empeñado de muchas quebradas y amagamien-

tos ricos y que no salía conmigo acompañándome y sirviéndome, porque quería salir por el mes de marzo del año próximo venidero con toda la gente a pagar el tributo en la Real Caja de la ciudad de Antioquia; y abriendo el camino a salir al río de Penderisco, que es en el valle de Urrao, camino de tres días para que yo vuelva por él cuando entre a su tierra, y en atención a que es de mucha importancia el que se quede, le dije que convenía en todo y que le aguardaba para el tiempo dicho en el valle de Urrao, con prevención de matalotajes, viniéndolos a encontrar; y quedando él y toda su gente, de que es capitán, desde el sitio de *Taitá* hasta el río de Baberama, me despedí habiéndome regalado y dado matalotajes de sobra; y prosiguiendo mi viaje, llegué al sitio de *Taitá* acompañado de don Pedro Daza que en el viaje que hice al río de Atrato y todo lo demás que corrí me estuvo esperando en el dicho pueblo de San Juan de Nigua; y habiendo llegado a su casa y provincia de *Taitá* hallé que los más indios que le habitan se habían ido al río de Penderisco, que es el de el valle de Urrao, que tributa y desagua en el río de Atrato y pasa de esta población de *Taitá* cuatro leguas; y habiendo despachado luego a llamarlos, me informé del dicho don Pedro Daza de toda esa tierra y me dijo que era larguísima y muy llana, que el río de Penderisco, a donde entra en el de Atrato es muy grande, muy abundante de todo género de pescado, muy fértil de maíces y platanares, que de los indios guaraques hallaron estancias, y por esa parte abajo, entre el dicho río de Atrato y la ciudad de Antioquia, es tierra muy larga y que hay dos provincias, la una llamada Itucos y la otra Carauta, y que por esta de estos indios carautas pasa el río de León, muy nombrado entre los indios de muy rico y corre la cordillera a dar a otro sitio llamado Nogobá, adonde llegó el capitán Francisco de Arce, vecino de la ciudad de Antioquia, y mi tío, con cincuenta negros y sacó mucho oro y salen los caminos por el poblado de indios de San Antonio de Buritica seis leguas más abajo de la ciudad de Antioquia; y como este indio don Pedro Daza es cristiano y ladino y le tengo bien agasajado, tiene conferido y tratado con todos los indios chocoes las naciones de indios que habitan y residen en el río de Atrato y numerándolas desde la parte alta, corriendo abajo hasta el mar, cuenta la primera la de el *Suruco*, indios muchos que no tie-

nen con nadie trato, viven como en la antigüedad, hachas de piedra y en las flechas ponen de piedras labradas, no son de río sino de tierra firme, la más cercana a la provincia del Chocó, al río de Atrato y los indios chocoes tienen esclavos de esta nación; la que se sigue luego está fundada en un río llamado Bojaga, llamada *Poromea* muy crecida en número, indios de río y tan grandes canoas, que cabe en ella dentro una cama de viento, tejen mantas blancas de hilo de algodón y hacen hamacas que las he visto en el río de Atrato, de las que les quitan los chocoes en sus combates.

La que se sigue está fundada en un río llamado *Perafuerandó*, que es el *Tunucuna*, y al paso que crecida, belicosa, indios de río y grandes canoas y así con el *Poromea* como consta, tiene guerra el Chocó y de ambas provincias esclavos; la que se sigue está fundada, todos en forma de pueblo, que son muy fácil de cogerlas; y en el río del Dariel, que los indios le llaman Popurebudó. En las mismas juntas de este río de Atrato y el Dariel, que en opinión de todo el Chocó dicen que es este río de Atrato, llámase *Oromira*, la nación que le habita, provincia muy crecida, tomando el denominado de la abundancia que tiene de oro que en las barrancas de los ríos lo están mirando, y síguese luego el Urabá y Guasuse, y la más inmediata al mar se llama el Susurupi; y por esta línea derecha del río del Atrato se va hasta el mar, que es un nuevo mundo, y reducido el Chocó, como lo está, pues no hay más que entrar a poblarlos y a bautizarlos, fundar ciudad y entrar negros y hacerse dueños de toda su riqueza, y mezclados españoles con chocoes están ganadas estas provincias; y habiendo llegado los indios que estaban en Penderisco cargados de pescado, acudieron todos a rezar la doctrina cristiana; y el dicho don Pedro Daza me dio tres indios cargueros y matalotajes para el camino, y a los cinco días de como salí de esta provincia de *Taitá* llegué al Valle de Urrao, adonde en la casa que tengo hecha hallé harina, bizcocho, carne y quesos; y habiéndolo visto los indios se holgaron mucho y más el capitán Aucavidá. Y habiendo hallado este fundamento, paré un día en este valle y otro día salí para mi hato de Noque, adonde llegué temprano con los indios, y otro día se mató un novillo y comieron hasta que lo sobraron, diligencias que siempre acostumbro y lo hice en el primer viaje sustentando treinta indios

que saqué, y de vuelta los avié de matalotajes, que es el motivo para que se hallen agradecidos, y si les faltara esta comodidad quizá no salieran con tanta frecuencia, porque llegan sin matalotajes y maltratados y en mi casa hallan qué comer; agasajo y mantas de lana para cobijarse, y este capitán Aucavidá para dos días en este sitio adonde lo regalé y avié de matalotajes y salió para la ciudad de Antioquia, que deseaba conocerla, porque no había salido a ella; volvió dentro de cuatro días y pasó para su provincia aviado de perros que le dí para sus monterías, cuchillos, chaquiras y cascabeles, y avisó a todos los indios salgan a pagar su tributo como quedaron conmigo, y con esta razón cerré esta instrucción, pacificación y delineación de dicha provincia, y protesto hacer despacho en forma de todo lo obrado en dicha provincia al señor Presidente del Nuevo Reino, y *juro in verbo sacerdotis* tengo obrado por mi persona todo lo en ello contenido y observado legalidad a mi costa y minción. Fecha en este Valle de Urrao, a postrero de enero de mil seiscientos y setenta y un años.

Bachiller Antonio de Guzmán.

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia, Caciques e Indios, tomo XI, folios 857 r. a 864 r.).

XII

Real cédula, fechada en Madrid el 18 de Junio de 1679, sobre la pacificación y reducción a nuestra Santa Fe Católica de los indios del Chocó confiada a religiosos de la orden de San Francisco.

MAPA DEL CHOCO.

Delineado por D. Gabriel Ambrosio de la Roche. Año de 1808. "Secretaría de Guerra y Marina", tomo 150, folio 888 recto.

EL REY

Mi gobernador de la ciudad y provincia de Popayán, por cédula de seis de junio del año pasado de mil seiscientos y setenta y cuatro, en que está inserta otra de veintisiete de noviembre del seiscientos y setenta y seis, se os mandó concurriésedes a la pacificación y reducción a nuestra santa fé de los indios chocoes y los que están circunvecinos a ellos, de suerte que se facilitase y lograse el bien espiritual de sus almas para que viviesen vida civil y política, comunicandoos a este fin y dándoos la mano con las Audiencias de Santafé y Quito y con el Presidente de tierra firme y gobernador de Cartagena y Antioquia, obrando por la parte que el districto de esa ciudad confina con dichos indios, todo lo que reconociésedes podía adelantar estas reducciones, teniendo entendido que se había de observar puntual y exactamente lo dispuesto por otra cédula de la misma fecha de seis de junio de seiscientos y setenta y cuatro que, generalmente, se despachó a las indias sobre que los indios nuevamente reducidos a nuestra santa fe y obediencia mía no se encomendasen, ni tributasen cosa alguna hasta pasados diez años de su reducción, ni después de pasados hasta darme cuenta dello y esperar mi resolución, como más particularmente en la Cédula referida se expresa. Y ahora la dicha Audiencia de Santafé, en carta de diecisiete de junio de mil seiscientos y setenta y cinco, en que satisface a lo que se le mandó por la de seis de junio de seiscientos y setenta y cuatro, da cuenta de que doce religiosos misioneros de la orden de San Francisco, que fueron a cargo de fray Mi-

guel de Castro Rivadeneira no habían obrado cosa alguna, por que entre sí no hubo conformidad y algunos desampararán el ministerio y otros habían procedido con desorden, obligando a disponer que su provincial los recogiese, enviando otros en su lugar; y que sobre lo que estaba hecho en esa provincia por Juan López García y en la de Antioquia por Antonio de Guzmán, clérigo presbítero, no se había conseguido aumento, sino querer los religiosos se les entregase lo pacífico, de que en una y otra parte hay pueblos con doctrineros, como si comprendiese la misión lo que está reducido en más que ayudarse para lo forzoso a su entrada, y quejarse y pretender exclusión a los que lo tenían trabajado, y de los que beneficiaban minas de oro en el nuevo territorio, con asistencia de españoles y esclavos en que faltara este útil y el del aumento y seguridad de lo hecho y de los mismos misioneros que así lo habían conservado, juntamente con asistir a los religiosos en todo lo que le había dado lugar la materia, y refiere que aun en las jurisdicciones de ese gobierno y del de Antioquia se ha pretendido perturbación y insistido en la cobranza de tributos de los indios contra lo que tengo declarado, y que ordenó se ejecutase lo resuelto en cuanto a que no se cobren por diez años de los nuevamente reducidos, disponiendo se diese lo necesario a los religiosos de las cajas de Antioquia y Anserma, señalándoles jueces auxiliares, proponiendo el medio mejor para conseguir esta reducción es entrar por Cartagena, Urabá y Darién, y poblar en los altos de la tierra de los chocoes y las demás naciones confinantes, que por ser de lagunas y anegadiza en los inviernos se retiran a ellos los indios y con facilidad se puede entrar socorros de bastimentos y gente por embarcación, conque hallando los indios el impedimento de su retiro se docilitarán con las entradas por esa provincia y la de Antioquia, y que eso había de efectuar por capitulación, pues no faltaría quien la hiciese, porque a costa de mi hacienda había de ser mucha y de dilación, y remitió la dicha Audiencia un testimonio de autos de todo lo que ha obrado, en que viene inserto uno que proveyó en quince de diciembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y cuatro, que es del tenor siguiente:

AUTO En la ciudad de Santafé, a quince de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro años, los señores

presidente e oidores de la Audiencia e Chancillería Real deste Nuevo Reino de Granada, habiendo visto los autos de las misiones eclesiásticas de las provincias del Chocó y lo pedido por parte del padre fray Miguel de Castro, religioso de la orden de San Francisco, comisario de la misión, y papeles presentados, y Enrique de Guzmán en su nombre, y Juan de León Castellanos. procurador, del bachiller Antonio de Guzmán y Céspedes, clérigo presbítero, que fue misionero apostólico por capitulación, y los informes hechos por el gobernador de las provincias de Antioquia y por Juan Bueso de Valdés, su teniente general, y por otros vecinos y lo respondido por el señor fiscal nombrado, dijeron: que atento a que Su Majestad encargó la misión y reducción de los indios chocoes, infieles y demás naciones, sus vecinos, a los religiosos de la orden de San Francisco, enviando de España sujetos costeados para ello a quienes desde aquí se dieron avíos, se amparaba y amparó a dichos religiosos en dicha reducción, para que libremente la hagan por la predicación y amonestaciones eclesiásticas con su santo y apostólico celo; y para ello se le ruega y encarga que en conformidad de su instituto y aplicación y por las obligaciones en que se han constituído, la hagan como se espera de su fervorosa y religiosa aplicación; y al dicho padre comisario y venerable padre provincial de dicha orden en esta provincia, que reduzgan y recojan los sujetos religiosos que vinieron para el ministerio y se han extraviado, volviéndolos a la asistencia y continuación de misioneros, valiéndose de los apremios, penas y gravámenes que sean necesarios; que si fuere necesario impartir el real auxilio, se les dará por esta Real Audiencia y justicias, para que se trate y consiga la reducción al gremio de la santa iglesia de los indios infieles que no lo están, y el deseo y intención de Su Majestad, y posponiendo dichos religiosos todo lo que puede ser embarazo para ello y competencias y decisiones entre sí, y con otros procurando que haiga en todos la buena conformidad que conviene y confirma más con su estado. Y teniendo entendido que lo reducido por otros sujetos no entra en lo que han de reducir para que fueron enviados, y porque se continúen las asistencias y tengan la ayuda que se requiere y que por falta de lo forzoso no descaezcan de su aplicación, se les dé de la Real Hacienda y caja de la ciudad de Antioquia a los religiosos que allí concurrieren y entraren

a la misión, lo que sea preciso de vino, cera y hostias para celebrar el santo sacrificio de la misa, y para que los fomente y ayude se nombra al capitán Juan Bueso de Valdés en la provincia de Antioquia por juez superintendente auxiliador de la misión con bastante y plena jurisdicción, cuanta de derecho es necesaria, y para enjuiciar y actuar lo que se requiera; y en la provincia de Popayán el capitán Juan López García, con subordinación cada uno al gobernador de su provincia, a los cuales dichos gobernadores se les ordena y manda asistan, ayuden y fomenten la dicha misión y sus religiosos; y a los dichos jueces auxiliadores y su jurisdicción en conformidad de lo que han obrado en el real servicio y se espera obrarán continuándolo, y en lo especial del ofrecimiento del dicho Juan Bueso de Valdés que se acepta, a quien por ello esta Real Audencia le da las gracias y le encarga que demás de lo que por su parte ofrece hacer, disponga por limosnas y otros medios el sustento de los religiosos del oficio de Antioquia, y de los que entraren entre los infieles a su conversión, de manera que no les falte, y en caso de no poderlo conseguir enteramente lo que faltare, se haiga de dar y dé de la Real Caja de Antioquia a los que asistieren en su districto y en el de Popayán, en la de Anserma, en una y otra con la mayor moderación posible y según el estado de la Real Hacienda y precisos empeños y necesidades de Su Majestad; y porque conforme a lo dispuesto por reales cédulas y en especial la del Bosque de Segovia sobre poblaciones, se deben asegurar los sujetos eclesiásticos que entran a conquistar espirituales, y que para ello ha pedido el padre comisario doce soldados de paga, proponiendo sean de los desterrados y que se echen los que residen y han entrado en aquellas, y lo uno y otro no se tiene por apropósito por no serlo gente delincuente para entre indios que se van allanar y que fuera mucho a gasto de paga y sustento; y en lo segundo, porque es de mayor seguridad los que en busca de minas de oro y con cuadrillas de negros han hecho asiento, conque reprimirán a los indios de cualquier movimiento de traición, y se consigue la seguridad de dichos religiosos, y juntamente el aprovechamiento común y de la Real Hacienda no há lugar de que entren los soldados que se piden, ni que salgan los que están en la labor a busca de minas; y porque el bachiller Antonio de Guzmán, por su industria, ha sido bien admitido de

los indios chocoes y dícholes que salgan a contratar en la ciudad de Antioquia comunicarse con españoles y entrándose entre ellos con buenos principios de su reducción, y como dice el padre comisario, están a su disposición y que ha poblado algunos, y estos y los que están reducidos en el distrito de la ciudad de Anserma por el dicho Juan López García con asignación de doctrina, no son de los que se han de reducir por estarlo y no comprendidos en la misión que es de los que no lo están, se ruega y encarga al dicho bachiller Antonio Guzmán ayude por su parte la dicha misión y la asista en todo lo posible, sin competencias, y el dicho Juan López García y los que ha reducido se estén como están, que conforme al fomento que les diere se informará a Su Majestad; y los unos y otros tengan entre sí toda buena conformidad y se ayuden para que se consiga el fin principal, sin impedirse con competencia ni pretensiones y por ninguna manera se pida a los indios reducidos y que se redujeren contribución alguna, ni para doctrina, ni tributos por diez años en conformidad de la Real Cédula última, y así se les dé a entender a los indios para que con menos repugnancia se inclinen a su reducción y ley evangélica, persuadidos a que sólo el interés dellos es lo que apetece Su Majestad y conviene a la causa pública, y los dichos jueces auxiliadores procuren que tengan dichos religiosos el sustento necesario de los frutos de la tierra, sin que ninguna persona les impidan se los den los indios, y el dicho Juan Bueso de Valdés averigüe lo que se opone al capitán Ignacio de Guzmán y remita los autos que en ello hubiere a esta Real Audiencia, y se ruega y encarga al señor Obispo de Popayán en cuyo territorio es dicha misión, para que el gobierno y el de Antioquia, teniendo cada uno sus distritos, que como se confía de su prudencia y buen celo, y como lo ha empezado hacer, ayude y fomente a los dichos religiosos para la conversión y reducción de infieles, y en lo que consiguieren y poblaren de indios, nuevamente reducidos, los dichos religiosos les asigne dellos doctrineros por el derecho que adquieren y no provea a otros algunos sacerdotes en esto; y pudiendo salir y visitar en esta parte y entrar a reconocer la tierra y estado de misiones, lo haga y informe a esta Real Audiencia en todo lo que hubiere y le pareciere convenir; y si el dicho bachiller Antonio de Guzmán hubiere excedido y excediere de lo que le toca y en lo que

se le opone, lo remedie conforme a derecho y dé cuenta a esta Real Audiencia para que tenga noticia de todo, y se declara que cada uno de los dichos gobiernos de Popayán y Antioquia pertenece la parte de indios y tierras que por la industria y ayuda de cada uno dellos se consiguiere la reducción con el fomento de dichos misioneros, y los religiosos que lo son, tendrán entendido que no se da estipendio sino en doctrina fundada y para cada parte de los particulares referidas se den los recaudos necesarios, insertando los que les tocare la Real Cédula última y el ofrecimiento del capitán Juan Bueso de Valdés y lo demás que se requiera y se dé cuenta a Su Majestad en su Real Consejo de las Indias en la primera ocasión de despacho para España, con copia de los autos; y así lo proveyeron y señalaron los señores licenciado don Mateo Ibánez de Rivera, caballero del hábito de Calatrava, don Francisco de Leiva Aguilar, doctor don Juan de Larrea Zurbano, caballero de la orden de Calatrava, oidores. Fuí presente, Don Juan Florez de Ocariz.

Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias con lo que escribió don Miguel García, siendo gobernador desa provincia, en cartas de veintiseis de junio y veintidos de noviembre del año pasado de mil seiscientos y setenta y cuatro y diferentes papeles tocantes a la materia, y lo que dijo y pidió mi fiscal, ha parecido confirmar el auto de quince de diciembre de mil seiscientos y setenta y cuatro, arriba inserto, para que se guarde y cumpla lo proveído y expresado en él. Y ordenamos y mandamos, como lo hago, que por vuestra parte ayudeis y fomenteis la reducción y conversión de los indios chocoes y circunvecinos para que se logre sin conquista, por lo que deseo se reduzgan al gremio de la iglesia y puedan gozar del fruto de la predicación evangélica, obrando a este fin con el celo y aplicación que fío de vos y os está encargado por las cédulas de seis de junio de seiscientos y setenta y cuatro, y la que en ella está inserta y las demás que acerca desto se han expedido, dándome cuenta de lo que ejecutáredes y se fuere obrando en todas las ocasiones que se ofrezcan, que por otras de la fecha desta, ordeno también a las Audiencias de Santafé y Quito y al presidente de la de Panamá y a los gobernadores de Cartagena y Antioquia concurran a esta pacificación y reducción, de suerte que se facilite para que estos indios vivan en vida civil

Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

y política. Fecha en Madrid, a diez y ocho de junio de mil seiscientos y setenta y nueve años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor,

Don Francisco Fernández de Madrigal.

Y luego se siguen cinco rúbricas.

Concuerda con su original que queda en mi poder, va cierto, corregido y enmendado y me remito a él en lo necesario y lo firmé yo don Rodrigo Roque de Mañozca, gobernador y capitán general de Popayán y sus provincias, en Nóvita a diez de septiembre de mil seis cientos y noventa y tres años, autuando ante mí y testigos por falta de escribano público y real.

Don Rodrigo Roque de Mañozca.

Testigo,

Manuel de Vargas.

Testigo,

Don Felipe de Velasco Agüero.

(Archivo Nacional, Caciques e Indios, Tomo 10, folios 534 r. a 536 r.).

XIII

Pacificación de la provincia del Citará. Su descripción. Tributos que pagaban los indios.

Julio 12 de 1688.

Biblioteca Luis Córdoba
BIBLIOTECA

Muy poderoso señor:

Hallándome ocupado en el oficio del Teniente de Gobernador en las cuatro ciudades, Anserma y su distrito, llegó a visitarlas vuestro gobernador de Popayán, don Jerónimo de Berrío, por el mes de diciembre del año de mil seiscientos y ochenta y seis, y dentro un mes dispuso entrar con milicia a las provincias del Chocó a pacificar la del Citará (muy vocinglera por la ambición y envidia de los hombres y malicia del demonio). Viendo yo a mi capitán general en tal riesgo, me ofrecí a vuestro real servicio entrar y acompañarle. Admitióme nombrándome por sargento mayor, y a las primeras jornadas tuvo aviso de que el enemigo pirata había saqueado a la ciudad de Guayaquil y una embarcación de ellos en el puerto de Tumaco, de la provincia de Barbacoas y gobierno de Popayán, por lo cual le fue preciso volver al socorro, encargando la pacificación de ésta a don Carlos de Sotomayor* proseguimos y llegamos. Asistió la milicia desde abril hasta octubre; y por haberse conseguido la muerte del tirano Quiruvida y otros que le seguían y ofrecer los caciques que saliendo la milicia de esta provincia dejando sosegar a los indios que andaban huyendo en partes muy remotas, irían ellos y los llamarían y recogerían y reducirían a los pueblos; se aumentó llevándose armas y soldados, y por orden del gobernador y por su lugarteniente me dejaron para que yo los acabase de poblar a los indios y hacer cultivar la tierra que en cinco años de guerra no quedó señal de estancia, por lo cual ha habido fiera hambre, siguiéndole

* Don Carlos Sotomayor y Alcedo.

su compañera la enfermedad, que hasta hoy dura, y ha muerto alguna gente miserable, que la de valor ha buscado sustento silvestre con que ha resistido. Al presente hay algún maíz y plátanos, que son los únicos frutos de esta provincia, y minerales de oro de fácil labor y buenos jornales; a la parte de Oriente, generalmente, el maestro de campo General don Carlos de Sotomayor les impuso a cada indio tributario tres pesos de oro común; un peso y medio, para la Real Hacienda; un peso de estipendio, para el doctrinero y el medio peso restante para congrua del corregidor en cada tercio de Navidad y San Juan, y lo aceptaron todos y ofrecieron de pagarlo siempre desde este presente de San Juan.

Habrá dos meses que el gobernador de Antioquia les invió a decir (según dice el cacique Puri) que era muy excesivo y que sólo pagasen un peso y llevasen ellos mismos los tributos a la ciudad de Antioquia; y como es favorable para ellos se les ha encajado de manera que he tenido trabajo para persuadirles que el dicho gobernador no tiene jurisdicción, ni puede dispensar, que sólo puede hacerlo vuestra alteza.

Habiéndose recogido los de este pueblo de Lloró (que es el mejor por haber en él ajusticiado el maestro de campo don Juan de Caicedo más de treinta indios de los más soberbios, que al enfermo del accidente violento siempre le aprovecha la sangría), han resuelto los indios llevarlos a esa corte y saber de V. A. lo que han de pagar; y por parecerme a mí que por este medio se conseguirá la quietud de ellos, me ha parecido acertado y así van cuatro de los más principales con el oro de los tributos.

Poco después que se ausentó la milicia, se ausentó también el doctrinero que dejó en este pueblo el dicho maestro de campo don Carlos, por lo cual no ha habido doctrinero; yo he doctrinado a los niños dos horas cada día, una a la mañana y otra a la tarde y han acudido continuamente más de cien niños, y por su defecto, sacada la porción del corregimiento, van los tributos por entero en oro en polvo común; y aun de la dicha porción de corregidor remito, la mitad que le toca al derecho de media anata por razón del oficio, que todo junto importa trescientos y treinta pesos del dicho oro, como consta de la memoria que remito.

El otro pueblo se nombra Negua; está fundado a las márgenes de un río del mismo nombre, el cual se ha reedificado

con indios dilincuentes y algunos dóciles, donde se entablaron las minas de oro y se continúan, aunque al presente no hay más de diez y ocho esclavos negros de Juan Buesso de Valdés y doce del licenciado Miguel Benítez de la Serna que se ejercitan en sacar oro. Estos, sus mineros y cuatro hombres que les buscan los mantenimientos, son todos los cristianos que hoy tiene esta miserable y desgraciada provincia, y un doctrinero clérigo, presbítero, muy enfermo y deseoso de salir a curarse.

Habrá ocho días que vine de allí (que dista una jornada larga) y dejé cobrados ochenta y un tributos. Mañana, Dios mediante, volveré a acabar de recogerlos.

Esta provincia, señor, no tiene tanta gente como la envidia ha publicado, aunque es verdad que la distancia de la tierra es muy dilatada; es toda un abismo y horror de montañas, ríos y ciénegas coronadas de altísimas cordilleras que le tributan multitud de aguas, con las cuales se cría el grande y apacible río de Atrato, que pasa por la mitad de la provincia y desagua en la mar del Norte, entre Cartagena y Portobelo, en una ensenada o bahía donde de ordinario suelen abrigarse los piratas que han subido algunas veces por esta apacible río arriba hasta el riñón de la provincia. Mas como los indios son sangrientos y astutos, muy ejercitados en las armas y vigilias, les han hecho retirar con daño y menoscabo.

Otras naciones hay de indios bárbaros en algunos ríos que entran en este Atrato, a ocho jornadas de este pueblo, según dicen los naturales, con quienes éstos tienen gran enemistad, y se matan unos a otros sin desafío, ni ruido, a manera de hurtos y robos de noche sin dejar con vida a hombre, ni mujer, salvo a los niños que los cautivan para sus esclavos.

Mejor fuera, señor, que los ambiciosos pretendientes ejecutasen y mostrasen su celo y valor en conquistar a aquellos y dejar sosegar a éstos, que con la persecución de nuestros soldados y la de los otros, que digo que no se han descuidado; ha perecido la mitad de la gente y están arrepentidos del motín que tuvieron y desean ser vasallos de vuestra real persona; y como vuestra alteza con su gran poder quita las competencias de jurisdicción, aseguro quedarán entablados en lo que se les impusiere por el juez de buena intención, pero durante la competencia es muy difícil.

Por la experiencia que tengo, señor, me parece conve-

niente que a los indios que van a esa Corte, usando de humanidad, les hable vuestra alteza, porque sus palabras se les imprimirán en la memoria y dirán a los demás lo que oyeron y no creerán sin esto a vuestras provisiones, porque son bárbaros y muy sospechosos.

El gobernador de Popayán manda que los tributos se remitan a la Real Caja de Anserma; el de Antioquia, a la de aquella ciudad; yo bien sé a quién debo obedecer, mas para el desengaño de estos bárbaros conviene que vuestra alteza a mí me lo mande y a ellos les diga. Aquí no hay ordenanzas de indios, ni minas; son muy convenientes, si vuestra alteza fuere servido mandándomelo, las haré yo guíado de la nueva recopilación y de la experiencia.

El dicho maestro de campo hizo descripción y numeración de los indios; por falta de papel no dejó traslado y se llevó los originales.

A la que se hizo en este pueblo me hallé presente; tuve curiosidad de sacar traslado en papel común de los indios tributarios y reservados, por el cual me he guiado; y a continuación he puesto los que se han presentado después que se ausentó la milicia. Sospecho que hay algunos más, pero como no se llaman, se esconden con malicia por no pagar tributo. Así, por esta razón, como porque algunos se han mudado de un pueblo a otro y casádose en su ley, importa que se haga descripción nuevamente. Siendo vuestra alteza servido la haré trayéndome papel corriente los indios que llevan el despacho.

Entre esta provincia y la ciudad de Anserma está la del Tatama, por donde pasamos, y dijo el gobernador corregidor, que no se ha conservado por las inquietudes que le han dado algunos vecinos de Anserma; no tienen doctrinero, ni pueblo, viven en retiros inexpugnables los indios, y hay tantos como en esta provincia. Para que se consiga su poblazón me parece conveniente que vuestra alteza les envíe corregidor inhibido de los jueces de Anserma y su jurisdicción, y dos sacerdotes de buenas y sanas costumbres y vida.

Los indios de Anserma, tierra muy pobre, pagan el tercio de Navidad dos pesos y seis tomines, y el de San Juan, dos pesos y medio; los de el Noanama, que son también chocoes, pagan cada tercio dos pesos y dos tomines, pero están obligados a dar abasto de maíz a las minas, que hay muchas, y más

de cien negros y mucha gente libre a razón de dos pesos de oro la hanega, siendo así que los libres que siembran y cogen maíz lo venden de ordinario a seis pesos de oro la hanega, éstos, con más facilidad, pueden pagar los dichos tres pesos, que los dichos un peso, por la generalidad de las ricas minas y por congratularlos en algo; siendo de la aceptación de vuestra alteza, a éstos se les puede conceder y tasar que el maíz que hasta aquí han vendido a dos pesos la hanega, lo venden a tres pesos, o a dos tomines el almud, que es lo mismo, pero más inteligible para ellos, que no saben cuánto es hanega y se guían por cestones y hay diferencias entre ellos y los mineros. Como humilde y leal vasallo de vuestra real persona informado de la verdad, sin pasión, deseando el aumento de vuestra Real Corona, patrimonio y la quietud de estos naturales por mi buen celo debo ser perdonado si pareciere importuno, prolijo y necio. Dios Nuestro Señor guarde vuestra real y católica persona en toda felicidad y aumento.

Lloró, julio 12 de 1688 años.

A los pies reales de vuestra real y poderosa persona, vuestro humilde vasallo.

Antonio de Veroiz.*

(Al margen dice). Llévese esta carta, con los demás autos remitidos y el paquete de oro que asimesmo se ha presentado en este acuerdo, a los oficiales reales, y con lo que dijeren, vista al señor fiscal.

(Hay tres rúbricas).

Salió proveído el decreto de suso de la sala del Real Acuerdo de Justicia, fecha por los señores Presidente y oidores de la Real Audiencia de Su Majestad de este Reino, en Santafé, a tres de agosto de mil y seiscientos y ochenta y ocho años. Reinalte. Santafé, tres de agosto de mil seiscientos y ochenta

* Don Antonio de Veroiz y Alfaro, *Lugarteniente general de Gobernador y Capitán general*, Justicia mayor, corregidor de naturales y *Alcalde mayor de minas* de la Provincia del Citará.

y ocho años. Estando en la Real Caja de esta Corte, en presencia del señor don Manuel de Suárez de Abreu, del orden de Cristo, le entregué el paquete de oro contenido en esta carta, cerrado y liado y encerrado como se me entregó en la Real Audiencia con la carta cerrada, y esta carta y lista en tres fojas, a todo lo cual doy fe. Testigos. Nicolás de los Reyes y Bartolomé de Aguilar. Don Francisco Antonio Reinalte.

Señores:

Después de haber asistido como sargento mayor a la pacificación de esta provincia del Citará, y retirádose la milicia, llevando las armas, por mandado del Gobernador de Popayán y por su lugarteniente, quedé aquí para acabar de poblar los indios naturales y hacerles cultivar la tierra, en que no había quedado, en cinco años de guerra, planta ni semilla, por lo cual se ha padecido lo que Dios sabe y yo callo por el riesgo del crédito.

El general de esta última entrada fue don Carlos de Sotomayor, el cual les impuso tres pesos de tributo a los indios naturales; un peso y medio, para la Hacienda Real; un peso de estipendio, para el cura doctrinero, y el medio restante para congrua del corregidor, y lo aceptaron los indios conformes y ofrecieron de pagar, desde este presente tercio de San Juan en adelante, siempre.

Habrá dos meses que el gobernador de Antioquia les envió a decir a los indios que el tributo impuesto era muy excesivo y que sólo pagasen un peso para Su Majestad, dejando a un lado doctrinero y corregidor. Sólo por no dejar de ser opuesto, como ha sido siempre aquel gobierno, se les encajó a los indios esta novedad por lo favorable, de manera que han estado pertinaces en no querer dar más de un peso. En fin, con continuas persuaciones he podido persuadirles a que el gobernador de Antioquia no tiene jurisdicción para dispensar en lo impuesto, ni en otra cosa, sin expresa orden de Su Majestad o de la Real Audiencia, y que se aquieten, porque se volverán los soldados de no.

Ya, gracias a Dios, han pagado los de este pueblo de Lloró hasta el número de ciento y veinte, a razón de los dichos tres

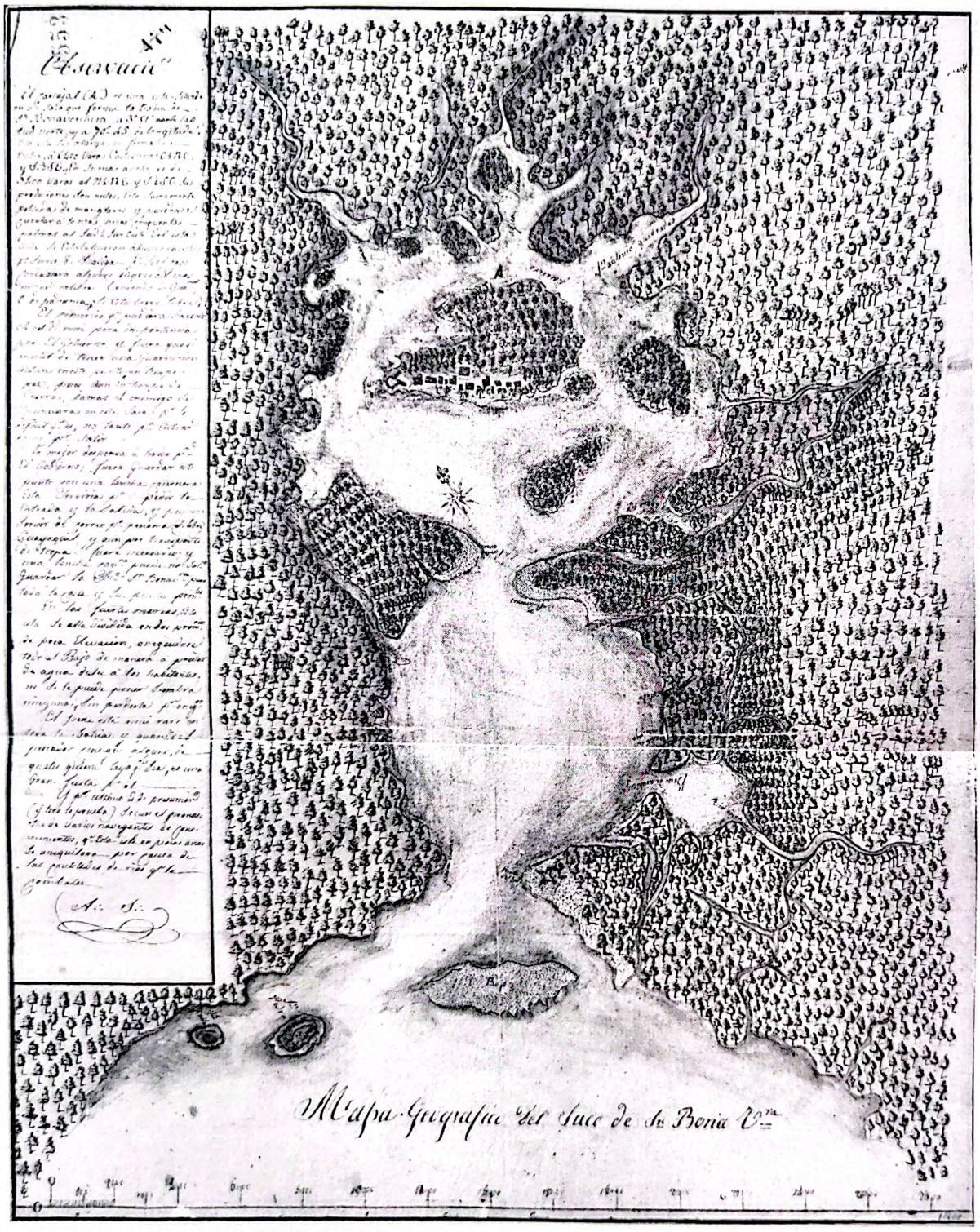

MAPA GEOGRAFICO DE LA BAHIA DE BUENAVENTURA.
Levantado en 1821 por el Coronel Antonio Salazar. "Secretaría de Guerra y Marina", tomo IV, folio 553.

pesos, y por no haber asistido doctrinero, sacado el medio peso de oro del corregimiento, envío los tributos por entero con los indios principales de este pueblo; y por lo que toca al real derecho de media anata de mi oficio, también remito la mitad de la dicha congrua.

El gobernador de Antioquia manda (aunque no puede, ni debe) que lleven los tributos a la Caja Real de Antioquia; el de Popayán manda que se lleven a la de Anserma. Yo bien sé a quién debo obedecer, mas porque los indios se desengañen los remito a esa real caja y se declare cuanto han de pagar de tributo los indios y a qué real caja se han de remitir.

Habrá ocho días que vine del otro pueblo, que se nombra Negua, donde dejé ochenta y un tributos cobrados. Mañana volveré, Dios mediante, a acabar de recogerlos y también los remitiré a esa real caja con los indios, para que oigan ellos mismos lo que mandare la Real Audiencia. En el pueblo de Negua ha habido doctrinero desde el principio de este presente año, y así se le pagará el estipendio.

En el dicho pueblo de Negua hubo muchas minas y esclavos que las labraban, pero después del alzamiento, en que murieron muchos, salieron los más de los que escaparon con vida por el socorro. Al presente no hay más de diez y ocho negros esclavos de mina del gobernador Juan Buesso de Valdés y doce del licenciado Miguel Benítez de la Serna, y cuatro de Fabián Ramírez. Procuraré cobrar los quintos del oro que se han sacado y lo remitiré con los tributos.

Aquí no hay ordenanzas de minas, ni de indios; conviene que se hagan.

El maestro de campo don Carlos, hizo descripción y numeración de los indios naturales de esta provincia que estaban poblados y reducidos, mas por falta de papel no dejo traslado; yo me hallé presente a la que se hizo en este pueblo de Lloró, y tuve curiosidad de sacar un traslado de los tributarios y reservados, por el cual me he gobernado para la cobranza de los tributos; sospecho que hay más, pero como no se llaman, se esconden con milicia por no pagar el tributo. Algunos se han presentado y están escritos a continuación y remito un tanto, por si el dicho general no hubiese enviado los autos originales a la Real audiencia.

Sírvanse vuestras mercedes de enviarme certificación de lo que envío por la media anata, y de mandarme lo que fuere del servicio del Rey y de vuestras mercedes, cuyas vidas guarde Dios Nuestro Señor muchos años. Lloró, julio 12 de 1688 años.

Besa las manos de vuestras mercedes su afecto servidor y criado,

Antonio de Veroiz

(Archivo Nacional, **Caciques e Indios**, tomo 10, folios 494 r. a 496 v.).

XIV

Informe del sargento mayor D. Antonio de Veroiz y Alfaro sobre la fundación y reedificación del pueblo de Bebará, habitado por cincuenta y dos indios tributarios con sus familias. Sus gestiones al respecto.

Noviembre 30 de 1695.

Muy poderoso señor:

Una Real Provisión con sobrecarta, despachada por vuestra alteza en la ciudad de Santafé a treinta de julio del año pasado de mil seiscientos y noventa y tres, en orden a que por defecto y omisión de don Trunfo de Sosaya, Teniente de Gobernador de esta provincia del Citará, a quien se le había cometido la antecedente el año de 92, sobre que en el río de Bebará hiciese pueblo con los indios naturales de él y de los retirados que quisiesen salir de sus retiros y poblarse allí (la cual parece la guardó y ocultó y no dio cumplimiento), fue vuestra alteza servido de cometer la última a mí, como a fiel y leal vasallo de vuestra real persona, ejecutor puntual de vuestras órdenes, recibí en mis minas del río de Pune de esta dicha provincia, a dos días del mes de octubre del dicho año, de mano de Pedro Montoya y Juan Daza, el primero cacique de Bebará y el segundo gobernador, luego la besé y puse sobre mi cabeza, y para ejecutarla salí de mi mina y fuí al dicho río y comencé a juntar y llamar indios y se dio principio al nuevo pueblo sin atender a los que lo contradecían ni presentar ante el teniente vuestra Real Orden por recelarme que al intimársela me la arrebatara de las manos y la guardara, que semejantes cosas se hacen en partes remotas de donde está el recurso muy distante; en este tiempo llegó vuestro gobernador de Popayán a su visita, a quien presenté vuestra Real Provisión y se holgó mucho de la nueva población, pues a ella iban saliendo los indios retirados, y me animó a que continuara la población y pretendí salir a unos retiros a sacar indios retirados, y el teniente y demás opuestos a la población de Bebará, me articularon que iba a descubrir caminos nuevos y tomaron esto por pretexto de su venganza, pues Manuel de Herrera, teniente entonces, con muchos hombres armados fue

a Bebará y entrando en mi rancho me prendió con ajamiento de mi persona y me puso grillos y guardias; los pobres indios viendo aquel destino, se escandalizaron y se fueron huyendo a los retiros, excepto Pedro Montoya y Joan Daza que permanecieron, aunque atemorizados, y con ellos desde la prisión envié a llamar a los indios, diciendo que el teniente me prendió porque debía yo mucho oro, y con esta industria pude reducirlos más y a mí me llevaron al pueblo de Negua adonde requerí y exhorté al dicho Manuel de Herrera, en vuestro real nombre, advirtiéndole que no tenía jurisdicción sobre mí ni podía entrar en Bebará por haberlo prohibido vuestra alteza, pena de seiscientos castellanos en que ya estaba incurso y lo recusé, caso que por algún nuevo despacho la tuviese por el primer opuesto a aquella población y mi enemigo declarado y debiéndome librar de la prisión proveyó que los autos se despachasen a vuestro Real Acuerdo y que yo quedase así preso con guardias asalariadas y mi cuadrilla de negros esclavos de minas y sus frutos embargados y puestos en depósito; entonces pude desde la prisión informar a vuestra alteza brevemente y remitir los autos con el cacique Pedro Montoya y otro indio natural de Bebará, los cuales en el camino enfermaron del achaque de viruelas, y pasando por allí el alférez Pedro de Guzmán, vecino de la ciudad de Antioquia y conocido de dicho cacique, a quien entregaron el despacho con cuatro onzas de oro fino que iban para el sustento de los indios, a mi costa y le dijo el cacique que con aquel oro pagase otros dos indios de Antioquia y enviase el despacho a la ciudad de Santafé, y ofreciendo hacerlo así lo llevó y por aprovecharse del oro, a lo que imagino, guardó el despacho pues no ha llegado su resulto, y mis trabajos se continuaron hasta que por tercera persona se me propuso que, informando yo a vuestra alteza que no tenía efecto la dicha población de Bebará y entregándoselo al dicho Manuel de Herrera se me daría alivio en cuanto a la prisión, y por conseguirla y no morir en tan dilatada prisión, hube de condescender con su gusto con intento de informar la verdad a vuestra alteza, como lo hago por esta carta sola, pues los autos originales se perdieron, como he referido arriba. Al presente se les acomula que todos los indios de esta provincia quieren y intentan matar a los cristianos, rebelarse y retirarse y que estos tratos y juntas se hacen en

aquel pueblo de Bebará, para por este camino conseguir el asolarlo y quitarlo sobre que han hecho informe a vuestra alteza, y han hecho un fuerte en el pueblo de Quitto, a donde el presente teniente tiene la gente y armas de la provincia, de lo cual están los indios muy atemorizados y si yo no los detuviera ya se hubieran huído.

El primer teniente y reedificador que hubo en esta provincia, después del castigo y reducción, fui yo, y desde entonces, con título de sargento mayor, me he continuado aquí sustentándome con el fruto de mi cuadrilla, por lo cual precisamente he de tener más experiencia que los demás que están aquí, que han venido después. He sido teniente y corregidor en las cuatro ciudades Anserma, Cartago, Toro y Armas y en la ciudad de Almaguer, y he visto muchas provincias de indios del Perú y de la costa del mar del Norte, y a todos los que he visto excede y aventaja la humildad y puntualidad de estos indios citaraes, cuyos mandones fueron ilesos de alzamiento del año 84, y entonces había mil y trescientos indios de armas y más de cien capitanes, de los cuales no han quedado más de trescientos tributarios y un solo capitán reducido, pero sin séquito ni familia, pues si entonces con más fuerza fueron estos mandones leales y ayudaron a la reducción y aun algunos murieron peleando en favor de nuestras armas como ahora sin gente, sin arma, sin capitanes intentarán hacer traición, habiendo más españoles, más armas y menos confianza y el comercio de Cartagena y su costa por el río grande de Atrato que les ha de ser de grande estímulo y freno, pues aunque fueran muchos y malos, no pudieran empedir el socorro de gentes y armas de la costa del mar, como lo intentaron, y aun detuvieron los socorros de Antioquia y Popayán, por ser por montañas muy intratables, las que pasaron para llegar aquí donde daban asaltos a su salvo los indios rebeldes. Más humildes y tímidos están que los negros esclavos, sufren y toleran mucho trabajo, sirven con puntualidad y algunos sin que sean pagados; asisten a los pueblos lon mandones continuamente; son tan prontos al tributo que, juzgando que aquel oro le ha de ser de alivio a vuestra real persona, luego que se les piden por sus tercios de Navidad y San Joan, lo pagan si(n) quedar rezago en ocho días; guardan y defienden el río de los piratas con gran vigilancia.

El pueblo de Bebará está en el camino de Antioquia, en parte sana a la orilla del río; se han poblado cincuenta y dos indios tributarios con sus familias, cuya numeración iba en los autos que se perdieron. Subiendo desde la mar por el río grande de Atrato, el primero pueblo es el de Bebará, que sirve de atalaya y centinela para las minas y demás pueblos de arriba, pues apenas ven subir alguna canoa del trato de la costa cuando luego dan aviso al teniente, llegando antes tres y cuatro días. Los mandones del dicho pueblo han corrido muchas tierras buscando los indios retirados y trayendo algunos, tuvieron noticia de la fortaleza que se ha hecho y ruido de armas y se retiraron temiendo algún desastre y a mí por sospechoso, pues los llamaba para su daño; toda esta máquina es artificiosa por fines particulares, de que estoy tan cierto, que enviándome a llamar el teniente del pueblo de Quitto, a donde se ha hecho la fortaleza, no he salido de mi rancho, porque los indios que han venido a referirme sus lástimas, aseguran que sólo yo falto para su daño, por lo cual si me ven ir a juntarme con los otros, perderán la esperanza y se retirarán, y por obviar este daño, me expongo al riesgo de padecer trabajos del poder del teniente.

Suplico a vuestra alteza rendidamente favorezca a estos pobres naturales y los ampare bajo su real amparo, para que se sosieguen y paren en sus pueblos, que si una vez se huyen ni él y el poder del gobierno o gobernación de Popayán ha de bastar a reducirlos, porque tienen descubiertos otros retiros y islas en el mar del Sur, que nosotros no tenemos noticia, y para que yo pueda defenderlos como conviene, siendo servido vuestra alteza, le suplico me reciba bajo de su amparo real, inhibiéndome de la jurisdicción del gobernador de Popayán y sus tenientes, que así podré ejecutar más libremente vuestras reales órdenes.

Citará, noviembre 30 de 1695 años.

A los pies de Vuestra Alteza,

Antonio de Veroiz y Alfaro.

(Al margen dice: Recibida em 7 de febrero de 1696).

Vista al señor fiscal con los autos que hay sobre el contenido de esta y los que cita, y si éstos no se han recibido, se ponga por certificación y corra la vista con los que hubiere.

(Hay dos rúbricas).

Salió proveído el decreto de suso de la Sala del Real Acuerdo de Justicia, fecho por los señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de su Majestad, doctor don Domingo de la Rocha Ferrer y licenciado don Bernardino Miguel de Isunza Eguiluz, caballero del Orden de Santiago, oidores, en Santafé a siete de febrero de mil seiscientos y noventa y seis años.

Flores.

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia. Caciques e Indios, Tomo 10, folios 604 r. a 605 v.).

XV

Título de Maestre de campo de las provincias del Chocó, Nóvita y Noanama a don Domingo Carvajal Bernaldo de Quirós

Octubre 9 de 1710.

Don Baltazar Carlos Pérez de Vivero, Marqués de San Miguel de la Vega, Gobernador y Capitán General de la ciudad de Popayán y sus provincias, etc.

Por cuanto en esta provincia del Chocó, Nóvita y Noanama por estar inmediata a la mar del Sur, que continuamente es habitada del enemigo inglés, es necesario para la más pronta defensa de dicha provincia, nombrar un maestre de campo que con toda integridad, valor y celo en el servicio de su majestad, se oponga a dichos enemigos en defensa de la real corona; por tanto y atendiendo a que en la persona de don Domingo Carvajal* asistente en esta Provincia concurren todas las calidades necesarias de nobleza, valor y experiencias, desde luego, en nombre de su majestad y usando de sus reales poderes, elijo, crío y nombro al dicho don Domingo Caravajal por tal maestre de campo de esta dicha provincia del Chocó, Nóvita y Noanama y le doy todo el poder y facultad para que lo use y ejerza según y como lo han ejercido y deben ejercer los demás maestres de campo que se crían para la guerra, trayendo la insignia que por su razón le compete y teniendo en todos los alardes y reseñas de guerra que se ofrecieren el lugar y puesto preeminente que le toca y distribuyendo a los demás cabos y soldados de las compañías que convengan, los cuales ejecutarán todos, so las penas que les impusiere, que

* Fue su esposa doña Isabel Gómez de la Asprilla y Novoa, hija legítima de Don Miguel Gómez de la Asprilla y Novoa y de doña Margarita Gil de Valle. Tuvieron por hijos a don José, Pbro., a doña María Manuela, religiosa carmelita, y a doña Teresa, esposa de don José Tenorio.

hará ejecutar en los inobedientes y sus bienes, según fuero militar y ley de la guerra, y todos los demás vecinos moradores, estantes y habitantes en esta dicha provincia y su distrito, le guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, preeminencias, libertades, excepciones, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho cargo y empleo le deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que le falte ni mengue cosa alguna, acudiendo a sus llamamientos que les hiciere y dándole y a sus oficiales todo el favor y ayuda que les pidiere y hubiere menester, para que más cumplidamente se ejecute todo aquello que ceda en el servicio de su majestad y defensa de esta provincia, y lo cumplan unos y otros, pena de quinientos pesos de oro, aplicados de por mitad cámara de su majestad y gastos de justicia, en que, desde luego, los doy por incursos y condenados lo contrario haciendo, y parezca el susodicho a ser recebido por mí en este empleo, habiendo pagado el real derecho de la media anata correspondiente, de que se le dará certificación a continuación. Dado en este Real de Nóvita, a nueve días del mes de octubre de mil setecientos y diez años. Firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado del infrascrito escribano real.

El Marqués de San Miguel de la Vega (Rúbrica).

Por mandado de su señoría el señor Gobernador y Capitán general,

José de Andrada, escribano real.

(Hay un sello: Capitanía General).

Yo el capitán Joseph Manzano de Llanos y Valdés, alcalde ordinario más antiguo y administrador de la Real Hacienda y Cajas de esta ciudad de Anserma, certifico que hoy día de la fecha enteró en esta real caja el maestre de campo don Domingo Carvajal Bernaldo de Quirós ducientos setenta y cinco patacones y seis reales pertenecientes al real de media ana-

ta de dicho oficio de maestre de campo de infantería española, que obtiene en la provincia de Nóvita y Chocó, de cuya cantidad nos tenemos hecho cargo como consta en el libro común general corriente de esta real caja a fojas ciento y diez, y en el particular de este año a fojas veintiocho, y para que conste en virtud de pedimento verbal del dicho maestre de campo don Domingo Carvajal, doy la presente y firmo en la ciudad de Anserma a veintiuno de agosto de mil setecientos y diez y ocho años.

Joseph Manzano (Rúbrica).

Derechos gratis.

(Del original, propiedad de la señora doña Ana Arboleda de Trujillo Gómez).

...ológica del Cho...
...Córdoba"
BIBLIOTECA

PLANO DE LAS BOCAS DEL ATRATO.

Levantado en 1852 por el ingeniero D. Guillermo Eduardo Coulin, "Secretario de Guerra y Marina", tomo 485, folio 85 vuelto.

XVI

Aprobación de la visita al Chocó, executada por don Domnigo Carvajal Bernaldo de Quirós.

Febrero 4 de 1724.

Nos el doctor don Juan Gómez de Frías, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de esta diócesis, del Consejo de su majestad, etc.

Por cuanto por vista de los autos de visita que ejecutó de comisión nuestra don Domingo Carvajal Bernaldo de Quirós, en las provincias del Chocó, proveímos el que dice:

AUTO El ilustrísimo señor doctor don Juan Gómez de Frías, obispo de esta diócesis, del Consejo de su majestad, dijo: que habiéndose recebido en esta Audiencia los autos que produjo la visita ejecutada por don Domingo Carvajal Bernaldo de Quirós, en las provincias del Chocó, su señoría ilustrísima por su propia persona los ha visto y repasado, hallando en ellos que el expresado don Domingo Carvajal ha obrado con integridad, celo y aplicación al servicio de Dios, y que sin embargo de las inquietudes, contradicciones y oposiciones que el común enemigo por medio de algunos jueces seculares le ha movido, se ha habido con prudencia y rectitud; su señoría ilustrísima le da las gracias, aprobando y dando en general por bueno y conforme a derecho y justicia todo lo ejecutado por dicho visitador y declarándole recto y justificado ministro, digno de este y semejantes empleos en el obispado, y para que así se tenga entendido, manda que este auto se agregue con el informe a los de visita, y que, con inserción de él, se libre el recado necesario. Popayán y febrero cuatro de mil se-

tecientos y veinticuatro. *Juan*, Obispo de Popayán. Ante mí, don *Pedro Felipe García*, secretario y notario apostólico.

DECISIÓN En cuya conformidad libramos las presentes y por ellas, habiendo por aprobado, bueno y conforme a derecho todo lo obrado por don Domingo Carvajal Bernaldo de Quirós, le damos las gracias por el celo y aplicación que ha demostrado y demuestran los autos en el servicio de Dios, declarándole ministro recto y justificado. Y para que así se tenga entendido, dimos el presente firmado, sellado y refrendado en la forma acostumbrada. Popayán y febrero cuatro de setecientos y veinticuatro.

Juan, Obispo de Popayán.

(Hay un sello).

Por mandado de su señoría ilustrísima el obispo mi señor, don *Pedro Felipe García*, secretario y notario apostólico.

(Hay una rúbrica).

De oficio. (Hay una rúbrica).

(Del original, propiedad de la señora doña Ana Arboleda de Trujillo Gómez).

Tecnológica del Cho
Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

XVII

Se segrega de la Gobernación de Popayán la provincia del Chocó y se erige en gobierno independiente. Es nombrado don Francisco de Ibero como su primer Gobernador.

Septiembre 28 de 1726.

EL REY

REAL CÉDULA Gobernador de la ciudad y provincia de Popayán. Con motivo de la providencia dada desde Cartagena por don Antonio de la Pedroza, ministro de mi Consejo de las Indias, cuando estuvo en el Nuevo Reino de Granada con diferentes encargos de mi real servicio, de haber puesto en las provincias del Chocó, dependientes de ese gobierno, un superintendente para recaudar todas las rentas, derechos y haberes de la Real Hacienda con sumisión al superior gobierno de dicho Nuevo Reino y inhibición de las demás justicias, en los casos y cosas de que deba conocer por razón de superintendencia, y teniéndose presentes diversos informes y noticias dadas por varios ministros y personas fidedignas de la considerable utilidad y beneficios que ha producido a favor de dicha Real Hacienda la providencia mencionada y de los graves inconvenientes y perjuicios que resultan de que el gobierno de las referidas provincias del Chocó permanezca agregado y unido a ese de Popayán y se sirva por tantos tenientes como los que hasta ahora ha habido en ellas, así por la gran distancia que hay desde esa ciudad a aquellas provincias y por la falta que se experimentaba en la administración de justicia y recaudación de los reales quintos y demás derechos, como por los considerables fraudes que se cometían en la extracción del oro y en las frecuentes introducciones de ropas y género de ilícito comercio que entraban del mar del Sur por el río de San Juan, y del del Norte por el río de Atrato, a que se añaden los malos tratamientos, esclavitud y dura servidumbre que padecían los

indios de dichas provincias por la insaciable avaricia y crueldad de los expresados tenientes, he resuelto (sobre consulta de mi dicho Consejo de las Indias) se reparen, desunan y segreguen en el todo de ese gobierno las dichas provincias del Chocó, poniendo en ellas un gobernador de inteligencia y satisfacción que las rija y gobierne con total inhibición e independencia vuestra y de todos los que os sucedieren en ese gobierno y subordinado y sujeto inmediatamente a la Audiencia de dicho Nuevo Reino, en las materias y negocios de justicia, guerra y hacienda, arreglándose en todo a lo dispuesto por las leyes de esos reinos y demás órdenes que se le han dado para su mejor establecimiento, a cuyo fin he nombrado a don Francisco de Ibero por tal Gobernador de las provincias del Chocó, con atención a ser persona de mi confianza y a la aprobación conque me ha servido por tiempo de diez y seis años en la compañía italiana de mis reales guardias de Corps, para que por este medio se atajen y reparen los graves excesos y desórdenes cometidos hasta aquí en aquellas provincias y se aseguren los cuantiosos intereses que por lo pasado perdía la Real Hacienda por defecto de esta providencia, en cuya conformidad os ordeno y mando, así a vos como a todos lo demás que sucedieren en ese empleo, que en adelante os abstengáis enteramente de nombrar tenientes, no sólo en las dichas provincias del Chocó (en las cuales quedáis inhibido y sin poder ejercer acto de jurisdicción alguno) sino también en todas las ciudades, villas y lugares del distrito de vuestro gobierno, los que desde ahora para siempre han de quedar totalmente extinguidos, sin que los podáis nombrar ni nombréis en ningún modo ni tiempo, excepto en esa cabeza de partido, en donde se os deja la facultad de poner un solo teniente con la indispensable y precisa condición y calidad de que haya de ser letrado, aprobado y no natural de esa provincia, por los graves inconvenientes que de lo contrario resultan, y así lo tendréis entendido para su puntual cumplimiento, con la advertencia de que por despacho de este día se encarga a las Audiencias de Quito y de dicho Nuevo Reino, que cada una en la parte que la toca; esté muy a la mira de que esta prohibición se practique y observe inviolablemente, y en caso de permanecer algunos tenientes fuera del que habéis de tener y se os permite en esa

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" BIBLIOTECA

capital, pasen desde luego a quitarlos y removerlos, dándome cuenta de quedar en esta inteligencia. De San Ildefonso a veintiocho de septiembre de mil setecientos y veintiséis.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor,

Don Francisco de Arana.

Concuerda este traslado con la petición, su proveído y Real Cédula original que va inserta, y habiéndolo corregido y concertado, está cierto y verdadero a que me remito, y para que conste, en virtud de lo pedido por el dicho gobernador don Francisco de Ibero y mandado por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia, doy el presente y firmo en la ciudad de Santafé a veinticuatro de septiembre de mil setecientos y veintiocho años.

(Firmado) *Nicolás de Ochoa y Cuasti.*

Los escribanos del Rey nuestro señor que signamos y firmamos, certificamos y damos fe que don Nicolás de Ochoa, de quien parece autorizado y firmado este testimonio, es escribano mayor del Juzgado general de bienes de difuntos y que despacha ambas secretarías de cámara, por impedimento de los propietarios, fiel, legal y de toda confianza, y a sus semejantes se les ha dado y da entera fe y crédito, judicial y extrajudicialmente. Fecha en la ciudad de Santafé, a veinticuatro de septiembre de mil setecientos y veintiocho años.

(Archivo Nacional. Salón de la Colonia. Poblaciones del Cauca, Tomo 2º, folios 294 v. a 297 r.).

XVIII

Real cédula, fechada en Sevilla el 22 de enero de 1730, por la cual se fomenta la explotación de los ricos y abundantes minerales de la provincia del Chocó y se estirpan los fraudes que se experimentaban en su extracción.

Enero 22 de 1730.

EL REY

Mi Gobernador y Capitán General de las Provincias del Chocó en el Nuevo Reino de Granada. Hallándose don Antonio de la Pedrosa y Guerrero, de mi Consejo de las Indias, en la ciudad de Santafé, a diferentes negocios de mi servicio, entre varias diligencias que executó fue la de fomentar los ricos y abundantes minerales de oro de esas provincias y extirpar los fraudes que se experimentaban en su extracción y extinguir las ilícitas introducciones que se cometían por los dos ríos de Atrato y San Juan, que nacen de ellas y desembocan, el uno en el mar del Norte y el otro en el del Sur, reparando otros perjudiciales fraudes, a cuyo fin aplicó los medios y providencias que se contienen en el auto que proveyó en dicha ciudad de Santafé en 14 de noviembre de 1718, y teniendo presente su contenido y las reglas que dio para el mejor logro del fin a que se dirigían, he resuelto por mi Real Decreto de seis de diciembre del año próximo pasado aprobar (como apruebo) todo lo que providenció y se expresa en el referido auto, y en su consecuencia os mando que assí vos, como los que en adelante os sucediesen en esos cargos, guardéis y executéis inviolablemente su tenor, arreglándoos a él para su execución, aplicando efectivas y eficaces diligencias, de suerte que se remedien en el todo los excesos que sobre este asunto se experimentaren en esas provincias, castigando rigurosamente a los transgresores con las penas correspondientes de que estaréis advertido para su execución, como también de que por despacho de este día ordeno y mando asimismo a la

Audiencia de Santafé guarde, en la misma conformidad, las referidas providencias, y os dé y haga dar todo el fomento y auxilio que necesitareis y pidiereis para su efectivo cumplimiento, con lo demás que he tenido por conveniente ordenarla, para atajar estos desórdenes y el mayor resguardo de los referidos ríos, y para que se prohiba su comunicación, navegación y comercio por los inconvenientes que se han experimentado de haber entrado por el de Atrato los enemigos en distintas ocasiones hasta dentro de esas mismas provincias a invadirlas, advirtiéndoos asimismo cuán de mi desagrado será cualquiera omisión, disimulo o tolerancia que tuviereis en negocio de tanta importancia y en que se interesa mi servicio y el beneficio del comercio, pues por el más leve motivo de negligencia u otro alguno, tomaré la más severa demostración que convenga con el que faltare al cumplimiento de su obligación, y me daréis cuenta de lo que en esto ejecutareis en las primeras ocasiones que se ofrezcan. De Sevilla a 22 de enero de 1730.

YO EL REY.

Por mandato del Rey nuestro señor,

Don Francisco Díaz Román.

OBEDECIMIENTO En el pueblo de San Francisco de Quibdó de la Provincia de Citará, a veintiuno de abril de mil setecientos y treinta y dos años, el Sargento Mayor don Salvador Gómez de la Asprilla y Novoa, Gobernador y Capitán General en interín de estas Provincias del Chocó, habiendo recibido esta Real Cédula de Su Magestad, estando en pie y destocado, la tomé en las manos, besé y puse sobre mi cabeza, obedeciéndola con el respeto debido como carta de mi Rey y señor natural (que Dios guarde) y habiendo visto su contenido, dije se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, según y como en ella se contiene, y en su virtud estoy pronto a su puntual observancia y poner con desvelo todos los medios que parecieren convenientes en cuanto a no permitir, en manera alguna, en estas provincias las introduccio-

nes y extravíos de oro que se expresan en esta Real Cédula por este río de Atrato y el de San Juan, en que no omitiré diligencia que conduzga a este fin, para que en todo se vea ejecutada la real voluntad, y respecto a que yo no puedo tener continua asistencia en esta provincia por haber de andar en las demás del distrito de este gobierno, ordeno y mando a mi lugarteniente de esta Provincia el que en la misma conformidad se aplique a evitar dichas introducciones y extravíos de oro por este río a la mar del Norte, sin omitir diligencia que sea concerniente, para lo cual así mismo estarán a la mira los cabos militares para en caso de que haya alguna contravención de lo que está dispuesto por dicha Real Cédula, que me den noticia luego para que aplique el remedio conveniente, apercibiéndoles, como los apercibo, a unos y a otros, que de no ejecutarlo assí, procederé a la más severa demostración que convenga contra sus personas y bienes, y incurrirán en la multa de quinientos pesos de oro, aplicados enteramente a la Real Cámara, y porque es preciso, en virtud de esta Real Cédula, dar otras providencias en la Provincia de Nóvita por lo que toca al río de San Juan, prohibición y tráfico a la mar del Sur, se le dejará testimonio de dicha Real Cédula y obedecimiento al dicho mi lugarteniente, para que inviolablemente atienda a su observancia, de que dará recibo a continuación, y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ni pretenda ignorancia, se publicará a son de cajas, por voz de pregonero, en concurso de gente, en las partes públicas y acostumbradas de este pueblo, como cabeza de esta provincia, cuya diligencia se comete a Diego de Morales, y assí lo obedecí, mandé y firmé actuando con testigos por falta de escribano.

Don Salvador Gómez de la Asprilla y Novoa.

Testigo, *Diego Martín de Morales. Agustín Martínez Iñigo de Santibáñez.*

PUBLICACIÓN En el pueblo de San Francisco de Quibdó de la Provincia de el Citará, a veinte y dos de abril de mil setecientos y treinta y dos años, yo Diego de Morales, en virtud de lo a mí cometido por el auto antecedente,

a són de cajas, en concurso de gente, cabos militares y demás concreto de esta Provincia, hice publicar la Real Cédula y auto de obedecimiento antecedente en esta casa real y demás partes acostumbradas de este pueblo, y por que conste lo pongo por diligencia y firmo con testigos por falta de escribano.

Diego Martín de Morales. Agustín Martínez Iñigo de Santibáñez. Testigo, *Simón Holguín Pantoja.*

CONCUERDA Concuerda este traslado con la Real Cédula y obedecimiento original con el cual se corrigió y concertó, está cierto y verdadero, a que en lo necesario me remito, y para que conste doy el presente y firmo en el pueblo de San Francisco de Quibdó, Provincia de Citará, a veinte y tres de abril de mil setecientos y treinta y dos años, autuando con testigos por falta de escribano.

Don Salvador Gómez de la Asprilla y Novoa. Agustín Martínez Iñigo de Santibáñez. Testigo, *Diego Martín de Morales.*

Concuerda este traslado con la Real Cédula original que pára en este Archivo, de donde se sacó, con la cual se corrigió y concertó y está legalmente sacado, a que en lo necesario me remito, y para que conste lo certifico y firmo.

Yo, don Joseph Pestaña, Capitán Aguerra, Teniente de Gobernación de esta Provincia de el Citará y Administrador de la Real Hacienda en ella por Su Magestad. En Quibdó, a quince de mayo de mil setecientos quarenta y cuatro años, con testigos por falta de escribano.

Joseph Pestaña. Agustín Martínez Iñigo de Santibáñez. Ambrosio Alvarez (Rúbricas).

(Archivo Nacional de Colombia, Salón de la Colonia, Autos, número 12.548, folios 1 r. a 5 v.).

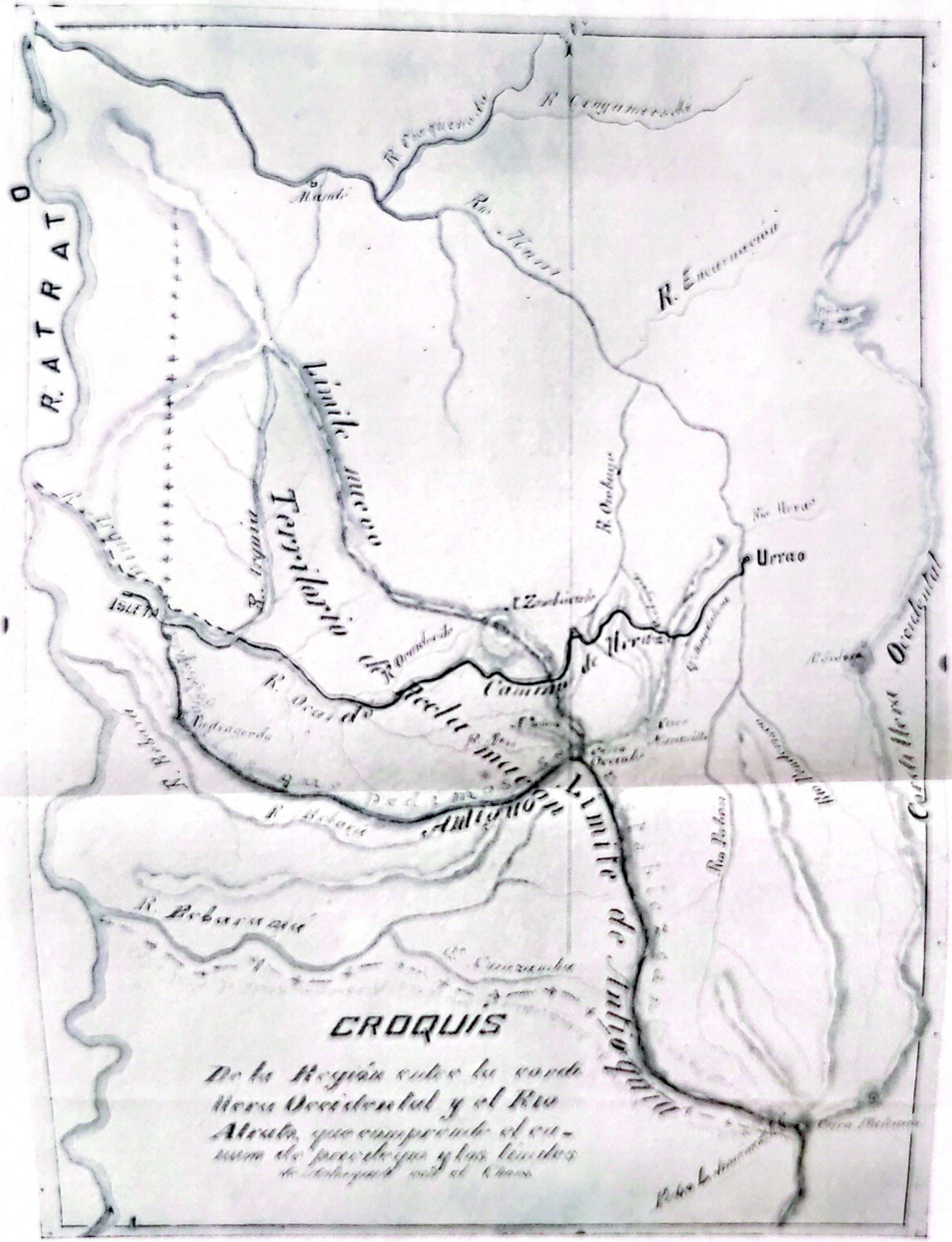

CROQUIS

De la Región entre la cordillera Occidental y el Rio Atrato, que comprende el numero de parroquias y los límites de Antioquia con el Chocó.

Litografia
de la región entre la cordillera occidental y el rio Atrato, que comprende el numero de parroquias y los limites de Antioquia con el Chocó.
Autor desconocido.

XIX

Diligencias para que se declare libre en la provincia de Citará la conducción de avíos por el arrastradero de San Juan.

Año de 1757.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante y Milán, Conde de Arpurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, etc. Mis Virreyes, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Reales Chancillerías, gobernadores, corregidores, tenientes, alcaldes ordinarios, mayores, provinciales y de la hermandad y demás jueces y ministros míos ante quienes esta mi carta y real provisión ejecutoria, o su traslado, autorizado de escribano, fuere presentada y pedido su cumplimiento sabed que en mi Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, y ante mi Virrey, Presidente y Oidores de ella, se ha seguido instancia en grado de apelación de lo determinado por mi superior gobierno, interpuesta por mi protector general de los naturales del Nuevo Reino, por los del pueblo de Lloró, uno de los de las provincias de la Gobernación del Chocó, en la causa seguida con los del pueblo de Quibdó de dicha gobernación, sobre pretender éstos serles privativo el arrastre y conducción de todas las cargas que se conducen y traficar por el arrastradero nombrado de San Pablo, con exclusión total de los de Lloró y demás de aquella gobernación, el cual litigio se había suscitado anteriormente en varias ocasiones por los corregidores y tenientes de uno y otro pueblo, cada uno a

favor de sus indios, hasta que por el mes de noviembre de setecientos sesenta y seis, con presentación de varios documentos y poder, se hizo la representación del tenor siguiente ante mi Virrey de dicho Nuevo Reino:

PETICIÓN Excelentísimo señor Juan Ignacio Zuleta, procurador del número de esta Real Audiencia, a nombre de don Pablo Mauro de Guzmán, teniente de gobernador en la provincia de Citará, de las del Chocó, y corregidor del pueblo de Quibdó, en virtud de su poder que tengo presentado en este superior gobierno como en derecho proceda parezco ante vuestra excelencia y con el debido respeto digo: que como conocerá la alta comprensión de vuestra excelencia por los documentos que con la solemnidad y juramento necesario presento ha sido constumbre inmemorial en aquellas provincias, el que los indios del referido pueblo de Quibdó provean de las canoas y avíos necesarios a todos los pasajeros y traficantes que internan de la ciudad de Cali, Buga y otras partes a aquellos parajes del Chocó, por el sitio que llaman de San Pablo, y el que los mismos indios hayan de tirar las cargas por el arrastradero de este nombre, que es el único giro y negociación que tienen para el sustento de sus familias, logrando por este medio al mismo tiempo satisfacer sin retardación sus tributos, lo que ha dado motivo a que siempre hayan sido amparados en la antigua costumbre que han gozado de la provisión de avíos y tiros de las cargas que han de pasar por el arrastradero de San Pablo, sin embargo de las contradicciones que por tiempo ha movido la emulación de los corregidores de los otros pueblos, pues en el año de setecientos veinte y siete, después de haber sido amparados los indios del pueblo de Quibdó por el gobernador, que era entonces don Fernando Pérez Guerrero y Peñalosa, como hubiese suscitado litigio el corregidor de Tadó por los de su pueblo, ocurrieron los primeros a esta Real Audiencia, solicitando la declaratoria del punto cuestionado, y con efecto, habiéndose librado la real provisión de emplazamiento que llevo presentada, parece que en contradictorio juicio se determinó geminadamente a favor de los indios de Quibdó, declarando que a éstos y no a otros de los de aquellas provincias pertenecía la provisión de avíos y conducción de la carga por el arrastradero de San

Pablo, con exclusión total, aun de cualesquiera libres o esclavos, que por virtud propia o de los dueños intentasen ejecutarlo con perjuicio de los naturales de Quibdó, para cuyo cumplimiento se dice haberse expedido dos provisiones por la referida Real Audiencia, las que aunque no se hallan presentadas, porque con el transcurso del tiempo se han perdido o traspapelado, se viene en pleno conocimiento de la certidumbre de su contenido, así porque si los indios de algún otro pueblo de aquellas provincias hubieran conseguido contraria providencia, no era regular que los de Quibdó hubiesen continuado sin intermición en la intendencia del arrastradero de San Pablo, como también por que el Coronel don Alfonso de Arjona en el despacho que expidió en tiempo de su gobierno por el año pasado de setecientos cincuenta y seis, lo asegura como hecho indubitable y bajo el mismo concepto, con reflección a la determinación de los antecesores y atendiendo a la costumbre que han visto practicar, han procedido sucesivamente los demás gobernadores, hasta el actual don Nicolás Díaz de Perea, a mandar observar el mismo estilo inviolablemente, amparando en él a los indios de Quibdó y conminando con graves penas a los contraventores; más, como en el tiempo presente poseídos de un espíritu de ambición, habían pretendido los indios del pueblo de Lloró, favorecidos de su corregidor, abrogarse el privilegio que les es concedido a los de Quibdó, no obstante que todos los pueblos de aquella comarca tienen otros tiros en que ocuparse y los de Lloró especialmente, fuera de ese proyecto se emplean de continuo en la saca de arroz conque pueden subvenir a sus urgencias, de cuyo beneficio carecen los de Quibdó que no tienen otra agencia que la del arrastradero de San Pablo, de donde conseguir lo necesario para el sustento de sus familias y satisfacción de sus tributos; considerando mi parte el notable perjuicio que se les ocasionaba a aquellos miserables, procuró impedirlo en el modo posible como buen corregidor y celoso ministro, practicando para mayor comprobación de esta verdad la información que se halla agregada a los documentos presentados, por la que consta no sólo la inveterada costumbre que han gozado los quibdoes, sino también que no ha habido la menor falta en ellos, que pueda servir de motivo a la instrucción de los demás, por haber cumplido con lo que son obli-

gados, aprontando aún más de las canoas necesarias, luego que se les da aviso, proveyendo a los pasajeros de los correspondientes avíos y cuidando de que haiga tambos capaces en el arrastradero donde puedan abrigarse del aire y agua las cargas con sus dueños, y como promovidos tal vez de ajenos influjos los indios de Lloró no dejaran de inquietar a los de mi parte, ni serán bastantes las facultades de éste para contenerlos, se le hace preciso ocurrir a la superioridad de vuestra excelencia, como lo hago yo en su nombre, suplicando a su acreditada rectitud se sirva amparar a los indios del pueblo de Quibdó en la cuasi posesión que hasta aquí han gozado, sin que se les pueda invertir con ningún pretexto por los otros indios, o sus corregidores, imponiéndoles en caso de transgresión las más severas penas que vuestra excelencia tuviere por convenientes, para que de este modo vivan todos en quietud y sosiego, guardando entre sí una recíproca armonía y se evite el perjuicio que va ocasionando la novedad de los intrusos a los del pueblo de Quibdó, que viéndose sin tener con qué mantenerse, ni satisfacer sus tributos por utilizarse muchos de los de Lloró del producto del arrastradero de San Pablo, se han ahuyentado algunos prófugos a los montes como se manifiesta de la información; en cuya virtud, para precaver tan grave daño y que sean restituídos a la cuasi posesión que han gozado aquellos indios implorando la superior protección de vuestra excelencia, rendidamente le suplico se sirva proveer como llevo pedido, en equidad y justicia, que protesto y juro lo necesario, etc.

Doctor Vidal.—Juan Ignacio Zuleta Cortázar.

De que se dio vista a mi Fiscal protector, quien expuso lo siguiente:

Excelentísimo señor:

El Fiscal protector a esta vista dice que faltando las dos reales provisiones que se dicen expedir a favor de los indios de Quibdó que ni se presentan ni han sido halladas, aunque el Fiscal protector hizo solicitarlas, le parece que respecto a que los gobernadores en sus bandos aseguran ser ciertas, y atendiendo principalmente a que en fuerza de las providencias dadas están los indios de Quibdó en la posesión de tirar

las cargas en el arrastradero de San Pablo, con exclusión de los demás, y particularmente de los de Lloró, deberán ser amparados y mantenidos en dicha posesión, mandando vuestra excelencia que los de Lloró no se entrometan a ello ni su corregidor lo permita con calidad de por ahora, y sin perjuicio del dueño que puedan y quieran representar para lo que se les dará a entender que si tienen algunas razones de peso que deducir en su abono, ocurran a manifestarlas al fiscal protector para que las manifieste a vuestra excelencia si fueren de aprecio, pues de este modo se ocurre a unos y a otros sin perjuicio de la Justicia. Santa Fe, veinte y seis de noviembre de mil setecientos sesenta y seis.

Moreno.

Y habiéndose pedido los autos en este estado, se presentó el escrito del tenor siguiente:

PETICIÓN Excelentísimo señor:

El doctor don Josef Ignacio de Rentería, abogado de esta Real Audiencia y catedrático de vísperas en sagrados cánones en el Colegio Real Mayor del Rosario, por mi hermano don Antonio Mazuera por quien en fuerza de particular instrucción, presto voz y caución de rato grato parezco ante vuestra excelencia y con la debida veneración digo: que en este superior gobierno, se ha pretendido por otro de los corregidores del Citará que a los indios del Lloró, de donde es corregidor mi parte, se prohiban los avíos del arrastradero de San Pablo y que sólo puedan proveerlo los de Quibdó. Si han remitido algunas diligencias, tienen el insanable vicio de no haber sido citado mi parte ni sus indios y entre otras tachas, tienen la de ser practicadas por quien principalmente trataba de sus propios aprovechamientos con perjuicio ajeno, sobre que podré oponerles las que padecen si llego a verlas, pero aun sin eso, se ha de servir vuestra excelencia tener presente que no es otra cosa este arrastradero que un paso del río que corre por cerca de ambos pueblos, por donde navegan los de Cali con bastimentos y otros sujetos con sus particulares destinos, y bien sea saliendo, bien entrando, siempre han tenido libre facultad para pedir en uno y otro pueblo avíos de canoas o

canoeros para seguir sus viajes; esto así, parece que la pretensión contraria se opone al dueño de las gentes, que así como deja al traficante en libertad para entrar oro por allí, también funda sin disputa la de pedir avíos a quien quisiere una vez que los toma por su dinero y oponerse a esto es querer limitar la libre facultad que para los comercios y comunes tráficos siendo lícitos tiene todo vasallo; si los avíos de Quibdó tienen, verbigracia, el costo de doce pesos y los de Lloró, de seis, ¿qué razón puede haber para que el traficante haya de pagar doce pesos por aquello que le costaría seis, pagándolos de buena voluntad? Si las canoas de Quibdó llegan a estar averiadas y las de Lloró sanas, no puede ser justo que se le compela a navegar en aquéllas y no en éstas, exponiendo la vida e intereses, cuando tanto derecho tienen los lloroes como los quibdoes, a un río que la naturaleza hizo común. Si por suerte de algún pobre traficante llegan a tenerle aversión los quibdoes, verbigracia, uno que hubiese sido su corregidor, y le quisieran por esto mal, ¿sería razón precisarlo a que se fiase de sus enemigos que po... roto... gobernar la barqueta los lloroes, que no le eran opuestos? Si por alguna contingencia fuese enemigo del viandante el corregidor de Quibdó y el de Lloró su amigo, ¿sería razón que se le obligase a tratar y pagar al enemigo, prohibiéndoselo con el amigo? Es cosa bien dura que por su dinero hayan de tomar la desazón e inquietud, y que lo que la naturaleza dejó a su libertad se les prohibiese por sola utilidad de los quibdoes y su corregidor, como que parece resistido por derecho y por toda razón; por parte de los indios acaece haber igual razón, pues no es justo prohibir a los unos el uso de sus derechos y comercios, porque se les conceda a otros cuando no son más privilegiados por naturaleza ni por ley los de Quibdó que los de Lloró, antes bien, en permitirles la libertad que hasta hoy tuvieron unos y otros para ministrar los avíos que les pidiesen, parece se les guardan mejor sus privilegios, pues se les iguala en el derecho de aquel comercio, con beneficio del común de los traficantes y de los mismos corregidores, cuya universal vitalidad es sin disputa preferente al particular cómodo que de contrario se pretende, siendo de considerar en el presente caso que después de tanto tiempo que ha poseído el contrario su corregimiento y estando los lloroes en la de ministrar libremente

dichos avíos venga con esta solicitud, cuando de antemano se ha hecho constar la discordia con mi parte, que en realidad parece que más es pasión contra el vecino, que deseo de la propia utilidad; si los lloroes o su corregidor pretendiesen quitar a los quibdoes o su corregidor la facultad de los avíos, buena y santa era la pretensión; pero cuando sólo solicitan mantener la suya sin perjuicio de la ajena, no parece ser muy justa y aunque pudiera darse aquí al menos semiplena prueba de la posesión que tuvieron los lloroes y sus corregidores de dar los avíos a quien los pidiese, la omito porque hay documentos que concluia mi petición, protestando que en caso necesario no se omitirá la justificación correspondiente de mi acerto. Don Ignacio Buenaventura siendo corregidor de Lloró, tuvo igual inquietud a la que mi parte sufre, y aunque por la del pueblo de Quibdó se hicieron algunos esfuerzos considerables y formal contradicción, ocurrió a este superior gobierno y se les declaró a los lloroes y su corregidor el libre tráfico, sin que pudiese el de Quibdó prohibirlo; estoy informado que el despacho se libró en el año de cincuenta y seis, y por el de sesenta y dos o sesenta y tres, se libró otro contra el corregidor de Noanamo sobre igual asunto, y los señores de la Real Audiencia, a cuyo cargo estaba el gobierno superior, mandaron se incertase en el expedido a favor de Buenaventura, y estos despachos se hallan en aquella provincia, con circunstancia que nc los puede ignorar el actual corregidor de Quibdó por haber sido librado este último a pedimento de su antecesor el sargento mayor don Juan Jiménez y con formal pedimento del señor Bustillo.

Por todo suplico rendidamente a vuestra excelencia que con atención a lo que viene alegado y respecto a la posesión en que han estado los corregidores de Lloró y sus indios, se digne mandar traer a la vista dichos expedientes, y mantener en la dicha posesión a mi parte y a mis indios, y caso de haberse expedido o mandado librar otra providencia en contrario se suspenda el despacho hasta la determinación de esta mi instancia, en que haciendo el pedimento más útil a vuestra excelencia reverentemente suplico se digne proveer, así como pido, costas, protesto y juro no proceder de malicia y en lo necesario, etc.

Don Josef Ignacio de Rentería.

De que asimismo se dio vista a mi fiscal protector, quien pidió se le mandasen pasar los expedientes que se citaban y en que se decía haberse mandado librar los despachos sobre este asunto, lo que así se ejecutó y en su vista expuso lo siguiente:

VISTA FISCAL Excelentísimo señor:

El Fiscal protector dice que del expediente que se le ha pasado consta que por decreto de tres de octubre del año pasado de mil setecientos cincuenta y siete, se declaró ser libre a los indios, así de Quibdó como de Lloró, conducir avíos por el arrastradero de San Pablo respecto a ser facultativo a los tratantes tomar los avíos de las personas que quisieren; pero como por una parte, son muchos los motivos y justificadas causales que pueden embarazar el libre uso de esta facultad, de que aquí no hay noticia por ignorarse las circunstancias, y por otra, el expresado decreto fue expedido sin que por parte de los indios de Quibdó se hiciese defensa, siendo así que éstos habían obtenido en primera instancia sentencia favorable; por estos motivos, deseando el Fiscal protector que unos y otros se conserven sin perjuicio de los derechos que le correspondan y atendiendo a que sus corregidores, no omitirán representarlos como que son principalmente interesados en su logro, le parece que será medio oportuno para este fin que vuestra excelencia se sirva mandar al gobernador de aquellas provincias, oiga las razones que dichos corregidores le representaren, interpelándoles para este efecto y que como instruído y auxiliado de la cosa presente, dé cuenta a vuestra excelencia con las diligencias que actuare acompañando su particular informe para resolver en su vista lo que sea de justicia, que el Fiscal protector pide. Santa Fe y diciembre cinco de mil setecientos sesenta y seis.

Moreno.

Y pedidos los autos en su vista, se proveyó por el expresado mi Virrey, con parecer de su Asesor General, el de el tenor siguiente:

AUTO Santa Fe, diez y seis de diciembre de mil setecientos sesenta y seis: Vistos: líbrese al gobernador de las

Tecnológica del Ch
Luis Córdoba
BIBLIOTECA

provincias del Chocó la providencia que pide el señor Fiscal protector en su respuesta de cinco del corriente mes, y conforme a lo que igualmente tiene expuesto en la de veinte y seis de noviembre, si como parece constare ciertamente a dicho gobernador, hallarse en posesión los indios del pueblo de Quibdó, los mantendrá en ella hasta que evacuado lo que solicita el referido señor protector, y remitido a este superior gobierno, se resuelva con su vista lo que se considerare correspondiente. Está rubricado del bien nominado mi Virrey, y de su Asesor General, Olarte. Y en veinte y ocho de marzo de sesenta y siete, se recibió una consulta del teniente del Citará y corregidor de Quibdó, instando sobre serles privativo a los indios de aquel pueblo el arrastre de San Pablo, expresando haber remitido a un apoderado los instrumentos de amparo; y habiéndose mandado poner con los autos y que se tuviera presente para cuando se presentasen los instrumentos que decía tener remitidos a su apoderado, y dada vista a mi Fiscal protector expuso que respecto a estar tomada providencia por el decreto de diez y seis de diciembre del año antecedente, se le participase esta resolución al teniente para su observancia y para que ante el gobernador se adelantasen las diligencias prevenidas, lo que así se mandó y se le comunicó a dicho teniente por certificación y por el doctor don Josef Ignacio de Rentería, a nombre de su padre que se hallaba de corregidor de Lloró, se recusó al Gobernador del Chocó por las razones que para ello expuso, a lo que, por decreto de trece de mayo de sesenta y siete, se mandó se entendiese lo mandado por el de diez y seis de diciembre del año antecedente, con cualquiera de los corregidores más inmediatos que no fuera interesado ni tuviera parte alguna en el negocio de que se trataba. En cuya orden se libró el despacho correspondiente con el que por parte de don Ignacio Rentería, corregidor del pueblo de Lloró, fue requerido don Toribio de Sánchez Arroyo, corregidor del pueblo de Bebará, ante quien se practicaron varias diligencias e informaciones, y se presentaron varios instrumentos, y entre ellos un testimonio del despacho librado por los de la dicha mi audiencia, hallándose a su cargo el gobierno superior en nueve de noviembre de mil setecientos sesenta y dos, en el que se hallan insertos dos decretos, uno proveído por mi Virrey que fue de dicho Nuevo Reino de Granada, don

José de Solís, con parecer del doctor don Manuel de Guzmán, abogado de la dicha mi Audiencia, en tres de octubre de mil setecientos cincuenta y siete, y el otro proveído por los de la dicha mi Audiencia en seis de noviembre de dicho año de sesenta y dos, estando a mi cargo, como dicho es, el gobierno superior cuyo tenor es como sigue:

Auto 1º Santa Fe, tres de octubre de mil setecientos cincuenta y siete. Vistos: Siendo libre a los tratantes de la Provincia del Citará y de cualquiera otra, tomar los avíos para sus tráficos de las personas que quisieren, pues costeando en ellos su dinero lo solicitaran donde les sean de mayor comodidad, sin que se les pueda precisar a que los tomen del pueblo de Quibdó, mayormente cuando de el de Lloró se suministran con mayor prontitud y abundancia, como se ha justificado por el corregidor don Nicolás Ignacio Buenaventura, se declara que a dichos tratantes de la enunciada provincia les es facultativo pedir los avíos del pueblo de Lloró cuando quisieren, sin que se lo pueda impedir justicia alguna ni compelerlos a que los pidan en el pueblo de Quibdó, no obstante que se enuncien las reales provisiones que se dicen haberse librado, pues a más de no constar su expedición nunca pudieron comprender al pueblo dicho de el Lloró, como que es de una misma provincia con el dicho de Quibdó; en cuya consecuencia igualmente se declara que los indios de aquel pueblo pueden arrastrar tercios en San Pablo, siendo obligados a ayudar a los quibdoes a hacer los tambos en dicho sitio de San Pablo: absuélvese a el corregidor Buenaventura de las costas en que le condenó el teniente por haber sido irregular la condenación, las que se le devolverán con apercibimiento que impidiendo en adelante la conducción de tercios sea por tierra o por agua será responsable el que esto practicare a pagar los costos y avíos y se le impondrán las penas que se hallaren por convenientes, y para todo líbrese el despacho necesario, cometida su ejecución a don Felipe Pérez y por su defecto a don Felipe Conto. Solís. Monroy. Doctor Guzmán.

Y el proveído por los de la dicha mi Audiencia en seis de noviembre de sesenta y dos, despachando el Superior Gobierno, dice así:

Auto 2º Vistos, con lo expuesto por el señor Fiscal y determinado por este Superior Gobierno en decreto de tres de octubre del año pasado de setecientos setenta y siete, a pedimento de don Ignacio Buenaventura, se declara que el asentista del real estanco de aguardiente de la Provincia del Citará, puede libremente hacer su transporte y dirigir los avíos del modo que le fuere más proporcionado, sin que por el corregidor de Noanama ni otro juez se le pueda precisar a lo contrario, y para ello se librará el despacho necesario en los términos que expresa dicho señor Fiscal.

(Está rubricado) *.

(Archivo Nacional de Colombia, Miscelánea, Tomo 47, folios 660 r. a 673 v.).

* Siguen las diligencias practicadas a petición de don Pablo Mauro de Guzmán, Teniente y Corregidor de Quibdó, sobre el mismo asunto, que omitimos por carecer de importancia.

XX

Nombramiento de don Luis Maraver Ponce de León como Gobernador interino de las provincias del Chocó, en reemplazo de D. Francisco Martínez, quien lo obtenía.

Santafé Abril 11 de de 1761.

Excelentísimo señor doctor D. GUSTAVO POSADA PELAEZ, m. x. y.,
Obispo titular de Zaliche. Vicario Apostólico de Istmina.

Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

Por cuanto me hallo informado que don Francisco Martínez fue nombrado por el señor Virrey, mi antecesor, para Goberandor de las Provincias del Chocó en virtud de Decreto de 23 de octubre del año pasado de 1756, a consecuencia de la dejación que tenía hecha el Coronel don Alfonso de Arjona, que ejerció este empleo en propiedad y cuya merced se le prorrogó al mismo don Francisco Martínez por otro Decreto de este Superior Gobierno de 12 de junio de 1759, habiendo sido el primer nombramiento y su prorrogación por tiempo de dos años más o menos a arbitrio de este Superior Gobierno, y siendo conveniente al real servicio que cese el mencionado don Francisco Martínez en el uso y ejercicio de aquel que se le confirió, como ya habría sucedido a no haber fallecido don Juan Toribio de Herrera y Leyva, provisto para el mismo destino en tiempo que estaba a su cargo el de la ciudad y Provincia de Santa Marta y de cuyo acaecimiento daría cuenta a su Majestad el Excelentísimo señor don Joseph de Solís, mi predecesor, y consiguientemente será regular se provea en la persona que fue de su real agrado; pero en el entretanto y usando yo de las facultades que me corresponden y con conocimiento de las calidades y circunstancias que concurren en la persona de don Luis Maraver Ponce de León, le elijo y nombro por Gobernador interino de las referidas Provincias del Chocó para que ejerza ese empleo con la misma jurisdicción y facultades que obtuvo el referido don Francisco Martínez y el término de dos años más o menos a arbitrio de este Superior Gobierno, y constando haber pagado en estas Reales Cajas lo que correspondiere satisfacer por el real derecho de media

anata y afianzado a satisfacción de los Oficiales Reales de ellas los reales intereses que hubieren de correr a su cuidado con el motivo de este destino, se le despachará su título en la forma acostumbrada y de él se tomará razón en las oficinas donde toca, lo cual sea y se entienda haciendo constar el dicho don Luis no ser deudor a la Real Hacienda.

El Baylio Zerda. - Espejo.

Certifico que hoy día de la fecha don Luis Maraver Ponce de León enteró ciento cuarenta y siete pesos y cuatro reales por la media anata de Gobernador interinario de las Provincias del Chocó en que ha sido nombrado por el Excelentísimo señor Virrey e este Reino. Santafé y abril 20 de mil seiscientos setenta y uno.

Vicente de Nariño.

Yo don José Vélez de Guevara, Escribano de la Real Hacienda, certifico que por don Luis de Malear (sic) se ha dado seguridad y fianza a satisfacción de los señores Oficiales Reales para dar cuenta con pago de los reales intereses que sean a su cuidado como Gobernador de las Provincias del Chocó, en la conformidad que se previene en el Decreto antecedente, de que otorgó escritura ante mí, a que me remito. Santafé y abril veintiuno de mil setecientos y sesenta y un años.

Joseph Vélez de Guevara.

Yo, don José Vélez de Guevara, Escribano de Real Hacienda, certifico que he visto y reconocido los papeles de la Escribanía de mi cargo y no consta en ellos el que don Luis de Maraver Ponce de León sea deudor a la Real Hacienda de cantidad alguna y para que conste de su requerimiento, doy la presente y firmo en la ciudad de Santafé a veintidos de abril de mil setecientos y sesenta y un años.

Joseph Vélez de Guevara.

Yo, don Luis Antonio de Luengas y Hondovilla, Escribano de Cámara del Tribunal y Real Audiencia de Cuentas de las de este Reino, certifico que he visto y reconocido las cuentas, autos y papeles que paran en la Secretaría de mi cargo y no consta que don Luis Maraver Ponce de León sea deudor a la Real Hacienda de cantidad alguna, ni como principal ni como fiador, en cuya virtud de requerimiento de la parte doy esta en Santafé a veintitres de abril de mil setecientos sesenta y uno.

Luis Antonio de Luengas y Hondovilla.

Líbrose en 23 de abril de dicho año, en 8 fojas.

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia, Empleados Públicos del Cauca, Tomo XX, folios 843 r. a 845 v.).

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

XXI

Real cédula, fechada en Aranjuez el 5 de Junio de 1774, sobre la conveniencia de prohibir a los extranjeros la libre navegación y comercio por el río Atrato.

EL REY

Virrey, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada y Presidente de mi Real Audiencia de la ciudad de Santafé. En carta de quince de mayo de mil setecientos y setenta y tres dais cuenta de que habiendo experimentado que la prohibición de navegar los españoles por el río Atrato es abrir puerta franca a los extranjeros para que ellos solos logren esta ventaja, consideráis será muy conveniente se facilite el comercio por el mismo río, de que resultará el mayor aumento de mi Real Erario y el fomento de todo este Reino, que se halla en deplorable estado y, principalmente, el de la provincia del Chocó; para hacer ver la comunicación que tienen los holandeses por el expresado río con los indios más inmediatos a él, acompañáis una carta de don Jaime Navarro, Gobernador del Chocó, en que con fecha del diez de noviembre de mil setecientos y setenta y dos os participó que María Antonia de Borja, vecina de la Provincia de Citará, le había representado que por el año de mil setecientos y sesenta y seis quemaron los indios Cuna-cunas la vigía y mataron en el dicho río Atrato al Capitán de ella don Antonio Rico y a nueve personas más, y que en esta ocasión fue presa con dos hijas y un hijo y reducida con ellos a servidumbre entre aquellos bárbaros, quienes, al año siguiente, los vendieron por esclavos al capitán de una balandra holandesa, y éste los volvió a vender a un judío en Curazao, en donde padecen esclavitud sus hijos; atendiendo que a ella se le dio libertad para que saliese de aquella isla a buscar el rescate de todos que, según decía, importaba seiscientos pesos, concluyendo el expresado Gobernador con que dicha María Antonia de Borja os supli-

caba que atendiendo al riesgo de sus hijas y hijo, que estaban bajo el yugo de un enemigo de la religión, os sirvieseis de aplicarla ciento y diez y ocho pesos y seis reales que los vecinos del Chocó contribuyeron para fiesta pública con motivo del feliz parto de la Serenísima Princesa de Asturias, mi nuera (respecto de que enterados de serme más agradable su inversión en dotes de pobres doncellas), se puso dicha cantidad a disposición del mismo Gobernador (por no hallar en aquella provincia a quien destinarla) para que con esta limosna y las demás que recogiese su solicitud, pudiese rescatarse a sí y a sus hijos. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que informó su Contaduría y dijo mi Fiscal, y consultádome sobre ello, he resuelto hagáis, como os lo mando, examinar este gravísimo asunto y toméis perfecto conocimiento de él, oyendo al Gobernador del Chocó y a otros sujetos que se hallen noticiosos, así de las cualidades y demás circunstancias del río y de las naciones extranjeras que le navegan y hacen por allí su comercio, como de las poblaciones de indios que con ellas tratan y comunican y, finalmente, examinéis también si convendrá impedirles dicho comercio y que, únicamente, le ejecuten los españoles, y las providencias que en este caso podrán tomarse para asegurar el común beneficio de este nuevo tráfico y pacificación, que es consiguiente de los indios Cuna-cunas y calidonios, para que instruído el expediente con estas luces y las demás que suministra en estos particulares la Relación o estado dispuesto por vuestro antecesor don Pedro Mesia de la Cerda a su salida de ese Virreinato, acerca de el que dejó esas provincias, se examine todo en Junta de Tribunales y ejecutado me deis cuenta con testimonio de las resultas para determinar lo que convenga en el asunto, y por lo que mira al cautiverio de la expresada María Antonia de Borja y sus hijos os prevengo deis cuenta de las resultas que tuviere, como ofrecéis en vuestra citada carta, para su determinación. Fecho en Aranjuez, a cinco de junio de mil setecientos y setenta y cuatro.

YO EL REY.

Por mandado del Rey, nuestro señor,

Miguel de San Martín Cueto.

(Hay tres rúbricas).

Al Virrey de Santafé sobre la prohibición que hay de navegar y comerciar por el río Atrato, y la incidencia del cautiverio de María Antonia Borja y sus hijos.

Obedece la Real Cédula que antecede, en la forma ordinaria, y por lo que a su cumplimiento toca respecto de hallarse con anticipación pedido los informes que en ella se previenen, agréguese a ella igualmente que los antecedentes propuestos por el Brigadier de Ingenieros don Antonio Arévalo y por el Comandante General de Panamá don José Antonio Guil y órdenes de Su Magestad relativas a la construcción de los fuertes del río Caimán y Calidonia en el Darién, con las demás noticias adquiridas sobre la materia, pase a la vista del señor Fiscal, poniéndose copia del capítulo de las instrucciones del Gobierno que me dejó mi antecesor en el de este Reino, relativa a la navegación del río Atrato.

Manuel de Guirior. - Pedro de Ureta.

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia, Protocolos, No. 6.161, fs. 130 r. a 132 v.).

XXII

Relación del Chocó, o de las provincias de Citará y Nóvita que tienen esta denominación, en que se manifiesta su actual estado y el en que parece se podrían poner conforme al reconocimiento del Capitán de Ingenieros don Juan Jiménez Donozo.

Noviembre 15 de 1780

De orden del señor Secretario saqué copia de esta relación y plano para entregar al señor Regente Visitador General en 28 de mayo de 1783.

(Rúbrica).

La provincia del Citará se extiende de Norte a Sur por todo el curso del río Atrato y demás que desaguan en él, desde su boca en el Golfo del Darién, hasta su nacimiento en la quebrada de Irachorra, cuyo largo, línea recta será de unas cincuenta leguas; pero por el río habrá hasta ciento. Y teniendo regulado que una canoa cargada navega cinco leguas por día, se cuentan ochenta desde la boca de Atrato a Quibdó (capital del Citará); su ancho entre las provincias de Antioquia al Leste y Panamá al Poniente será de otras cincuenta leguas; su temperamento es cálido y húmedo y por lo tanto no muy sano.

La provincia de Nóvita se extiende por las orillas del río San Juan, al que se pasa desde Atrato y Quibdó con solo medio día de camino de tierra, llamado el arrastradero de San Pablo.

Conforme a los informes de gobernadores más celosos que instruídos, no había otra tierra firme sobre las orillas de Atrato que la Loma de las Pulgas, en cuya inteligencia su majestad mandó reconocer ésta a fin de examinar de qué fortificación sería capaz para proteger el comercio que se intentaba abrir por ese río, interrumpido al presente por razones que nadie entiende.

Habiendo encargado este reconocimiento al ingeniero Donoso, salió a este fin en las tres piraguas guardacostas de Cartagena el veinte y uno de marzo de mil setecientos ochenta. Pero en tanto hacían víveres en Santero, o boca del río del Sinú, tuvieron un choque o cañoneo el día veinte y nueve con la goleta de gavía inglesa "Sabana-Lamar", a cuyo bordo iban varios indios de la costa del Darién y el capitán Tobí de Caimán; doce de ellos mandados por un inglés en una pequeña piragua; al rayar el día quisieron tomar una de las guardacostas, creyéndola sola y acudiendo al Comandante Camilo con la suya, la echó a pique, cuyos indios, saltando en tierra y haciendo lo mismo el ingeniero Donoso que había acudido al ruido de los tiros de la boca del río con una de las piraguas donde se había quedado aquella noche para su defensa, y siguiéndole tanto algunos de las piraguas, como de los que habían acudido de la costa, les tomó la espalda y se hizo el inglés prisionero, y mató un indio cogiéndoseles varias armas. Después se escaparon los demás al favor de la noche; mataron el día treinta otros dos indios, y cogieron dos vivos las partidas que el ingeniero había apostado sobre la costa sabiendo después que sólo unos dos o tres habían llegado al Darién aún mal heridos, no habiendo tenido en las piraguas guarda-costas más que un herido levemente, y maltratada la arboladura de la del comandante.

Este encuentro y la precisión de hacer víveres, hizo que no se hicieran las piraguas a la vela hasta el día diez de abril, entrando por el río Atrato a la vela con la brisa el catorce.

El quince por la mañana se descubrió una loma de la cual, hecho un menudo examen, se halló no convenir con la instrucción y plano ideal que le entregó a dicho ingeniero el director don Antonio de Arévalo, por lo que deseoso del mayor bien del servicio, resolvió reconocer formalmente el río ya que se le presentaba tan buena ocasión y que no había noticia lo hubiera ejecutado otro desde los tiempos de su descubrimiento, todo lo cual se manifiesta en el plano general que se levantó del río, marcado de puntos cuanto se pudo averiguar por medio de prácticos y varias noticias adquiridas con el mayor cuidado.

Pueda asegurarse que el fruto indirecto de esta comisión y resolución fue libertar una canoa del río de ser apresada

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

por la goleta la tarde del veinte y ocho de marzo, a cuyo socorro acudió el ingeniero y Camilo con dos piraguas, de que se siguió el cañoneo el día siguiente, quedándose emboscadas sobre la costa. Que no fuesen saqueadas las haciendas inmediatas a la playa por los ingleses, en tanto que los indios mataban sus moradores como traían proyectado, y el directo haberse sabido que la decantada y solitaria Loma de las Pulgas sobre el río Atrato, no es ni solitaria, ni la primera que se encuentra subiendo el río como se creía conforme al reconocimiento que algunos meses antes había hecho el oficial de marina don Antonio Modesto de superior orden, pues esta es la de Tumarador-grande, distante un tiro de fusil de la orilla del río, y la de las Pulgas está medio día más adelante sobre el mismo río (cuyo pie es de piedra dura) que angosta aquí hasta doscientas cincuenta varas con más de doce brazas de fondo en el canal, y la corriente tan rápida que se lleva las embarcaciones, y si se quieren asegurar con el ancla son muy difíciles de sacar, por ser el fondo de piedras sueltas grandes. Además que otro medio día más adelante hay otra tercera loma llamada de Cacarica, cabeza de la cordillera, que sube orillando el río desde el golfo, en cuya falda hay varias otras que se acercan al río, ya a más, ya a menos de tiro de cañón. Asimismo tener noticia de varios ríos que dan paso a la mar del Sur; que la vigía dista de la boca del río seis días, Murrídiez, Bebará once, Beté trece, Quibdó quince, Arrastradero de San Pablo, diez y ocho, pudiéndose navegar el río al remo en canoas grandes hasta Quibdó, por ser su corriente muy suave y limpio todo el, cuyo fondo aquí es de más de dos brazas en tiempo de seca, aumentándose éste hasta las lomas otras. Lo cierto es que las piraguas al remo y a veces a la vela subieron hasta la vigía, pudiendo saber por curiosidad que en cinco minutos un palito de un pie de largo y pulgada y media de diámetro anduvo llevado de la corriente trescientas varas, y una pequeña embarcación al remo ochocientas, río arriba la mitad, y en fin, conocídose el estado de la población, agricultura, industria, comercio y otras cosas de estas provincias, harto sabidas de sus naturales y mal entendidas de los que las han gobernado, y por razón de sus poco fundados informes ignorados del ministerio, pudiéndose hoy proceder con

más fundamento en su conservación, aumento y defensa en cuyo concepto se tratara de todo pormenor.

La provincia del Citará es extremadamente fértil, sin embargo que las crecientes del río inutilizan mucha parte de ella, pues llegan a subir en la vigía hasta siete varas; lo regular es la mitad hasta su boca, desde la que por sus orillas se levanta un jirón de tierra en tiempo de seca que se interrumpe a veces y ensancha otras hasta más de trescientas varas, formando en algunos parajes barrancas de dos y tres varas, y aun llegan a unas ocho en las lomas de Murrí, Babará y los otros pueblos.

Estas orillas, como las de los caños y ciénagas, están cubiertas de una ceja de monte de varias especies de árboles de poca solidez que dan el bálsamo cativo-mangle (especial para sacar el frío de las heridas) y trementinos, árboles muy altos, coposos y de un verde muy vivo.

Fuera de las lomas de Tumarador, las Pulgas y Cacarica con la cordillera de quien es cabeza, no se ve más en cuanto alcanza la vista sobre el Oriente, que una exquisita y hermosa variedad de verdes entre los brillos del agua como se nota no sin admiración desde dichas lomas, particularmente desde la de Tumarador, cuya vista es la cosa más deleitosa que se puede imaginar.

Al río Atrato se le comunican aguas de otros varios y caños de ciénagas, por unas setenta bocas, y sin embargo tantas aguas no son del todo inútiles, principalmente si se atiende a que en las quebradas o nacimiento del agua es donde se encuentran los minerales (en el plano se indican éstos con la M), y hay ríos tan fértiles que en las tierras que baña, se da cuanto se siembra y son abundantes de pescado; hay también exquisitas maderas y algunos ojos de agua salada.

FRUTOS QUE NATURALMENTE PRODUCE EL CHOCÓ

Para formar una justa idea de la fertilidad de este país se dará la noticia posible, respecto al poco tiempo que se mantuvo en él Donoso. El oro es el principal y más común fruto en estas provincias, pues se encuentra por todas partes, tan exquisito que rinde hasta treinta y tres y medio por ciento. En la de Nóvita no llega a rendir la

mitad. Las maderas son muchas y muy particulares, y pueden pasar por el segundo fruto.

Los enjambres de abejas en los huecos de los árboles, son innumerables; producen mucha miel y cera, aunque es algo obscura; la libra vale dos reales. El frasco de miel de cinco libras, doce.

Entre las abejas hay unas que llaman canturrones, que además de la cera y miel forman una especie de panal que llaman canturrón que sirve en lugar de brea.

Se da algodón que vale a seis pesos arroba; por libra a dos reales. Cacao poco, palmas reales pocas, pita bastante, damaguo mucho, lana de palmilla abundante y a veinte pesos la arroba; la sal no se beneficia, sin embargo que vale la libra a cuatro reales.

Entre las recinas se encuentran canime, cativo-mangle, aceite de María, caraña, anime y incienso; también hay zarza y otras varias raíces.

De las maderas las más conocidasson: granadillo, palos de bordones, la vista es como concha, talgo, piquirí, guijarro, truntaró, cedro para canoas, quinas y caracolí para embarcaciones.

Hay gran variedad de aves, y entre ellas pavos, guacharacas, perdices, tórtolas, patos, pajuís, animal como el pavo, chicao, asomita de color negro y colorado, pico azul, azulejos, raus negros y amarillos, loros y cotorras con muchos periquitos, cotedes de color encarnado.

Los pescados son abundantes y varios; el más común es el manatí, animal tan grande como una vaca; pero hay otros como son doncella, como pescada, bagre pintado, bagre blanco, barbudo, charrechane, beringo, pema, cabuche, sábalo, quicharros.

En los montes y llanos hay muchos saínos o cerdos de monte, de que comen mucho, y también guatinajos casi de la misma figura, pero chicos, aunque de un gusto especial; dantas hay aunque no tantas, es animal también parecido al cerdo y la llaman vaca de monte.

POBLACIÓN Sin embargo de todas estas ventajas la población está muy poco fomentada en las provincias del Citará; sólo hay siete mil seiscientas treinta y ocho almas, y en la de Nóvita, siete mil veinte y cuatro, que son catorce

mil seiscientas sesenta y dos, número inferior a el de solo Cartagena.

Para fomentar la población en estas provincias y quitar los indios poco afectos de las inmediaciones de la costa en mil setecientos cincuenta y ocho, se sacaron varias familias de indios de los pueblos de Tigre, Tarena, etc., y se fundaron en el río Murindó; pero doce años después, hallándose mal contentos, mataron su capitán y fiscal y se volvieron al Tigre y Tarena, etc., escapándose el cura por fortuna.

Por este mismo tiempo se pasó el pueblo de indios que había sobre el río Cacarica a las Juntas, los que tenían comunicación con los de la costa, o Calidonia, a quien llaman Cunacuna los indios chocoes.

Estos indios, huyéndose de los pueblos, se esconden por las quebradas de los ríos, lo que, como están tan despobladas, les es facilísimo, y de los que había fugitivos cerca de Pabarandó se formó allí, no ha muchos años, una población como hoy sucede también en Cupica, paso o arrastradero a la mar del Sur por el río de este nombre, y aún dicen hay un pueblo de estos huídos en las cabeceras de Lloró.

No por esto se ha de creer que los indios del Chocó son de tan mala índole como los del Hacha ni darienes, por que hay gran diferencia entre unos y otros; ellos en realidad son dóciles y simples en su modo de explicarse y de portarse, viven sin fausto y sin ambición, y si no fuera por que en sus recreos se entregan a la bebida cuyo desorden degenera en lujuria, y a veces en superticiones, no quedaría qué desear.

La docilidad y simplicidad no se les puede negar, y si no, nótese lo que sucede cuando algún corregidor comisiona a alguno para sacar los indios huídos en el monte, pues luego que este comisionado los ve y les dice, ya te he visto, como si no pudieran huír o tomar otro recurso contra él, se entregan sin resistencia.

Cuando el ingeniero llegó a Murrí, un tal Agustín, indio anciano, como admirado de ver subir españoles por el río, y como si lo tuviere a fula, fue palpando al otro ingeniero, y no cesó hasta abrirle la camisa y verle el pecho a su satisfacción, diciendo entonces con un semblante festivo: "sí hermano blanco, tú español, sí". Véase ahora si se puede imaginar,

haya aún sobre la tierra semejante sinceridad aun en los inocentes más bien educados.

En el río Murindó hay algunos vecinos establecidos en varias estancias, y lo mismo sucede en el de Murrí.

El pueblo de Murrí estaba fundado por los años de mil setecientos veinte y ocho por don Alonso de Córdoba, en el río Bojayá, donde aún los indios y corregidor tienen sus labranzas hoy, pero por ser el paraje malsano se pasaron al río de Murrí antes del año de mil setecientos cuarenta y uno, si bien por no hallarse los indios gustosos se huyeron al pueblo de Caimán sobre el golfo, de donde los sacó el maestre de campo don Francisco Martínez, y los fundó donde están hoy (como se infiere del libro de bautismos).

En el río Bebará está el pueblo de este nombre, dividido y esparcido, en tanto no se termina el litis sobre el paraje de la formal reunión, y lo cierto es que mientras más cerca de Atrato esté será mejor.

En el río Bebaramá hay algunos vecinos establecidos, como a lo largo de Atrato hasta Quibdó.

Beté estaba antes sobre el río de este nombre, pero por ser el paraje malsano, se mudó a donde está al presente.

Hasta un día de navegación desde Lloró por Atrato se encuentran estancias de los indios de este pueblo, los que se comunican por tierra con los de Irachorra.

ESTADO ECLESIÁSTICO Por el padrón general de estas provincias se ve el estado eclesiástico de ellas, como el mundo de almas en cada pueblo. En lo espiritual están sujetas al obispado de Popayán, y a la religión de San Francisco de la provincia de Santa Fe, están encargadas las misiones.

PROVINCIAS DEL CHOCO

Padrón hecho en el año de 1778 del número de almas, con distinción de sexos, estado, clases y castas, incluso párbulos, que habitan en estas Provincias del Chocó, con arreglo a lo proveído en la Real Orden de 10 de noviembre de 1776.

ESTADO ECLESIASTICO

PROVINCIA DE NOVITA

	Secul.	Regul.	Legos.	Religiosos
Nóvita	2	...	...	...
Tadó	3	...	...	...
Noanama	1	...	...	...
Brazos	1	...	...	...
Sipí	3	...	...	...
Juntas	1	...	...	...
Baudó	...	...	...	...
Caxón	1	...	...	...
PROVINCIA DE CITARA				
Quibdó	3	2	...	...
Lloró	1	...	...	...
Chamí	2	...	...	...
Beté	...	...	...	...
Bebará	1	...	...	...
Murrí	...	1	...	...
Pabarandó	1	...	...	...
TOTALES	20	3	...	...

BLANCOS

PROVINCIA DE NOVITA

	Homb. cas.	Solteros	Muj. cas.	Solteras
Nóvita	10	13	7	7
Tadó	14	20	8	22
Noanama	4	2	...	...
Brazos	2	8	1	2
Sipí	1	8	...	2
Juntas	1	4	...	...
Baudó	...	...	...	...
Caxón	2	1	2	5
PROVINCIA DE CITARA				
Quibdó	7	16	7	15
Lloró	4	9	4	7
Chamí	1	4	1	2
Beté	1	4	1	1
Bebará	3	16	3	13
Murrí	...	3	...	...
Pabarandó	13	12	13	3
TOTALES	63	120	47	79

INDIOS

PROVINCIA DE NOVITA

	Homb. cas.	Solteros	Muj. cas.	Solteras
Nóvita	...	...	...	...
Tadó	109	133	115	100
Noanama	146	172	145	177
Brazos	38	57	38	43
Sipí	30	34	30	29
Juntas	30	53	30	28
Baudó	24	35	23	40
Caxón	...	...	...	...
PROVINCIA DE CITARA				
Quibdó	287	262	287	241
Lloró	260	296	260	324
Chamí	185	338	185	285
Beté	30	28	30	31
Bebará	26	33	26	18
Murrí	55	67	55	60
Pabarandó	17	29	17	23
TOTALES	1237	1537	1241	1399

LIBRES — VARIOS COLORES

PROVINCIA DE NOVITA

	Homb. cas.	Solteros	Muj. cas.	Solteras
Nóvita	67	137	73	183
Tadó	65	180	58	137
Noanama	41	92	40	59
Brazos	60	128	60	80
Sipí	42	96	42	93
Juntas	5	8	4	12
Baudó	19	28	15	17
Caxón	20	38	21	55
PROVINCIA DE CITARA				
Quibdó	70	150	70	110
Lloró	33	56	33	54
Chamí	...	...	...	...
Beté	14	68	14	26
Bebará	49	90	49	108
Murrí	14	21	14	17
Pabarandó	24	58	24	19
TOTALES	523	1150	517	970

ESCLAVOS — VARIOS COLORES

PROVINCIA DE NOVITA

	Homb. cas.	Solteros	Muj. cas.	Solteras
Nóvita	182	379	178	390
Tadó	178	440	175	364
Noanama	5	10	5	7
Brazos	74	135	74	114
Sipí	90	282	90	223
Juntas	14	32	14	24
Baudó	...	...	...	...
Caxón	36	85	37	80

PROVINCIA DE CITARA

Quibdó	129	240	129	216
Lloró	54	136	54	99
Chamí	1	2	1	6
Beté	2	18	2	1
Bebará	94	262	94	163
Murrí	2	14	2	10
Pabarandó	50	108	50	100
TOTALES	911	2143	905	1797

RESUMEN GENERAL

TOTAL DE MATRIMONIOS

De blancos	63
De indios	1.237
De libres	523
De esclavos	911
Suma de los matrimonios	2.734

HOMBRES DE TODAS CLASES, CONDICION Y ESTADO

Eclesiásticos y regulares	23
Blancos	183
Indios	2.774
Libres	1.673
Esclavos	3.054
Total de hombres	7.707

MUJERES DE TODAS CLASES, CONDICION Y ESTADO

Religiosas	.....
Blancas	126
Indias	2.640
Libres	1.487
Esclavas	2.702
Total de mujeres	6.955

TOTAL DE ALMAS O PERSONAS

Hombres	7.707
Mujeres	6.955
SUMA GENERAL	14.662

Nóvita, 10 de octubre de 1778.

MANUEL DE ENTRENA

Por el estado particular de la PROVINCIA DE NOVITA se ve el ingreso de sus curatos, el que no se ha podido adquirir de las del Citará.

PLAN DE LA RENTA QUE PRODUCE ANUALMENTE CADA CURATO CON ARREGLO A REAL CEDULA DE 20 DE ENERO DE 1772 Y REAL ORDEN DE 26 DE MAYO DE 1779:

CURATO DE NOVITA

Estipendio de esclavos	1.800.—	
Estipendio de indios	200.—	
Primicias	348.—	
Obenciones	660.—	3.008.—

DOCTRINA DE TADO

Estipendio de esclavos	320.—	
Estipendio de indios	400.—	
Primicias	400.—	
Obenciones	80.—	1.200.—

CURATO DE BLANCOS DE TADO

Estipendio de esclavos	1.180.—	
Primicias	75.—	
Obenciones	300.—	1.555.—

DOCTRINA DE NOANAMA

Estipendio de esclavos	208.—	
Estipendio de indios	440.—	
Primicias	240.—	
Obenciones	20.—	908.—

DOCTRINA DE NIPI O SAN AGUSTIN

Estipendio de esclavos	792.—	
Estipendio de indios	120.—	
Primicias	500.—	
Obenciones	60.—	1.472.—

CURATO DE "EL CAJON"

Estipendio de esclavos	228.—	
Primicias	12.—	
Obenciones	60.—	300.—

Real Hacienda El estado de Real Hacienda se manifiesta por los productos de los ramos del año de 1754, pues en sólo el tercio de Navidad, desde el 24 de junio hasta el mismo día del mes de diciembre de dicho año, se remitió a Santafé la cantidad de cuatro mil cuatrocientos catorce castellanos, dos tomines y diez tres quintos granos; los mil trescientos quince castellanos y ocho granos de quintos y cobos, setecientos treinta y tres castellanos, un tomín y nueve granos de tributos. Y en moneda de los ramos de papel sellado, alcabala, tabaco, aguardiente, media anata y tierras, dos mil trescientos sesenta y seis, cinco tomines y once tres cuartos granos, que son al año, ocho mil ochocientos veintiocho pesos de oro, o diez y siete mil seiscientos cincuenta y seis patacones.

TAMBIEN SE INFIEREN EN LAS DOS NOTAS SIGUIENTES:

PROVINCIA DE CITARA

AÑO DE 1778.

Quintos	1.026.	3.	11.			
Papel sellado	83.	1.	0.			
Alcabalas	1.132.	5.	11.			
Tabaco	906.	2.	2.			
Aguardiente	2.660.	0.	11.			
Mesa eclesiástica	75.	5.	4.			
Real servicio de tierras	18.	0.	0.	5.902.	3.	3.

AÑO DE 1779.

Quintos	1.618.	0.	2.			
Papel sellado	128.	6.	0.			
Alcabala	524.	0.	0½			
Almojarifazgo de 5%	107.	4.	8¼			
Tabaco	522.	6.	6.			
Aguardiente	3.111.	4.	3.	6.082.	5.	8¾
Pesos castellanos en oro y moneda, suma total				11.985.	11.	¾

Gobierno Político Estas provincias están mandadas por un gobernador político, Comandante General de Armas. En las capitales, Quibdó y Nóvita, hay tenientes que hacen también de Oficiales Reales y corregidores de indios.

Todos los demás pueblos tienen sus corregidores correspondientes, cuyos empleos proveía como tenencias antes el Comandante General del Chocó; hoy son por el Virrey de Santafé.

Además todos los pueblos tienen gobernador, capitán, alcalde y otros mandones de entre ellos mismos, al modo que hoy en Turbaco, pueblo también de indios a cuatro leguas de Cartagena. Hay capitán y alcalde, con otros mandones, pero bajo de la jurisdicción del capitán aguerra, que vienen a equivaler al corregidor en los pueblos del Chocó.

No hay al presente abogado, ni aun escribano, pero los escritos de algunos de los europeos y otros establecidos allí con motivo de haber ido de corregidores o tratantes, son tales que nada les hace falta para comerse unos a otros y tirarse.

Estado Militar El estado militar se compone del comandante general y algunas compañías sueltas o de forasteros que se empiezan a formar, a cuyo fin se está construyendo cuartel en la plaza de Quibdó.

También en la ocasión se forma un trozo de gente de armas, acudiendo los gobernadores indios y los de sus pueblos, como se verificó cuando subiendo las piraguas a la vigía y teniéndolas por de ingleses unidos con indios, acostumbrados a no ver jamás semejante aventura, se juntaron muchos en Beté, de donde se volvieron a sus casas con la llegada del ingeniero.

Lo que sí no se puede dejar de decir en honra de la verdad, es que el gobernador de Lloró, su capitán y mandones, se presentaron juntamente con algunos otros de los suyos a pedir en el Citará o Quibdó al comandante general y al corregidor los dejaran bajar contra el Cuna-cuna, ya que habían salido de sus casas a este fin, en cuyo concepto les habían dado licencia gustosamente sus mujeres, por lo agraviado que todos estaban de ellos, sin contar con el nuevo hecho de la goleta que les irritaba tanto como si hubiera sido contra ellos (todo lo cual presenció el ingeniero) y fue preciso contenerlos con que a su tiempo se les avisaría, pues por entonces quedaban ya bien castigados; puede decirse que estos indios no son como otros de varios pueblos del Virreinato, y sí quizás sin segundos.

Fortaleza Defensa de fortalezas ni baterías no tienen estas provincias; únicamente en el nombre hay la vigía con un capitán y seis hombres, a fin de impedir bajen los indios chocoes y suban los cuna-cuna; pero como esto no basta para lo segundo, el año de mil setecientos sesenta y seis, el capitán Cabrera, de Calidomá, y Ramón, de un río inmediato, la quemaron matando al capitán y unos ocho hombres que había con él, por robarlos, estando en la boca del Riosucio, por lo que se pasó a donde está al presente, sin libertarse por esto de que el año de setenta y cuatro intentasen lo mismo y lo ejecutasen, aunque no hubo muertes, el capitán Bernardo, de Estola, y Toví, de Caimán, sin embargo después de quemar la vigía y robarla, llevaron prisionero a un tal Calderón a quien, después por cierta cantidad en que convinieron para su rescate, le dieron libertad.

Esta misma tragedia se había repetido este año por el capitán Bernardo dicho, su teniente y otros de los suyos que su-

bían el río en unas diez de sus pequeñas piraguas, y en dos divisiones muy provistos de flechas, sable y aun buen fusil inglés Bernardo. Pero como al bajar sacando el plano el ingeniero encontró la primera división frente de la boca del río Tumarador, prendió a Bernardo y sus dos hijos, enviando al comandante Camilo a hacer lo mismo con la otra división que era la fuerte a la boca principal de Atrato en el golfo, pues Bernardo parece que sólo iba haciendo la descubierta. Sin embargo el comandante no pudo apresar sino al teniente de Bernardo por habérseles escapado los otros. Estos indios se presentaron al señor Virrey en Cartagena, quien les conmutó el castigo que merecían en que mudacen la población que tenían en Estola, al otro lado del golfo más abajo de Caimán.

En Quibdó y Nóvita hay dos cañones de a tres que, según tradición, son de unas embarcaciones inglesas que subieron el río y fueron echadas a pique en el caño de este nombre, donde yendo la una por un lado y la otra por el otro del río, encontrándose al ser de día, y no conociéndose, se batieron.

Asegúrase que lo que más contribuyó a la ruina de los ingleses fue que los moradores de las inmediaciones, en tanto que las embarcaciones se hacían fuego, cortaron árboles de uno y otro lado del caño en sus bocas, y no pudiendo salir las embarcaciones hubieron de dar al través, escapándose los ingleses lo mejor que pudieron.

El año de mil setecientos tres, las armadas inglesas con pocos efectos de su poder costeaban sin oposición hasta en la América, y sin tener suceso feliz, doscientos ingleses, esperando mejor fortuna, entraron por el golfo del Darién, y poniendo pie en tierra pasaron a Antioquia, con ánimo de saquearla. El gobernador que no recelaba este peligro se halló sin soldados españoles para la defensa, y animando a los indios se armaron como mejor pudieron con palos, tostadas las puntas, piedras, algunos con espadas y lanzas, aunque pocos, todos los cuales dieron sobre los enemigos con tanto valor, que no sólo evitaron su daño, sino que enteramente los derrotaron, sin que se escapase uno de sus manos. Puede suceder sean los cuatro cañones dichos de este tiempo, o de otra ocasión, que a fines del siglo pasado entraron en la provincia de Antioquia un cierto número de ingleses, que al fin no consiguieron ningún progreso.

ARMA COMÚN DE LOS INDIOS

Los indios chocoes usan por arma propia una flecha de un palmo de largo y unas dos líneas de diámetro, la que hacen de una especie de caña llamada *lata*, pero muy fuerte y enconosa; por un extremo la untan con veneno, y en el otro ponen algodón para ajustarla al hueco de la cerbatana con que la arrojan, el cual será de unas cuatro líneas de diámetro y de tres a cuatro varas de largo, teniendo el todo de la cerbatana en la parte inferior una pulgada de diámetro, y en la superior, donde se pone la flecha para arrojarla a fuerza de aire, una y media; esta cerbatana la hacen de un palo a propósito y luego lo envuelven todo al rededor con un bejuco o vara que se dobla, dándoles después con brea. Las flechas las llevan en un canuto, y el algodón en el hueco de cierta fruta del tamaño de una naranja. Esta arma es incontrastable por los indios cunacuna, auncuando envenenan sus flechas. La contra del veneno de las del Chocó, dicen ser el agua, y vuelven a vivir. Hoy les está prohibida esta arma; no sé por qué razón.

AGRICULTURA

La agricultura, sin embargo de la fertilidad de la tierra, está muy atrasada, o casi es ninguna, porque lo que únicamente se cultiva es el maíz y la caña dulce con algunas hierbas y raíces sin embargo de darse cuanto se siembra.

Pero nada puede manifestar más el estado en que está la agricultura que el modo que tienen en beneficiar el maíz, sin embargo de ser fruto de la primera necesidad; no hacen más que regarlo por el monte o bosque, que por la mucha humedad se hace impenetrable, y luego lo talan de modo que viniendo a podrirse las hojas y secarse las ramas le sirven de capa y nacen aunque por esta razón sin vigor y de grano muy menudo, aunque la semilla sea del mejor.

INDUSTRIA

La industria no está mucho más fomentada que la agricultura, sin embargo se dirá por puntos lo que ocurre en este particular.

MINAS

Para el laboreo de minas usan de lavatorios, ya de las aguas cuando llueve o de las albercas y tanques donde la conservan a este fin. Rompida la tierra y deshecha a

fuerza de mucho trabajo, la lavan para que por este medio quede el oro en polvo limpio. En faltando las aguas falta enteramente la saca del oro, y sin embargo que por medio de bombas podrían elevarla a la altura que quisiesen, y con otras máquinas igualmente simples moler la tierra y sacar el oro limpio; ni uno ni otro es accesible en el día, tanto por no haber sujeto capaz de poner en práctica el pensamiento, como por no haber artistas que lo ejecuten, y fuera de los plateros no creo haya más.

Quizás esta razón movió al corregidor de Quibdó con convenio de los indios a enviar dos muchachos a Cartagena para que aprendiesen el oficio de herrero y carpintero, a fin volviesen a servir con utilidad a su país, en cuya consecuencia el señor Virrey los puso al cuidado de los ingenieros para que cuando ya estuviesen bien instruídos se volviesen a enviar a Quibdó.

HACHONES El canturrón lo mezclan con carbón molido y formando una cierta masa hacen una especie de hachón de casi dos pulgadas de diámetro y cuatro o cinco palmos de largo, que llaman *embil,* y su precio son cuatro reales. Encendido da una luz muy viva y éstas son las comunes velas de que usan los indios.

TINTA Del humo del embil, desleído con vino o aguardiente, hacen la tinta para escribir; pero si el humo lo deslíen con agua se corta.

USO DE VESTIRSE Del árbol *damaguo* sacada la corteza la baten y se sirven de ella como de esteras para camas y también de parumas que son unos pedazos de géneros de unas tres cuartas de ancho y dos varas de largo con que lo indios se envuelven, y tapándose la cabeza con un gran sombrero de palma que ellas mismas se hacen, ya tienen todo su ordinario adorno. Sin embargo que aún no han perdido la costumbre de pintarse y abrirse las orejas para ponerse flores y sortijones de plata, lo que también hacen los hombres; pero es particular en unos y otros llenarse el cuello de sartas de crucesitas y medallitas de plata; cuando las mujeres van a misa, se ponen otro pedazo de género por la cabeza y se cubren el pecho sin gastar más profusión de unos brazaletes de

plata maciza. Los hombres usan a raíz de la carne, una especie de faja o ceñidor de cuentas de vidrio que llaman chaquiras, cubriéndose sus partes con la primera hoja verde que se encuentra, y en poniéndose su sombrero de paja, ya no les queda qué desear. Los capitanes y algunos otros mandones, como sus mujeres, suelen vestirse en las fiestas conforme al uso de los tratantes, y otras personas españolas que hay allí establecidas. La caña dulce la estrujan como mejor pueden para hacer sus bebidas o guarapo.

SAL Los minerales u ojos de sal que hay en varias partes, no los benefician sin embargo del mucho valor que la sal tiene en todo el Chocó.

CÁÑAMO Y LINO Hay muchos parajes propicios para las siembras y cultivos del cáñamo y lino, pero sin embargo de las repetidas reales órdenes hasta el año de mil setecientos setenta y siete para su fomento como no se ha enviado la semilla, no se ha podido verificar. También la corteza del *damaguo,* bien batida, suple por estopa, así como en algunas partes de América las cáscara del coco echada a podrir y bien batida después.

LANA ESPECIAL De las plantas llamada palmicha o palmilla, se saca una especie de lana más fina que la que dan los árboles de ceiba y balsa en la provincia de Cartagena. De esta lana hacen los colchones y almohadas, y el modo de mullirla es ponerla al sol; en fin, es tan esponjosa que con media arroba hay para un colchón.

GANADO VACUNO Y DE CERDA En cuanto a crías de ganado vacuno y de cerda hay varios hatos de Quibdó para arriba, y en los pueblos nombrados, aunque pocos, y suele valer un cerdo sesenta pesos, y lo mismo una vaca, cuya arroba de carne salada, traída de fuera, vale a nueve pesos, pero es mejor que la del río Sinú. El ganado de cerda es más común; por todas partes pudiera haber de lana y cabrío, y más que todo mular y caballar; pero sólo en Bebará hay una jaquita traída de Antioquia.

ALGODÓN Y PITA Del algodón y pita hacen hilo para coser, y cabos para pescar.

BASTONES PARTICULARES Es común costumbre en el Chocó usar todos de bastones o bordones que hacen regularmente de un palo llamado así, el cual dado de sebo y restregándolo varias veces, se queda como si fuera de concha y carey.

CANOAS De las demás maderas, el cedro es el que comúnmente emplean en sus canoas que si son de una vara de boca y veinte de largo, vale treinta y dos patacones; si de la mitad de estas dimensiones la mitad del precio también. Las hay muy pequeñas que apenas caben dos hombres en ellas, que llaman *potros,* pero para diligencias por el río son velocísimas.

ESTANQUES O PILARES DE LAS CASAS De los guayacanes se sirven para pilares de las casas que llaman estanques, si tiene medio palmo de grueso y seis varas de largo, vale dos reales. Entre los guayacanes hay uno llamado *choiba* que se petrifica debajo de la tierra y da candela a los golpes del eslabón.

SUELOS Y PAREDES La palma llamada barrigona la abren y en pedazos de seis a siete varas de largo y tres cuartas de ancho la venden a cuatro reales cada uno; con estos pedazos forman los suelos y paredes de las casas, y aún los entarimados para las camas.

PUERTAS Del árbol llamado carra, sacan tablones con sólo la hacha que sirven para puertas, y una de éstas de dos varas de alto y una de ancho valen ocho reales.

PLANO ETC. DE UNA CASA Por el plano perfil y vista se conoce la industria que se gasta en el Chocó para la construcción de las casas, las que cubren con palma, y como el país es tan húmedo y cálido, todas están del mismo modo.

Cría de Aves La general industria de los indios y de indias es la cría de aves, por la salida que de ellas tienen con los forasteros, pues venden las gallinas a peso y cada tres huevos a tomín, que son dos reales. También se ocupan en la pesca por ser su común alimento varias especies de pescado que hay en los ríos y ciénegas, el que también salan o secan para vender a seis patacones arroba. También se esmeran en sembrar todos maíz, y no se cuidan de nada mas por tener con lo dicho para la cría de sus animales y para alimentarse ellos mismos.

Comercio interior El comercio interior que se hace en estas provincias es muy corto, con el ningún aprecio que se hace de sus producciones o frutos y así solamente el oro, única materia comerciable que hay, y con ella se proveen de cuanto han menester, estando por esta razón ricos los lugares circunvecinos y miserables los del Chocó.

Comercio exterior con Quito, Guayaquil y Lima El comercio exterior se hace por el arrastradero de San Pablo que dista tres días de navegación de Quibdó, por el cual se pasa al río San Juan que desagua en la mar del Sur, después de atravesar la provincia de Nóvita; en efecto, este arrastradero es el paraje del trópico mas común para los tratantes que se internan en el Citará con efectos comestibles, ropas de Castilla y de la provincia de Quito, de donde traen lencería y bayetas con otros géneros que vienen por mar de Guayaquil al puerto de Chirambirá, en la boca del río San Juan, en cuyo viaje echan quince días, y si es desde el Callao, de Lima, veinte.

Comercio por el río Andaguera con los Llanos En el río Andaguera hay también puerto que dista de Quibdó tres días para los que se internan al comercio de las sabanas o llanos por Tatamá, gobierno del Chocó y pueblo de San José de Chamí, donde se embarcan en canoas para Lloró.

Comercio por Bebará con Antioquia Por Bebará se hace el comercio de víveres y otras cosas a costilla de hombres que vienen de la provincia de

Antioquia, distante de Bebará unos nueve días, seis de montaña y tres de llanura antes de llegar a dicha capital. Lo mismo sucede desde Murrí y río Bebaramá.

COMERCIO CON PANAMÁ — Por Cupica, que dista ocho días de Quibdó, se hace el comercio con Panamá que dista de Cupica otros ocho.

LOS CORREGIDORES COMERCIAN — Como los corregidores tienen permiso de reservar en sí los jornales que ganan los indios, a fin no desmayen en una continua ociosidad y se pierdan de cobrar los tributos, pagándoles después con efectos, hay hecho reglamento por la Audiencia de Santafé de la alcabala que cada uno debe pagar, y también arancel para arreglar los precios a que deben vender a los inindios desde el año de setenta y nueve, aunque ya se habían mandado hacer desde el cincuenta y tres.

ARANCEL

	Pesos	Tomines
Una hacha de hierro y acero, peso de oro	1	
Idem, calabozo de la misma especie	3	
Machetes de dos libras	1	
Machete grande	1	4
Vara de lienzo blanco o listado de Quito		3
Idem de morcote		5
Por un ciento de anzuelos surtidos		1
Un papel de agujas de números 1º y 2º, con 250		1
Papel de alfileres con 24 peines		1
Por un calado de sal de peso de 5 arrobas, 5 libras en el Citará, 8; en Nóvita	6	
Por una frazada	2	
Un anaco doble	4	
Sencillo	2	
Por un cuchillo verduque		3
Por una azuela de hierro y acero con su cabresto	1	
Una trompa		2
Por una lanza de hierro y acero	1	
Por un rosario de azabache		1
Un mazo de chaquiras o abalorios ordinario	1	4
El dicho de mostacilla		1
La docena de cascabeles surtida	1	1
La onza de plata labrada en fábrica de cruces	1	2
Las argollas, cruceros y manillas, la onza	1	
La onza de coral carbonete en la forma dicha	2	

Una gargantilla de abalorios con higuitas y cruz de plata	2	4
Un peine de marfil		4
Un espejito		6

Las cuentas de oro labradas serán al doble de lo que pesaren, cuyos precios no se pueden variar.

SE CONSUMEN OTRAS COSAS MÁS No se debe extrañar lo ceñido del arancel en cuanto a no expresar otras muchas cosas que se consumen en el Chocó, porque en efecto son en cortas cantidades. Sin embargo no será fuera de propósito añadir aquí un prudente cómputo del consumo anual en estas provincias de sal, hierro, acero, aguardiente, vino y sebo, explicando sus precios inferior, medio y mayor, según la cual asciende el total por el precio medio a sesenta y ocho mil pesos, pudiéndose añadir una sexta parte, por lo perteneciente a lencería, ropas de seda y lana, pues aunque parece poco, son pocas las personas que gastan estas cosas.

PROVINCIA DEL CITARA

Precios . . .	Men.	Med.	May.	Consumo anual	Importe total en pesos de 16 reales o de oro.		
Sal.	6	8	10	500 colados	3.000	4.000	5.000
Hierro . . .	20	25	30	100 quintales	2.000	2.500	3.000
Acero . . .	45	50	60	25 quintales	1.125	1.250	1.500
Aguardiente.	2	2	2	4.000 frascos	8.000	8.000	8.000
Vino	18	24	30	100 botijas pers.	18.000	24.000	30.000
Sebo colado.	18	20	24	50 quintales	900	1.000	1.200
					33.025	40.750	48.700

PROVINCIA DE NOVITA

Sal.	2	3	4	1.000 colados	2.000	3.000	4.000
Hierro . . .	16	20	25	200 quintales	3.200	4.000	5.000
Acero . . .	36	45	50	50 quintales	1.800	2.250	2.500
Aguardiente.	2	2	2	5.000 frascos	10.000	10.000	10.000
Vino	16	20	24	300 botijas	4.800	6.000	7.200
Sebo. . . .	16	20	24	100 quintales	1.600	2.000	2.400
					23.400	27.250	31.100

NOTA: Un colado de sal son cinco almudes que pesan cinco arrobas. De Guayaquil la traen a Nóvita, de donde la pasan al Citará, cargándole cuatro pesos por quintal. Estos pesos se entiende en el Chocó ser de oro o castellanos, que valen dos pesos fuertes o dos patacones cada uno.

Ventajas que parece se seguirían abriendo el comercio por Atrato.

Sin embargo que en estas provincias corren manantiales de oro, están por desgracia sus habitantes en la última miseria, pues no bastando cuanto oro sacan para pagar los costos de las minas, tanto por lo demasiadamente caro de los comestibles y demás cosas necesarias para la vida humana, forzosamente son muy pocos los que tienen que comer, y casi todos parecen confundidos y envueltos en su oro y su miseria, a excepción de alguna docena de mineros que a fuerza de industria, trabajo y fortuna, se les conoce algún caudal.

Según los productos de Real Hacienda dichos, resulta que los mil ciento treinta y tres castellanos (menos un corto pico de tomines) que se cobraron en el año de setenta y ocho por razón de alcabala, fué el importe de lo que se vendió en la provincia del Citará. Cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta castellanos de oro (esto es justificado) e importado el quinto de los oros mil y veinte y siete castellanos (menos pocos tomines), se deduce que produjeron las minas, treinta y cuatro mil doscientos treinta y tres y un tercio castellanos, cuyo consecuente es el de haber quedado los mineros empeñados en veinte y dos mil cuatrocientos diez y seis y dos tercios castellanos, con más los enormes perjuicios de crecidísimos premios, continuos pleitos y el de la subastación de negros (que son sus bienes), y como estos negros no hay quien los compre que los que pueda pagar, son sacados de la provincia cuyos minerales se van abandonando por esta razón, y por la misma regla no quedará casi ninguno dentro de un cierto número de años. Si no fuese constantemente verdad el empeño de los mineros, sus pleitos y paga de sus deudas con los negros, podría decirse que la diferencia que se nota procedía de no pagar equitativamente los quintos, y que era más oro el que se sacaba que el que parece; pero esto no lo dirá quien haya estado en el Chocó y haya examinado estos puntos con imparcialidad. Bien puede ser que algún oro no se quinte; pero no tiene duda que muchos mineros deben más de lo que tienen; a solo el corregidor de Lloró se le ajustó deber al comercio de Cartagena más de cincuenta mil pesos en partidas co-

Este Libro Pertenece a la Biblioteca SIMON RODRIGUEZ del Centro Venezolano de Cultura

nocidas. Sin embargo si se abriese el comercio por Atrato, se puede esperar resultaría muchas ventajas a estas provincias.

1.—Como desde Cartagena podrían ir con más facilidad y frecuencia las misiones u operarios evangélicos, se afirmarían en la Religión aquellos naturales que están instruídos en élla muy a la ligera por falta de conveniente pasto espiritual.

2.—Con la concurrencia de unas y otras gentes a la fama del oro, se aumentaría la población de que se carece mucho, y hay proporción para nuevos pueblos en las lomas de Cacarica y de Ipurrí que son tierra firme con la provincia de Panamá, y en la de Pacurucundó que lo es con Murrí y la de Antioquia, siendo sobre todos parajes a propósito para quitar los escondites a los indios y fomentar la población en lo interior de las provincias, las quebradas de los ríos o en el nacimiento de estos.

3.—Del fomento de la población se seguiría precisamente el de la agricultura e industria, pues tomaría una y otra mucho incremento por medio de varias personas que con mucha utilidad suya se ocuparían en este trabajo.

4.—La concurrencia de unos y otros harían nacer precisamente el uso de varios oficios que son absolutamente necesarios para conservación de la vida humana.

5.—La defensa del Chocó sería mucho mayor que al presente, pues aumentándose el número de sus moradores, se aumentarán las proporciones de su defensa por poder tener mejores armas, embarcaciones y noticias, no sería de ningún modo tan fácil los sorprendan cuatro indios de la costa como ha sucedido varias veces, robándolos y matándolos. Además que las embarcaciones que de Cartagena hicieran el comercio podrían oponerse a mayores fuerzas desterrando las piraterías de los ingleses e indios sobre nuestras costas del Darién y aún algo más.

Nó se puede negar que mientras más frecuentado esté este río por nuestras embarcaciones, y mientras más poblado se encuentre, estará más defendido para una ocasión de guerra (como sucede al presente), y mas si se establece alguna pequeña fortaleza o batería en la loma de las Pulgas (como se trata al presente), pues si en el día quisiesen los indios u otros enemigos de la corona intentar alguna invasión, no hay nada que les pueda hacer resistencia.

6.—Para aumento y progreso del comercio no se podría dar una cosa mejor que abrir el trato por el río, por que abaratándose todos los mantenimientos y caldos que son los renglones fuertes, no perecerían de miseria los naturales y tendrían salida todas las producciones de la tierra en beneficio suyo, las que hoy de nada les sirven.

El comercio de España se podría también entonces hacer por Antioquia, para todos los gobiernos de Popayán, como son Cali, Buga, Cartago, Anserma, el mismo Popayán con la provincia de San Miguel de Ibarra, Cuenca, Quito, etc., con menos costos y peligros que se hace hoy por el río de la Magdalena, pues una carga de ropa de Castilla llevada de Cartagena a Popayán, y de allí a Quibdó, tiene de costo ochenta pesos con tres meses de viaje e innumerables riesgos, cuando por Atrato no llegaría a veinte, con unos veinte días de viaje y muy poco riesgo. Lográndose al mismo tiempo que una carga desde Quibdó a Cali y Cartagó valdría doce pesos, y desde Cali a Popayán unos cuatro, que son diez y seis, con un mes de viaje, en lugar que hoy por el río de la Magdalena les cuestan sesenta pesos con dos meses de viaje.

Estas mismas ventajas se podrían demostrar a proporción respecto de los demás pueblos y provincias sobre la costa de la mar del Sur, en cuyo caso por los arrastraderos dichos pasarían los efectos de Castilla a Panamá, Guayaquil y Lima, trayendo en retorno cascarilla o quina, cacaos y otros frutos que hoy no tienen salida.

Iguales ventajas se lograrían componiendo los caminos de tierras que median en estas provincias a las de Popayán y Antioquia, de modo que todos pudieran transitar con mulas o bueyes como podría ser allanando los arrastraderos de San Pablo y Bocachica, como las dos montañuelas que intermedian de Nóvita a Cartago, la una desde Nóvita a las Juntas, la otra desde este hasta la ciudad de Anserma, é igualmente las de las Bendiciones, Naranjo y San Antonio, entre Quibdó y Cali.

Las mismas considerables ventajas que con esto se lograría, es la de descargar la espalda de todos aquellos naturales del trabajo que hacen como si fueran bestias de carga, cosa harto repugnante a la caridad cristiana (o digamos a la humanidad, según la moda) y que a la verdad la omisión en no

desterrar este abuso todos los modos posibles, no debería tener disculpa porque se funda este inhumano trato en intereses y fines particulares, olvidando el general de la nación, carácter propio de almas bajas y corazones mezquinos, afrenta del género humano.

Algunos prácticos de estas provincias aseguran que facilmente se podrían unir los ríos Atrato, San Juan, Certigue y Bocachica, pudiendo andarse todo el Perú sin poner pié en tierra. Pero esto necesita de un serio examen.

Puede añadirse en favor del comercio por Atrato, que habiéndose prohibido por el capítulo tercero de la real cédula de mil setecientos setenta y siete la intruducción de los efectos del Perú al Virreinato de Santafé en los ramos del vino, aguardiente de uva, vinagre, pasas, almendras y aceitunas, sin embargo que hubo posterior real orden concediendo el comercio de estos frutos, se mandó por última real orden de este año observar dicho capítulo, y siendo estos frutos lo que servían para soportar los costos de la sal, fierro y acero que conducían los barcos de Guayaquil, es evidente que ya no podrán traer aún lo permitido, pues antes los tres renglones sal, fierro y acero, no les tenían costo por traerlos de lastre, y los frutos dichos prohibidos venían de carga. De que se sigue que si no se abre el comercio por Atrato, faltarán las herramientas para las minas, la sal y otros mantenimientos para los naturales, y que llegaría día que no se celebrara por falta de vino.

7.—La Real Hacienda tendría considerables aumentos y se podrían establecer nuevos ramos en favor de ella, que hoy no dan nada.

Suponer como quieren algunos que el Rey no tirara tantos derechos de quintos abierto el comercio por Atrato, es conocida quimera, porque nunca podrá ser esto más que hoy que no hay tantos que lo vean y vigilen como puede haber entonces y mas en el día que concurren dos nuevas circunstancias a favor de la cobranza de este derecho, la primera haberse establecido que todos los que por sí sacan oro a que llaman mazamorreros paguen un cierto derecho que antes no había; la segunda que se han bajado tanto los derechos de la entrada del oro en España, que ninguna cuenta les trae el fraude, y sellándose las barras en Panamá y Mompós, poco se extrae, y esto se obviaría sellándose también en Cartagena,

donde quizás, más que en ninguna otra parte, convendría la casa de moneda.

Entre los arbitrios que se podían tomar para fortalecer y formar el comercio por Atrato, es uno el de cargar a cada uno de los corregimientos una cierta cantidad que debieran exhibir los que los sirvieran cada cinco años, pues aun arreglando esta cuota a la mitad de lo que sienten otros, puede subir el total, a más de quince mil pesos, en la forma que expresan las nóminas siguientes:

PROVINCIA DEL CITARA

Quibdó por 5 años	8.000
Lloró por ídem	4.000
Chamí por ídem	2.500
Murrí ídem	1.000
Pabarandó ídem	500
Beté ídem	750
Bebará ídem	500
	17.250

PROVINCIA DE NOVITA

Tenencia de Nóvita	4.000
Noanama	4.000
Tadó	4.000
San Agustín	500
Juntas	1.000
	13.500

Añadiendo que a los mineros de la provincia de Nóvita se les podrían cargar diez mil pesos y a los del Citará cinco mil, cuyas cantidades pudieran también reducirse a la mitad, que son unos siete mil pesos, además de los quince mil dichos.

Si durante las obras se enviase por los oficiales reales de Cartagena a los del Chocó un par de mil pesos en los frutos prohibidos del Perú, se doblaría el dinero.

Si de cuenta de su majestad se compusieran los arrastraderos y estableciera crías de ganado mular y caballar para los transportes, podría ser este un nuevo ramo de Real Hacienda.

Este Libro pertenece a la Biblioteca QUIMBAYA

La contra que este último arbitrio tiene, es sostenerse vivamente que si los corregimientos del Chocó no estuvieran en el pié que están hoy de servirse de los indios como de esclavos, percibiendo el importe de sus jornales o empleándolos en rocerías de maíz, para pagarles luego en miriñaques y cosas que muchas veces le son inútiles, perdería el Rey sus tributos. Pero además de que a mí me consta que los tributos de indios más bien cobrados son aquellos que se obligan a recoger sus capitanes para ponerlos en cajas reales, como también lo aseguran los oficiales reales de Cartagena respecto de los de esta provincia, es constante que se siguen varios peligrosos inconvenientes de esta especie de administración o gobierno de los corregidores, pues los indios que se mantienen por estos medios en la barbarie de su lengua, no conocen otro superior que al corregidor, ni son capaces de ninguna instrucción. La opresión en que viven les hace a veces retirarse a las tierras yermas, de que se valen los mismos corregidores para pobrar que si ellos no tuvieran siempre por el monte quien los buscara y trajera otra vez a los pueblos, todos se huirían y el Rey perdería sus derechos; pero como se puede persuadir que esta no sea una gran sofistería cuando si ellos envían alguna vez a buscarlos con solo decirles "ya te veo" se entregan sin resistencia, no yendo el que los busca cuando más sino acompañado de alguno otro, a quienes facilmente juntándose los indios los podrían matar. La bondad natural de estas gentes oprimidas injustamente, hacen que se escondan por los montes, y que a solo la voz de uno u otro que los llame se una y congreguen tanto para volver a sus pueblos, como para fundar otros de nuevo que es del modo que se ha fomentado Pabarandó y se fomenta hoy Cupica.

8.—En fin, de ninguna manera creo poder omitir que los corregimientos del Chocó, no me parece convienen ya en el pié en que están, pues creo por muchas reflexiones y meditaciones hechas, hablando con los indios, que mejor sería tanto para lo espiritual como para lo temporal que los gobernase sus mandones, alcaldes, capitanes, gobernadores o caciques bajo la jurisdicción de cada uno de los tenientes gobernadores del Citará y Nóvita, y estos (como están) bajo la del gobernador comandante general de las provincias, poniendo sólo donde conviniera al presente, o él, o venideros capitanes aguerra como los hay en la provincia de Cartagena, pues visitando las

del Chocó sus tenientes de tiempo en tiempo, no quedaría que desear.

Nota: Pareciéndome que aun con todo lo dicho aun no vasta para entender desde luego la decadencia de estas provincias y total ruína en que van a ser confundidas con su miseria, sino se abre el comercio por el Atrato, es forzoso decir en los términos que se hace al presente.

Llega un tratante al Citará con una mercancía de veinte o treinta mil pesos, ya más ya menos, y desde luego vende cuanto le piden a los mineros; pero de forma que en cien pesos que le tomen de lo que necesitan, le han de tomar otros cien pesos de lo que no han menester por que si nó, no les da nada. Y como esto es al fiado para pagar en oro en polvo, a tal o tal plazo, si no se verifica luego, se arma pleito y sobre lo muy caro de los precios por ser fiado, se aumentan los premios, hay embargos y todo acaba en tramoyas.

También, como en lo general, no hay personas que más necesiten de la moneda que los mineros; toman de estos tratantes, o de quien se los quiere dar para volvérselos en oro en polvo, doblones, corriendo ciertos premios, si no se beneficia la paga a los plazos estipulados de forma que les cuesta pagar casi el doble de la cantidad.

Si se abriese el comercio por Atrato, como todo sería más barato y no se verían los mineros obligados a tomar lo que no han menester, no se celebrarían las ventas tan al fiado como hoy. Y costándoles menos los mantenimientos que es el renglón fuerte, no se empeñarían, antes bien, como nuevas ventajas que lograrían cada día, se aumentarían más y más sus principales y lo mismo sucedería en Cartagena, etc.

Si por los oficiales reales se fiasen a los mineros abonados los doblones que necesitasen para pagarlos en oro en polvo, sin cargarles ningún más premio, sería este un nuevo ramo de Real Hacienda a beneficio del bien común de los mineros.

En fin, me parece que el reconocimiento hecho del río Atrato, sin embargo del particular esmero que en todo se ha puesto, está muy imperfecto, y que para el mayor bien del estado en general y de estas provincias en particular, convendría reconocer todos los ríos y caños que entran en él, formando el correspondiente plano de su provincia del Citará, anotando cuanto pudiera contribuir a su conservación, aumento

y defensa, haciendo esto mismo respecto de la provincia de Nóvita y río San Juan que la baña, desaguando en la mar del Sur. Pero para esto se requería escoger los tiempos a propósito y costear conveniente al ingeniero y demás que le acompañen a este fin, pues no es hipérbole decir que en estas provincias del Chocó es oro lo que se come, pues cuesta todo a peso de oro, así como comunmente en lo demás de América, a peso de plata.

No ha mucho tiempo se preguntó por la Corte al administrador de correos de esta plaza cuales serían los medios de poder mantener un correo que en derechura viniese de España a Cartagena, que es lo que propone como conveniente don Bernardo Ward en su proyecto económico de comercio para que trajese la correspondencia de los Reinos de Santafé y Perú, para Chile y el Paraguay, y tomara las de los referidos países que llevará a la Habana, diciendo que desde Buenos Aires a Santiago de Chile, se puede ir cómodamente en quince días, y desde Lima a Cartagena en treinta.Y si bien el modo de costearse dicho correo, creo es traer la correspondencia de los expresados parajes (que sería tal vez lo que se respondió en aquel entonces), yo no se en cuanto a la brevedad de los treinta días para la correspondecia entre Cartagena y Lima como podrá ser sino por el Callao, puerto de Cupica sobre la costa de la mar del Sur, río Napipí número 41, río Sucio, número 22; Pabarandó desde donde por el camino nuevo de tierra se cae al río del Sinú y a Lorica, pueblo de mucho trato con Cartagena por mar y tierra, noticias las más que entonces no se tenían por no haber levantado el plano del río Atrato, ni abierto el camino de tierra dicho, y sería fuerte desgracia perder en el día esta buena ocasión para facilitar el mayor bien a estas provincias y aún a España; pero se debería seguir a tan importante disposición la visita del Reino y Junta de Mejoras en los términos que propone don Bernardo Ward, sin lo cual parece es retardar los medios del aumento, conservación y defensa, no solo de estas provincias, sino del estado en general.

Cartagena de Indias y noviembre 15 de 1780.

Juan Jiménez Donoso.

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia, Protocolos, No. 6161, fs. 415 r. a 435 r.).

Relación del reconocimiento que hizo del río Atrato el Capitán de Ingenieros Juan Jiménez Donoso, de orden del Excelentísimo señor don Manuel de Flores.

El río Atrato tiene su nacimiento en las montañas que dividen la Provincia del Citará y Nóvita en el Chocó; en Quibdó, capital del Citará, le entra un brazo llamado también Quibdó, que bajando del Arrastradero de San Pablo, pasando este se cae a unas dos horas de camino en el río de San Juan, que atravesando la provincia de Nóvita desagua en la mar del Sur, y por este río y arrastradero, siguiendo su curso a la mar del Norte, desagua en el golfo del Darién por varias bocas.

Habiendo entrado en el río Atrato a la vela con la brisa, el 14 de abril, por el brazo del Candelaria o de las Pavas.

1. Siguiendo por él se encontraron en la boca seis pies de fondo; en el brazo se aumentaba este.

2. Madre del río que va a desaguar en el golfo, formando la boca más principal de él.

3. Caño de Tarena o Tigre y aun le dan otros nombres conformes a las ciénegas y pueblos interiores. El mulato Mauricio de Castro (que vive en la isla), que fue uno de los prácticos que dieron noticia, dijo: que habiendo navegado por este caño un día y pasado por una ciénega del mismo nombre, llegó al pueblo de Tarena, que por tierra a medio día corto fue a Tutumate, que cae sobre el golfo. Que navegando después un día llegó al pueblo del Tigre de donde a medio día corto, se encuentra con Arquía, entre cuyos dos pueblos está el de Cuqué, y añadió que estos indios, aunque cunas, son mansos (los indios del Chocó los llaman así a los del Darién) que usan comunmente de sus flechas y pocas armas de fuego, y en fin, que el capitán de Arquía, su compadre, por los años de 65 le dijo haberle dado título de capitán en el real de Santa María del Darién en la mar del Sur, adonde se llegaba en trepando una gran montaña.

4. Brazo de Barbacoas que baja a desaguar en el Golfo.

5. Brazo de Urabá, idem.

6. Río Tumarador Grande, del cual se sacó el plano como se ve en el general del río hasta la tercer ciénega, después de la cual se reduce a un pequeño caño y dista de la loma de Tumarador Grande un tiro de fusil.

En su boca tiene ocho bras de fondo, en los caños menos, en las ciénegas uno seis pies, pero en tiempo de seca cuesta trabajo navegarlas por los yerbasales que hay; sólo tiene corriente este río en las crecientes o menguantes de Atrato; el ancho de los caños es más de cincuenta varas.

7. *Loma del Tumarador Grande.* El 15 por la mañana se descubrió a esta loma, que según la instrucción y plano ideal que el Brigadier de Ingeniero entregó al Ingeniero Donoso, estaba tenida en la corte y este Superior Gobierno (conforme a los informes de sujetos más celosos que instruídos) por la de las Pulgas, y que no había otra, ni tampoco tierra firme inmediata, y en esta consecuencia la comisión sólo se reducía a sacar el plano de ella, cortar algunos perfiles y reconocer la distancia de la tierra firme, a fin de construír algún fuerte en la loma y asegurar la subsistencia de sus defensores para cuando se determinase abrir el comercio del Chocó con las provincias de la mar del Norte, Cartagena y Santa Marta, etc., interrumpido al presente, y aun se asegura que con pena de la vida por razones que nadie entiende y cuya orden no se ha podido encontrar.

En efecto la Loma se reconoció estar distante del río más de 3 varas (sic), el cual tiene en esta parte más de seiscientas (600) varas de ancho (pero a unas mil varas antes y después de la loma hay puntas que lo recogen a la mitad); once brazas de fondo en la canal. El largo de la loma es de más quinientas varas, y el ancho menos de la mitad con sesenta y cinco (65) varas de alto. Pero al parecer se le une otra loma más larga, más angosta y más baja al Sur, si bien toda es una, como se ve en su plano particular.

En ella se encontró mucha piedra suelta de calidad de la de moler, pero no cantera, y la tierra es buena para sembrar en ella y criar ganado.

En la otra parte del río, por frente de esta loma, hay otra aun mayor (*), distante como media legua de la orilla, siendo el terreno intermedio anegadizo, y más adelante un salto de agua (*), cuyas tierras se entrelazan y unen con otras muy

dobladas que desde Tarena vienen formando cordillera; estas, los diferentes caños y ciénegas junto con la variedad de verdes árboles y plantas, y en fin, lo extendido del terreno forman desde la cumbre de la loma de Tumarador en los días claros la vista más hermosa que se puede dar.

Además se suponía que del otro lado de la loma pasaba el río de Turbaradosito y al frente Suatata, de forma que vista la diferencia que había se siguió examinando el río (por el deseo del mayor bien del servicio), juzgando que las demás noticias dadas serían como estas, lo que en efecto se verificó.

8. Loma frente de Tumarador.

9. Salto del Agua.

10. Caño de Chuntata o Suatata, algo cerrado, se forma del salto de agua, pero al fin está muy extendida.

11. Loma con otras inmediatas que se unen con la cordillera y distante como un tiro de fusil a la orilla del río.

12. Loma de las Pulgas (a medio día de navegación de la de Tumarador grande) cuyo pié, al Sur, es de piedra firme, tiene unas doscientas varas de largo y casi lo mismo de ancho con veintitrés de alto, distando de la de Tumarador como legua y media a dos, línea recta. El río angosta hasta unas doscientas cincuenta (250) varas y su fondo en la canal serán unas quince (15) brazas, pero ni la corriente, ni el fondo de piedra grande suelta dió lugar a tomar estas medidas con exactitud; tiene varias otras a su frente entre el Sur y el Oeste como a una media legua que se unen con la cordillera.

13. Loma que se acerca al río como a tiro de fusil.

14. *Loma de Cacarica* a unas dos horas de navegación de la de las Pulgas. Esta loma es cabeza de la cordillera que viene de Tarena, se eleva sobre el nivel del río unas ochenta (80) varas, es más grande que la de Tumarador y dista casi lo mismo de la orilla del río, a cuyo pie corre el de Cacarica.

15. *Río de Cacarica.* En este río, cerca de sus cabeceras y a dos días largos de navegación por él, había un pueblo de indios cunas que por tierra tenían camino para comunicarse con los de su nación, todos eran ocho y el año de 72 o 73, por

disposición del Virrey don Pedro de la Zerda, los sacó voluntarios Mauricio y Josef Sánchez y se repartieron a los pueblos de San Agustín y las Juntas, en la provincia de Nóvita.

16. *Río Tumaradocito.* Por él navegando día y medio se encuentra tierra firme en una loma, y se navega otro día y medio en tiempo de seca, se puede ir por las barrancas de los lados. Hay muchas colmenas en los huecos de los árboles y se asegura que de sus cabeceras al Golfo hay un día de camino.

El mulato Pedro Peña (criado del corregidor de Murrí), práctico de estos ríos, aseguró que navegó dos días y medio por él hasta donde hay unas palmas reales, de las que comió dátiles y no se conocen en otra parte, que recogió una botija perulera de miel de veintidós frascos de a cinco libras y arroba y media de cera, y en fin, que había muchos cedros.

17. *Caño de la Honda,* desagüe de ciénagas y caños de otros ríos. Peña estuvo pescando aquí manatíes, doncellas, bagres y barbudos.

18. *Río la Larga.* Lo navegó Peña un día por un caño siempre cerrado, en medio del cual hay una ciénega de la que sale un caño que va a Riosucio, donde pescó y colmeneó.

19. *Caño de la Robada,* brazo de Riosucio, el cual se llega en un día de navegación y luego en dos a Pavarandó; aquí está toda la caja del monte en la orilla del río quemada por los cunas.

20. *Río Salaquí,* navegándolo dos días se llega a tierra firme; por él se pasa a otro río que desagua en la mar del Sur. En Salaquí ha habido año que un mulato de don Andrés de los Santos ha sacado cinco quintales de cera y ciento diez frascos de miel.

En este río hay una ciénega donde Peña estuvo pescando y encontró en un paraje que llaman la Quebrada del Salado, a la derecha, dos ojos de agua salada y halló también saínos o cerdos de monte.

21. Boca del caño de la ciénega La Clara.

22. Ríosucio. En la boca de este río estuvo la vigía. El capitán Ramón, de un río cerca de Calidonia, y el capitán Cabrera

de Calidonia la quemaron el año de 66, matando al capitán de ella y otras ocho personas, y se mudó donde está hoy.

Este río es grande y de mucha corriente. En tiempo del Virrey don Manuel de Guirior se fundó un pueblo con la denominación de su nombre en sus cabeceras que estarán a tres días del Atrato. De los indios que había cimarrones en estos retiros por don Antonio los Santos, quien tiene allí su real de minas y son de fama, y a medio día por tierra están la de Uradá.

Desde aquí al río de Sinú donde se ha abierto camino de tierra por disposición del excelentísimo señor don Manuel de Flores.

Este río es fertilísimo pues se da cuanto se siembra. En el día produce arroz, fríjoles, maíz y plátanos con abundancia. El ganado vacuno prueba mucho como el de cerda.

23. Caño de la Ciénega de Caravajal.

24. Caño de la Ciénega de Pimentel o Pedeguita.

25. Caño de la Ciénega de Pedeguita, donde Peña colmeneó.

26. Caño de la ciénega del Tigre, donde Peña saineó y colmeneó.

27. Río Curvaradocito.

28. Río de Domingodó. Peña, navegando este río cinco días, a los dos encontró una loma, aunque después no había más tierra. Pescó, saineó y comió plátanos de los sembrados por los indios cimarrones y halló en un caño a la derecha y en él una casa a la izquierda, ollas y rastros de haber sacado sal de un ojo de agua salada que había más adelante y vio muchos cedros; en efecto aquí se labran muchas canoas de estos.

Aun seguía el río más de los cinco días y siguiendo unos saínos o saginos, halló una trocha bien trillada que tiraba hacia el río Opogodó.

En Domingodó, como a unas dos leguas de su boca, a la derecha, está el río Chintadó por donde navegó cuatro días, y al fin del primero halló una ciénega donde pescó y saineó encontrando en adelante lomas a ambos lados y platanares de indios cimarrones.

Castro dice que navegó el río Chintodó seis días, que hay

tierra antes de lo dicho y al fin de los seis días un salto de agua, donde toma su origen el río que a tiro de escopeta pasa Domingodó; que de esta sierra sale el río Pacuruchichí, que desagua en la ensenada de Santa María del Darién del mar del Sur, en cuya punta, con la de la ensenada, está el Fuerte.

Caño que sale por detrás de la vigía del río Curbarador.

Caño de la ciénega de Solórzano, que tributan sus aguas varias quebradas.

Como a los cinco días de camino navegando desde la loma de Tumarador grande, se encontró la vigía, guardia avanzada en el río, para impedir el paso de los indios cunas y avisar cuando suben a robar y matar; la desgracia es que por lo regular logran sus infames designios. Hay un capitán con seis hombres.

Bien se podría hasta Quibdó, que río arriba dista ocho días de camino, de la vigía desde donde se empezó a sacar el plano, pero por ahora parece basta lo dicho.

El río en general mantiene el tiempo de seca un jirón de tierra o barranca a los lados, que, empezando por poco en la loma de Tumarador grande, había casi una vara de barranca (y ya habían entrado las aguas) en la vigía más de vara y media; el ancho es vario y llega desde veinte (20) a ciento cincuenta (150) varas en estos parajes; sin embargo cuando tienen tierra firme inmediata para las sementeras se puede hacer algún establecimiento, como sucede en la punta, junto a la loma de Tumarador, porque, como es costumbre en todo el Chocó fabricar las casas sobre barbacoas con estantes de quiebrahacha y pijiguay que resiste mucho la humedad (de jándolas todo lo alto del terreno que se quiere) salvan así la creciente, bien que esta ha habido año de subir en la vigía cerca de siete varas. En la loma de Tumarador solo se indican confusamente como cuatro, pero lo más regular en la vigía es la mitad.

En las orillas del Atrato como en las demás de los ríos, caños y ciénegas inmediatas, se crían una especie (de) árboles trementinos y otros, cativo de mangle que dan bálsamo muy altos, coposos y de un verde muy vistoso y agradables. Suele haber en estas orillas pijiguay y algunos otros árboles, pero pocos, porque estos y los cedros con otras maderas exquisitas están en tierra firme.

Concluye la intrucción conque se reconozca la calidad del terreno para fomentar algunas siembras respecto a tratarse de abrir el comercio por el río con las provincias de la mar del Norte y a este fin construír un fuerte en la loma de las Pulgas que asegure el paso. Pero como la tierra de las lomas e inmediatas de la cordillera es por lo regular negra y no falta agua, no deja qué desear para toda especie de siembras y aun cría de ganado mayor y menor, cosa que se podría fomentar mucho como la población, industria y comercio, y si este fuera el asunto, se pudiera decir alguna cosa como también si se tratara de buscar algunos arbitrios para la construcción de las obras fuertes en el río y su defensa con beneficio común.

Cartagena de Indias, 16 de junio de 1780.

Juan Jiménez Donoso.

Es copia de su original. Cartagena, 9 de noviembre de 1780.

Francisco Silvestre.

(Archivo Nacional, Protocolos, 6161, folios 438 r. a 440 r.).

XXIII

Título de Gobernador Político y Militar de las provincias del Chocó al Capitán de Infantería D. José Micaeli, vacante por muerte del Teniente de Navío de la Real Armada don Ignacio Gould.

Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

Título de Gobernador Político y Militar de las Provincias del Chocó al Capitán de Infantería don José Micaeli, vacante por muerte del Teniente de Navío de la Real Armada don Ignacio Gould.

Septiembre 27 de 1791.

Santafé, 24 de septiembre de 1791.

Hallándose vacante el Gobierno Político y Militar de la Provincia del Chocó por muerte del Teniente de Navío de la Real Armada don Ignacio Gould y conviniendo proveerlo, desde luego interinamente en un sujeto de aptitud, mérito y circunstancias que lo sirva mientras Su Majestad lo confiere en propiedad; teniendo presente los servicios que por el tiempo de treinta años ha hecho en la carrera militar el Capitán de Infantería de Ejército don José Micaeli, su acreditada inteligencia, honradez y arreglada conducta, en cuya virtud le propuso este Superior Gobierno para el empleo de secretario de Cámara de este Virreinato, que no tuvo efecto por haberlo previsto Su Majestad anticipadamente; y siendo preciso destinarle de un modo correspondiente a su mérito y servicios, le nombró por tal Gobernador interino de las Provincias del Chocó, cuyo encargo deberá ejercer en los mismos términos que sus antecesores propietarios. Al efecto librésele el título en la forma ordinaria por la Escribanía Mayor de Gobierno para que en su virtud tome posesión del Gobierno, precedidos los requisitos necesarios y dese cuenta a Su Majestad de este nombramiento por la vía reservada de la guerra, según lo acordado.

En cuya atención se le despachó por la Escribanía del Gobierno el título correspondiente en 27 de septiembre del corriente año de 91, en el que se le previene que para tomar posesión del referido empleo haya de hacer constar donde corresponda no ser deudor de la Real Hacienda, tener satisfecho o afianzado lo correspondiente al derecho de media anata y juicio de residencia a satisfacción del Teniente a donde lo hayan ejecutado sus antecesores, y cumplidos estos requisitos se le reciba juramento de fidelidad acostumbrado y ponga en posesión del relacionado empleo.

Urquinaona (Rúbrica).

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia, **Títulos de Empleados, 1789-1799, folios** 93 recto y vuelto).

XXIV

El Gobernador del Chocó, don José Michaeli, solicita del Excelentísimo señor Virrey don José de Ezpeleta, superior despacho para hacer libre el camino del Arrastradero de San Pablo, que se hallaba embargado con perjuicio público.

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

El Gobernador del Chocó, don José Michaeli, solicita del Excelentísimo señor Virrey don José de Ezpeleta, superior despacho para hacer libre el camino del Arrastradero de San Pablo, que se hallaba embargado con perjuicio público.

Año de 1792.

Excelentísimo señor:

Mal se desempeñaran los empleos de jueces si los que los sirven no representan a quien puede remediarlo cuanto conduzca a beneficio público de sus distritos; y vuestra Excelencia nos da el ejemplo en el infatigable trabajo con que anhela esto mismo en la vasta extensión que Su Majestad le ha confiado.

Todas las aguas de la Provincia de Nóvita vierten a la mar del Sur acopiadas en el Río de San Juan que sale a otra mar cerca de Guayaquil, y todas las aguas de la Provincia del Citará, forman el grande río Atrato que sale a la mar del Norte, a cincuenta leguas de Cartagena.

El paso de la de Nóvita a la del Citará, es un istmo plano sin elevación ni montañuela ninguna de una hora y media de camino llamado el Arrastradero de San Pablo, que es del que voy a tratar y he reconocido.

A excepción de los géneros de Castilla que la libertad de comercio franquea desde Cartagena por Atrato, los demás alimentos y géneros de la tierra nos entran de Popayán, Buga, Cali y Cartago, que es decir todos entran a la Provincia de Nóvita primero por las aguas del Sur y desde aquí deben, como todos, tomar el arrastradero de San Pablo.

Harina, tasajo, puercos, manteca, azucar, sal, arroz, fríjoles, dulce, todo ha de ir a reconocer dicho arrastradero para pasar a venderse a Citará.

El Teniente Gobernador de Citará, como corregidor de Quibdó, es el dueño absoluto y privativo con sus indios del expresado arrastradero, con una exclusiva del resto del público tan firme aunque dañosa, que el que cargase un tercio en este pedazo de tierra, aunque fuese el dueño mismo, sería castigado como infractor de la posesión.

Llega un comerciante con treinta o cuarenta tercios de los comestibles arriba referidos al arrastradero; aunque traiga veinte criados o esclavos suyos no puede ni debe cargar los tercios: ha de dar inconcusamente un escudo por cada uno al Teniente del Citará, por aquella hora y media de camino de tierra, además del exorbitante precio señalado por él mismo a las canoas suyas que ya esperan a este comerciante del otro lado del camino para llevarlo al Citará.

En vano representará este comerciante que tiene sus criados que se los pasen sin costo; que tiene negros libres o indios de otros pueblos le arrastren por cuatro reales cada tercio; que tiene canoas de mineros que se le franquean por la mitad de lo que el teniente le lleva, y en consecuencia de esta comodidad que dará sus efectos mas baratos al público; si este comerciante representara esto, iría a la cárcel, o, cuando menos, se tendría por sospechoso a un establecimiento tan antiguo como injusto.

El Gobernador que representa pide la exclusiva de un camino público y real, embargado por sola la arbitrariedad sin conocimiento del alto Gobierno y con tanto daño de la causa pública, y se le responde solo así me lo entregaron y así lo tuvo mi antecesor y el otro, y el otro, etc., y cuando todos estos hayan conseguido alguna superior providencia habrá sido no informando la verdad.

Enhorabuena sea que el teniente del Citará cobre estos transportes, pero yo solicito que entre a la parte con los que lo hagan más barato.

En Nóvita solo, que esta a la boca de la montaña de Cartago, vale veinte y seis pesos una petaca de cuatro arrobas de carne seca; pregunto ¿cuanto valdrá en el Citará después de las cargas dichas? Y no habré de solicitar la libertad de estos efec-

Universidad Tecnológica del Cibao
Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

tos que tanto clama, que tanto encarga el Rey y apetecerá vuestra Exelencia.

Por eso dice el público que la tenencia del Citará es el mejor empleo de estas provincias: séalo enhorabuena, como no sea con daño público tan conocido; y yo añado que sin este tiránico embargo, siempre será muy lucroso por la abundancia y mejor calidad de sus oros, mayor número de indios de cuyo trabajo personal son dueños los corregidores, pues el indio nunca vé un real en plata en su mano, y por los demás arbitrios que tiene aún dentro de los justos límites de que ningún buen vasallo debe separarse.

Y para quitar todo efugio con que se quiera impedir la franquicia que solicito, sepa vuestra Excelencia que los que anteriormente han servido aquel empleo, toman por pretexto que con lo que reditua el arrastradero de San Pablo, aseguran los tributos a Su Majestad de los indios de su pertenencia.

No es necesario comprobantes para ver que la codicia ha sido la autora de esta espaciosa respuesta, basta reflección siguiente con que concluyo.

Seis pueblos de indios tiene la Provincia del Citará, y otros seis la de Nóvita, y estos doce corregidores pagan en sus tercios los referidos tributos con el abundante servicio personal de sus indios, ya en sementeras de maíz, ya en los viajes que se presentan libres y ya en las cuadrillas que piden los mineros para sus sementeras por no separar sus negros del trabajo de la mina que les saldría más caro; todos, repito, pagan tributos y ninguno ha solicitado embargar su río o su arroyo, ni poner grillos al comerciante que nos conduce lo que hemos de comer y que no lo pueden abaratar por semejantes arbitrarias imposiciones dirigidas a enriquecer a un hombre solo, y si acaso hay corregidor que tal tenga, que lo ignoro, pido lo mismo para él que para el del Citará.

Porque lo exige la causa pública, porque lo dicta la razón natural, y porque el Rey y vuestra Excelencia quieren la libertad del comercio en sus vasallos, pido a vuestra Excelencia su superior despacho para que publicado, sepan todos estos pueblos que el arrastradero de San Pablo es un camino público, libre, transitado por el flete que cada uno ajuste con libertad,

en cuyo número entrará a la parte el teniente del Citará, pues a él por la costumbre acudirán muchos a pedir el avío.

Dios guarde a vuestra Excelencia muchos años.

Nóvita, 10 de mayo de 1792.

Excelentísimo señor,

Joseph Michaeli.

Excelentísimo señor don José de Ezpeleta.

(Al margen dice: No. 7. El Gobernador del Chocó pide a vuestra Excelencia un superior despacho para hacer libre un camino que se halla embargado con perjuicio público).

Excelentísimo señor:

El pedazo de camino nombrado el arrastradero de San Pablo, que los tenientes de esta provincia disfrutan a beneficio y subsistencia de los indios naturales de este pueblo de Quibdó, que a vuestra Excelencia han informado ser abuso introducido, es un derecho legítimo en que se hallan amparados y han obtenido dichos naturales desde tiempo inmemorial a esta parte, como lo acredita la real provisión del año de 1727, No. 1, que en testimonio acompaño a vuestra Excelencia; con referencia a esta determinación los gobernadores don Alfonso de Arjona y don Francisco Martínez, por sus providencias de 16 de enero de 56, 13 de agosto de 59 y 6 de febrero de 61 que se contienen en el testimonio No. 2 que asimismo acompaño a vuestra Excelencia llevando apuro y debido efecto el tenor de ella y corroborando en favor de dichos naturales el goce de aquella anticuada posesión, mandaron que por ningún término, causa ni pretexto alguno arrastrasen ni hiciesen arrastrar los tratantes abastecedores sus tercios y demás efectos con ninguna otra gente que con los indios naturales de este pueblo, así por las causales que en dichas providencias tuvieron presentes los mencionados gobernadores, como por que siendo este el único trabajo pingüe de este corregi-

Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

miento, se aseguraban con él los reales tributos y conminando en prosecución de esta observancia a unos y otros que contraviniesen a lo mandado en las penas que se expresan en dichos autos, en cuyos términos y sin ninguna contraponición se han mantenido estos naturales en el uso del enunciado arrastradero.

Al mismo intento alude la vigorosa declaratoria incerta en la real provisión No. 3 que, en copia legalizada, acompaño igualmente a vuestra Excelencia en la que aunque es constante que el citado arrastradero se declaró, por la Real Audiencia en el año de 1772, privativo tanto a estos naturales como a los de Lloró, pero se reiteró al mismo tiempo por esa superior resolución de que con ninguna otra gente pudiesen arrastrar los tratantes abastecedores, sino únicamente con los indios naturales de esta provincia, prohibiendo estrechamente de que en dicho arrastre se entrometiese la gente libre, ni vagabundos forajidos que allí se aposentaban y que en caso de valerse de sus esclavos sean solo los mineros, para transportar lo que necesiten para su mantención y subsistencia de sus minas, debiendo sí pagar lo correspondiente a estos naturales por razón del alojamiento de que se valen en estas ocasiones de sus tambos, que mantienen siempre estos en ser a un lado y otro del arrastradero y con la obligación que han tenido y tienen hasta el día de repararlos o construírlos de nuevo, allanar y desembrazar el camino y desempalizar la quebrada, causales todas que se han tenido presentes así en esta superior resolución, como en las otras providencias que llevo a vuestra Excelencia citadas y suplico se sirva tener a la vista en la resolución de este asunto.

Con motivo de la rebaja que dispuso sobre estos fletes y arrastres el visitador don Antonio Vicente Yáñez, en que sobre el particular ocurrieron a vuestra Excelencia y se sirvió su sabia justificación por superior orden del 2 de diciembre de 82 (de que se hallará precisamente razón en la Secretaría de Cámara) declarar por nula dicha rebaja y que quedasen dichos fletes y arrastres en los mismos términos que estaban antes que dicho señor practicase la visita, cuya resolución ha sido también una expresa declaratoria para reiterárseles a estos naturales el uso privativo de dicho arrastradero, supuesta la anticuada posesión en que hasta este tiempo se han

mantenido. Y en cuanto a que con los productos se aseguran los tributos, es evidente y si no tuvieran para devengarlos este trabajo, de otro modo no sería fácil el que los descontasen, mayormente cuando aparte de aquella ocupación no queda otra cosa en que los puedan devengar, porque si se atiende al arbitrio de minas y rocerías, no ganan en esto ni aún el importe de dichos tributos, de cuyo atraso, que en esto se seguirá, tanto al erario como a los tenientes corregidores, resulta también la notoria indigencia de dichos naturales y los referidos corregidores sufrir la pensión de satisfacer la alcabala al cuatro por ciento(4%) de once mil pesos que se les tienen asignados por el repartimiento en los dos años de su destino, sin poderlos invertir en el mencionado tiempo, lo que sería cosa incompatible tener que dar cumplimiento a esta disposición, y los naturales no hallar donde ganar los referidos tributos, ni los tenientes corregidores en que ocuparlos para descontarles esta precisa contribución.

Que aun cuando estos arbitrios sean los mismos que los que tienen los demás corregidores, quienes no gravan sus caminos con semejantes contribuciones, puede acontecer en los de los brazos Tadó y Noanama en la Provincia de Nóvita, los que por sus situaciones locales no tienen tránsito de arrastre, sino únicamente la ocupación de vajar por el río de San Juan a conducir los cargamentos desde el tambo de Calima, hasta los sitios donde van los tratantes a expender sus efectos, y si es para este destino desembarcarlos en el lado de allá del arrastradero de San Pablo a donde pasan los naturales de este pueblo, con aviso del dueño, a transportar dichos efectos, es constante que en el tránsito de aquel río de San Juan hay a sus márgenes y emboscadas considerable número de libres quienes tienen sus canoas y no les es dable a los abastecedores, ni transeúntes valerse de estos auxilios, sino que indispensablemente han de pedir avíos al corregidor del Noanama, Nóvita o Tadó, quienes por razón idéntica llevan allí la misma fundamental de asegurar los tributos con este trabajo, único de provecho y no de las otras ocupaciones por que no lo soportan.

Las mismas circunstancias militan en cuanto al arrastradero de San Pablo, que con la costumbre que igualmente se halla inderogable en los pueblos de las Juntas y Chamí, donde

Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
BIBLIOTECA

también hay arrastres y les es indispensable a los abastecedores y transeúntes valerse del Corregidor para los avíos necesarios, en cuya inteligencia y con arreglo a estas dotaciones que disfrutan los respectivos corregidores cada uno en el tránsito que le corresponde, paréceme no ser gravamen al público hacer lo mismo que desde tiempo inmemorial se ha observado.

Y ya que en la actualidad ocurre hacer referencia sobre este asunto, que había omitido por no molestar la suprema atención de vuestra Excelencia, se me hace indispensable hacer presente que con motivo de la inspección con que se halla el corregidor de Noanama don Bernardino de Herrera, de conducir con sus indios desde el tambo de Calima hasta este pueblo los tabacos y aguardientes, se está propasando en valerse de las mismas canoas que ha pasado de este lado del arrastradero para este efecto, de franquearlas espóticamente a varios individuos para que pasen desde Nóvita a esta capital a los fines que les conducen en negociaciones de trato, quienes a su regreso causan o introducen la mala corruptela de arrastrar con varios libres vagabundos que allí vienen y de esclavos que en aquellas inmediaciones tienen los mineros don Antonio Rodríguez y Javier Baptista y otros varios negros que allí se conducen, de modo que siendo esto en notable perjuicio de estos naturales, y en contravención a lo mandado por las antiguas providencias y posterior superior resolución, resulta también en grave daño al vecindario, Real Hacienda y causa pública. En cuanto a lo primero, porque con motivo del libre uso de aquellas canoas, puede acontecer de que se valgan de ellas algunas gentes de mala índole e introducirse al silencio de la noche en este pueblo, en donde, sin saberlo el juez ni los habitantes, es verosímil que ejecuten hurtos, hostilidades y otros excesos, cuyas perniciosas consecuencias quedan evitadas con quitar la ocasión de aquellas canoas del arrastradero, o que el corregidor del Noanama las retire a su pueblo; y en cuanto a lo segundo, que permitiéndose el que arrastren en el Tambo de San Pablo los esclavos, gente libre y vagabundos que allí al instante se entrometen, resulta menos ingreso a la Real Hacienda, porque aunque los tratantes se aprovechan de este trabajo más barato, no pagan aquellos ningún tributo y prefiriendo en el arrastre a estos naturales conforme a su antigua dotación se verifica la utilidad del erario pagando su

tributo, y que les quede alguna otra cosa en su beneficio y subsistencia; y en cuanto a lo tercero, que con la continuación de mantenerse en dicho arrastradero toda aquella gente, es ocasión próxima para que se ocupen en vida holgazana de amancebamientos, juegos, hurtos, embriageces, como consta justificado lo ejecutaron así en tiempos anteriores, y aún es factible de que tengan la avilantez y osadía de tocar en lo más sagrado como es el correo, atropellando o dando muerte tal vez a los conductores, por interceptar o quemar la correspondencia y robarse los intereses que conduce, ya de Real Hacienda o de particulares, cuyas fatales consecuencias y perjuicios no se podrían resarcir en ningún modo.

Por todo lo cual, y teniendo expuesto a vuestra Excelencia con la debida justificación el origen de este abuso con todo lo anexo e incidente a él, que dá completa idea de los motivos por que ha subsistido hasta ahora, espero se sirva vuestra Excelencia dictar la providencia que sea de un superior agrado en resguardo y beneficio de estos naturales. Que es cuanto puedo y debo informar en cumplida satisfacción de la superior orden de 2 de julio próximo pasado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Quibdó, septiembre 18 de 1792.

Excelentísimo Señor,

Antonio de Larrabe.

Excelentísimo señor don José de Ezpeleta.

Excelentísimo señor:

En cumplimiento de la superior orden de vuestra Excelencia de 17 de noviembre acompaño a Vuestra Excelencia el Oficio original que el Gobernador don Manuel Junguito comunicó a mi antecesor, en que se menciona la superior providencia que cité a Vuestra Excelencia en mi informe de 18 de septiembre del año pasado de 92, la que aunque solicité original en el archivo de la Capital del Gobierno, se me contestó no hallarse, como ni tampoco otros papeles que pedí

ersidad Tecnológica del Cho
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

relativos al intento, como consta de la contestación del Gobernador que acompaño a Vuestra Excelencia para su superior inteligencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Quibdó, 3 de enero de 1793.

Excelentísimo señor,

Antonio de Larrabe.

Excelentísimo señor don José Ezpeleta.

He registrado el legajo de las superiores órdenes de los excelentísimos señores virreyes que me entregaron el día que tomé el mando de estas provincias y no he hallado la que Vuestra Majestad me pide en su carta de 3 de este mes, que trata sobre anular su Excelencia la disposición tomada por el señor Visitador en el rebajo que quiso hacer de la tasa puesta al arrastradero de San Pablo, con lo que satisfago al oficio de vuestra merced; pero debiendo todos dedicarnos al servicio del Rey y al beneficio común, cuyos dos objetos quiere Su Majestad que siempre combinemos los jueces, puede vuestra merced responder a la superior orden del Excelentísimo señor Virrey que trata de esto, diciendo esta respuesta mía y pidiendo vuestra merced, se saque copia de otra superior orden, pues si ésta importa, allí está en la Secretaría del Virreinato, y dicho señor Excelentísimo no la escaseará, si vuestra merced la juzga necesaria.

Dios guarde a Vuestra Majestad muchos años.

Nóvita, 25 de agosto de 1792.

Joseph Michaeli.

Señor Teniente del Citará.

Por el adjunto papel simple (porque en igual papel vino el oficio de vuestra merced) reconocerá que en el archivo público del cargo de don Manuel Lozano y Rosales, no se hallan

los documentos y reales provisiones que vuestra merced pide y tratan del arrastradero de San Pablo; pero repito lo que digo a su merced en igual oficio de esta fecha, y es que si vuestra merced necesita para responder a lo que le ha mandado el Excelentísimo señor Virrey, en Santafé están los originales de donde se dimanan las providencias.

Dios guarde a vuestra merced muchos años.

Nóvita, 25 de agosto de 1792.

Joseph Michaeli.

Señor Teniente de la Provincia del Citará.

Por un oficio en papel simple, que de el Teniente de Gobernador del Citará me manifestó el señor Gobernador Comandante de estas provincias, en que solicitaba aquel varias reales provisiones que trataban sobre el método que se debía seguir en el arrastradero llamado de San Pablo, y que se dice debían parar en este archivo público de mi cargo, digo que por orden de dicho señor jefe he registrado dicho archivo, y no se halla nada de lo que se solicita.

Nóvita, 25 de agosto de 1792.

Manuel Lozano.

Percibirá usted de estos corregidores los tributos que corresponden a este presente tercio de Navidad, en especie de oro en polvo, según lo decretado por el Excelentísimo señor Virrey del Reino, fechado en Santafé 2 de diciembre de este año.

Así mismo ha decretado dicho señor Excelentísimo nula la rebaja que hizo el señor don Antonio de Vicente Yáñez, la rebaja que hizo en la paga de fletes y arrastres y previene se mantengan en los mismos términos que estaban antes que dicho señor practicase la visita lo que aviso a vuestra merced para su debido efecto, y le prevengo que luégo que haya recogido dichos tributos en la citada especie, los remita a las cajas matrices de Santafé.

Dios guarde a Vuestra Majestad muchos años.

Nóvita, 24 de diciembre de 1789.

Manuel Junguito Baquerizo.

Señor mi lugar teniente del Citará.

(Al margen dice: Contestado en 1º de enero de 1790).

Excelentísimo señor:

En cumplimiento de lo que vuestra Excelencia se sirvió prevenirme con fecha de 19 de febrero último, acompaño adjunta la contestación del Capitán don Manuel Junguito a la carta de vuestra Excelencia que recibió por mi mano.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Cartagena, 9 de marzo de 1793.

Excelentísimo señor,

Joachín de Cañaveral.

Excelentísimo señor Virrey Capitán General de este reino.

(Al margen dice: No. 1720).

Excelentísimo señor:

Con fecha diez de enero del pasado año de 89 consulté a los señores del Tribunal Mayor de Cuentas el medio que se debía escoger para la percepción de los tributos de indios, respecto a que el auto del señor Fiscal Visitador no se conformaba con la instrucción que me fué dirigida posteriormente para su observancia al tiempo de mi recepción al Gobierno, habiendo dispuesto entre tanto su exacción del modo que juzgue más favorable a la Real Hacienda, sin esperar aquella resolución.

Sucesivamente mi Lugarteniente del Citará don Juan Antonio Ferro, y don Josef Ramos Varela, Corregidor del Lloró,

representaron al mismo Tribunal en el connotado asunto, cuyas consultas se pasaron a vuestra Excelencia según el aviso que me comunicó de orden de aquellos señores el señor Secretario don Santiago Martínez Recamán, para que lo diese a los dos interesados, como lo ejecuté en 25 de marzo de dicho año, también a este último de quedar enterado.

Casi a un mismo tiempo pasaron a Santafé los indios mandones del pueblo de Tadó a producir queja de la rebaja hecha por el expresado señor Fiscal, en los arrastres y fletes, y en su virtud se libró despacho por los señores de la Real Audiencia en sala de Gobierno, para mantenerlos en la posesión que estaban antes de practicarse la visita, cuya prevención hace a su corregidor don Juan Felix Triviño en 25 de mayo, en cuya fecha informé con justificación al Excelentísimo señor Frey don Francisco Gil de Lemos cuanto consideré propio del asunto a continuación del expediente que devolví a su Superioridad, como se ordenaba, y es el que copio: "Excelentísimo señor: El Gobernador del Chocó, a consecuencia del despacho librado por el superior Gobierno en 20 de marzo del presente año, ha mantenido a los indios del pueblo de Tadó en posesión de la cantidad que anteriormente percibían por los avíos y arrastres que hacían, sobre lo cual, lo único que ha ocurrido es haber determinado el señor Fiscal Visitador don Antonio Vicente Yáñez que los indios solo pudiesen exigir la mitad que antes, y cualesquiera otros peones solo la cuarta parte, cuya providencia por sí misma manifiesta no ser arreglada por la notable diferencia que prescribe, pero ni tampoco en la substancial, porque la cuota había de señalarse computando los días de distancia con consideración al jornal ordinario, a los riesgos y más o menos trabajo de los ríos, lo que han tenido presente los tres sujetos que de mi orden depusieron lo que parece más conforme a justicia, exigirse de un sitio a otro, así en los de esta Provincia de Nóvita, como en los de la del Citará, hablando en la misma conformidad de arrastres, y de lo que es justo para el alquiler de canoas, a que dará vuestra Excelencia el valor que fuera de su superior agrado, con la satisfacción de que sólo he tenido por objeto acertar, salvo que vuestra Execelencia tenga por más conveniente dejar enteramente libre el comercio en este particular de modo que el que nece-

site los avíos, arrastres y canoas, los pida a quien quiera y los ajuste como más cuenta le tenga".

Posteriormente me previno vuestra Excelencia en 11 de julio del mismo año le informase el origen de pagar en oro los tributos y las razones que moverían al señor Fiscal para variar esta costumbre, a lo que satisfice en 25 de septiembre, con el que sigue: "Excelentísimo señor: el despacho que en testimonio acompaño a la superioridad de vuestra Excelencia, librado en 3 de septiembre de 1763, me sirve para satisfacer lo que en 11 de julio del corriente me previene vuestra Excelencia en cuanto a saberse el origen y motivo de haberse satisfecho los reales tributos de estas provicias en especie de oro. Y en cuanto a las razones que moverían al señor Fiscal don Antonio Vicente Yáñez en la visita a variar el estilo en este particular, conozco fueron el haber reconocido que los corregidores que los satisfacen no reciben oro ni dinero, sino el trabajo de los naturales, que para verlo reducido a dinero han de esperar ocho o más meses con riesgo y continuas molestias para haber de cobrarlo de los tratantes en los diferentes sitios a donde van a expender sus efectos y todos tienen que comprar el oro o dar en tiempo y no sin riesgo su dinero para poder satisfacer opurtunamente en los términos prescriptos, pues de los indios no hay que aguardar otra cosa que su trabajo precediendo los afanes de buscarlos y tolerarles sus impertinencias; y así, aunque antes de otro al de 63, se pagaran los tributos en oro, lo harían los gobernadores de su peculio y gracia, según sienten todos; y no siendo regular obligar a los corregidores a pagar en otra cosa que en lo que cobran, ni a los indios sino en lo que ganan, parece que aún pagando en dinero y de pronto hacen más de lo que les corresponde; por otra parte, si tuviera efectos la rabaja de avíos que mandó dicho señor visitador ni en dinero ni en efectos se cobrarían los tributos, ni habría quien sirviera los corregimientos sin interés alguno; es lo que me ocurre exponer a vuestra Excelencia en satisfacción de su citada superior orden".

Tengo presente haber aprobado vuestra Excelencia la regulación que sobra arrastres y fletes acompañé en el primer informe que llevó insertado, cuya declaratoria, en 25 de octubre, hice circular en la Provincia del Citará, por medio de don Francisco Lloreda, protector de los naturales de la capital

Quibdó, por don Ignacio Mosquera, en el pueblo de las Juntas, y por mí en los restantes de aquella Gobernación, la que no puede menos de ser costante en el archivo de Nóvita, donde deben permanecer tales documentos.

En 2 de diciembre del expresado año de 89, se me remitió en testimonio por el señor secretario del Tribunal Mayor de Cuentas, don Santiago Recamán, lo decretado por vuestra Excelencia en punto a fletes y a arrastres, y es la misma superior disposición que trasladé al Teniente del Citará para su cumplimiento y que ahora cita el actual, deduciéndose que el original existe en dicho Tribunal de Cuentas, sin que me quede duda en la existencia de su copia en el archivo de Gobierno del Chocó, que es cuanto pudo expresar a vuestra Excelencia en cumplimiento de su Oficio de 12 de febrero útimo, a que doy contestación.

Nuestro señor guarde la vida de Vuestra Excelencia muchos años.

Cartagena, 8 de marzo de 1793.

Excelentísimo señor,

Manuel Junguito Baquerizo.

Excelentísimo señor don José Ezpeleta.

(Al margen dice: don Manuel Junguito Baquerizo informa de orden de vuestra Excelencia, sobre los arrastres y fletes que devengan los indios del Chocó).

Santafé, 9 de julio de 1793.—Solicítese de la Escribanía los antecedentes que se dicen en este oficio haber corrido por la Real Audiencia en junta de Gobierno.— (Hay una rúbrica).

Leyva.

Con particular esmero y cuidado se ha solicitado con repetición, el expediente que se pide por el precedente Superior Gobierno y no ha podido ser habido, ni en asuntos de indios, mediante a haberlos promovido los del Tadó, ni en los

de los correspondientes al Chocó, donde sólo se hallaron los que anteriormente tienen pasados la Escribanía a la Secretaría de Cámara del Virreinato con el auto general de visita que se proveyó por el señor Visitador de aquella provincia don Antonio Vicente Yáñez, la que anoto y rubrico para que conste.

(Hay una rúbrica).

REAL CÉDULA Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme de mar océano, Archiduque de Autria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, etc., a vos mi Teniente de la Provincia del Citará, sabed que ante mi Presidente y Oidores que residen en mi Audiencia y Cancillería Real del Nuevo Reino de Granada se presentó una petición cuyo tenor y de los instrumentos que lo acompañan es el siguiente: "Muy poderoso señor: El Licenciado Domingo Núñez Orbegozo, protector nombrado (de los) naturales de este Reino por don Alejo Mumia, cacique, Nicolás Guacaramá, Gobernador, Santiago Paindrama y Francisco Tamanuu, indios del pueblo de Quibdó, Provincia del Citará, y por los demás naturales de él, dice le informan que habiendo sido inmemorial costumbre el que todas las cargas que se conducen a dicha provincia del Citará y van de las ciudades de Buga, Cali y otras partes para abastecerla, llegadas y descargadas en el sitio del Tambo donde se dividen las aguas del Norte y Sur, las dichas tales cargas se conduzcan con indios de la expresada Provincia del Citará, y en las canoas que para el efecto tiene, pagándoseles por su trabajo y alquiler de canoas, lo que está puesto en estilo y práctica, asegurando con este continuo tráfico la paga de sus tributos, y que ahora se les ha privado de este beneficio por cuanto el Corregidor del pueblo de Tadó, a más de que los indios de él conducen las tales cargas por el arrastradero hasta ponerlas en el dicho tambo, lo que inmemorialmente así mismo se ha obser-

vado, y para ello ha introducido dicho Corregidor tener allí canoas para que se continúe por su dirección y con dichos indios de Tadó la referida conducción de cargas hasta entrarlas en la Provinca del Citará, siendo perjudicados los indios de ella en el logro que tenían mediante su trabajo en la conformidad que va dicho, y por que habiéndose advertido este inconveniente por el protector que se dice de aquella provincia, y representándolo ante nuestro Gobernador de Popayán, estando de visitas en ellas, este mandó se guardase la costumbre que había habido y que en su consecuencia el dicho corregidor de Tadó no innovase y retirase las canoas que tenía, como parece del instrumento que presenta el protector con la solemnidad necesaria, para que en su vista se sirva vuestra Alteza mandar que con su inserción se libre real provisión para que el referido corregidor del pueblo de Tadó, en observancia de la costumbre, no haga novedad, y que sólo los indios de su pueblo puedan conducir las cargas y tercios hasta el mencionado sitio del Tambo, para que ahí a adentro se ejecute con los indios del Citará imponiendo para su pronta ejecución a dicho corregidor y a los demás tenientes a quienes competa su cumplimiento, las penas que vuestra Alteza fuere servido, que así parece de justicia, etc.

Licenciado don Domingo Núñez de Orbegoso.

PETICIÓN El protector de los naturales de esta provincia informa a vuestra señoría con la costumbre que ha habido en ella desde que trata y contrata en el estado de comercio para los géneros de mantenimineto, como para lo demás que se ofrece, ha sido parte del pueblo de Tadó, escala que sirve para los vecinos de Cali, Popayán y otras partes que conducen dichos géneros por el río de San Juan, hasta llegar a dicho pueblo donde su corregidor de la provincia para lo que se ofrece transportar a esta provincia, lo conduzcan los indios de dicho pueblo donde su corregidor de la provincia para lo que se ofrece aguas vertientes al Sur, a esta parte del Norte, en que dichos indios son interesados en un peso de oro por cada tercio, sin embargo de ser dicho arrastradero muy corto, y siendo así que la mayor utilidad la disfrutan dichos indios, siendo para

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" BIBLIOTECA

los de esta provincia mucho menos la conducción del sitio que llaman el Tambo, a estos pueblos en sus canoas con tan corto interés como el de tres pesos por cada un indio de dos que ocupa cada canoa, y en ella se conducen catorce o diez y seis tercios, y muchas veces a veinte, y sin embargo de llevarse el mayor interés dichos indios o corregidor ha dispuesto arrastrar canoas de aquel dicho pueblo a esta parte en que los indios de esta provincia son gravemente damnificados, así por ser contra la costumbre antigua, como por que en el corto interés que participa con su trabajo en conducir dichos tercios, asegura en parte la paga de sus tributos, cuyos motivos y otros que protesta el otro protector representar en caso necesario, pone la piadosa consideración de vuestra señoría para que a su vista se dé la providencia que pareciere conveniente y para mayor justificación de la verdad de este dicho informe, siendo servido vuestra señoría informarse de personas desinteresadas y siendo, como lleva representado, suplica a vuestra señoría sea servido de mandar que el dicho Corregidor de Tadó recoja sus canoas de esta dicha provincia a su pueblo, y que corra la costumbre que hasta ahora se ha observado; pide justicia.

Quibdó, y julio 9 de 1726 años.

Don Francisco de Porras y Pernia.

AUTO Visto lo representado por el protector de naturales de esta provincia del Citará en favor de los indios de ella, mandó su merced se guardase la costumbre que hubiere habido en los acarreos de tercios del arrastradero, y en esta conformidad el teniente general de esta provincia hará se ejecute así en virtud de este auto que sirva de despacho en forma, sin permitir que se innove en la costumbre que hubiere habido, y en esta atención el corregidor del pueblo de Tadó retirará las canoas que tuviere de esta parte del arrastradero para que no se siga perjuicio a los indios de esta provincia, y así dichos teniente y corregidor lo ejecuten, pena de cincuenta pesos aplicados en la forma ordinaria, y para ello se entregue este auto originalmente al protector de naturales y al dicho corregidor de Tadó se le notificará cualquiera persona que sepa leer y

escribir; así lo proveyó, mandó y firmó el señor general de la caballería don Fernando Pérez Guerrero y Peñalosa, Gobernador y Capitán general de la ciudad de Popayán y sus provincias por su majestad, en este pueblo de San Francisco de Quibdó, Provincia del Citará, en tres días del mes de agosto de mil setecientos y veinte y seis años.

Don Fernando Pérez Guerrero y Peñalosa.

Ante mí,

José de Andrada, Escribano Real.

NOTIFICACIÓN Y luego incontinenti yo el escribano notifiqué el auto antecedente al Teniente General don Cristóbal de Córdoba, doy fé.—Andrada.

De que se mandó dar vista a mi Fiscal Real, quien respondió lo siguiente:

Muy poderoso señor: El Fiscal de su majestad a esta vista dice que aunque parece arreglado el auto del Gobernador, es necesario oír a los interesados de los otros pueblos, pues con el pretexto de la costumbre no se puede embarazar, a lo menos sin que usen de su derecho, y aleguen los demás interesados en la utilidad que se expresa, sobre que vuestra alteza proveerá justicia. Santafé, y agosto veinte y tres de mil setecientos veinte y siete.—Castilla.

A que se mandó pasasen los autos al relator, y habiéndose hecho relación de éllos los dichos mi Presidente y Oidores, procedieron al Auto del tenor siguiente:

AUTO DE LA REAL AUDIENCIA Despáchese Real Provisión de emplazamiento y citatorio en la forma que pide el señor Fiscal y se declara que el Corregidor no debe tener ni poner canoas, en cuya conformidad fué acordado por los dichos mi Presidente y Oidores que debía de mandar librar esta mi carta e yo la he tenido por bien, y por ello ordeno y mando a vos mi Teniente General de la provincia del Citará, que siendo requerido o como os fuere entregada en cualquier manera por parte de los indios del pueblo de San Francisco de Quibdó, provincia del Citará, veais lo representado por el protector de los naturales, lo pedido por

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" BIBLIOTECA

mi fiscal real y decreto en su virtud proveído por los dichos mi Presidente y Oidores aquí inserto, y le guardeis, cumplais y ejecuteis y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, haciéndolo llevar y que se lleve a pura y debida ejecución con efecto, y para que le tenga su debido cumplimiento emplazareis y citareis a los indios del pueblo de Tadó notificándoles, y hareis se les notifique que dentro del término de la ordenanza comparezcan en esta Real Audiencia a deducir y representar su derecho sobre lo declarado y determinado por mi Gobernador general de la ciudad de Popayán en el auto suso inserto, proveído por el susodicho a pedimento del protector de los naturales de esta provincia del Citará, con apercibimiento que de no ejecutarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar; y declaro que el corregidor del pueblo de Tadó no debe tener, ni poner canoas, en cuya atención mando a dicho corregidor recoja las que hubiere; y así lo cumplid, cada uno de vos, por lo que toca precisa y puntualmente, sin hacer cosa en contrario, pena de doscientos pesos de buen oro para mi cámara y fisco, só la cual mando a cualquier escribano que fuere requerido os notifique y dé testimonio para que conste su cumplimiento, y no lo habiendo la haga notoria persona que sepa leer y escribir con testigos. Dada en Santafé a primero de septiembre de mil setecientos veinte y siete años.

Yo, Juan Vicente Sánchez de Leones, Escribano de Justicia y Teniente de la Cámara y Mayor de Gobernación la hice escribir con acuerdo de su Presidente y Oidores. Registrado don Melchor Vanegas Otálora. Lugar del sello. Chanciller, don Melchor Vanegas Otálora. Don Antonio Manso. Don José Martínez Malo. Doctor don George Lozano Peralta.

OBEDECIMIENTO En el pueblo de San Francisco de Quibdó, provincia del Citará, en doce de noviembre de mil setecientos veinte y siete años, yo el Maestro de Campo don Cristóbal de Córdoba y Velasco, Teniente General, Jus-

ticia mayor, corregidor de naturales, alcalde mayor de minas y superintendente general de las armas y Real Hacienda de esta provincia por su majestad, habiendo visto la real provisión antecedente, expedida por los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia de la ciudad Santafé, expedida a favor de los naturales de esta provincia y a pedimento de su protector, puesto en pie y destocado la cogí, besé y puse sobre mi cabeza, obedeciéndola como carta de mi Rey y señor natural; y para que tenga su debido cumplimiento líbrese ruego y encargo, con inserción de dicho real escrito y este auto, al señor Teniente General de la provincia del Nóvita, para que dicho señor, en vista de lo mandado por su alteza, provea lo que fuere de justicia, citando y emplazando ante todas cosas a los indios del pueblo de Tadó para que en el término de la ordenanza comparezcan en la real audiencia de dicha ciudad. Así lo proveí, mandé y firmé con testigos por falta del escribano. Don Cristóbal de Córdoba y Velasco.—Testigo, don Diego José de Cárdenas. Testigo Nicolás Mendoza.—En el pueblo de Quibdó, provincia del Citará, en diez y nueve días del mes de octubre de mil setecientos cuarenta y tres años, don José Pestaña, Teniente de Gobernador de esta provincia, de requerimiento y pedimento verbal del cacique de este pueblo don Santiago Obirú, don Nicolás Guaqueramá, gobernador, por sí, y en nombre de los demás indios de su pueblo hice saber, leí y notifiqué la real provisión antecedente a don Francisco Martínez, corregidor del pueblo del Lloró, en su persona, que lo oyó y firmó conmigo. Pestaña. Francisco Martínez. Concuerda con su original de donde se sacó, el que va cierto y verdadero, corregido, y concertado, a lo que en caso necesario me remito, y en certificación de lo cual y para que conste lo firmo con testigos, por falta de escribano público ni real, en este pueblo de San Francisco de Quibdó, en veinte y seis días de enero de mil setecientos sesenta y seis años.

Pablo Mauro de Guzmán.

Testigo, *Antonio García Romero y Puntero.* Testigo, *Pedro Fernández de Cabrera.* Testigo, *Fernando de Figueroa.*

Concuerda este traslado con su original que se halla en la contaduría de cargo del señor Teniente de esta provincia, don Antonio de Larrave, a que me remito, y de su verbal requerimiento doy la presente que signo y firmo.

Quibdó, y septiembre diez y ocho de mil setecientos noventa y dos años.

En testimonio (hay un signo) de verdad.

Thomás Polo, Escribano Público.

Derechos al amanuence. (Rúbrica). (Corregido). (Rúbrica).

(Archivo Nacional de Colombia, Salón de la Colonia, Miscelánea, Tomo XLVII, folios 626 r. a 650 v.).

Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
BIBLIOTECA

XXV

Don Carlos de Ciaurriz toma posesión del cargo de Gobernador del Chocó.—Su informe como consecuencia de la Real Cédula de Su Majestad de 24 de abril de 1801, que trata sobre reunión de poblaciones.

Don Carlos de Ciaurriz toma posesión del cargo de Gobernador del Chocó

Mayo 12 *de* 1802.

Muy poderoso señor:

Tengo el honor de poner en la superior noticia de V. A. que el día doce del corriente me encargué del gobierno de estas Provincias, que la piedad del Rey se dignó poner a mi cuidado, y lo aviso a V. A. en cumplimiento de mi obligación para su superior conocimiento.

Nuestro Señor guarde a V. A. muchos años. Citará, 17 de mayo de 1802.

Muy poderoso señor:

Carlos de Ciaurriz.

Presidente, Regente y Oidores de la Audiencia Pretotial de Santafé.

(Al margen dice:) Santafé y junio 19 de 1802.— Contéstese al Gobernador por Escribanía quedar el Tribunal inteligenciado en este parte que se tendrá presente y agregará al de oficios de su clase.

(Rúbrica). *Doctor Aguilar.*

(Archivo Nacional de Colombia, Salón de la Colonia, Empleados Públicos del Cauca, tomo XII, folio 346).

Digitalizado Hemeroteca del Chocó - CIAFRO - UTCH

Informe de don Carlos de Ciaurriz, Gobernador del Chocó, en consecuencia de la Real Cédula de Su Majestad de 24 de abril de 1801, *que trata sobre reunión de poblaciones. Noviembre* 17, *de* 1803.

EL REY

Regente y Oidores de mi Real Audiencia de la ciudad de Santafé. Por don José María Lozano y Peralta, vecino de esa ciudad, se me ha hecho presente que ese Reino es el mayor y más precioso de la América, siendo hasta un esqueleto de población por los interminables terrenos y dispersión de sus habitantes, los cuales en la mayor parte son hombres del monte, díscolos e indisciplinados, que a excepción de esa capital y el puerto de Cartagena, todo lo demás ni se puede llamar población, ni sacar las ventajas de la sociedad, pues la ciudad de Tunja está medio arruinada; Mompós y Honda son villas, pero informes; Pamplona y Neiva ciudades por honor; las de Altagracia, Anserma, La Palma, Muzo, Tocaima y otras han llegado a su exterminio, de forma que el resto de aquellas tierras fértiles, hermosas y ricas son pueblos de indios y parroquias, que es decir una iglesia y una casa del cura en el centro de las campiñas, solas y sin cultivo, lastimándose el corazón al ver que aquellos fertilísimos objetos conque ha enriquecido la naturaleza aquel país sean sus habitadores tan rústicos y montaraces que la religión está lastimosamente perdida y olvidada, pues un cura párroco y la justicia, por celosos y vigilantes que sean, no pueden, separados ni unidos, hacer cumplir los preceptos de Dios ni de la iglesia, porque los feligreses remontados en la espesura de los bosques, alojados en enormes distancias y pobres voluntarios por la ociosidad de una vida silvestre, hacen vanas todas las diligencias de un pastor y de un juez, oyendo misa los más cercanos en los días de precepto, los demás pasados muchos años, habiendo gentes que nunca la han oído ni tienen idea de los templos ni de sus sagradas ceremonias, viéndose bautizar muchas veces a fuerza del celo parroquial, muchos de ocho diez y hasta de doce años, hallándose tambien tan relajado el precepto pascual que se ahuyentan a los montes para eludir la obligación. Y propone para

remedio de estos males, aumento del Estado y de mi Real Erario, el que se recojan y unan a poblado aquellos habitantes, conduciéndoseles a ser hombres por la mutua humanidad y trato, que es la base para el feliz logro de tan necesarios establecimientos, expidiéndose las órdenes correspondientes para que con la posible brevedad y exactitud se arreglen los poblados, comisionando sujetos de integridad de los que se hallan asalariados por mí para obviar derechos de comisión, que podrán serlo los gobernadores en las provincias, los corregidores en los partidos, los oidores en las cercanías de esa ciudad y otros vecinos de inteligencia y desinterés para conducir con acierto las más proporcionadas poblaciones, incitando a los vecinos del respectivo territorio a que hagan sus moradas en el terreno de la parroquia, haciéndose garantes de las utilidades que reportarán y mayormente la de huír de las vejaciones que los particulares les hacen por estar las justicias remotas, no habiéndose propuesto en este pensamiento más objeto que el de la felicidad de ese Reino y las riquezas considerables que logrará el Estado, ofreciendo subministrar las luces que conduzcan al logro de la empresa si se le considera capaz, por el conocimiento que le asiste de algunas provincias de él. Visto en mi Consejo de las Indias, con lo expuesto por su contaduría general y mi fiscal, y habiéndose consultado sobre ello en doce de febrero último, he resuelto informeis con justificación, a la mayor brevedad, como os lo mando, cuanto se os ofrezca y parezca en el referido asunto. Fecha en Aranjuez a veinte y cuatro de abril de mil ochocientos y uno.

YO EL REY

Por mandado del rey nuestro señor, Silvestre Collar. (Hay dos rúbricas).

(Archivo Nacional, Salón de la Colonia. **Poblaciones del Cauca**, tomo 2º, folios 110 r. a 112 r.).

Muy poderoso señor:

Consecuente al asunto de la Real Cédula de veinticuatro de abril del año de mil ochocientos y uno y al superior auto de Vuestra Alteza, proveído en veintiseis de mayo del de ochocientos y dos, que en copia legalizada se me dirigió por la secretaría de Cámara de Vuestra Alteza, han cumplido los adjuntos informes mis lugartenientes, los curas y los corregidores de las provincias de Nóvita y del Citará, compresivas de este gobierno que obtengo; en ellos indican las causas impendientes para la reunión de los habitantes dispersos en cada uno de los curatos y partidos de los corregimientos de ambas provincias, y yo por mi parte debo informar a Vuestra Alteza que si en ellas y en las inmediaciones de sus pueblos fuesen comunes los terrenos altos para las sementeras de maíz y plátanos que son alimentos de primera necesidad para toda clase de personas, y si las situaciones de los mismos pueblos fueran proporcionadas al número de los habitantes de sus partidos para que allí se reuniesen, no sería tan obsoluta la dificultad de verificarlo, pero como la situación baja, pantanosa y anegadiza de lo interior de estas montañas no tiene otro recurso que el de las vegas que hay distantes unas de otras en la longitud de los ríos, en ellas residen precisamente dispersos los mulatos, zambos y negros libres de dichos partidos, para cultivar y subsistir con sus familias, alimentándose con los mencionados frutos y la miel que benefician de la caña y haciendo comercio proporcionado a sus cosechas con los mineros y los pueblos y con las gentes de otros ríos que por defecto de las citadas vegas o por ser reducidas e infecundas, carecen de aquellos. La mayor parte de los individuos de la expresada clase se ocupa diligente en lavar oro a las orillas de diversos ríos y quebradas o haciendo excavaciones para sacarlo y satisfacer sus deudas o para cambiarlo y subvenir al socorro de sus necesidades; otros de la misma clase tienen el ejercicio de pescar y cazar por ciertos tiempos, haciendo igual comercio con los habitantes en los ríos, minerales y pueblos. Y todos así dispersos por la necesidad de terrenos y por la comodidad que reportan en los que poseen retirados de las parroquias de sus pueblos, no pueden reunirse, ni es de considerarse esequible la reunión, aunque la autoridad del mando impendiese los mayores esfuer-

zos y conminaciones o las máximas más prudentes, pues las circunstancias locales de estas provincias exigen la dispersión de sus habitantes, a pesar del celo de sus párrocos y del deseo de que reunidos y poblados, lograsen los beneficios espirituales que deben conceptuarse con los demás aprovechamientos y ventajas de policía, arreglo y gobierno, sin embargo de que las gentes de las feligresías de estos pueblos tienen buena educación de la doctrina cristiana por el celo particular de los padres de familia, igualmente que las cuadrillas de esclavos de las minas.

En Nóvita, Quibdó, y el Tadó, pueblos principales de este gobierno, están reunidos algunos vecinos, cuya mayor parte se compone de la clase de los dispersos, y la menor de los blancos de distinción, inclusos los principales dueños de minas y esclavos, pero sin dejarles de comprender a estos pueblos las circunstancias expresadas puede haber contribuído a la dicha reunión el insentivo del comercio de ropas que en ellos tienen los tratantes de Cartagena y el de víveres que frecuentan los de las provincias de Cali, Buga, Cartago y Anserma.

La clase de los indios es la más reunida en sus respectivos pueblos por conveniencia de los corregidores para repartirlos y destinarlos a diferentes ejercicios, con cuyo trabajo personal y su propia herramienta devengan lo que le deben al corregidor, pagando del mismo modo los dos pesos de plata correspondientes a la tasa del tributo de cada tercio del año, sin quedarles otra libertad que la establecida para que hagan sus siembras de maíz y lo cosechen, que es dársela por el mes de mayo para que vuelvan a mediado de agosto a continuar ocupados por dicho corregidor hasta el catorce de octubre que los franquean para que vayan a cosechar y regresen a mediado o fines de enero del siguiente año. Trabajan los indios en servicio del corregidor seis meses; les paga a cuatro reales por día en machetes, hachas, cuchillos, cascabeles, chaquiras, trompas, peines, bayeta de Quito, mantas, lienzos y frezadas del Reino, sortijas de cobre, orejeras de estaño, manillas o brazaletes de plata y otras menudencias de lo mismo para gargantillas y todo a precios subidos, de modo que el miserable indio sólo viene a ganar una tenue cantidad, recibiéndola en las especies que quiere el corregidor y no en las que necesita. Vuelvo a tratar de la reunión para informarle a Vuestra Alteza,

penetrado mi corazón y enternecido de dolor, que no es la reunión como suena para que vivan los indios como decretan vuestras piadosas soberanas leyes, sino una exactísima recluta para las ocupaciones expresadas, olvidándose el corregidor de que las dichas leyes encargan, requieren y amonestan con su espíritu católico que se les enseñe la doctrina cristiana, que se les instruya en los misterios de nuestra santa fe y que se les predique la ley evangélica. Dirá el corregidor que no es cura y cualquiera que tenga como yo estas noticias positivas y hasta ahora un retazo de experiencia, le responderá al corregidor y a todos los que lo son, que dejen obrar a los curas según les inspira su pastoral ministerio y la obligación que tienen de cultivar la viña del Señor, para que, sin embarazo, doctrinen las ovejas de su rebaño; ¡Qué especie de ovejas infelicesl, muy poderoso Señor, tienen el agua del santo bautismo y la contextura de racionales, pero lo cierto es que proceden como brutos, sin la más leve demostración que indique algunos sentimientos de cristianidad y religión, porque lejos los corregidores de interesarse o de proponder a que los curas tengan los tiempos proporcionados para enseñarles a los indios la doctrina cristiana e instruídos repentinamente en la santa fe católica, solo cuida de tenerlos ocupados para adquirir y lucrar excesivas ganancias a costa del penoso trabajo de ellos, pagando en los términos referidos, prefiriendo los dichos corregidores su particular interés y abandonando la consideración del más importante para la salvación de los miserables indios. De nada sirve que en los días que aportan a sus pueblos los recoja el cura para doctrinarlos, porque siendo rudos e inseparables de su idioma, no pueden aprovechar con una enseñanza momentanea. Por eso sus costumbres no han perdido las raíces del barbarismo y la supertición nada declina al olvido. Por todo lo cual es mayor lástima que siendo tan dóciles y mansos y habiendo recibido el sacramento del bautismo, no tengan aprovechamiento alguno de la religión católica, sobre cuyos particulares tengo reservadas a la vista de mi gobierno las providencias convenientes.

En este concepto, me parece que todos los daños originados hasta ahora en las feligresías de los pueblos de estas provincias no son remediables, y solo para lo sucesivo sería oportuna la enseñanza de los indios adultos en una escuela encar-

Digitalizado Hemeroteca del Chocó - CIAFRO - UTCH

gada a un preceptor de conducta y celo para que este los eduque en la doctrina cristiana y les enseñe el idioma castellano, a fin de que olviden el suyo, y que, con acuerdo de los curas, se establezca para que aprovechados los dichos adultos con esta continua educación, permanezcan en la escuela hasta el estado de jóvenes, además de la enseñanza que les haga el cura en los días y horas señaladas para la misma doctrina sean capaes de que se les administren los sacramentos de la penitencia y de la eucaristía, pareciéndome también que a este loable fin sería precisa la correspondiente superior providencia para la doctrina del preceptor en los curatos de mayor número de naturales, con el arbitrio de que sufraguen estos haciendo una sementera de maíz cada año para que no se grave la Real Hacienda, respecto de no haber caja de comunidad, ni ejemplar de que la haya habido en los pueblos de estas provincias, cuyo defecto acaso provendrá de no haber habido quien promoviese el dicho beneficio en los tiempos primitivos de la reducción de estos indios, ni después hasta ahora, que me parece importante representársele a Vuestra Alteza en el informe con los demás citados que acompañan.

Quibdó, 17 de noviembre de 1803.

Muy poderoso. señor

Carlos de Ciaurriz (Rúbrica).

(Archivo Nacional. Salón de la Colonia. Poblaciones del Cauca, tomo 2º, folios 116 r. a 118 v.).

INDICES

INDICE GENERAL

Págs.

Nota liminar, por Guillermo Hernández de Alba V

I.—Real Cédula de Fernando V, el Católico, fechada en Burgos el 10 de julio de 1515, por la cual se concede privilegio de armas a la CIUDAD DE SANTA MARIA LA ANTIGUA DEL DARIEN, fundada en territorio chocoano.. 1

II.—Fracaso de la expedición al Chocó, antigua Provincia de Citaravirá, confiada al Capitán Día Sánchez de Narváez y ordenada por Real Provisión, y cantidades que se invertieron en su organización. Año de 1553..... 5

III.—Real Cédula de Felipe II, fechada en Madrid el 24 de febrero de 1572, al Presidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, para que tomen asiento con el Capitán Lucas de Avila, sobre el descubrimiento y poblazón de la Provincia del Chocó..... 39

IV.—Comisión de don Jerónimo de Silva, Gobernador y Capitán General de esta provincia y Gobernación de Popayán, al Capitán Melchor Velásquez de Valdenebro, vecino de la ciudad de Guadalajara de Buga, para la pacificación de la Provincia de los Chancos, población y evangelización de las del Chocó y y Dabaibe. Octubre 15 de 1572..... 45

V.—Memorial del Capitán Lucas de Avila e instrucción de las cosas que se han de pedir y suplicar a Su Mejestad le haga merced, para emprender la conquista y colonización de las Provincias del Chocó..... 55

VI.—Capitulación entre la Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada y el Capitán Lucas de Avila, Gobernador del Chocó, sobre el descubrimiento y poblazón de dicha provincia. Abril 20 de 1575..... 67

VII.—Capitulación del Capitán Francisco Redondo, vecino de la ciudad de Cali, para la jornada, pacificación y población de las Provincias del Chocó, Chancos y otras a ellas comarcas. Abril 16 de 1576..... 75

VIII.—Relación de las inapreciables riquezas de las Provincias del Chocó, Zirambiraes y otras circunvecinas, que hace el Capitán don Vasco de Mendoza y Silva a don Juan de Borja, del Consejo de Su Majestad, Capitán General del Nuevo Reino de Granada y Presidente de la Audiencia y Chancillería de él. Julio 6 de 1605..... 83

Págs.

IX.—Información fecha sobre el descubrimiento de los indios de las Provincias del Chocó, Dabaibe y Valle de Baeza, hecha en virtud de Cédula Real y por comisión del señor don Juan de Borja, Presidente, Gobernador y Capitán General de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, dirigida a don Sancho de Camargo, Escribano y Receptor de la Real Audiencia..... 91

X.—Descripción del río Atrato y de sus afluentes, por el Bachiller don Antoño de Guzmán, y Céspedes. Julio 23 de 1669..... 101

XI.—Instrucción del descubrimiento y pacificación de la Provincia del Chocó, sus caminos, ríos, puertos, quebradas, amagamientos de oro, sitios de sus poblaciones y viviendas y en donde se hizo la erección de los pueblos que se habían de fundar, y el español el suyo, hecho por el Bachiller don Antonio de Guzmán, Presbítero. Enero 31 de 1671..... 107

XII.—Real Cédula, fechada en Madrid el 18 de junio de 1679, sobre la pacificación y reducción a nuestra Santa Fe Católica de los indios del Chocó, confiada a religiosos de la orden de San Francisco..... 127

XIII.—Pacificación de la Provincia de Citará. Su descripción. Tributos que pagaban los indios. Julio 12 de 1688..... 137

XIV.—Informe del Sargento Mayor don Antonio de Veroiz y Alfaro sobre la fundación y reedificación del pueblo de Bebará, habitado por cincuenta y dos indios tributarios con sus familias. Sus getiones al respecto. Noviembre de 1695..... 147

XV.—Título de Maestre de Campo de las Provincias del Chocó, Nóvita y Noanama a don Domingo Carvajal Bernaldo de Quirós. Octubre 9 de 1710..... 155

XVI.—Aprobación de la visita al Chocó llevada a efecto por don Domingo Carvajal Bernaldo de Quirós. Febrero 4 de 1724..... 161

XVII.—Segrégase de la Gobernación de Popayán la Provincia del Chocó y se erige en gobierno independiente. Es nombrado don Francisco de Ibero como su primer Gobernador. Septiembre 28 de 1726..... 165

XVIII.—Real Cédula, fechada en Sevilla el 22 de enero de 1730, por la cual se fomenta la explotación de los ricos y abundantes minerales de la Provincia del Chocó y se extirpan los fraudes que se experimentaban en su extracción..... 171

XIX.—Diligencias para que se declare libre en la Provincia de Citará la conducción de avios por el arrastradero de San Juan. Año de 1757..... 177

XX.—Nombramiento de don Luis Maraver Ponce de León como Gobernador interino de las Provincias del Chocó, en reemplazo de don Francisco Martínez, quien lo obtenía. Abril 23 de 1761..... 191

XXI.—Real Cédula, fechada en Aranjuez el 5 de junio de 1774, sobre la conveniencia de prohibir a los extranjeros la libre navegación y comercio por el río Atrato..... 197

Págs.

XXII.—Relación del Chocó, o de las Provincias de Citará y Nóvita, que tienen esta denominación, en que se pone de manifiesto su actual estado y en el que parece se podrían poner conforme al reconocimiento del Capitán de ingenieros don Juan Jiménez Donoso. Noviembre 15 de 1780..... 203

XXIII.—Título de Gobernador político y militar de las Provincias del Chocó al Capitán de Infantería don José Michaeli, vacante por muerte del Teniente de navío don Ignacio Gould. Año de 1791..... 243

XXIV.—El Gobernador del Chocó don José Michaeli Solicita del Excmo. señor don José de Ezpeleta, Virrey del Nuevo Reino de Granada, superior despacho para hacer libre el camino del arrastradero de San Juan, en la Provincia del Chocó. Mayo 10 de 1792..... 247

XXV.—Don Carlos de Ciaurriz toma posesión del cargo de Gobernador del Chocó. Su informe como consecuencia de la Real Cédula de Su Majestad de 24 de abril de 1801, que trata sobre reunión de poblaciones..... 271

ONOMASTICA

A

Acevo Sotelo Pedro del, páginas 24, 27, 28, 30 a 32, 34 a 37.
Acuña Pedro de, Gobernador de Cartagena, 87.
Aguilar Bartolimé de, 144.
Almagro Diego de (Adelantado), 86.
Albis Juan de, Escribano de Cámara de la Real Audiencia, 73, 74, 80 y 81.
Alfonso Pedro, 34.
Alvarez Ambrosio, 176.
Andrada José de, Escribano Real, 158 y 263.
Angulo Hernando de, 95.
Arana Francisco de, 169.
Arancina Francisco, 8.
Arboleda de Trujillo Gómez Ana, 159.
Arce Francisco de (Capitán), 123.
Arévalo Antonio (Brigadier de Ingenieros), 201 y 206.
Arjona Alfonso de (Coronel), 181, 193 y 249.
Arteaga (Licenciado), Oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, 36
Aucavida (Capitán), 122.
Auncibay Francisco de, (Licenciado), 73 y 80.
Avila Lucas de (Capitán), Alcalde ordinario de Anserma, 8, 15, 17, 39, 41 a 43, 55, 60, 63, 65, 67, 69, 71 y 72.

B

Baptista Javier (minero), página 252.
Becerra Darién (Capitán), 86.
Benítez de la Serna Miguel (Licenciado), 141 y 145.
Benítez Francisco, 109 y 115.
Bervis Francisco Martín, vecino de la ciudad de Toro, 98 y 99.
Berrio Jerónimo de, 139.
Bocamasi, 115.
Bolívar Pedro de, 115.
Borja Juan de, del Consejo de Su Majestad, Capitán General del Nuevo Reino de Granada y Presidente de su Audiencia Real, 83, 91, 93 y 95.
Borja María Antonia de, 199 a 201.
Briceño Francisco (Licenciado), Oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada y Gobernador en las Provincias y Gobernación de Popayán, 21, 24, 29, 31 y 73.
Buenaventura Nicolás Ignacio, Corregidor del pueblo de Lloró, 185, 188 y 189.
Bueno García, 65.
Bueso de Valdés Juan (Capitán), 131 a 134, 141 y 145.
Bustillo, 185.

C

Caicedo Juan de, página 140.
Camargo Sancho de, 91, 93 y 99.
Cañaveral Joaquín de, 256.
Cárdenas Diego José de, 265.
Carlos II (1661 - 1700), 129 y 135.
Carlos III (1716 - 1788), 176.
Carlos IV (1748 - 1788), 270 y 271.
Cartagena Cristóbal de, 65.
Carvajal Bernaldo de Quirós Domingo (Maestre de campo), 155, 157, 159, 161, 163 y 164.
Carvajal de Tenorio Teresa, 155.
Carvajal Gómez José, Presbítero, 155.
Carvajal Gómez María Manuela, religiosa carmelita, 155.
Castellanos Agustín, 28 y 30.
Castilla (Fiscal Real), 263.
Castro Rivadeneira, Fr. Miguel de, religioso franciscano, 129 a 131.
Cavalla Juan de, 86.
Cavero Ignacio, 245.
Cetina (Licenciado), 80.
Ciaurriz Carlos de (Capitán), 267, 269 y 275.
Coabra (Capitán), indio chocoano, 109, 111, 113, 116 y 122.
Conto Felipe, 188.
Córdoba Alonso de, 211.

Córdoba Cristóbal de (maestre de Campo), Teniente General, Justicia Mayor, Corregidor de naturales, Alcalde Mayor de minas y Superintendente General de las armas y Real Hacienda de la Provincia de Citará, 263 a 265.
Cotarré, 115.
Cuenterre, 115.
Cupa, 115.
Cupamay, 122.

CH

Chabia, página 115.
Chigri Juan, 115.

D

Daudru, página 115.
Dávila Gaspar, vecino de la ciudad de Cartago, 99.
Dávila Lucas (Véase Lucas de Avila).
Daza Juan, 149 y 150.
Daza Pedro, 110 a 112, 123 y 124.
Díaz de Armendáriz Miguel (Licenciado), Gobernador del Nuevo Reino de Granada, 22 y 25.
Díaz Pérez Nicolás (Gobernador), 181.
Díaz Román Francisco, 174.
Druabague, 115.

E

Enjumia, página 115.
Erazo Antonio de, 42.
Espejo, 194.
Etequere, 115.
Ezpelata José de, Virrey del Nuevo Reino de Granada, 245, 253 y 254.

F

Felipe II (1527 - 1598). 39, 41, 42 y 49.
Fernández de Busto Pedro, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Popayán, 62 y 63.
Fernández de Cabrera Pedro, 265.
Fernández de Madrigal Francisco, 135.
Fernández Jerónimo (Capitán), 7.
Fernando V, el Católico, 1, 3 y 4.
Ferro Juan Antonio (Lugarteniente de Citará), 257.
Figueroa Fernando de, 265.
Flórez de Ocáriz Juan, Escribano de la Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, 105, 134 y 153.
Flórez Manuel Antonio, Teniente General de la Real Armada y Virrey del Nuevo Reino de Granada, 236.

G

García Alonso, páginas 8, 10, 12 y 14.
García Cristóbal (Capitán), 96.
García Diego, 28 y 30.
García Miguel (Gobernador), 134.
García Pedro Felipe (Notario Apostólico), 164.
García Romero y Puntero Antonio, 265.
Gasca Pedro de la (Licenciado), Presidente de las Provincias del Perú, 29.
Gil de Lemos Francisco, Virrey del Nuevo Reino de Granada, 257.
Gil del Valle Margarita, 155.
Giul José Antonio, Comandante General de Panamá, 201.
Goiz y Aguirre Gabriel de, 109.
Gómez de Frias Juan, Obispo de Popayán. 163 y 164.
Gómez de la Asprilla y Novoa Margarita, 155.
Gómez de la Asprilla y Novoa Miguel, 155.
Gómez de la Asprilla y Novoa Salvador, (Sargento Mayor), Gobernador y Capitán General del Chocó, 174 y 175.
González Antonio (Doctor), Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada, 96.
González Herves Juan (Bachiller), 32.
Gould Ignacio (Teniente de navío), Gobernador político y militar del Chocó, 245.
Guacarama Nicolás (Gobernador), 260.
Guaqueramá Nicolás (Gobernador), 265.
Guirior Manuel de, Virrey del Nuevo Reino de Granada, 201 y 240.
Guzmán Enrique de, 131.
Guzmán Ignacio de (Capitán), 133.
Guzmán Manuel de (Doctor), Abogado de la Real Audiencia, 188.
Guzmán Pablo Mauro (Teniente de Gobernador), Corregidor de Quibdó, 180, 189 y 265.
Guzmán y Céspedes Antonio de (Bachiller), Presbítero, 101, 104, 105, 107, 125, 130, 131 y 133.

H

Hernández Gómez (Capitán), 10, 11, 13, 14, 16, 18, 19, 22, 25 y 86.
Hernández Martín, vecino de Almaguer, 32.
Herrera Bernardino de, Corregidor de Noanama, 252.
Herrera Manuel de, 149 y 150.
Herrera y Leyva Juan Toribio de, 193.

Holguín Pantoja Simón, 176.

I

Ibánez de Rivera Mateo (Licenciado), Oidor de la Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, 134.
Ibero Francisco de, primer Gobernador del Chocó (1726), 165, 168 y 169.

Icapá, 115.
Inchí, 155
Isabel la Católica (1451 - 1504), 3.
Isiguma, 122.
Isunza Aguiluz Bernardito Miguel de. Oidor de la Real Audiencia, 153.

J

Jeque Antonio, página 119.
Jerónimo Pedro, Escribano del Cabildo de Anserma, 65 y 66.
Jiménez Donoso Juan (Capitán de ingenieros), 203, 206, 208, 235 a 237, y 241.
Jiménez Juan (Sargento mayor), 185.
Juárez Pedro, Procurador de la Real Audiencia, 33.
Junguito Baquerizo Manuel, 256 y 259.

L

Larrabe Antonio de, páginas 253, 254 y 266.
Larrea Zurbano Juan de (Licenciado), Oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, 134.
Leiva, 259.
Leiva Aguilar Francisco (Licenciado), Oidor de la Real Audiencia, 134.
León Castellanos Juan de, 131.
Leuro Juanes de, vecino de la ciudad de Ibagué, 81.
López García Juan (minero), 104, 130, 132 y 133.
Lozano Manuel, 255.
Lozano de Peralta Jorge (Doctor), 264.
Lozano y Peralta José María, 271.
Luengas y Hondovilla Luis Antonio, Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Cuentas, 195.
Luis I (1707 - 1724), 260.

LL

Lloreda Francisco, protector de naturales de la Provincia del Chocó, página 259.
Lloró (Capitán), 115.

M

Manso Antonio, página 264.
Manzano de Llanos y Valdés José, alcalde ordinario de Anserma, 158 y 159
Manzano José, 159.
Mañozca Rodrigo Roque de, Gobernador y Capitán general de Popayán, 135.
Maraver Ponce de León Luis, Gobernador interino del Chocó, 191, 193 y 194.
Martín Pedro, 86.
Martínez Francisco, Gobernador del Chocó (1756 -1761), en reemplazo del Coronel don Alfonso de Arjona, 191 a 193, 211 y 249.

Martínez Francisco, Corregidor del pueblo de Lloró, 265.
Martínez Iñigo de Santibáñez Agustín, 175 y 176.
Martínez Malo José, 264.
Martínez Recamán Santiago, 257.
Matamoros, 14.
Mazuera Antonio, 183.
Mendoza Nicolás, 265.
Mendoza y Silva Vasco de (Capitán), 83, 90 y 94.
Mesía de la Zerda Pedro, Virrey del Nuevo Reino de Granada, 194, 200 y 239.
Michaeli José (Capitán de infantería), Gobernador político y militar del Chocó, 243, 245, 246, 249, 254 y 255.
Mina Pedro de la, 34.
Modesto Antonio (Oficial de marina), 207.
Montaño Juan (Licenciado), Oidor de la Real Audiencia, 32.
Montoto Santiago, 4.
Montoya Pedro (Cacique de Bebará), 149 y 150.
Morales Diego Martín de, 175 y 176.
Moreno y Escandón Francisco Antonio (Doctor), Fiscal protector y Juez Conservador de rentas, 183 y 186.
Mosquera Ignacio, 259.
Mumia Alejo (cacique), 260.
Muñoz (español), 19.
Muñoz Martín, vecino de Almaguer, 33 y 34.

N

Nariño Vicente, Contador Oficial Real de las Cajas de Santafé (1751 - 1769), y Contador mayor del Tribunal y Real Audiencia de Cuentas (1769 - 1778), 194.
Navarro Jaime (Gobernador del Chocó), 199.
Núñez de Balboa Vasco (Adelantado), descubridor del mar del Sur, 86.
Núñez Orbegoso Domingo (Licenciado), protector de los naturales de este Reino, 260 y 261.

O

Ochoa y Cuasti Nicolás de, página 169.
Olarte (Asesor general), 187.
Orellana Francisco de (Capitán), 96.
Ortega Juan de (Capitán), vecino de la ciudad de Cali, 64.
Ortega Ricaurte Enrique, III.

P

Pablos de Salazar Pedro (Capitán), página 65.
Pacheco Francisco, 8.
Pacheco Miguel, 8, 12 y 13.
Paindrama Santiago, indio de Quibdó, 260.
Pancha de Ichó Cupá (Capitán), 115 y 118.
Pantoja Baltazar (Capitán), 98.

Parede Diego de, vecino de la ciudad de Toro, 81 y 98.
Patiño Francisco, 109.
Patricio Juan, 98 y 99.
Pedrosa y Guerrero Antonio de la, Virrey del Nuevo Reino de Granada, 173.
Peña Pedro (mulato), criador del Corregidor de Murrí 239 y 240.
Pérez de Vivero Baltasar Carlos, Marquéz de San Miguel de la Vega, Gobernador y Capitán general de Popayán, 157 y 158.
Pérez Felipe, 188.
Pérez Guerrero y Peñalosa Fernando, Gobernador y Capitán general de Popayán y sus provincias, 180 y 263.
Pestaña José (Capitán), Teniente Gobernador de la Provincia de Citará, 176 y 265.
Pino Gregorio del (Capitán), 8, 17 y 19.
Piña Gregorio de (Capitán), 17 y 19.
Polo Tomás, Escribano público, 266.
Porras y Pernia Francisco, 262.
Prada Francisco de, 8.
Prada Pedro de (Teniente), 8, 19, 20 y 21.
Prado Sebastián de (Escribano de Su Majestad), 34.
Puente Guillermo de la, 53.
Purí (cacique), 140.

Q

Quintero Cristóbal (Capitán), páginas 87 y 93.

R

Ramírez Fabián, página 145.
Ramírez Juan, 28.
Ramos Luis de, 109.
Ramos Varela José, Corregidor de Lloró, 257.
Recamán Santiago, Secretario del Tribunal mayor de cuentas, 259.
Redondo Francisco (Capitán), vecino de Anserma, 41, 61, 75, 77 a 81 y 86.
Reinalte Francisco Antonio, 144.
Rengifo Gil, vecino de Anserma, 8, 9 y 10.
Renteria José Ignacio de (Doctor), Corregidor de Lloró, 183, 185 y 187.
Reyes Nicolás de los, 144.
Rico Antonio (Capitán), 199.
Rioja Lope de (Escribano Real), 33 y 61.
Riveros Andrés de, 8, 14 y 15.
Robles Diego de, 27, 28, 30, 32, 34 y 35.
Rocha Ferrer Domingo (Doctor), 153.
Rodríguez Antonio (minero), 252.
Rueda Briceño Ana, III, 37, 53 y 74.
Ruiz Diez de Tamayo Pedro, 53.
Ruiz Miguel, 109 y 115.

S

Salamana Gaspar de, Escribano de Su Majestad, 63.
Salas Miguel de, 34.
Salazar Melchor de (Capitán), vecino de la ciudad de Cartago, 95 y 99.
Salvatierra Antonio de, Escribano de Su Majestad, 21.
Sánchez Arroyo Toribio de, Corregidor del pueblo de Bebará, 187.
Sánchez Bartolomé, 14.
Sánchez de Leones Juan Vicente, Escribano de Justicia y Teniente de Cámara de Gobernación, 264.
Sánchez de Loranza Estebán, Escribano Público, 53.
Sánchez de Narváez Día (Capitán), 5, 7 a 15, 19 a 22, 24, 25, 27, 28, 30 a 37.
Sánchez José, 239.
Sánchez Juan, 34.
Sánchez Mauricio, 239.
San Martín Cueto Miguel de, 200.
San Miguel de la Vega (Marqués), 158.
Santos Andrés de los, 239 y 240.
Silva Alonso de, 34 y 81.
Silva Arias de, sobrino de don Vasco de Mendoza y Silva, 93.
Silva Jerónimo de, Gobernador y Capitán General de Popayán y sus provincias, 45, 47 y 53.
Silvestre Francisco, 241.
Solana Cristóbal de, Presbítero, 96.
Solís Folch de Cardona José, Virrey del Nuevo Reino de Granada, 188 y 193.
Sorzano Martín (Presbítero), cura de la ciudad de Nuestra Señora de la Consolación de Toro, 99.
Sosaya Trunfo, Teniente de Gobernador de Citará, 149.
Sotomayor y Alcedo Carlos de, 139, 140 y 144.
Suárez Alfonso (Alcalde), 53.

T

Tamanuu Francisco (indio de Quibdó), 260.
Tenorio José, 155.
Tequia (Capitán), 115.
Tobí (Capitán), 206.
Tranbuya, 115.
Triviño Juan Félix (Corregidor), 257.

U

Ureta Pedro de, página 201.
Urquinaona, 246.

V

Valdivia Pedro de (Capitán), 72.
Valle Alonso de, 33 y 74.
Vanegas Otálora Melchor (Chanciller), 264.

Vargas Manuel de, 135.
Velasco Agüero Felipe de, 135.
Velázquez Francisco, 43.
Velázquez (Escribano de la Real Audiencia), 60 y 62.
Velázquez de Valdenebro Melchor (Capitán), vecino de la ciudad de Guadalajara de la Victoria de Buga y fundador de la ciudad de Nuestra Señora de la Consolación de Toro, 47, 48 y 86.
Vélez de Guevara José, Escribano Real de Hacienda, 194.
Veyoiz y Alfaro Antonio de, Lugarteniente General de Gobernación, Capitán General, Justicia Mayor, Corregidor de naturales y Alcalde mayor de minas de la Provincia del Chocó, 143, 146 y 147 y 152.
Vidal (Doctor), 182.

X

Xerupeda, página 115.

Y

Yáñez Antonio Vicente (Visitador), 250, 255, 257, 258.
Yuste Marcos de la, Alcalde ordinario de la ciudad de Cartago, 99.

Z

Zuleta Juan Antonio, Procurador de la Real Audiencia, 180.

Digitalizado Hemeroteca del Chocó - CIAFRO - UTCH

HISTORIA DOCUMENTAL DEL CHOCO

Publicaciones del
Departamento de Biblioteca
y Archivos Nacionales

Digitalizado Hemeroteca del Chocó - CIAFRO - UTCH